



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVIII • MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 231

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 15406** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).*

ANEXO



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA



## ANEXO

## INDICE

**CAPITULO 1º: Instrucciones Preliminares****CAPITULO 2º: Introducción/Importación**

- 2.1.- Preliminar
  - 2.1.1.- Composición del documento.
  - 2.1.2.- Definiciones.
- 2.2.- Documento completo Importación.
  - 2.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse con DUA completo
  - 2.2.2.- Instrucciones de casillas
- 2.3.- Formularios complementarios del documento completo de importación
- 2.4.- Declaración simplificada de importación
  - 2.4.1.- Declaración simplificada formalizada en DUA
  - 2.4.2.- DUA complementario
  - 2.4.3.- Declaración simplificada formalizada en documento comercial
  - 2.4.4.- Declaración recapitulativa

**CAPITULO 3º: Expedición/Exportación**

- 3.1.- Preliminar
  - 3.1.1.- Composición del documento.
  - 3.1.2.- Definiciones.
  - 3.1.3.- Ventanilla única canaria
- 3.2.- Documento completo Exportación
  - 3.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse con DUA completo
  - 3.2.2.A - Instrucciones de casillas
  - 3.2.2.B - Datos que deben añadirse como declaración sumaria de salida
- 3.3.- Formularios complementarios del documento completo de Exportación
- 3.4.- Declaración simplificada de Exportación
  - 3.4.1.- Operaciones repetitivas
  - 3.4.2.- Operaciones ocasionales
- 3.5.- Reexportación mercancía previamente vinculada a D.Aduanero

**CAPITULO 4º: Tránsito**

- 4.1.- Preliminar
  - 4.1.1.- Composición del documento
  - 4.1.2.- Definiciones
- 4.2.- Documento de Tránsito
  - 4.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse
  - 4.2.2.- Instrucciones de casillas
- 4.3.- T2L / T2LF
  - 4.3.1.- Utilización del documento único como T2L o T2LF
  - 4.3.2.- Utilización del documento único para la declaración conjunta de exportación y T2LF
- 4.4.- Formularios complementarios del documento de tránsito y T2L

**CAPITULO 5º: Vinculación al régimen de depósito aduanero y otros almacenes autorizados.**

- 5.1.- Preliminar
- 5.2.- Vinculación /introducción
- 5.3.- Formularios complementarios

**CAPITULO 6º: Presentación de DUAs por transmisión electrónica de datos (EDI)**

- 6.1.- Preliminar
- 6.2.- Características del sistema
- 6.3.- Autorización para acogerse al sistema
  - 6.3.1.- Solicitud
  - 6.3.3.- Autorización
- 6.4.- Funcionamiento del sistema para declaraciones de importación, exportación o vinculación a depósito
  - 6.4.1.- Contenido
  - 6.4.2.- Presentación y admisión
  - 6.4.3.- Despacho de la mercancía

- 6.4.4.- Comunicación del levante por medios telemáticos
- 6.4.5.- Exportaciones con salida indirecta (ECS): impresión del DAE
- 6.4.6.- Disconformidad con el mensaje de aviso de liquidación
- 6.4.7.- Impresión de la carta de pago (031 y 032)
- 6.4.8.- Consulta de deudas pendientes de ingreso y pago
- 6.4.9.- Archivo de las declaraciones presentadas por EDI
- 6.4.10.- Modificación telemática de DUAs de exportación con posterioridad a la autorización del levante
- 6.5.- ECS declaración en la aduana de salida
  - 6.5.1.- Comunicación de llegada de la mercancía
  - 6.5.2.- Mensaje de respuesta de la Aduana
  - 6.5.3.- Impresión de la respuesta de la Aduana
  - 6.5.4.- Despacho de salida
  - 6.5.5.- Declaración en el manifiesto de salida
  - 6.5.6.- Inexistencia del aviso de llegada
- 6.6.- Funcionamiento del sistema para las declaraciones de tránsito
  - 6.6.1.- Expedición de tránsitos
  - 6.6.2.- Recepción del tránsito
- 6.7.- Firma y responsabilidad
- 6.8.- Suspensión y revocación de la autorización para utilizar el sistema
- 6.9.- Normativa aplicable

## APÉNDICE

- I Normas de utilización del Documento Único Administrativo en los supuestos de exportación de productos agrícolas acogidas al beneficio de la restitución
  - 1.- Datos declarables y documentos a incorporar
  - 2.- Prueba acreditativa de la exportación
  - 3.- Operaciones asimiladas a la exportación a los efectos del beneficio de la restitución
  - 4.- Restituciones anticipadas
  - 5.- Almacenes de Avituallamiento
  - 6.- Envíos a Ceuta y Melilla
  - 7.- Restituciones y régimen de perfeccionamiento activo
  - 8.- Certificaciones
- II Normas para cumplir el DUA en el caso de mercancías sujetas a Impuestos Especiales
- III Normas de utilización del Documento Único en los supuestos de avituallamiento de combustibles y lubricantes a buques y aeronaves
- IV Despacho y embarque de determinados productos de avituallamiento a buques comunitarios
- V Ventas de pescado extraído por buques nacionales y directamente exportado desde el mismo buque, sin pasar por territorio nacional
- VI Despacho de mercancías carentes de importancia económica importadas o exportadas por particulares
- VII Utilización de determinadas claves de régimen aduanero
- VIII Importación en Ceuta y Melilla de mercancía que ha sido previamente objeto de exportación en el resto del territorio nacional con destino a estas ciudades
- IX Sistema de autenticación de certificados de los Servicios de Inspección Fronteriza
- X Normas para la cumplimiento del DUA en las Islas Canarias a efectos de la aplicación del régimen específico de abastecimiento (REA)
- XI Procedimiento de emergencia en caso de caída de sistema
- XII Despacho centralizado regional
- XIII Cambio de ubicación

## RESUMEN DE MODIFICACIONES

Apartado/ casilla	Descripción
<b>CAPITULO 2º Importación/introducción</b>	
2.2.1	Inclusión de punto 9: regímenes especiales REF
Cas. 2	Adaptación definición de exportador a normativa CE
Cas.36	Modificación texto código 98
Cas.37	Supresión código 43 Modificación texto: código 49 y 61 Inclusión nuevo código 80 de régimen solicitado Inclusión régimen precedente 10 (retomo) y 07,49 y73 para las salidas a consumo de depósito REF (Canarias)
Cas.44	Aclaración relativa a los códigos OEA Inclusión del NIF del firmante de las autorizaciones individuales de despacho (código 1005).
Cas. 47	VEXCAN: Doble modalidad de pago
Cas. B	VEXCAN: Garantía pendencies REF VEXCAN: Inclusión de garantías por operación REF VEXCAN: Posibilidad de 2 garantías REF
<b>CAPITULO 3º Expedición/Exportación</b>	
Cas.34.b	Declaración de la Isla Canaria de origen
Cas.40	Declaración del DUA importación en REA y MEA (Canarias)
Cas.44	Nuevo punto explicando forma de declarar en casos de "venta sucesiva o en cadena." Aclaración relativa a los códigos OEA. Exportación en LAME: inclusión nº certificado de recepción Inclusión datos de seguridad
3.2.2.B	
<b>CAPITULO 4º: Tránsito</b>	
Apartado 4.3	Se modifica la numeración del apartado correspondiente al T2L/T2LF y se incluye un nuevo punto para indicar como debe imprimirse el T2LF expedido en Canarias.
<b>CAPITULO 5º: Vinculación al régimen de depósito aduanero</b>	
Adaptación de todo el capítulo a la normativa comunitaria del DUA en inclusión en la VEXCAN.:	
5.2.1	Nuevo punto 6
Cas.1	Sustitución código COM por CO Nuevo contenido cas. 1.2: tipo procedimiento
Cas.2	Obligatoria régimen 76
Cas.7	Inclusión de esta casilla
Cas. 14	Modificación códigos de representación Inclusión código para indicar tipo de autorización de despacho
Cas. 17 a	Obligatoria en régimen 76
Cas. 25	Obligatoria excepto régimen 73 y 76
Cas. 31	Obligación de declarar los chasis, modelos y marcas de vehículos
Cas. 36	Se define como opcional para el régimen 71
Cas. 37	Se incluye apartado F con los códigos de regímenes para realizar transferencias entre depósitos REF Se incluye la casilla 37.2
Cas. 40	Nueva codificación
Cas. 44	Nueva codificación. Inclusión de códigos OEA

## ANEXO

I	Relación de códigos Aduaneros
II-A	Relación de Países
II-B	Lista de territorios, dependientes de los Estados miembros, con estatuto especial a efectos aduaneros, de II.EE. y de IVA
III	Relación de claves consideradas como países especiales
IV-A	Relación de provincias
IV-B	Códigos de las islas Canarias
V	Condiciones de entrega
VI	Relación de divisas
VII	Códigos de Impuestos Especiales
VIII	Codificaciones TARIC para casos especiales
IX	Códigos de unidades suplementarias o fiscales
X	Códigos de conceptos impositivos
XI-A	Códigos de garantías para el Tránsito comunitario
XI-B	Códigos de indicaciones especiales para tránsitos (casilla 44)
XII	Códigos de naturaleza de la transacción
XIII	Tipo de bulto según la presentación de la mercancía
XIV-A	Claves de regímenes aduaneros
XIV-B	Claves casilla 37.2
XV-A	Códigos de menciones especiales
XV-B	Códigos documentos casilla 44
XVI	Impresos y modelos

## CAPÍTULO 1º

## INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Apartado/ casilla	Descripción
Cas. 47	Obligatoria para el régimen 71
<b>CAPÍTULO 6º: Presentación de DUAs por transmisión electrónica de datos (EDI)</b>	
6.3.	Se simplifica el procedimiento de autorización
6.4.2.2	Aviso liquidación: se incluye siempre en el mensaje de respuesta
6.4.3.1	Modificación en el procedimiento en los DUAs con pago previo al levante Impresión en casilla 47 liquidación Aduana
6.4.3.2	Ampliación del despacho escaneado al circuito rojo
6.4.3.3	Impresión en casilla 47 liquidación Aduana
6.4.4	Posibilidad de incluir una segunda dirección de e-mail
6.5.1	Se define quién es el obligado a transmitir el mensaje EAL en las exportaciones con salida indirecta
6.6.2	Nueva redacción. Supresión de la obligación de llevar los DAT físicamente a la Aduana, salvo que la Aduana así lo disponga
<b>APÉNDICE I</b>	
1.1	Forma de declarar importe de la restitución solicitada
<b>APÉNDICE II</b>	
Apart. B	Casilla 37.2: modificación de los códigos
<b>APÉNDICE VII</b>	
Apar. E	Modificación claves retorno mercancía
<b>APÉNDICE VIII</b>	
Apart. a.2	Ampliación procedimiento simplificado para envíos de varias mercancías a un único destinatario
<b>APÉNDICE IX</b>	
Se incluye en NCR el Documento Estadístico de Seguridad	
<b>APÉNDICE XII</b>	
Modificación de la Aduana de registro en despacho centralizado	
Obligación de presentar la documentación escaneada	
<b>APÉNDICE XIII</b>	
Nuevo: Cambio de ubicación. Sustituye Resolución de 22-12-1999	
<b>ANEXO I</b>	
Inclusión de códigos de recintos para el despacho centralizado	
<b>ANEXO XIV-A</b>	
Modificación texto código régimen 49 y 61	
Inclusión código de régimen nacional 80	
Actualización códigos en ámbito VEXCAN	
<b>ANEXO XIV-B</b>	
Supresión código E71	
Inclusión nuevos códigos regímenes adicionales REF	
Inclusión nuevos códigos regímenes adicionales 501 y 502	
<b>ANEXO XV-B</b>	
Actualización tabla de códigos de documentos	

**A) COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.-** Consta de 9 ejemplares, (ocho de uso común en la CE y el suplementario nacional autorizado por la reglamentación comunitaria), numerados del 1 al 9. Se presentan en legajos o series que incluyen los ejemplares necesarios para el cumplimiento de las formalidades relativas a una fase o a varias fases sucesivas de una operación de intercambio de mercancías (importación, importación vía EDI, exportación, exportación vía EDI, exportación + tránsito o tránsito). Las series previstas son las siguientes:

- Serie "I":** formado por los ejemplares nºs 6, 7, 8 y 9.  
**Serie "ITP":** formado por los ejemplares nºs 8 y 9.  
**Serie "E":** formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4 y 9.  
**Serie "ETP":** formado por los ejemplares nºs 3 y 9.  
**Serie "T":** formado por los ejemplares nºs 1, 4, 5, 7 y 9.  
**Serie "O":** formado por el ejemplar nº 4.

Existe también una serie "bis" por cada una de las series anteriormente citadas ("I bis", "E bis", etc.), compuesta por los ejemplares complementarios correspondientes.

La utilidad de cada grupo se explica en los Capítulos relativos a cada tipo de operación.

**B) UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA).-** Se empleará para la declaración ante los servicios de Aduanas de:

**1.- Mercancía no comunitaria,**

- a) para su despacho a libre práctica o a consumo;  
b) para su inclusión bajo cualquier otro régimen aduanero, incluido el tránsito comunitario;  
c) para su reexportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad;

**2.- Mercancía comunitaria.**

- a) para su exportación;

- b) en los intercambios entre partes del territorio aduanero de la CE, cuando en una de ellas sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, y la otra esté excluida del ámbito de aplicación de la misma;
- c) en los intercambios entre partes del territorio comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE;
- d) para amparar la circulación por el territorio aduanero comunitario de mercancías previamente despachadas de exportación en un Estado miembro distinto del Estado miembro de salida efectiva;
- e) en los supuestos de inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero.

### 3.- Los productos de la pesca:

- a) introducidos para su consumo en territorio nacional amparados en un T2M u otro justificante de su carácter comunitario, cuando dicha introducción esté sujeta al IVA y no proceda la exención prevista en el artículo 59 de la Ley 37/92;
- b) exportados directamente desde el propio buque nacional que los ha capturado, sin pasar por territorio nacional.

### 4.- Mercancías procedentes de Ceuta y Melilla para su importación en la Península y Baleares, o en las Islas Canarias

### 5.- Mercancías de cualquier procedencia que se despachen de importación o exportación en Ceuta y Melilla.

### 6.- En aquellos otros casos en que una normativa comunitaria así lo disponga expresamente.

### 7.- La declaración de las operaciones de introducción o salida de mercancía del territorio canario ante la Administración Tributaria Canaria. (DUA VEXCAN).

Las especificaciones del DUA VEXCAN serán aplicables en el marco del Convenio de Colaboración formalizado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una Ventanilla Única Aduanera de presentación Telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias.

Las actuaciones de la Administración Tributaria Canaria y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se acuerden en el desarrollo de la Ventanilla Única de presentación telemática de declaraciones aduaneras en Canarias, se entenderán como propias de ambas Administraciones.

### C) FORMA DE PRESENTACIÓN.-

El documento deberá cumplimentarse en el idioma español e irá escrito a máquina o por procedimientos de impresión electrónicos.

Habrán de observarse estrictamente las disposiciones relativas a modelo, calidad de papel y formato de los formularios. Solo con autorización expresa del Departamento de Aduanas e I.E.E. podrá ser formalizado en papel "virgen", en el supuesto de impresión por procedimientos informáticos.

Los datos deberán ir encajados perfectamente dentro de sus casillas, no permitiéndose entrecruces ni raspaduras.

El documento será en todas sus casillas y copias perfectamente legible. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas, los servicios de la Aduana deberán exigir la presentación de un nuevo formulario.

En los supuestos en que el operador esté autorizado a la presentación de la declaración aduanera por EDI, cuando se exija un ejemplar sobre papel éste deberá cumplir las formalidades anteriores.

En el ámbito de VEXCAN, la presentación de declaraciones deberá realizarse mediante transmisión electrónica de datos (EDI). No existirá tal obligación en aquellos casos en los que un mismo declarante no supere el número total de 100 declaraciones en el año natural.

### D) UNIFORMIDAD.-

Podrán incluirse varias mercancías en un solo DUA, siempre que el contenido de las casillas 1 a 30 del mismo sea común a todas ellas, a excepción de:

- la casilla 16 (país de origen) en las declaraciones de introducción/importación;
- las casillas 2 y 21 (expedidor/exportador y medio de transporte en frontera, respectivamente) cuando se trate de declaraciones recapitulativas de importación, y la 21 en las declaraciones recapitulativas de exportación;
- las casillas 2, 8, 15 y 17 (expedidor, destinatario, país de expedición y país de destino) en las declaraciones de tránsito.

### E) DECLARANTE.-

Es la persona que efectúa la declaración en la Aduana en nombre propio o la persona en cuyo nombre se realiza la declaración en Aduana.

Esta persona deberá estar en condiciones de presentar, o hacer que se presente al servicio de Aduanas competente, la mercancía de que se trate y todos los documentos cuya aportación este prevista en la normativa comunitaria. El declarante deberá estar establecido en la Comunidad.

La declaración en la Aduana podrá hacerse:

- en nombre y por cuenta propios (autodespacho, código 1);



b) en nombre y por cuenta ajenos (con poder de representación directa, reservada a Agentes de aduanas, código 2);

c) en nombre propio y por cuenta ajena (con poder de representación indirecta, código 3).

d) o bien, en el caso exclusivo de Canarias, con representación indirecta ante la Administración Aduanera y con representación directa ante la Administración Tributaria Canaria, cuando fuera de aplicación la disposición Adicional Única de la Resolución del Ministerio de Hacienda, de 30 de noviembre de 1972, por la que se aprueba la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (código 4).

**F) FIRMA.-** El ejemplar destinado a la Administración, deberá llevar la firma original del declarante. Dicha firma le compromete en relación con:

- La exactitud de los datos que figuran en el documento.
- La autenticidad de los documentos unidos al DUA.
- El respeto a las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el régimen solicitado.

Cuando se utilicen procedimientos de presentación de la declaración sobre soporte magnético o por sistemas de transmisión electrónica de datos, los interesados pondrán solicitar a este Departamento la sustitución de la firma manuscrita por otra técnica de identificación que tendrá los mismos efectos jurídicos que la primera.

## CAPÍTULO 2º

### INTRODUCCIÓN / IMPORTACIÓN

#### 2.1.- PRELIMINAR.

##### 2.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE I).

El juego del formulario "Documento único" está constituido por los siguientes ejemplares:

- \* Ejemplar nº 6, para la Aduana de introducción/importación.
- \* Ejemplar nº 7, para la elaboración de la estadística de Comercio Exterior.
- \* Ejemplar nº 8, para el interesado.
- \* Ejemplar nº 9, será empleado para autorizar el levante de las mercancías.

#### 2.1.2.- DEFINICIONES.

A los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

1. "Introducción". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias, de mercancías comunitarias.
2. "Importación". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias de mercancías no comunitarias, o entrada de mercancía comunitaria o no comunitaria en Ceuta y Melilla.
3. "Reintroducción". Entrada en la Península y Baleares de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE o, entrada en las Islas Canarias de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde sea o no de aplicación las disposiciones de la Directiva citada.
4. "Reimportación". Entrada en la Península, Baleares e Islas Canarias de mercancías que anteriormente fueron exportadas temporalmente a un país tercero.
5. "Mercancías de retorno". Importación de mercancías comunitarias exportadas definitivamente que se reintroduzcan acogiéndose a lo previsto en el Código Aduanero, arts. 185 a 187.

#### 2.1.3.- VENTANILLA ÚNICA CANARIA (VEXCAN)

Las declaraciones de importación/introducción, reimportación, etc referidas a mercancías que se introduzcan en las Islas Canarias surtirán los efectos correspondientes tanto ante la Administración Aduanera como ante la Administración Tributaria Canaria (ATC).



## 2.2.- DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN.

### 2.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO COMPLETO.

- 1.- Importación de mercancía procedente de terceros países.
- 2.- Introducción definitiva o temporal de mercancía comunitaria que deba documentarse con DUA:
  - mercancía procedente de parte del territorio aduanero de la CE donde no sea de aplicación la Directiva 2006/112/CE del Consejo, y viceversa (1);
  - mercancías cuya introducción implique la realización del hecho imponible de importación a efectos del IVA y no esté exento (2);
  - mercancía procedente del Principado de Andorra y la República de San Marino.
- 3.- Importación de mercancía no comunitaria procedente de depósitos francos o zonas francas.
- 4.- Importación en Península, Islas Baleares e Islas Canarias de mercancía procedente de Ceuta o Melilla y de cualquier otro territorio de un Estado miembro que no sea territorio aduanero de la UE (Ver ANEXO II-A).
- 5.- Importación en Ceuta o Melilla de mercancía de cualquier procedencia (3).
- 6.- Declaración de vinculación de mercancía bajo un régimen aduanero de importación temporal, de perfeccionamiento activo, o de transformación bajo control aduanero, o de un régimen fiscal de perfeccionamiento activo o de importación temporal.
- 7.- Despacho a consumo de mercancía no comunitaria previamente vinculada a un régimen aduanero o fiscal de perfeccionamiento activo, importación temporal, transformación bajo control aduanero o depósito aduanero.
- 8.- Despacho a consumo de mercancía previamente vinculada a un régimen especial de importación de los tributos del Régimen Económico Fiscal de Canarias (REF).
- 9.- Vinculación a un régimen especial de importación de los tributos del Régimen Económico Fiscal de Canarias (inclusión en régimen de importación temporal, depósito, etc).

#### NOTAS:

- (1) En España, Canarias; en la República Francesa, los Departamentos de ultramar y en la República Helénica, Monte Athos.
- (2) Por ejemplo: pesca de altura no incluida en la exención prevista en el art. 59 de la Ley 37/92.
- (3) Cuando se trate de mercancía exportada desde la Península, Baleares o de las Islas Canarias, véase el Apéndice VIII de esta Resolución.

### 2.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

A ADUANA DE DESTINO
---------------------

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Este número constará de 18 caracteres de los cuales:

- 1º y 2º: dos últimos dígitos del año en curso;
- 3º y 4º: código ISO del país de registro de la declaración (ES, si la aduana es española);
- 5º a 17º: número (puede ser alfanumérico). En el caso de España, los seis primeros dígitos corresponderán al código de recinto y el siguiente dígito corresponderá al tipo de declaración (el "3" indicará que se trata de una importación);
- 18º: dígito de control.

1 DECLARACIÓN
---------------

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.  
Subcasillas 3: No se cubrirá.

Las subcasillas 1 y 2 serán cumplimentadas de la forma siguiente:

Subcasilla 1.- Identifica el estatuto de las mercancías (comunitaria, terceros, etc.), mediante las siguientes claves:

**CO** Introducción en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde se aplican las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, de mercancía comunitaria procedente de otra zona del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación dicha Directiva y, viceversa.

Declaración de introducción de pesca de altura con carácter de mercancía comunitaria.

**IM** Declaración de inclusión bajo cualquier régimen aduanero de mercancías procedentes de un tercer país o de Ceuta y Melilla (excepto relaciones con la AELC).

Declaración de inclusión de mercancías no comunitarias bajo un régimen aduanero en destino, en el marco de un intercambio con otro Estado miembro.

Declaración de importación en Ceuta y Melilla de mercancías, cualquiera que sea su procedencia.

**EU** Declaración de importación de mercancía procedente de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el procedimiento al amparo del cual se presenta la declaración, con las siguientes claves:

- A** Declaración normal (artículo 62 del CA).
- B** Declaración provisional (incompleta por falta de algún documento, artículo 76, apartado 1, letra a) del CA).
- C** Declaración simplificada (artículo 76, apartado 1, letra b) del CA) (ver apartado 2.4 para su cumplimentación).
- Y** Declaración recapitulativa de declaraciones presentadas en un documento comercial (artículo 76, apartado 1, letra b) del CA) (Ver apartado 2.4).
- Z** Declaración complementaria o recapitulativa al amparo del procedimiento de domiciliación (artículo 76, apartado 1, letra c) del CA).

**2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°**

Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del último vendedor de las mercancías antes de su importación en la Comunidad.

Cuando se trate de DUAs recapitulativas en los que la Aduana haya autorizado excepcionalmente la presentación de un solo DUA con varios proveedores, se pondrá el código "00200", debiendo adjuntarse en este caso, la lista de dichos proveedores en la que figuren sus nombres o razones sociales y sus direcciones completas.

**3 FORMULARIOS**

Obligatoria únicamente en la presentación en papel.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.5). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

**5 PARTIDAS**

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de emplearse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

**6 TOTAL BULTOS**

Condicional.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de granel, esta casilla no se cubrirá.

**7 NÚMERO DE REFERENCIA**

Opcional.

Podrá indicarse la referencia asignada en el plano comercial al envío. Se recomienda la utilización del formato de "numero de referencia único" (RUE) de acuerdo con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al número de referencia único para los envíos para fines aduaneros.

**8 DESTINATARIO N°**

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

A continuación de "N", deberá declararse el número de identificación fiscal (NIF) otorgado por la administración española.

Además, en los supuestos autorizados por el Código Aduanero Comunitario, si se trata de una persona no establecida en la Comunidad deberá consignarse en esta casilla el nombre, la dirección y el NIF del representante fiscal a efectos de la normativa del IVA,

cuyo poder deberá adjuntarse a la declaración y referenciarse en la casilla 44. Asimismo la declaración deberá ser presentada por un representante (casilla 14), que deberá actuar con representación indirecta.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

- 1.- Nombre del declarante y nº:
  - a) Cuando el declarante sea el mismo que el destinatario indicado en la casilla 8, es decir en caso de autodespacho, se consignará la palabra "destinatario". En "N°" se colocará el mismo número de N.I.F. de la casilla 8.
  - b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará sólo el nombre del mismo. En "N°" se pondrá el código correspondiente al agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.
  - c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos o razón social, y en el n° su NIF.
- 2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000). Deberá incluirse uno de los códigos siguientes:
  - 1 En caso de autodespacho.
  - 2 Cuando la representación sea directa: si el Agente de Aduanas actúa en nombre y por cuenta de su comitente.
  - 3 Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
  - 4 (*Únicamente para Canarias*)\_ Cuando sea de aplicación el caso señalado en la letra d), apartado E) de las Instrucciones Preliminares.

Este código debe aparecer entre corchetes y antes del nombre del declarante.

- 3.- Tipo de autorización de despacho cuando ésta sea únicamente para la presente operación: se indicará mediante la clave "O". Esta autorización deberá acompañar a la declaración e indicarse en la casilla 44, excepto cuando se trate de declaraciones presentadas por personas físicas cuyo valor en aduana sea igual o inferior a 1000 €, en cuyo caso podrá presentarse con posterioridad.

Las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y serán comprobadas de forma automática para admitir la declaración.

15 COD.P.EXPED/EXPORTACION

a) b)

Subcasilla a): Obligatoria.  
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Indíquese el código correspondiente al país al partir del cual se expidieron inicialmente las mercancías hacia el Estado miembro importador, sin que se haya producido una parada ni operación jurídica no inherente al transporte en un país intermedio; en el caso de que si se hayan producido tales paradas u operaciones, se considerará país de expedición/exportación el último país intermedio (ver códigos en los Anexos II y III).

En el supuesto de introducciones/importaciones de productos de la pesca de altura se consignará el código correspondiente al país de matriculación del buque que haya efectuado la captura.

17 COD.PAIS DE DESTINO

a) b)

Subcasilla a): Condicional.  
Subcasilla b): Condicional.

Subcasilla a).- se cumplimentará:

- cuando los bienes que se declaran de importación se destinen directamente a otro Estado de la UE acogido a la exención de IVA prevista en el art. 27.12 de la Ley 37/92. En este caso se consignará el código del Estado miembro de destino de la mercancía (ver Anexo II).
- en las operaciones descritas en el Apéndice IV. En este caso se consignarán los códigos previstos para avituallamiento según se trate de un buque o aeronave con matrícula nacional o de otro Estado miembro (ver Anexo III).

Subcasilla b).- Se hará constar, salvo que se haya cumplimentado la subcasilla a), la clave de la provincia de destino final de las mercancías, según la codificación del Anexo IV-A. Cuando la importación se realice en recintos de Canarias, se sustituirá el código de provincia por el código de la isla de destino (Anexo IV-B).

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO A LA LLEGADA

Subcasilla 1ª: Obligatoria.  
Subcasilla 2ª: No se cubrirá.

Subcasilla 1ª.- Deberá identificarse el medio de transporte a la llegada de la mercancía a la aduana de importación. Si se utilizan un vehículo tractor y un remolque con matrículas diferentes, deberá consignarse la matrícula de ambos.

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones:

Medio transporte	Método de identificación
Transporte por mar	Nombre del buque.
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza tractora y del remolque.
Transporte ferroviario	Número del vagón.

No deberá cubrirse en caso de instalaciones fijas o envío por correo, ni cuando se trate de una declaración recapitulativa (casilla 1.2, claves Y o Z).

**19 CTR (CONTENEDORES)**

Obligatoria.

Se indicará si, en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía venía transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0** Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1** Mercancías SI transportadas en contenedores.

En los supuestos de introducción de mercancía, se consignará la misma información pero referida al momento de entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias. En las importaciones en Ceuta y Melilla dicha información vendrá referida a la entrada en estas localidades.

**20 CONDICIONES DE ENTREGA**

Obligatoria.

Subcasilla 1ª.- Se indicará el código incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del Anexo V.

Subcasilla 2ª.- Se precisará el nombre del punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del Anexo V.

Subcasilla 3ª.- Se indicará uno de los códigos siguientes:

- 1** Lugar situado en el territorio español.
- 2** Lugar situado en otro Estado miembro.
- 3** Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

**21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA**

Subcasilla 1ª. No se cubrirá.  
Subcasilla. 2ª: Obligatoria.

Subcasilla 2. - Se pondrá la clave del país tercero o Estado miembro donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II).

No obstante, en los casos de:

- envíos postales
- transporte por ferrocarril.
- transporte por instalaciones fijas, **la casilla se dejará en blanco** .

**22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA**

Subcasilla. 1ª: Obligatoria.  
Subcasilla. 2ª: Opcional.

Subcasilla 1.- Se indicará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (Anexo VI).

Subcasilla 2.- Se consignará el importe total que figura en la factura comercial o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Esta subcasilla es opcional para los operadores.

**23 TIPO DE CAMBIO**

No se cubrirá.

Se recuerda, a efectos del cálculo del valor en aduana de la mercancía, que la normativa sobre el tipo de cambio aplicable es la contenida en el Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión.

En los DUAs complementarios se aplicará el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la declaración inicial. En los DUAs recapitulativos se aplicará el tipo de cambio de la fecha de recapitulación y si hubiera habido una modificación del tipo de cambio durante el periodo de que se trate, deberá dividirse el periodo de recapitulación.

**24 NATURALEZA TRANSACCIÓN**

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del Anexo XII.

**25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.**

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en que han entrado las mercancías en el territorio aduanero de la UE o, en el caso de envíos intracomunitarios, en el Estado o área correspondiente, según los siguientes códigos de una cifra:

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

**26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.**

Condicional.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la llegada de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de importación no se efectúen en el punto de entrada en la Comunidad.

**29 ADUANA DE ENTRADA**

Condicional.

Se indicará la Aduana de entrada de la mercancía en el territorio aduanero de la CE cuando ésta fuera diferente a la de despacho, de la forma siguiente: clave alfabética del Estado miembro de que se trate y código numérico de 6 dígitos correspondiente a la Aduana, según la codificación establecida para las declaraciones de tránsito.

**30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS**

Obligatoria.

En esta casilla se indicará, mediante la codificación elaborada por cada Aduana, el lugar donde se encuentren depositadas las mercancías pendientes de despacho.

**31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NÚMERO Y CLASE. N° CONTENEDOR/ES.- NÚMERO Y CLASE.**

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas. Si se trata de un granel, únicamente deberá incluirse la clave correspondiente al tipo de granel.

En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en la primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en la siguientes declarar 0 bultos.

La suma de los bultos declarados en las partidas debe coincidir con lo declarado en la casilla nº 6.

- Clase de bultos, de acuerdo con la codificación prevista en el Anexo XIII.
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores, remolques o cualquier vehículo en el que las mercancías se encuentren directamente cargadas.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC y, en su caso, del código adicional.
- Unidades, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, que esté fijada en la normativa aplicable o en el procedimiento autorizado, cuando ésta no esté reflejada en otra casilla de la declaración. Por ejemplo:
  - contingentes cuantificados en una unidad de medida diferente al peso o a la indicada en la casilla 41;
  - unidad fiscal de los impuestos especiales;
  - despacho a consumo de mercancía en depósito, cuyo control se realice por la unidad declarada por el operador; etc.



- **Nº de chasis**, cuando se trate de vehículos (el tipo de bulto deberá ser "FR") será obligatorio la declaración del número de chasis, marca y modelo del vehículo.

- **Datos necesarios:**
  - para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
  - para la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.
  - para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (ver Apéndice I).

Cuando por necesidades de cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán sólo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 2.3).

32 PARTIDA Nº	Condicional.
---------------	--------------

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS	Subcasillas 1, 2 : Obligatorias. Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales.
-----------------------------	--

A- Codificación general.

- Subcasilla 1ª** Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.
- Subcasilla 2ª** Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.
- Subcasilla 3ª** Espacio reservado para el código adicional TARIC, si lo hubiera.
- Subcasilla 4ª** Espacio reservado para un 2º código adicional TARIC, si lo hubiera.
- Subcasilla 5ª** Espacio reservado para codificación nacional. En el supuesto de mercancías sujetas a Impuestos Especiales, deberá consignarse un código de 4 dígitos, de los cuales los 3 primeros corresponderán al código de epígrafe según la clase del producto (ver Anexo VII) y el 4º dígito indicará si se acoge a régimen suspensivo, exención, etc., de acuerdo con los códigos previstos en el Apéndice II.

B- Codificación especial.

Se trata de códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial, expresamente determinados en la normativa estadística comunitaria y que están recogidos en el Anexo VIII.

34 COD.PAIS DE ORIGEN	Subcasilla a): Obligatoria. Subcasilla b): No se cubrirá.
-----------------------	--

**Subcasilla a).**- Se consignará el código del país de donde son originarias las mercancías conforme a las disposiciones establecidas en el Código Aduanero Comunitario (R. CEE 2913/92 del Consejo) (Ver códigos de países en Anexo II y III).

En los supuestos de declaración de pesca de altura de origen comunitario se consignarán las claves previstas para ello en el Anexo III.

35 MASA BRUTA (Kg.)	Obligatoria.
---------------------	--------------

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero, no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

Sólo se admitirán decimales cuando la masa bruta fuera inferior a un Kg. en cuyo caso se admitirán hasta 3 decimales. Podrán declararse en un mismo DUA varias partidas con cantidades inferiores al Kg con cargo a una misma partida de sumaria.

Para cantidades superiores a 1 Kg., cuando sea necesario redondear, se hará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

36 PREFERENCIA	Obligatoria.
----------------	--------------

Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

- 0** Mercancía comunitaria en intercambios entre partes del territorio aduanero comunitario.
- 1** Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.
- 2** Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.
- 3** Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.
- 4** Mercancía acogida a la no percepción de derechos en aplicación de acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad (Andorra, San Marino y Turquía).

Segunda y Tercera cifra del código:

- 00** Cuando no se acoja a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes (se incluyen aquí las mercancías acogidas a un límite máximo arancelario):
- 10** Mercancía acogida a suspensión arancelaria, no comprendida en otros puntos.
- 15** Mercancía acogida a suspensión con destino especial.
- 18** Mercancía acogida a suspensión con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
- 19** Mercancía acogida a suspensión temporal para las piezas importadas con un certificado de aeronavegabilidad (R.CE 1147/2002).
- 20** Mercancía acogida a contingente arancelario, no incluido en otro punto.
- 23** Mercancía acogida a contingente arancelario con destino especial.
- 25** Mercancía acogida a contingente con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
- 28** Mercancía acogida a contingente arancelario a la reimportación en régimen de perfeccionamiento pasivo.
- 40** Mercancía acogida a destino especial, no incluido en otro punto.
- 50** Mercancía con certificado sobre la naturaleza particular del producto.

- 81** Mercancía acogida a las Medidas Específicas Arancelarias de Canarias (MEA).
- 82** Mercancía acogida a las Medidas Específicas Arancelarias de Canarias y a contingente arancelario.
- 83** Mercancía acogida a contingente dentro de las Medidas Específicas Arancelarias de Canarias.
- 84** Mercancía acogida a las Medidas Específicas Arancelarias de Canarias y a destinos especiales.
- 85** Mercancía acogida al Régimen Especial de Abastecimiento (REA) en Canarias.
- 96** Mercancía acogida a suspensión con destino especial sobre determinadas armas y equipos militares previsto en el Reglamento CE 150/2003.

**98 (Únicamente cuando no exista una posición arancelaria específica para ese destino especial)** Mercancía acogida al destino especial previsto en las Disposiciones Preliminares, Disposiciones Especiales, apartado A, de la Nomenclatura Combinada, así como franquicias de carácter nacional condicionadas a la justificación del destino.

**37 RÉGIMEN**

Primera subcasilla: Obligatoria.  
Segunda subcasilla: Condicional.

Subcasilla 1ª En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante un código de 4 dígitos resultante de la combinación de dos códigos que corresponden:

**Primer código.-** Corresponde al **régimen solicitado** para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. Si para un mismo envío deben declararse regímenes diferentes, podrán declararse en partidas distintas de la misma declaración, por ejemplo, cuando el envase que contiene el producto que se importa estuviera en régimen de exportación temporal o cuando el total del envío no supere 1 Kg. En otro caso, no deben declararse en un mismo DUA vinculaciones a regímenes económicos junto con despachos a libre práctica, consumo o reimportaciones.

**Segundo código.-** Corresponde al **régimen precedente**, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de importación temporal, o de procedencia de una zona o Depósito Franco.



Por ejemplo:

*Despacho a consumo de una mercancía exportada en régimen de perfeccionamiento pasivo e incluida en régimen de depósito aduanero en el momento de la reimportación:*

\* Primera operación:  
*Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo- código 21.00.*

\* Segunda operación:  
*Introducción en el depósito aduanero del producto compensados - código 71.21.*

\* Tercera operación:  
*Despacho a consumo del producto compensado - código 61.21 y NO 61.71.*

A continuación se incluyen los regímenes que pueden solicitarse siguiendo las instrucciones de este capítulo de la Resolución del DUA y los regímenes precedentes más habituales, incluyéndose la lista completa de regímenes en el Anexo XIV-A.

#### A) RÉGIMEN SOLICITADO, códigos posibles:

**01** Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 2006/112/CE y partes de este territorio donde no sea de aplicación esas disposiciones, o en el caso de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los países con los que ésta ha establecido una unión aduanera (Andorra, San Marino y Turquía).

**07** Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero o en un depósito REF (Canarias).

**40** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías.

**41** Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema reintegro).

**42** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías que se acojan a la exención del artículo 27.12 de la Ley del IVA.

**48** Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de productos de sustitución en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, intercambios estándar, con importación anticipada.

**49** Despacho a consumo en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 2006/112/CE de mercancía

comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de aplicación la citada Directiva

Introducción de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.

Despacho aduanero e inclusión en régimen de depósito REF de mercancía comunitaria.

Despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los países con los que ésta ha establecido una unión aduanera (Andorra y San Marino). No se utilizará este código para las importaciones que se acojan al acuerdo de unión aduanera con Turquía.

**51** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión).

**53** Inclusión en el régimen de importación temporal.

**61** Reimportación con despacho a libre práctica y a consumo simultáneamente. Incluye los supuestos de retorno.

**63** Reimportación con despacho a consumo y a libre práctica simultáneo de mercancías, que se acojan a la exención del artículo 27.12 de la Ley de IVA.

**80** Despacho a consumo (tributos REF) de mercancía comunitaria previamente vinculada a un depósito REF.

**91** Transformación bajo control aduanero.

#### B) RÉGIMEN PRECEDENTE, códigos más habituales:

**07** (Únicamente en el marco de la VEXCAN) Despacho a libre práctica con inclusión simultánea en un depósito REF

**10** Exportación definitiva (supuestos de retorno).

**11** Exportación de mercancía con vinculación al régimen de perfeccionamiento activo en la modalidad de exportación anticipada.

**21** Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo.

**22** Exportación temporal distinta de la contemplada en el código 21.

**23** Mercancías exportadas temporalmente para su posterior reintroducción en el mismo estado.

**49** (Únicamente en el marco de la VEXCAN). Mercancías incluidas en depósito REF

**51** Mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión).

**39 CONTINGENTE** Condicional.

Se utilizará siempre que el importador solicite, en la casilla 36, los beneficios de un contingente. Para ello se consignará, en esta casilla, el número de orden con el que el contingente que se solicita está identificado en el Reglamento comunitario que lo establece. Su omisión o error implicará la no validación de la solicitud de los beneficios arancelarios que corresponda.

La condición de acceso al contingente, si la hubiera, deberá consignarse en la casilla 44.

**40 DOCUMENTO DE CARGO /DOCUMENTO PRECEDENTE** Obligatoria.

Se indicará la declaración sumaria con la que ha sido introducida la mercancía o el documento precedente si se tratará de mercancía previamente vinculada a un régimen. Se identificará dicho documento mediante una codificación compuesta de tres elementos:

- 1º El tipo de documento, se indicará mediante uno de los códigos siguientes:
  - X Declaración sumaria.
  - Y Declaración inicial en un procedimiento simplificado.
  - Z Declaración de un régimen precedente.

- 2º La clase de documento se indicará mediante un código alfanumérico de 3 dígitos. No es necesario incluir clase de documento cuando se trate de una declaración sumaria registrada en el sistema informático de la aduana.

- 3º La identificación del documento concreto, su estructura dependerá de la clase de documento.

Los códigos y estructura de documentos que pueden declararse, son los siguientes:

DOCUMENTOS DE CARGO	1º	2º	3º
Declaración sumaria aérea	X		(a)
Resto de declaraciones sumarias	X		RRRRANNNNNPPPPP (b)
Envíos postales	X	750	NNNNNNNNN (c)
DUA simplificado	Y	DUA	AAPRRRRRRNNNNNNNC
Declaración de importación o introducción	Z	DUA	AAPRRRRRRNNNNNNNCPPP AAAA DD.(d)
DUA de vinculación a depósito	Z	DVD	RRRRAAAAANNNNNNPPPP
Declaración de vinculación a depósito	Z	IDA	RRRRAAAAANNNNNNPPPP
Declaración de transferencia	Z	TRS	RRRRAAAAANNNNNNPPPP
Declaración de reconversión de unidades	Z	RUN	RRRRAAAAANNNNNNPPPP
Cuaderno ATA	Z	955	AAAAAMDDAAAAAMDD (e)

- 53 Mercancías incluidas en el régimen de importación temporal.
- 54 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.
- 71 Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 73 (Únicamente en el marco de la VEXCAN) Mercancías incluidas en depósito REF
- 78 Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.
- 91 Mercancías vinculadas al régimen de transformación bajo control aduanero.
- 92 Transformación bajo control aduanero en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él).
- 00 En el resto de los casos.

Segunda subcasilla.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. La codificación y su descripción se encuentra en el Anexo XIV-B.

No será necesario la declaración de un código adicional cuando no suponga una información distinta de la que implica el régimen. Por ejemplo, con un régimen 6123 que supone la reimportación del bien en el mismo estado en el que fue exportado, no es necesario incluir la clave de exención de IVA "104".

La utilización de códigos que impliquen una exención de derechos condicionada al cumplimiento de requisitos posteriores al despacho, deberán declararse conjuntamente con la clave correspondiente de declaración incompleta (códigos 9) salvo autorización expresa de la Aduana.

**NOTA: Se permite la declaración de hasta tres códigos.** En este supuesto se consignará, en esta subcasilla, el primero, (en su caso el código comunitario) y el resto en el recuadro de la derecha de la casilla 44.

**38 MASA NETA (Kg.)** Obligatoria.

Se indicará en **kilogramos con posibilidad de tres decimales** el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

T2M	Z T2M	NNNNNNNNNN (c)
Nº de entrada en Zona o Depósito Franco	Z EZF (f)	
Entrada en equipaje de viajeros	Z EQV	AAAAAMDD
Entrada irregular	Z IRR	AAAAAMDD
Otros documentos	Z ZZZ (g)	

En donde:

- RRRR, RRRRRR: código de recinto
- A, AA, AAAA: año
- MM: mes
- DD: día
- N: número
- C: dígito de control
- P: partida de orden

(a) La declaración sumaria aérea deberá declararse de la forma siguiente: año (4 dígitos), mes(2 dígitos), día(2 dígitos), código compañía aérea(3 dígitos), número de vuelo(5 dígitos) y número de conocimiento aéreo (11 o 19 dígitos). Asimismo podrá declararse con la estructura del resto de las declaraciones sumarias, en cuyo caso deberá declararse el número de conocimiento en la casilla 44.

(b) Se refiere a declaraciones sumarias, de cualquier tipo, que estén dadas de alta como tales en el sistema informático de la Aduana. En las importaciones en Ceuta y Melilla de mercancía nacional, podrá consignarse el número de conocimiento de embarque en vez de la partida de orden.

(c) Sin estructura predefinida, pueden tratarse de caracteres alfanuméricos de cualquier extensión.

(d) Fecha de finalización del plazo otorgado para ultimar el régimen de que se trate. Únicamente deberá incluirse esta fecha cuando se trate del despacho a libre práctica de mercancía en perfeccionamiento activo o en importación temporal (regímenes 0751, 0753, 4051, 4053, 4251, 4253).

(e) En los cuadernos ATA deberá declararse la fecha de introducción de la mercancía amparada en dicho cuaderno en la UE y el último día de vigencia previsto para dicho cuaderno.

(f) El número de registro y fecha en la Zona Franca o Depósito Franco.

(g) El código ZZZ sólo se admitirá en los supuestos de medios de transporte introducidos por sus propios medios, introducciones por instalaciones fijas o envíos postales (sino existe un documento de cargo), según lo declarado en la casilla 25. En estos casos se incluirá la fecha de la introducción o la fecha última del periodo a que se refiere.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Condicional.

Esta casilla será de obligado cumplimiento cuando la partida arancelaria declarada en la casilla 33 figure en el TARIC con código de unidades suplementarias. Se indicará la cantidad del artículo expresado en dicha unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código figura en el Anexo IX.

42 PRECIO DEL ARTICULO

Obligatoria.

Se indicará el importe facturado correspondiente a la mercancía declarada en la partida, **en la divisa declarada en la casilla 22**. De no existir factura y si se trata de un envío comercial, se declarará el importe a partir del cual deba calcularse el valor en aduana de la mercancía. Tratándose de envíos gratuitos de mercancías sin valor comercial, se podrá indicar 0.

44 INDICACIONES ESPECIALES  
DOCUMENTOS PRESENTADOS  
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E

Obligatoria.

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y se identificarán los documentos que se adjuntan a la declaración. Tanto las indicaciones como los documentos están codificados como se explica a continuación:

- a) Las indicaciones o literales especiales previstos en la normativa comunitaria para los que están previstos códigos de 5 caracteres (ver anexo XV-A).
- b) Los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.), deben declararse:
  - Mediante un código correspondiente al tipo de documento. Se trata de códigos de cuatro caracteres que comenzarán con una letra cuando su origen sea comunitario y con un número cuando sea nacional. Pueden consultarse en la base de datos del TARIC. El Anexo XV-B incluye una relación actualizada a fecha 1-3-2007.
  - Identificando el documento en sí, indicando la clave del país donde ha sido expedido, su número y fecha de expedición, salvo que se den otras normas específicas (por ejemplo, para los certificados identificados mediante NRC).
- c) Otras indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas y cuya codificación estará incluida en la misma tabla que los documentos. Cabe destacar las siguientes:

- En las declaraciones referidas a operaciones en las que intervenga un OEA, deberá incluirse el código que corresponda según su participación en la operación y el número completo de autorización:

Y022	Si el OEA es el exportador/expedidor
Y023	Si el OEA es el destinatario
Y024	Si el OEA es el declarante
Y025	Si el OEA es el representante
Y026	Si el OEA es el obligado principal
Y027	Si el OEA es el depositario de la mercancía
Y028	Si el OEA fuera el transportista
Y028	Otro operador económico autorizado

Si el operador autorizado desempeña distintas funciones en la transacción de que se trate, podrá indicar los diferentes códigos correspondientes a las diversas funciones desempeñadas. Por ejemplo, si es el representante y el titular del ADT donde se encuentra la mercancía, pondrá los códigos Y025 e Y027.

- Cuando deba incluirse el código 1005 porque la autorización de despacho sea por operación, deberá reseñarse el NIF de la persona física que haya firmado dicha autorización.

- Los gastos que deben adicionarse al valor en aduana e impuestos devengados con motivo de la importación para calcular la base imponible del IVA (artículo 83 de Ley del IVA), del AIEM y/o del IGIC. El código con el que deben declararse es el "7002" y se incluirá el total a adicionar.

En las importaciones a consumo de bienes que previamente hubiesen estado colocados al amparo de un régimen REF de depósito (régimen 4907), se incluirá, en la cantidad declarada con el código 7002, los tributos devengados con ocasión de la importación en las Islas Canarias y cualquier otro gasto resultante de aplicar lo previsto en el artículo 26 de la Ley 20/91.

- Cuando se trate de **introducciones en las Islas Canarias** de mercancía comunitaria procedente del resto de territorio nacional para la que deba presentarse un T2LF, deberá referenciarse la declaración de exportación. Si ésta es una declaración registrada por la aduana, es decir, con un MRN, deberá declararse como tipo de documento "N830" y el MRN seguido de la partida de orden que corresponda, de la forma siguiente:

N830 AAESRRRRRRNNNNNDPPP

(A, últimos dígitos del año, ES código de España, R código de recinto, N, número de registro, D dígito de control, P partida de orden)

En otro caso (T2LF de otros Estados Miembros, exportaciones nacionales sin MRN, etc), se incluirá el código de tipo de documento correspondiente al T2LF o, si es un tránsito, al T2F.

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.

- En el caso de importaciones sujetas a Impuestos Especiales con destino a establecimientos obligados a inscribirse en el Registro Territorial, deberá consignarse el código de Actividad y del Establecimiento (C.A.E.) del establecimiento de destino.

- Cuando se trate de importación de mercancía exenta de IVA por tener como destino inmediato otro Estado miembro, se reseñará el número del título de transporte que ampare su envío a dicho Estado, así como los datos del destinatario y su NIF intracomunitario (art. 14.3 del Reglamento del IVA en relación con art.25 de la Ley 37/92).

- Cuando se aplique una resolución arancelaria vinculante, deberá indicarse en esta casilla.

- Cuando se trate de reimportaciones, mercancía en retorno, o cualquier otro supuesto en que existiera un documento aduanero previo no previsto en la casilla 40, deberá declararse en esta casilla el documento y número e incluir copia del mismo.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

45 AJUSTE

Condicional.

Deberá incluirse la cantidad a incrementar y/o a deducir del valor facturado (casilla 42), expresada en euros, cuando proceda ajustar dicho valor para hallar el valor en aduana de la mercancía declarada. Las cantidades de que se trate deberán ir precedidas del signo "+" o "-" y corresponderse con los apartados B y C (casillas 18 y 23) de la Declaración de Valor en Aduana si ésta tuviera que presentarse.

46 VALOR ESTADISTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, expresado en euros, entendiendo por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que entren en el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de compra, a partir del importe facturado.  
En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de compra.  
Como norma general se tomará como base el valor en aduana.



diferencia entre el valor declarado por unidad y el precio de referencia o de entrada previsto por el reglamento que establece dicho tributo.

Subcasilla "tipo".- Para indicar el tipo de gravamen aplicable, según los siguientes casos:

- Tipo "ad.valorem": se expresará el mismo, seguido del signo "%".
- Tipo "específico": se indicará su importe y la unidad fiscal de que se trate, según la codificación de la tabla del Anexo IX.
- Tipo "mixto": se repetirá el concepto impositivo en líneas separadas, conforme a los anteriores apartados.
- Tipo "compuesto": Cuando el tipo impositivo, esté formado por un derecho "ad valorem", un máximo específico o/y un mínimo específico, se indicará el realmente aplicable.

En los casos descritos en el segundo párrafo del apartado "subcasilla base imponible", así como en cualquier otro supuesto en que debe declararse una cantidad en dicha subcasilla como información adicional para el cálculo de los derechos, se consignará "0" en ésta.

No será necesario incluir ningún valor como tipo impositivo cuando se trate en las reimportaciones de mercancía previamente vinculada a perfeccionamiento pasivo, en lo que respecta al derecho arancelario. Únicamente deberá declararse la base imponible y la cuota final resultante calculada de acuerdo con las reglas de éste régimen.

En la liquidación de los intereses de demora, se declarará una línea por cada tipo impositivos que deba aplicarse.

Subcasilla cuota: para incluir el importe resultante de aplicar el tipo impositivo a la correspondiente base imponible.

Subcasilla MP.- En esta subcasilla se expresará la modalidad de pago elegida. En los DUAs presentados en el marco de la VEXCAN deberán declararse de forma separada la modalidad de pago para la Aduana y la modalidad de pago para la ATC, que se imprimirá en la casilla B del formulario.

Se consignará para la totalidad de la deuda a ingresar por levante correspondiente a ese DUA (en los DUAs VEXCAN, una clave por la totalidad de la deuda aduanera y otra por la totalidad de la deuda ATC), una de las claves indicadas a continuación, que se pondrá, haya o no varias partidas, en la casilla correspondiente al "Total" de la primera partida de orden. En caso de que la declaración no diera origen a una deuda, esta casilla se dejará en blanco.

- A Pago previo al levante.
- R Pago aplazado con prestación de garantía.
- J otros casos especiales expresamente previstos en la normativa vigente.

Subcasilla TOTAL.- Para indicar la suma de las cuotas consignadas en la columna "IMPORTE".

b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra fuera del territorio nacional, o, en caso de intercambios nacionales, el trayecto que transcurra antes de ser introducido en aquella parte del territorio nacional donde vaya a ser despachado. No incluye gravámenes de importación (arancel, IVA etc.)

c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

d) En caso de importaciones temporales de medios de transporte para ser objeto de una reparación, no será necesario la declaración del valor estadístico.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP	Obligatoria.

Deberá rellenarse esta casilla cuando el despacho solicitado origine una deuda de importación, así como en aquellos supuestos en que deba garantizarse el cumplimiento del régimen solicitado, el destino especial o cualquier circunstancia a la que quede condicionado el despacho de la mercancía.

Se indicará en las diversas subcasillas la clase de tributo, base imponible, tipo aplicable, cuota y modalidad de pago, empleando una línea por cada concepto contributivo, salvo en los casos que se señalan más adelante, estando situados en el mismo orden que los expuestos en la tabla del ANEXO X, excepto los conceptos por el impuesto sobre el Valor Añadido (B00 y B01) que serán siempre los últimos en consignarse.

La liquidación de la tasa por servicios prestados por Mozos (conceptos 131 y 132) en caso de ser varias las partidas de orden, se expresará en su totalidad exclusivamente en la última partida, aunque referido al documento completo.

El uso de las distintas subcasillas es el siguiente:

Subcasilla "clase de tributo": para indicar el concepto tributario mediante los códigos que figuran en el Anexo X. Los códigos previstos figuran en el Anexo X.

Subcasilla "base imponible": para incluir el importe o cantidad que ha de servir para el cómputo de cada gravamen, teniendo en cuenta su concordancia con las distintas clases del tipo impositivo (ad valorem, específico, etc.)

En aquellos supuestos en que para el cálculo de la liquidación de derechos sea necesario conocer la cantidad de mercancía importada respecto a determinada unidad fiscal, cuando ésta no sea el peso o la unidad estadística prevista en el Arancel, deberá declararse, en esta casilla, dicha cantidad tenga o no, cuota impositiva. Un ejemplo de estos supuestos serían aquellas mercancías que tributan en función de la

Supuesto especial de despachos con valor provisional (clave 9VA en la casilla 37.2)  
 En estos supuestos, en que se hace una doble liquidación, la primera sobre un porcentaje del 90 al 100% de las bases imponibles provisionales para su ingreso por levante, y, la segunda, sobre el 10 %. La diferencia entre ambas liquidaciones será la cantidad que se retenga como garantía.

Si la primera liquidación se ha determinado sobre un porcentaje diferente al 90%, es necesario declarar siempre, en la columna de "clase de tributo", el concepto A00 y, en la columna de "base imponible", la cantidad resultante de aplicar dicho porcentaje al valor declarado en la casilla 42, aún en los casos:

- que el Arancel sea 0, o,
- que el tipo arancelario sea un derecho específico, en cuyo caso, se declarará en una segunda línea nuevamente el concepto A00 con la base, tipo y cuota que corresponda.

Y, a continuación, el resto de los conceptos tributarios.

**49 IDENTIFICACIÓN DEPOSITO**

Ocasional.

Siempre que la mercancía proceda de un depósito o almacén autorizado, se consignará, en esta casilla, el número del mismo, formado por el código ISO alfa-2 del Estado miembro que lo autorizó (dos dígitos), la clave identificativa del tipo de depósito (2 dígitos) y el número (8 dígitos).

En el caso de que existan dos depósitos, uno de entrada y otro de salida, deberá declararse aquél al que se vincula la mercancía.

**B DATOS CONTABLES**

Ocasional.

Se incluirá siempre que sea necesario garantizar las obligaciones tributarias. En las declaraciones presentadas en el marco de la VEXCAN, deberán declararse garantías independientes para la deuda aduanera y la deuda tributaria a la Comunidad Autónoma Canaria (ATC).

En definitiva, deberá incluirse al menos una garantía cuando:

- a) Cuando la modalidad de pago elegida (subcasilla MP, casilla 47) sea "R"
- b) Cuando el régimen solicitado (casilla 37) requiera la presentación de una garantía por la ultimación correcta del mismo: perfeccionamiento activo, (modalidad de suspensión), importación temporal, etc.
- c) En los supuestos de destinos especiales (reducción arancelaria declarada en la casilla 36).

- d) Cuando sea de aplicación un derecho antidumping provisional.
- e) Cuando se trate de una declaración incompleta (mercancías acogidas a algún beneficio arancelario o fiscal cuya concesión esté sujeta a la presentación de un documento determinado no aportado en el momento de admisión de la declaración o de mercancías con valor en aduana provisional, importaciones fraccionadas etc.).
- f) Cuando así esté previsto en los regímenes especiales REF, en el marco de la VEXCAN.
- g) Y cualquier otro supuesto en que se exija la presentación de una garantía.

Para la declaración de la garantía se tendrá en cuenta:

- 1) Deberá identificarse la garantía mediante el nº de registro dado por la Aduana correspondiente que tendrá la siguiente estructura:
  - Tipo (1 dígito):

**O** (por operación), si se trata de una garantía por una única operación, **G** (global), si se trata de una garantía que cubre un número indeterminado de operaciones dentro de un período determinado, **N** (sin garantía) dispensa de garantía expresamente autorizada al importador para un régimen suspensivo u otro tipo de pendencia específica.

- Año (1 dígito): último dígito del año en que se registró la garantía.
- Número: número de registro de la garantía si es por operación o NIF o código del Agente si es global.
- Código identificativo:

**L** garantía de carácter general. Puede utilizarse para toda deuda a que de lugar un DUA.

**P** garantía para pendencias. Sólo podrá utilizarse para avalar la deuda suspendida de declaraciones con pendencias ( supuestos contemplados en los puntos b), c), d) e) f) y g) anteriores). Se utilizará esta misma clave para el registro de garantías presentadas a la ATC con esta finalidad.

**F** únicamente para despachos de importación temporal en el supuesto de que un tercero, el organizador de una feria, exposición etc., garantice los despachos de importación temporal de los participantes en la misma.

**D** garantía global para el procedimiento simplificado de domiciliación.

**I** garantía global para cubrir las deudas aduaneras y fiscales de declarantes representados bajo modalidad de representación directa.

**C** *garantía presentada ante la Autoridad Tributaria Canarias*. Garantía a nombre del sujeto pasivo o responsable solidario.

**V** *garantía presentada ante la Autoridad Tributaria Canarias. Garantía para cubrir las deudas de sujetos pasivos representados bajo modalidad de representación directa.*

- 2) *En el marco de la VEXCAN, la clave de modalidad de pago declarada para cada Administración determinará la exigencia de garantía y si es válida. Es indiferente el orden en el que se incluya su referencia en esta casilla.*
- 3) *En los casos del punto e y g) anterior, es decir en caso de declaraciones provisionales, la Aduana retendrá garantía por la diferencia entre la liquidación de derechos resultante de los beneficios arancelarios o fiscales a los que se acoge el declarante y la que resultaría de no corresponder aplicar dichos beneficios.*
- 4) *El importe de la garantía retenida, no será obstáculo para que se liquiden los intereses de demora, intereses compensatorios, multas etc. a los que diere lugar en el supuesto de que deba procederse a la contracción de los derechos correspondientes a la no aplicación del beneficio solicitado.*
- 5) *Si se trata de uno de los supuestos del punto b), c), d) e), f) o g) anterior podrá presentarse otra garantía por los derechos suspendidos. Se identificará de acuerdo con la estructura explicada en el punto 1). Se tendrá en cuenta:*
  - *Si no se consigna otra garantía distinta a la correspondiente a la modalidad de pago declarada en la casilla 47, se tomará ésta.*
  - *Podrá estar una a nombre del importador y la otra a nombre del declarante. Excepcionalmente la Aduana podrá aceptar una garantía que no este a nombre de ninguno de ambos (garantías F).*
  - *Si la garantía declarada por deuda suspendida no tuviera saldo suficiente y:*
    - *el titular de ambas garantías es la misma persona, se retendrá la totalidad de las cantidades resultantes del despacho, de la garantía correspondiente a la modalidad de pago declarada (casilla 47);*
    - *corresponde a titular distinto, se rechazará el DUA.*
  - *En caso de que se declaren dos garantías y sea necesario identificar ambas en esta casilla, se pondrán en líneas separadas: la primera se corresponderá con la modalidad de pago declarada en el casilla 47.*

**J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO**

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- La admisión de la declaración,
- la fecha de admisión,
- y la firma del funcionario.

**54 LUGAR Y FECHA:  
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE**

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

### **2.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN**

Deberán utilizarse solo en caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrán utilizarse en caso que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuera suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 2.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 6, 7, 8 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el Apartado 2.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A- 1- 3- 8- y de la 31 a la 46 será idéntico a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 2.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "Importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de sólo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas, con una raya horizontal.



soliciten contingentes, destinos especiales o el régimen específico de abastecimiento de Canarias.

**2.4.- DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE IMPORTACIÓN.**

Se incluyen en este apartado dos tipos de declaraciones simplificadas:

- a) Declaraciones simplificadas formalizadas en un DUA incompleto previstas en el guión primero del artículo 260.2 del Reglamento (CEE) 2453/93 con las disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario.
- b) Declaraciones simplificadas formalizadas en documento comercial que incluya una solicitud de despacho a libre práctica previstas en el guión segundo del artículo citado en el punto a).

**2.4.1.- DECLARACIONES SIMPLIFICADAS FORMALIZADAS EN UN DUA.**

Podrán acogerse a este procedimiento simplificado cualquier operador siempre que no haya sido expresamente excluido del mismo por haber cometido una infracción grave o sucesivas infracciones contra la normativa aduanera, y específicamente por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que conlleva este procedimiento. La propia declaración hará las veces de solicitud del procedimiento.

El declarante estará obligado a presentar un DUA complementario cumplimentado de acuerdo con las instrucciones previstas en el apartado 2.2., de esta Resolución, en el plazo máximo de 5 días hábiles.

No será necesario presentar declaración complementaria cuando la mercancía cumpla, simultáneamente, las dos condiciones siguientes:

- No supere, en valor estadístico, los 1000 Euros (a estos efectos, se estimará que este valor coincide con el valor en aduana).
- No tenga una masa neta superior a los 1000 kgs (a estos efectos, se estimará que ésta es el 95% de la masa bruta declarada).

**2.4.1.1- Operaciones que pueden formularse con documento simplificado.**

1. Despachos a libre práctica y/o consumo siempre que se trate de mercancías que no estuvieran previamente vinculadas a un régimen aduanero, excepto el régimen de depósito aduanero (ver claves de regímenes admitidos en la casilla 37).
2. Reimportaciones de mercancía exportada temporalmente que vuelve en el mismo estado.
3. Mercancías que se acojan a preferencia arancelaria en razón del origen.
4. Mercancías que se acojan a franquicias arancelarias previstas en el Reglamento (CEE) 918/83, suspensiones arancelarias o a las Medidas Arancelarias Especiales de Canarias. No podrán acogerse las mercancías que

**2.4.1.2.- Instrucciones relativas a las diferentes casillas del documento.**

Deberán cumplimentarse las casillas:

CASILLA	DESCRIPCIÓN
A	Aduana
1	Declaración (subcasillas 1.1 y 1.2)
5	Partidas
6	Total bultos
8	Destinatario
14	Declarante/Representante
15a	Código del país de expedición/exportación
30	Localización de las mercancías
31	Bultos y descripción de mercancía
32	Nº partida
33	Código de las mercancías.
34a	Código país de origen.
35	Masa bruta.
36	Preferencia
37	Régimen
40	Documento de cargo/ Documento precedente.
41	Unidades estadísticas
44	Indicaciones especiales
47	Cálculo de los tributos.
B	Datos contables
54	Lugar y fecha. Firma y nombre del Declarante/Representante.

Estas casillas deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones del apartado 2.2.2., excepto aquellas cuyo contenido se incluye a continuación:

1	DECLARACIÓN
---	-------------

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Las tres subcasillas serán cumplimentadas de la forma que se especifica a continuación:

Subcasilla 1 : Se pondrá una de las siguientes claves:

**CO** Introducción en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde se aplican las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, de mercancía comunitaria procedente de otra zona del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación dicha Directiva y, viceversa.

Declaración de introducción de pesca de altura con carácter de mercancía comunitaria.

**IM** Declaración de inclusión bajo cualquier régimen aduanero de mercancías no comunitarias (excepto relaciones con la AELC).

Declaración de importación en Ceuta y Melilla de mercancías, cualquiera que sea su procedencia.

**EU** Declaración de importación de mercancía procedente de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el procedimiento al amparo del cual se presenta la declaración con la siguiente clave:

**C** Declaración simplificada (artículo 76, apartado 1, letra b) del CA) (ver apartado 2.4 para su cumplimentación).

36 PREFERENCIA

Obligatoria.

Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

**0** Mercancía comunitaria en intercambios entre partes del territorio aduanero comunitario.

**1** Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.

**2** Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.

**3** Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.

**4** Mercancía acogida a la no percepción de derechos en aplicación de acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad (Andorra, San Marino y Turquía).

Segunda y Tercera cifra del código:

**00** Cuando no se acoja a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes:

**10** Mercancía acogida a suspensión arancelaria.

**81** Mercancía acogida a las Medidas Específicas Arancelarias de Canarias (MEA).

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria.

Segunda subcasilla: Opcional.

Primera Subcasilla.- En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada, de acuerdo con la siguiente codificación.

**40.00** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías.

**40.71** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

**42.00** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías que se acojan a la exención del artículo 27.12 de la Ley del IVA.

**49.00** - Despacho a consumo en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 2006/112/CE, de mercancía comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de aplicación la citada Directiva.

- Despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los países con los que ésta ha establecido una unión aduanera (Andorra y San Marino). No se utilizará este código para las importaciones que se acojan al acuerdo de unión aduanera con Turquía.

- Introducción de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.

**61.23** Reimportación de mercancía previamente incluida en el régimen de exportación temporal.

Segunda subcasilla.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. La codificación y su descripción se encuentra en el Anexo XIV-B.

**2.4.2.- DUA COMPLEMENTARIO**

En aquellos supuestos en que sea necesario complementar la declaración inicial simplificada realizada de acuerdo con el apartado 2.4.1.2., deberá presentarse un DUA completo.

El contenido de las casillas 8 (Destinatario), 14 (Declarante), 31 (Descripción de la mercancía), 33 (Código del producto), 34 (País de origen) 36 (Preferencia) y 37 (Régimen) deberá coincidir exactamente con la declaración inicial. Se admitirán diferencias que no superen el 10% en el peso y en el valor, así como en el resto de las casillas, salvo las anteriormente citadas, siempre que se justifique a satisfacción de la Aduana el motivo de la modificación.

Se seguirán las instrucciones del apartado 2.2.2 para cumplimentar el formulario, con las salvedades siguientes:

A ADUANA DE DESTINO	Obligatoria.
---------------------	--------------

Se consignará el número de la declaración simplificada

1 DECLARACIÓN	Subcasillas 1 y 2 : Obligatorias
---------------	----------------------------------

La subcasilla 1 será cumplimentada de acuerdo con el apartado 2.2.2..

Subcasilla 2.- Se incluirá la clave siguiente:

- Y Declaración complementaria de una declaración simplificada.

**2.4.3.- DECLARACIONES SIMPLIFICADAS FORMALIZADAS EN UN DOCUMENTO COMERCIAL.-**

Los operadores interesados que realicen operaciones repetitivas podrán solicitar en la Dependencia Provincial de Aduanas la utilización de un documento comercial (factura, albaranes, etc.) como declaración simplificada, según lo previsto en el guión segundo del punto 2 del artículo 260 del Reglamento (CEE) nº 2454/93, que deberá ser complementada mediante un DUA recapitulativo.

- a) Requisitos para acogerse:
  - Deberá tratarse de operaciones que tengan carácter repetitivo, con una frecuencia superior a un envío semanal y cuyo valor por expedición no supere los 1000 euros. Este límite no se tendrá en cuenta en las introducciones de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.
  - La mercancía no podrá estar sujeta a restricciones comerciales, ni podrá solicitarse contingente con cargo a estas declaraciones simplificadas, ni tratarse de una operación no contemplada entre los supuestos en que es posible presentar una declaración simplificada en DUA.
  - Ofrecer las garantías financieras y fiscales suficientes, no habiendo sido sancionado por comisión de infracciones graves u otras reiteradas a la normativa aduanera y tributaria. Específicamente se tendrá en cuenta a la hora de prorrogar o revocar la autorización el incumplimiento de las obligaciones relativas a este procedimiento simplificado.

b) Autorización

- La Aduana comprobará que se cumplen los requisitos anteriores así como lo previsto en el título IX de las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero.
- Se especificará en la autorización el contenido del documento comercial que hará las veces de declaración simplificada, de forma que pueda garantizarse el control eficaz del cumplimiento de las prohibiciones o restricciones a la importación. En cualquier caso, el contenido mínimo, además de los datos comerciales habituales, será el siguiente:
  - Descripción y cantidad de la mercancía.
  - Código TARIC.
  - Número, naturaleza y marca de los bultos.
  - País de expedición de la mercancía.
- La Aduana establecerá el procedimiento de despacho de este tipo de declaraciones, así como el período de recapitulación que no podrá ser superior a un mes natural, y el plazo de presentación del DUA recapitulativo.
- La autorización se concederá por un plazo determinado que podrá ser prorrogado.

## CAPÍTULO 3º

## EXPEDICIÓN / EXPORTACIÓN

## 2.4.4.- DECLARACIONES RECAPITULATIVAS DE LAS FORMALIZADAS EN UN DOCUMENTO COMERCIAL.

Deberá presentarse un DUA completo de acuerdo con las instrucciones del apartado 2.2.2, teniendo en cuenta:

En la casilla 44, además de las indicaciones habituales, debe figurar el número de la autorización y la referencia de todos los documentos soporte de la declaración inicial.

1	DECLARACIÓN
---	-------------

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Las subcasilla 1 ser cumplimentada de acuerdo con el apartado 2.2.2.

Subcasilla 2.- Se incluirá la clave siguiente:

Y Declaración recapitulativa de declaraciones simplificadas formalizadas en documento comercial.

## 3.1. PRELIMINAR.

## 3.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE E).

## a) Formulario DUA constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, sin uso actual para la elaboración de estadísticas, puede utilizarse para otras finalidades como, por ejemplo, acuse de recibo por parte de la Aduana de la documentación de las declaraciones edi asignadas a circuito naranja o rojo.
- Ejemplar nº 3, para el interesado.
- Ejemplar nº 4, se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2LF ante la Aduana comunitaria de destino. En los intercambios nacionales podrá utilizarse cualquier ejemplar o fotocopia de la exportación, siempre que sean perfectamente legibles, para justificar el carácter comunitario y su condición de intercambio nacional.
- Ejemplar nº 9, se utilizará como autorización de embarque, salida o levante de las mercancías.

## b) Documento de Acompañamiento de Exportación (DAE)

En los supuestos de operaciones de exportación con salida indirecta (Aduana de exportación distinta de la Aduana de salida) incluidas en el sistema informático de la Aduana, se presentará, en la Aduana de salida, el Documento de Acompañamiento de Exportación impreso por la Aduana o por los operadores, en vez del ejemplar 3 del DUA.

El documento de acompañamiento consta de un ejemplar al que puede añadirse ejemplares complementarios cuando la exportación conste de varias partidas.

## 3.1.2.- DEFINICIONES.

- 1.- "Expedición": Envío de mercancías con destino a un Estado miembro.
- 2.- "Exportación": Envío de mercancías comunitarias con destino a un país tercero y salidas de mercancías de Ceuta y Melilla con cualquier destino.
- 3.- "Reexportación": Salida fuera del territorio aduanero de la UE de mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente o vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 4.- "Aduana de Exportación": la aduana donde se formalice la declaración de exportación.

### 3.2.2.A - INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Este número constará de 18 caracteres de los cuales:

- 1º y 2º: dos últimos dígitos del año en curso;
- 3º y 4º: código ISO del país de registro de la declaración (ES, si la aduana es española);
- 5º a 17º: número (puede ser alfanumérico). En el caso de España, los seis primeros dígitos corresponderán al código de recinto; y el siguiente (7º) indicará el tipo de declaración de que se trata (el "4" indicará que se trata de una exportación);
- 18º: dígito de control.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.  
Subcasillas 3: Condicional.

Consta de tres subcasillas que serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se pondrá una de las claves siguientes, de acuerdo con el estatuto y destino de las mercancías:

**CO** Declaración de expedición de mercancía comunitaria a otro parte del territorio comunitario.

Avituallamiento con mercancía comunitaria a buques de bandera nacional o de otros Estados miembros.

**EX** Declaración de exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia el exterior del territorio aduanero de la Comunidad, a excepción de los países que componen la AELC.

Declaración de exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino.

Declaración de exportación para suministro de pertrechos y provisiones a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país tercero.

**EU** Declaración de exportación desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia un país de la AELC.

5.- "Aduana de Salida": la aduana donde se produzca la salida efectiva de la mercancía al exterior del territorio aduanero comunitario.

6.- "Salida indirecta": cuando no coincidan la aduana de exportación con la aduana de salida.

### 3.1.3.- VENTANILLA ÚNICA CANARIA (VEXCAN).

Las declaraciones de exportación/expedición, reexportaciones, etc referidas a mercancías que salgan del territorio canario surtirán los efectos correspondientes tanto ante la Administración Aduanera como ante la Administración Tributaria Canaria.

### 3.2.- DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN.

#### 3.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO COMPLETO.

1. Exportación definitiva o temporal de mercancías fuera del territorio aduanero de la CE, incluidas las ventas de pescado extraídas por buques nacionales directamente expedidas sin pasar por territorio nacional.
2. Reexportación de mercancías no comunitarias al exterior del territorio aduanero de la Comunidad.
3. Expedición de mercancías desde la Península y Baleares con destino a las Islas Canarias y otras partes del territorio comunitario excluidos de la aplicación de la Directiva 2006/112/CE.<sup>1</sup>
4. Exportación de mercancías desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias con destino a Ceuta y Melilla.
5. Exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla.
6. Expedición de mercancías desde las Islas Canarias al resto del territorio aduanero de la CE.<sup>1</sup>
7. Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.
8. Avituallamiento con mercancía comunitaria, de buques, aeronaves y plataformas de sondeo o explotación, siempre que se traten de operaciones asimiladas a la exportación definidas en el artículo 22 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.
9. Entradas de mercancías comunitarias en Almacén de Avituallamiento para solicitar el pago de la restitución.
10. Exportación de mercancía comunitaria incluida en un Depósito Distinto del Aduanero, un Depósito REF o en un Depósito o Zona Franca.
11. Exportación de mercancías agrícolas comunitarias previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

<sup>1</sup> En cumplimiento del Reglamento CE 2254/93 de la Comisión, de 2-07-93, (DOCE N° L-253/93), los intercambios de mercancías comunitarias que circulen desde o hacia una parte del territorio comunitario excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/112/CE deberán efectuarse al amparo del procedimiento de tránsito comunitario fiscal (T2F o documento equivalente) o un justificante del carácter comunitario (T2LF).



Subcasilla 2.- Identifica el procedimiento aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

- A** Declaración normal (procedimiento normal, artículo 62 del Código Aduanero). Esta clave será también la utilizada en las declaraciones acogidas al procedimiento de domiciliación cuando deba presentarse en la Aduana de forma previa al levante de la mercancía.
- B** Declaración incompleta (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra a) del CA)  
Debe utilizarse esta clave cuando se trate de declaraciones provisionales por no conocerse los datos definitivos o faltar algún documento.
- Y** Declaración recapitulativa de declaraciones realizadas en un documento comercial (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra b) del CA).
- Z** Declaración complementaria de domiciliación (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra c) del CA).

Subcasilla 3.- Se cumplimentará, en su caso, con la clave:

**T2LF** cuando se utilice el ejemplar 4 de la declaración de exportación para justificar el estatuto comunitario de la mercancía en los intercambios entre partes del territorio aduanero de la UE cuando una de ellas esté excluida del territorio de aplicación de la Directiva 2006/112/CE.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

A continuación de "N", deberá declararse el número de identificación fiscal (NIF) otorgado por la administración española.

Deberá tenerse en cuenta que si el poder de disposición de la mercancía pertenece a una persona física o jurídica no establecida en la Comunidad, deberá figurar como exportador la parte contratante establecida en este territorio (artículo 788 del R.CEE 2454/93).

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el

total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS

Condicional.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de granel esta casilla no se cubrirá.

7 NÚMERO DE REFERENCIA

Opcional.

Podrá indicarse la referencia asignada en el plano comercial al envío. Se recomienda la utilización del formato de "numero de referencia único" (RUE) de acuerdo con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al número de referencia único para los envíos para fines aduaneros.

8 DESTINATARIO N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Excepcionalmente, se podrá autorizar en aquellos supuestos en que se desconozca el destinatario de la mercancía por no coincidir éste con la persona a la que factura el exportador, a cumplimentar la casilla con los datos correspondientes al destinatario de dicha factura.

A continuación de "N°" deberá incluirse el NIF del destinatario de la mercancía cuando se trate de operaciones entre distintas partes del territorio nacional.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "N°" se colocará el mismo N.I.F. de la casilla 2.

- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.
- c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos o razón social, y en el nº su NIF.

2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000). Deberá incluirse, entre corchetes, uno de los códigos siguientes:

1. Cuando sea el propio exportador.
2. Cuando la representación sea directa, es decir, si el representante actúa en nombre y por cuenta de su comitente.
3. Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
4. (Únicamente para Canarias) Cuando sea de aplicación el caso señalado en la letra d), apartado E) de las Instrucciones Preliminares.

3.- Tipo de autorización de despacho cuando ésta sea únicamente para la presente operación: se indicará mediante la clave "O". Esta autorización deberá acompañar a la declaración e indicarse en la casilla 44, excepto cuando se trate de declaraciones presentadas por personas físicas cuyo valor estadístico sea igual o inferior a 1000 €, en cuyo caso podrá presentarse con posterioridad.

Las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y serán comprobadas de forma automática para admitir la declaración.

En el ámbito de la VEXCAM, las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y por la Administración Tributaria Canaria.

<b>15 CÓD.P.EXPED/EXPORTACIÓN</b>	
a)	b)

Subcasilla a): Obligatoria.  
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se indicará el código correspondiente al **Estado miembro de exportación real** según la codificación del Anexo II. En el caso de España se utilizará el código correspondiente al territorio de que se trate.

Se entenderá como:

**Estado miembro de exportación:** el Estado miembro donde se realizan los trámites de exportación; y

**Estado miembro de exportación real :** aquel, distinto o no del Estado donde se están realizando los trámites de exportación (Estado miembro de exportación), desde el que se han enviado previamente las mercancías para su exportación, siempre y cuando el exportador no esté establecido en el Estado miembro de exportación.

Cuando las mercancías no se hayan enviado previamente desde otro Estado miembro para su exportación, el Estado miembro de exportación real será el mismo que el Estado miembro de exportación. (Ver art. 791 del R.CEE 2454/93 y art. 8 del R.CE. 1172/95).

<b>17 CÓD.PAIS DE DESTINO</b>	
a)	b)

Subcasilla a): Obligatoria.  
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se hará constar el código del país de destino final, o en su caso, el correspondiente a la Península, Baleares y Canarias o Ceuta y Melilla según la codificación del ANEXO II y del ANEXO III.

En los supuestos de ventas directas en alta mar de pesca nacional, el país de destino viene determinado por la nacionalidad de la persona física o jurídica que asume la explotación comercial del buque al que se transborda la mercancía o, en su defecto, por la bandera de éste.

<b>18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA PARTIDA</b>	
---	--

Subcasilla 1ª: Condicional.  
Subcasilla 2ª: No se cubrirá.

Esta casilla será obligatoria cuando se trate de productos agrícolas acogidos a restitución.

Subcasilla 1ª.- Deberá identificarse el medio de transporte empleado en el momento de realizar las formalidades de exportación. Si se utilizan un vehículo tractor y un remolque con matrículas diferentes, deberá consignarse la matrícula de ambos.

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones:

Medio transporte	Método de identificación
Transporte por mar	Nombre del buque
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza tractora y del remolque
Transporte ferroviario	Número del vagón

No deberá cubrirse en caso de instalaciones fijas o envío por correo, ni cuando se trate de una declaración recapitulativa (casilla 1.2, claves Y o Z).

<b>19 CTR (CONTENEDORES)</b>	
------------------------------	--

Obligatoria.



Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

<b>20 CONDICIONES DE ENTREGA</b>	Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias.
----------------------------------	-------------------------------------

Subcasilla 1.- Se indicará el código Incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del Anexo V.

Subcasilla 2.- Se precisará el punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del Anexo V.

Subcasilla 3.- Se indicará uno de los códigos siguientes:

- 1 Lugar situado en el territorio español.
- 2 Lugar situado en otro Estado miembro.
- 3 Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

<b>21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA</b>	Obligatoria.
---	--------------

Subcasilla 1ª.- El tipo de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la UE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las exportaciones de Ceuta y Melilla, en el momento en que se formaliza la exportación. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.).

Medio transporte	Método de identificación
Transporte por mar	Nombre del buque.
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza tractora y del remolque.
Transporte ferroviario	Número del vagón.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá la clave del país donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II). No deberá incluirse en los supuestos de:

- envíos postales,
- transporte por ferrocarril o
- transporte por instalaciones fijas.

<b>22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA</b>	Obligatoria.
--	--------------

Subcasilla 1.- Se consignará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (Anexo VI).

Subcasilla 2.- Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas.

<b>23 TIPO DE CAMBIO</b>	No se cubrirá.
--------------------------	----------------

Se recuerda, a efectos del cálculo del valor en aduana de la mercancía, que la normativa sobre el tipo de cambio aplicable es la contenida en el Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión.

En los DUAs complementarios se aplicará el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la declaración inicial. En los DUAs recapitulativos se aplicará el tipo de cambio de la fecha de recapitulación y si hubiera habido una modificación del tipo de cambio durante el periodo de que se trate, deberá dividirse el periodo de recapitulación.

<b>24 NATURALEZA TRANSACCIÓN</b>	Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.
----------------------------------	----------------------------------

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del Anexo-XII.

<b>25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.</b>	Obligatoria.
---	--------------

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en el que las mercancías han de abandonar el territorio aduanero de la UE, o, en el caso de envíos

intracomunitarios, del Estado miembro o área de que se trate, según los siguientes códigos.

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Condicional.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de exportación no se efectúen en el punto de salida de la Comunidad.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la partida de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

29 ADUANA DE SALIDA

Condicional.

Se indicará la Aduana por la que se prevé la salida del territorio aduanero de la Unión Europea, cuando ésta fuera diferente a la Aduana de exportación, de la forma siguiente: clave alfabética del Estado miembro de que se trate y el código numérico de 6 dígitos correspondiente a la Aduana según la codificación establecida para las declaraciones de tránsito.

Para determinar cuál es la Aduana de salida se estará a lo dispuesto en el artículo 793 del R.CEE 2454/93. En particular se tendrá en cuenta:

- a) En el caso de operaciones contempladas en el apartado 2 b de dicho artículo (contrato de transporte único), se entenderá que la opción del operador de acogerse a una aduana distinta a la de salida efectiva vendrá determinada por lo declarado en esta casilla.
- b) En el caso de declaraciones de exportación para las que se presente además una declaración de tránsito, se entenderá que la **aduaana de partida del tránsito** es la aduana de salida de la exportación y por tanto será la que debe figurar en esta casilla. **En ningún caso la mercancía podrá circular al tiempo con un DAE y un DAT.**

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

En el ámbito de la VEXCAN, se utilizará la codificación establecida conjuntamente por la Autoridad Aduanera y la Administración Tributaria Canaria que incluirá a los depósitos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante, REF).

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. N° CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas. Si se trata de un granel, únicamente deberá incluirse la clave correspondiente al tipo de granel.  
En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en la primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en las siguientes declarar 0 bultos.  
La suma de los bultos declarados en las partidas debe coincidir con lo declarado en la casilla nº 6.
- **Clase**: deberá indicarse la clave correspondiente al tipo de bultos (ver Anexo XIII).
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores, remolques o cualquier vehículo en el que las mercancías se encuentren directamente cargadas.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.  
Cuando la mercancía sea un vehículo, deberá incluirse el número de bastidor.
- **Unidades**, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, que esté fijada en la normativa aplicable o en el procedimiento autorizado, cuando ésta no esté reflejada en otra casilla de la declaración. Por ejemplo:
  - para la aplicación del régimen especial de abastecimiento de Canarias.
  - exportación de mercancía en depósito, cuyo control se realice por la unidad declarada por el operador, etc.

- **Nº de chasis**, cuando se trate de vehículos (el tipo de bulto deberá ser "FR") deberá declararse el número de chasis, marca y modelo del vehículo.

- **Datos necesarios:**

- Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
- Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice I).
- Para la exportación de productos previamente acogidos al REA (Reglamento CE 1454/2001).
- Para la aplicación de la normativa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice II).

Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº
---------------

Condicional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS
-----------------------------

Subcasillas 1: Obligatoria.  
Subcasillas 2 y 5: No obligatorias.  
Subcasillas 3, 4 y 5: Condicionales.

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- No se cubrirá.

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

Deberá tenerse en cuenta, que en el caso de acogerse al beneficio de la restitución será necesario consignar el código adicional correspondiente. Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- Indicar, en su caso, el código estadístico nacional autorizado por el Departamento de Aduanas e II.EE. de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/487/2007, de 28 de febrero.

B.- Codificación especial.

Se trata de códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial, expresamente determinados en la normativa estadística comunitaria y que están recogidos en el Anexo VIII.

34 CÓD. PAIS DE ORIGEN
a
b

Subcasilla a): Condicional.  
Subcasilla b): Obligatoria.

Subcasilla a).- Será obligatoria en caso de productos agrícolas acogidos a restitución y en aquellas otras operaciones en las que la normativa comunitaria exija conocer el origen (por ejemplo, en el caso de las expediciones de mercancías desde Canarias al resto del territorio de la UE). En el resto de los supuestos será opcional su declaración por parte del operador. Se indicará el país de origen de la mercancía de acuerdo con los códigos previstos en el Anexo II y III.

Subcasilla b).- Se expresará, siempre que la clave consignada en la casilla 15 a) sea ES, el código de la provincia española donde la mercancía hubiera sido recolectada, extraída, producida, fabricada, o, en su defecto, preparada para su exportación, según la codificación del Anexo IV-A.

En el ámbito de la VEXCAN, el código de la provincia será sustituido por el de la isla canaria (Anexo IV-B) y únicamente se incluirá cuando el país declarado en la casilla 34 a) sea España.

35 MASA BRUTA (Kg)
--------------------

Obligatoria.

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero, no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

Sólo se admitirán decimales cuando la masa bruta fuera inferior a un Kg. en cuyo caso se admitirán hasta 3 decimales.

Para cantidades superiores a 1 Kg., cuando sea necesario redondear, se hará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

**37 RÉGIMEN**

Primera subcasilla: Obligatoria.  
Segunda subcasilla: Condicional.

**Subcasilla 1ª** En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante un código de 4 dígitos resultante de la combinación de dos códigos que corresponden:

**Primer código.-** Corresponde al **régimen solicitado** para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. Si para un mismo envío deben declararse regímenes diferentes, podrán declararse en partidas distintas de la misma declaración, por ejemplo, el envase que contiene el producto que se exporta definitivamente esté en régimen de importación temporal. En otro caso, no deben declararse en un mismo DUA vinculaciones a regímenes económicos o reexportaciones junto con despachos de exportación definitiva.

**Segundo código.-** Corresponde al **régimen precedente**, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de admisión temporal, o de procedencia de una Zona o Depósito Franco.

*Por ejemplo:*

*Reexportación de mercancías importadas en el marco de un régimen aduanero de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) y a continuación incluidas en el régimen de depósito aduanero:*

- primera operación: *inclusión en régimen de perfeccionamiento activo 51.00*
- segunda operación: *introducción en el depósito aduanero del producto transformado= 71.51*
- tercera operación: *reexportación del producto transformado= 31.51 (y no 3171).*

A continuación se incluyen los regímenes que pueden declararse siguiendo las instrucciones de éste apartado de la Resolución del DUA y los regímenes precedentes más habituales, incluyéndose la lista completa en el Anexo XIV-A.

**A) RÉGIMEN SOLICITADO**, códigos posibles:

- 10** Despacho de expedición/exportación definitiva.  
Este código incluye las operaciones de avituallamiento.
- 11** Exportación de productos compensadores en régimen de perfeccionamiento activo modalidad de exportación anticipada.
- 21** Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo
- a)** Exportación temporal distinta de la contemplada en el código anterior. Por ejemplo, el perfeccionamiento pasivo económico para productos textiles (R.CE 3036/94, del Consejo).

**23** Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.

**31** Reexportación de mercancía previamente vinculada a un régimen económico.

NOTA: la declaración de una reexportación de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero debe realizarse siguiendo las instrucciones del apartado 3.5 de esta Resolución.

**B) RÉGIMEN PRECEDENTE**, regímenes más habituales

**07** Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero o *en un depósito REF (Canarias)*

**21** Exportación temporal, en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo.

**22** Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.

**23** Exportación temporal, para posterior reimportación en su mismo estado.

**41** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema reintegro.

**49** Inclusión en régimen de depósito REF de mercancía comunitaria.

**51** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo.

**53** Inclusión en el régimen de importación temporal.

**54** Vinculación al régimen de perfeccionamiento activo en otro Estado miembro.

**73** Inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero o mercancía en depósito REF.

NOTA: **esta clave es nacional y únicamente debe utilizarse en aduanas nacionales.**

**76** Vinculación de mercancía agrícola comunitaria al régimen de depósito aduanero (Reglamento 1741/2006).

**78** Mercancía en zona franca.

**91** Transformación bajo control aduanero.

**00** En los restante supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

**Segunda Subcasilla.-** Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. La codificación y su descripción se encuentra en el Anexo XIV-B.

NOTA: En el supuesto de que fuera necesario declarar además de un código comunitario, uno nacional, en el impreso se consignará este segundo en el recuadro inferior de la casilla 44.



3º La identificación del documento:

- a) Declaraciones iniciales: la fecha de la operación o la fecha fin del periodo al que se refiera cuando la declaración sea recapitulativa.
- b) Declaraciones de un régimen precedente: su numeración que podrá tener una de las siguientes estructuras:

**b.1) AACCCRRRRRRNNNNNDPPPP**  
 (últimos dos dígitos del año (2), código del país (2) número, recinto (6), número de la declaración (7), partida de orden (3)) (numeración nueva de tránsitos, exportaciones e importaciones).

**b.2) Declaraciones de otros Estados miembros:** código del país donde fue numerado y número de registro que podrá ser alfanumérico.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Condicional.

Será de obligado cumplimiento esta casilla, cuando la partida arancelaria que se expresó en la casilla 33, figure en el TARIC con código en la columna de unidades suplementarias. Se configurará con la cantidad del artículo referido a su unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código se encuentra en el Anexo IX.

44 INDICACIONES ESPECIALES  
 DOCUMENTOS PRESENTADOS  
 CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E.

Obligatoria.

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y se identificarán los documentos que se adjuntan a la declaración. Tanto las indicaciones como los documentos están codificados como se explica a continuación:

- a) Las indicaciones o literales especiales previstos en la normativa comunitaria para los que están previstos códigos de 5 caracteres, (ver Anexo XV-A).
- b) Los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.), deben declararse:
  - Mediante un código correspondiente al tipo de documento. Se trata de códigos de cuatro caracteres que comenzarán con una letra cuando su origen sea comunitario y con un número cuando sea nacional. Pueden consultarse en la base de datos del TARIC. El Anexo XV-B incluye una relación actualizada a fecha 1-3-2007.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria.

Se indicará en **kilogramos, con posibilidad de tres decimales**, el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Condicional.

Deberá indicarse:

- a) la declaración inicial, si se trata de una declaración complementaria al amparo de un procedimiento simplificado;
- b) el documento precedente cuando la mercancía estuviera vinculada a un régimen aduanero anterior, o
- c) el DUA de importación si se hubiera acogido a las suspensiones arancelarias previstas en el R.CE 704/2002 y 645/2008 (régimen específico de abastecimiento, REA) o a los beneficios previstos en el R.CE 793/2006 (medidas específicas arancelarias, MEA).

Se identificará dicho documento mediante una codificación compuesta de tres elementos:

- 1º Según el tipo de documento:  
 Y Declaración inicial.  
 Z Declaración de un régimen precedente o de la declaración de importación.

2º Según la clase de documento:

a) Declaraciones iniciales:

380	Factura comercial u otro documento comercial admitido en sustitución de un DUA
CLE	Domiciliación: inscripción en la contabilidad de existencias

b) Declaración de régimen precedente o importación:

DUA	Declaración de importación o introducción
DUE	Declaración de exportación o expedición
DVD	DUA de vinculación a depósito
IDA	Declaración de vinculación a depósito
TRS	Declaración de transferencia
RUN	Declaración de reconversión de unidades

Identificando el documento en sí, indicando la clave del país donde ha sido expedido, su número y fecha de expedición, salvo que se den otras normas específicas (por ejemplo, para los certificados identificados mediante NRC).

c) Otras indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas y cuya codificación estará incluida en la misma tabla que los documentos. Cabe destacar las siguientes:

- Cuando se trate de una aduana marítima, deberá declararse el número del manifiesto de carga en el que está previsto que salga la mercancía.
- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.
- Cuando se trate de exportaciones realizadas por personas establecidas en otros Estados miembros, se reseñará, en esta casilla, su NIF intracomunitario a efectos del IVA.
- Cuando se trate de la exportación de un producto que se hubiera acogido al régimen específico de abastecimiento de Canarias o hubiera podido acogerse, se tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice X.
- Cuando, acciéndose a la restitución a la exportación de PAT el interesado tenga un certificado expedido en euros, deberá consignarse la mención "9003" y el número de certificado (ver el Apéndice I, punto 1.1.2).
- Cuando se trate de una solicitud del beneficio de la restitución, deberá mencionarse el tipo de restitución y el importe estimado de la misma (ver Apéndice I, punto 1.1.2).

• Cuando se trate de una "venta sucesiva o en cadena" (exista más de una entrega previa a la exportación cuya finalidad sea dicha exportación y que pueda acogerse a la exención del IVA prevista en el artículo 21.1º de la Ley del IVA), podrá identificarse en esta casilla al adquirente/vendedor intermedio mediante el código de documento "5004" e incluir el NIF y nombre del mismo. Además deberán identificarse las facturas correspondientes.

• En las declaraciones referidas a operaciones en las que intervenga un OEA, deberá incluirse el código que corresponda según su participación en la operación y el número completo de autorización:

Y022	Si el OEA es el exportador/expedidor
Y023	Si el OEA es el destinatario
Y024	Si el OEA es el declarante
Y025	Si el OEA es el representante
Y026	Si el OEA es el obligado principal
Y027	Si el OEA es el depositario de la mercancía
Y028	Si el OEA fuera el transportista
Y028	Otro operador económico autorizado

Si el operador autorizado desempeña distintas funciones en la transacción de que se trate, podrá indicar los diferentes códigos correspondientes a las diversas funciones desempeñadas. Por ejemplo, si es el representante y el

titular del ADT donde se encuentra la mercancía, pondrá los códigos Y025 e Y027.

- Si la mercancía se encontrara en el momento de presentar la declaración de exportación en un Local Autorizado de Exportación (LAME) deberá indicarse el número de certificado de recepción, código 1217.

d) *En el ámbito de la VEXCAN:* los documentos, indicaciones, etc. exigidas por la Administración Tributaria Canaria será codificadas mediante códigos de 4 dígitos que deberán comenzar por un "8".

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

<b>46 VALOR ESTADISTICO</b>	Obligatoria.
-----------------------------	--------------

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, expresado en euros, entendiendo por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de venta, a partir del importe facturado.
- En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de venta.
- b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra en el interior del territorio nacional, o, en caso de intercambios nacionales, el trayecto que transcurra antes de salir de aquella parte del territorio nacional desde donde se expida la mercancía.
- No incluye gravámenes de exportación, restituciones etc.
- d) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

e) Cuando se trate de la reexportación de un medio de transporte importado temporalmente para ser objeto de una reparación que hubiera sido declarado sin valor estadístico (ver letra d) de la casilla 46 del capítulo 2), se declarará como valor estadístico el importe de la reparación.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP
					Condicional.
<b>TOTAL</b>					

Se rellenará en aquellos casos en que la mercancía esté sujeta a derechos de exportación (exacciones reguladoras a la exportación, montantes compensatorios de adhesión a percibir a la exportación o expedición y montantes compensatorios

negativos que deben percibirse en la expedición a otro Estado miembro o exportación a un país tercero sin que se solicite el beneficio de la restitución).

En los supuestos anteriores, se consignará el cálculo de los conceptos impositivos de que se trate, siguiendo las instrucciones de la casilla 47 del apartado 2.2.2 del Capítulo 2º, de la presente Resolución.

**49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO**

Condicional.

Siempre que la mercancía proceda de un depósito o almacén autorizado, se consignará el número de depósito o almacén autorizado, formado por el código iso-alfa 2 del Estado miembro que lo autoriza (dos dígitos), la clave identificativa del tipo de depósito (2 dígitos) y el número (8 dígitos).

**B DATOS CONTABLES**

Condicional.

En el caso de ser necesaria la presentación de una garantía, se identificará ésta, en la casilla presente, mediante su número de registro (ver casilla B del apartado 2.2.2 de esta Resolución).

**50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA**

Condicional.

Cuando se trate de exportaciones con salida indirecta por otro Estado miembro, se podrá indicar en esta casilla el nombre y dirección de un intermediario establecido en la circunscripción de la aduana de salida al que ésta devolverá el ejemplar nº 3 visado. En estos supuestos en la casilla 44 deberá haberse incluido la mención "RET-EXP" (código 30400).

**D CONTROL POR LA ADUANA PARTIDA**

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- La admisión del documento,
- la fecha de admisión,
- y la firma del funcionario.

**54 LUGAR Y FECHA:  
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE**

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

**E CONTROL POR LA ADUANA DE  
EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN**

No se cubrirá por el declarante.

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

**3.2.2.B.- DATOS QUE DEBEN AÑADIRSE COMO DECLARACIÓN SUMARIA DE SALIDA**

NOTA: El artículo 182 ter del Código de Aduanas Comunitario establece que la declaración de aduanas para que la mercancía pueda salir del territorio aduanero comunitario deberá contener, al menos los datos previstos para las declaraciones sumarias de salida del anexo 30 bis de las Disposiciones de Aplicación del Código. Esta disposición será obligatoria a nivel comunitario a partir del 1 de julio de 2009.

Es por tanto necesario añadir a la declaración los datos previstos en el anexo citado que no estén actualmente contemplados. La declaración de los mismos por parte de los operadores es optativa a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y hasta que se disponga otra cosa.

En las declaraciones en papel, estos datos se incluirán en una hoja aparte a continuación del nombre del dato.

Los datos son los siguientes:

**1º.- Indicador de circunstancias específicas**

El declarante debe indicar, mediante un código, si la declaración es más reducida por tratarse de una de las operaciones siguientes:

A	Envío postal o urgente
B	Suministro a buque o aeronave
C	Modo de transporte por carretera
D	Modo de transporte por ferrocarril
E	Operador Económico Autorizado



**2º.- Códigos de los países de paso**

Deberán incluirse los códigos de los países por los que va a ser transportada la mercancía desde el origen de la expedición hasta su destino por orden cronológico.

**3º.- Código del método de pago de los costes del transporte**

Deberá indicarse de que forma se va a realizar el pago del transporte.

A	Pago en metálico
B	Pago mediante tarjeta de crédito
C	Pago por cheque
D	Otros (por ejemplo, cargo directo en cuenta corriente)
H	Transferencia electrónica
Y	Pago mediante cuenta con el transportista
Z	Costes no prepagados

**El dato siguiente debe referirse a la partida de orden de que se trate:**

**4º.- Código de mercancía peligrosa**

Deberá indicarse, en su caso, el código de mercancía peligrosa utilizando el número ONU de 4 dígitos.

**3.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN.**

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 3.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 1,2,3,4 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 3.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A-1-2-3 y de la 31 a la 47 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 3.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá, en su caso, por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "Importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

### 3.4.- DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE EXPORTACIÓN.

Podrá solicitarse la utilización de declaraciones simplificadas de exportación, cuando se den los siguientes requisitos:

- a) Exportadores habituales cuya frecuencia en las operaciones justifique su simplificación, cuando se trate de:
  - operaciones de carácter repetitivo;
  - sin restricciones comerciales a la exportación;
  - en el caso de mercancía acogida a restituciones, el envío no podrá superar los 500 kgs. de masa neta o 5000 kgs. en el caso de cereales. Estos límites no se aplicarán a las operaciones de avituallamiento según lo previsto en la Circular 1008 de este Departamento.”
  - exportaciones definitivas que no ulminen regímenes económicos, con excepción del de depósito aduanero.
- b) Exportaciones ocasionales que no formen parte de una serie regular de envíos similares, cuando se trate de:
  - envíos inferiores a 1000 euros;
  - sin restricciones comerciales a la exportación y que no se acojan a los beneficios de la restitución, ni a la devolución de los impuestos especiales;
  - la Aduana de salida deberá ser la de exportación.

#### 3.4.1.- OPERACIONES REPETITIVAS (letra a)

##### 3.4.1.1.- Procedimiento

- Para cada operación de exportación la declaración simplificada consistirá en un documento comercial (factura, albaranes, etc.) según lo previsto en el punto 1 del artículo 288 del Reglamento (CEE) nº 2454/93;
- Con la periodicidad que se establezca en la autorización, estas operaciones deberán ser recogidas en un DUA recapitulativo.

##### 3.4.1.2.- Autorización

- Deberá ser autorizado por el Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente.
- La Aduana comprobará que el operador ofrezca las garantías financieras y fiscales suficientes, que no haya sido sancionado por comisión de infracciones graves u otras reiteradas a la normativa aduanera y tributaria. Específicamente se tendrá en cuenta a la hora de prorrogar o revocar la autorización el incumplimiento de las obligaciones relativas a este procedimiento simplificado.
- Se especificará en la autorización el contenido del documento comercial que hará las veces de declaración simplificada, de forma que pueda garantizarse el control eficaz del cumplimiento de las prohibiciones o restricciones a la

exportación. En cualquier caso, el contenido mínimo, además de los datos comerciales habituales, será el siguiente:

- Descripción y cantidad de la mercancía.  
Código TARIC.
- Número, naturaleza y marca de los bultos.
- País de destino de la mercancía.
- Número de autorización de este procedimiento simplificado
- La mención: "Exportación simplificada"
- Y, en su caso, la indicación de que se trata de mercancía acogida a restitución y el código de restitución.
- En el caso de no coincidir la Aduana de exportación y la de salida, pero ésta sea también nacional, deberá solicitar de la última informe favorable, y, una vez autorizado, deberá enviarte copia de la autorización.
- La Aduana establecerá el procedimiento de despacho de este tipo de declaraciones, así como el período de recapitulación que no podrá ser superior a un mes natural, y el plazo de presentación del DUA recapitulativo.
- La autorización se concederá por un plazo determinado que podrá ser prorrogado.

#### 3.4.1.3.- Despacho

Las declaraciones simplificadas se presentaran para su despacho en la Aduana de exportación, en donde, una vez despachadas serán selladas y firmadas por el funcionario competente.

En el DUA recapitulativo se incluirán copia de las declaraciones simplificadas correspondiente.

#### 3.4.1.4.- DUA recapitulativo.-

Deberá presentarse un DUA completo de acuerdo con las instrucciones del apartado 3.2.2, teniendo en cuenta:

1	DECLARACIÓN
---	-------------

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias.

Las subcasilla 1 será cumplimentada de acuerdo con el apartado 3.2.2.

Subcasilla 3.- Se incluirá la clave siguiente:

- Y Declaración recapitulativa de declaraciones presentadas en un documento comercial (artículo 76, apartado 1, letra b) del CA).

En la casilla 44, además de las indicaciones habituales, debe figurar el número de la autorización y la referencia de todos los documentos soporte de la declaración inicial.

### 3.4.2.- OPERACIONES OCASIONALES (letra b).

#### 3.4.2.1.- Procedimiento.

- Este procedimiento deberá ser autorizado por el Administrador de la Aduana de salida.
- La declaración simplificada consistirá en un documento comercial (factura, albaranes, etc.), en cualquier caso deberá incluir descripción suficiente de la mercancía y el valor de la misma; su presentación hará las veces de solicitud.
- No será necesario la presentación de un declaración recapitulativa.
- El documento que haga las veces de declaración deberá ser visada por la Aduana, este visado hará las veces de autorización del procedimiento simplificado.
- No se expedirán certificados a efectos de IVA.

Con independencia de las medidas que puedan tomarse en cada caso concreto, la Aduana establecerá, con carácter general, el procedimiento de control que deberá seguirse a la salida de la mercancía.

### 3.5 REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍA PREVIAMENTE VINCULADA AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO.

Solo deberá cumplimentarse de acuerdo a las instrucciones de este apartado la reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de depósito aduanero y que no hubiera estado vinculada a otro régimen en territorio aduanero comunitario.

#### 3.5.1.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

Serán obligatorias las casillas siguientes:

CASILLA	DESCRIPCIÓN
A	Aduana
1	Declaración (subcasillas 1.1 y 1.2)
2	Reexpedidor (Exportador/expedidor)
3	Formularios
5	Partidas
6	Total bultos
8	Destinatario
14	Declarante/Representante
17a)	Código del país de expedición/exportación
19	Contenedor
29	Aduana de salida
30	Localización de las mercancías
31	Bultos y descripción de mercancía
32	Nº partida
33	Código de las mercancías.
35	Masa bruta
37	Régimen
40	Documento de cargo/ Documento precedente.
41	Unidades estadísticas
44	Indicaciones especiales
46	Valor estadístico
49	Número Depósito
54	Lugar y fecha. Firma y nombre del Declarante/Representante.

Estas casillas deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones del apartado 3.2.2, excepto aquellas cuyo contenido se incluye a continuación:

37 RÉGIMEN	Obligatoria.
------------	--------------

**CAPÍTULO 4º**

**TRÁNSITO**

**4.1.- PRELIMINAR.**

Las declaraciones de expedición de tránsito deberán presentarse vía EDI en la Aduana de partida, salvo en los casos expresamente contemplados en el artículo 353 del Reglamento (CEE) nº 2454/93, que se incluyen a continuación:

- 1º Caída del sistema informático de la Aduana o del obligado principal, en cuyo caso se utilizará el procedimiento de emergencia ("fallback")
- 2º Mercancías transportadas por viajeros, en cuyo caso la Aduana admitirá la presentación en papel.

**4.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.**

a) **El juego del formulario "Documento Único" se compone de los siguientes ejemplares:**

- Ejemplar nº 1, para Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de destino.
- Ejemplar nº 5, se utilizará como tomaguía para su devolución al Estado miembro de expedición.
- Ejemplar nº 7, para elaboración estadística en Aduana de destino.
- Ejemplar nº 9, a utilizar como autorización de embarque o salida.

b) **Documento de Acompañamiento (NCTS - Nuevo sistema de tránsito informatizado)**

En los supuestos de operaciones de tránsito tramitadas por la Aduana de partida como operaciones NCTS, el ejemplar nº 1 del DUA tendrá la consideración de solicitud de la operación de tránsito y el documento de acompañamiento impreso por la Aduana será el que acompañe la expedición hasta destino. Los ejemplares 4 a 9 del DUA, en este caso, no tendrán ningún uso.

El documento de acompañamiento consta de dos ejemplares:

- Ejemplar A para la Aduana de destino.
- Ejemplar B, se imprimirá por la Aduana de partida cuando la de destino no este conectada al sistema.

c) **Empleo del documento como T2L o T2LF exclusivamente (DOC.SERIE O.):**

- Ejemplar nº 4 para la Aduana de destino.

**4.1.2.- DEFINICIONES.**

- 1 "Tránsito": Régimen aduanero bajo el que se colocan las mercancías para su transporte bajo control aduanero entre dos oficinas de Aduanas.

Subcasilla 1ª.-.

**31.71** Reexportación de mercancías no comunitarias previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

Subcasilla 2ª.-.

En su caso se incluirá una de las claves previstas en el Anexo XIV-B

<b>40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE</b>	Obligatoria
---	-------------

Se indicará, el documento de vinculación al régimen de depósito mediante la codificación compuesta de tres elementos siguiente:

- 1º Según el tipo de documento:  
Z Declaración de un régimen precedente
- 2º Según la clase de documento:

DUA	Declaración de importación o introducción
DVD	DUA de vinculación a depósito
IDA	Declaración de vinculación a depósito
TRS	Declaración de transferencia
RUN	Declaración de reconversión de unidades

3º La identificación del documento: mediante su numeración que podrá tener una de las siguientes estructuras:

- a) **RRRRNNNNNNPPPP**  
(Código de recinto (4), último dígito del año, número de la declaración (6), partida de orden (3)) (numeración tradicional).
- b) **AACRRRRRRNNNNNDPPPP**  
(últimos dos dígitos del año (2), código del país (2) número, recinto (6), número de la declaración (7), partida de orden (3)) (numeración nueva de tránsitos, exportaciones e importaciones).
- c) **Declaraciones de otros Estados miembros:** código del país donde fue numerado y número de registro que podrá ser alfanumérico.

2 "Tránsito comunitario interno": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos del territorio aduanero de la CEE de mercancías comunitarias que:

- a) Atraviesen el territorio de uno o varios países de la AELC.
- b) Circulen hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/112/CE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma.  
Se excluyen los movimientos vía terrestre por territorio nacional peninsular previos a la salida efectiva de las mercancías declaradas de exportación con destino a las Islas Canarias, cuando circulen al amparo de un título de transporte único aéreo. En estos supuestos se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 793.5 del R.CEE 2454/93.
- c) Una normativa comunitaria haya establecido expresamente dicho procedimiento.

3 "Tránsito comunitario externo": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos de la CEE, de mercancías:

- a) que no cumplen los requisitos de los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE;
- b) que, estando sometidas al Tratado Constitutivo de la CECA no estén en libre práctica, y
- c) aquellas que, cumpliendo las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE, han sido objeto de formalidades aduaneras de exportación:
  - para la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común,
  - estén sujetas a gravámenes a la exportación,
  - o, se trate de mercancías procedentes de existencias de intervención.

4- "Tránsito común": Régimen de Tránsito aplicable a la circulación de mercancías entre la CE y las demás partes contratantes de los convenios de "tránsito común".

5- T2, T2F y documento de efecto equivalente, cuando cumplan las condiciones del Reglamento CEE nº 2454/97 de la Comisión, por ejemplo: manifiesto aéreo (art. 444), manifiesto marítimo (art. 448), carta de porte CIM (arts. 414 y sig.) boletín de entrega TR (art. 429), etc.

6- Documento justificativo del carácter comunitario de la mercancía: documento T2L, T2LF o documento de efecto equivalente que cumpla los requisitos del Reglamento CEE nº 2454/93, por ejemplo: factura o documento de transporte (art. 317), carnet ATA y cuaderno TIR (art. 319), etc.

7- Operación NCTS (Nuevo sistema informatizado de tránsito) las operaciones de tránsito expedidas desde una Aduana conectada al nuevo sistema informático.

8- MRN :Número de registro del tránsito en el NCTS. La estructura es la prevista en el Reglamento CE nº 502/99 de la Comisión.

## 4.2.- DOCUMENTO DE TRÁNSITO

### 4.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE

1. Operaciones de Tránsito comunitario externo.
2. Operaciones de Tránsito comunitario interno.
3. Operaciones de Tránsito común.
4. Operaciones de Tránsito entre Zonas/Depósitos francos.
5. Operaciones de Tránsito desde un recinto aduanero hasta Zonas/Depósitos francos y viceversa.
6. Operaciones de Tránsito entre recintos aduaneros.

### 4.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DISTINTAS CASILLAS DEL DOCUMENTO.

Solamente se cubrirán las casillas propias del tránsito comunitario o común que serán las siguientes:

1	DECLARACIÓN
---	-------------

Subcasillas 1 y 2: No se cubrirán.  
Subcasilla 3: Obligatoria.

Las subcasillas serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- No se cubrirá.

Subcasilla 2.- No se cubrirá.

Subcasilla 3.- Se consignará una de las siglas siguientes:

**T1** Mercancías que circulen bajo procedimiento de tránsito comunitario externo.

Mercancías no comunitarias o comunitarias acogidas a restitución a la exportación que circulen amparadas en un tránsito común.

**T2** Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno.  
Mercancías comunitarias no acogidas a restitución a la exportación que circulen bajo procedimiento de tránsito común.

**T2F** Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/112/CE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma.

**T** Envío mixto de mercancías T1 y T2 o T2F que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancía (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse).



**2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°**

Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa de la persona que se hace cargo de la expedición de la mercancía.

A continuación de "N°" deberá incluirse:

- su número de NIF expedido por la administración española, si estuviera obligado a tenerlo, anteponiendo las siglas ES a dicho número;
- el NIF intracomunitario si estuviera establecido en un Estado miembro de la UE distinto a España, y lo tuviera;
- o, en otro caso, el número de pasaporte precedido del código ISO del país expedidor del pasaporte.

En el supuesto de varios expedidores, se consignará obligatoriamente la identificación del expedidor en cada casilla 31 con el detalle anterior, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "Expedidores en partidas".

**3 FORMULARIOS**

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará, únicamente, cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 4.3). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se pondrá el número total de formularios.

**4 LISTAS DE CARGA**

Condicional.

Se indicará en su caso, el número en cifras de las listas de carga que se adjunten al tránsito. Son estos los documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pudieran adjuntarse a los T-1 o T-2. Solo se cumplimentará si la expedición fuera acompañada por esos documentos.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44.

**5 PARTIDAS**

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

Normalmente coincidirá con el total de casillas n° 31 utilizadas, salvo que por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

**6 TOTAL BULTOS**

Obligatoria.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

El granel, a efectos de esta casilla, tendrá la consideración de 1 bulto.

**7 NÚMERO DE REFERENCIA**

Obligatoria.

Deberá indicarse la referencia asignada en el plano comercial al envío. Se recomienda la utilización del formato de "número de referencia único" (RUE) de acuerdo con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al número de referencia único para los envíos para fines aduaneros.

**8 DESTINATARIO N°**

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección competente de la persona a la que va destinada la mercancía, y en "N°" su NIF si se tratara de una persona residente en España.

En el supuesto de varios destinatarios, se consignará obligatoriamente la identificación del destinatario, en cada casilla 31 con el detalle anterior, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "Destinatarios en partidas".

**15 PAIS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN**

Obligatoria.

Se consignará el país donde se ha iniciado la expedición, independientemente de donde se haya iniciado la operación de tránsito.

En el supuesto de varios países de expedición se indicará este dato en cada una de las casillas 31, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "en partidas".

**15 CÓD.P.EXPED/EXPORTACIÓN**

Subcasilla a): Obligatoria.  
Subcasilla b): No se cubrirá.

En la subcasilla a) se consignará con el código ISO correspondiente al país declarado en la casilla 15 (ver Anexo II). En el supuesto de varios países de expedición se indicará este dato en cada una de las casillas 31.

**17 PAIS DE DESTINO**

Obligatoria.

Se indicará el nombre del país de destino de las mercancías. En el supuesto de varios países de destino se indicará este dato en cada una de las casillas 31, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "en partidas".

**17 CÓD.PAIS DE DESTINO**

Subcasilla a): Obligatoria.  
Subcasilla b): No se cubrirá.

En la subcasilla a) se consignará la clave del país de destino según la codificación del Anexo II.

En el supuesto de varios países de destino se indicará este dato en cada una de las casillas 31.

**18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA PARTIDA**

Obligatoria

Subcasilla 1.- Indíquese el tipo de medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana donde se cumplimentan las formalidades del tránsito y la identificación del mismo. Si se trata de la utilización de un tractor y de un remolque con una matrícula diferente, indíquese el número de matrícula de ambos.

En función del medio de transporte que se utilice, se identificará de la forma siguiente:

Medio transporte	Método de indentificación
Transporte por mar	Nombre del buque.
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza tractora y del remolque.
Transporte ferroviario	Número del vagón.

En el caso de transporte por carretera, si no se conociera la matrícula del vehículo en el momento de presentar la declaración y se tratase de mercancía cargada en un contenedor identificado en la casilla 31, se dispensará la cumplimentación de ambas subcasillas, aunque condicionada a su inclusión con posterioridad en la casilla 55.

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y sólo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, se dejará en blanco esta subcasilla.

**19 CTR (CONTENEDORES)**

Obligatoria.

Se indicará si, en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía es transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA

Condicional.

**Únicamente se cumplimentara cuando el medio de transporte cruce la frontera exterior de la CE.**

Subcasilla 1.- Se indicará el tipo del medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la CE, teniendo en cuenta que en caso de varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.).

En función del medio de transporte que se utilice, deberá consignarse las siguientes indicaciones:

Medio transporte	Método de identificación
Transporte por mar	Nombre del buque.
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza tractora y del remolque.
Transporte ferroviario	Número del vagón.

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, se dejará en blanco esta subcasilla.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDORES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla y en el orden siguiente:

- \* Números de identificación de los contenedores.
- \* Marcas de los bultos, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por estos.
- \* Número de bultos o número de piezas, entendiéndose por estas últimas las unidades de mercancía sin empaquetar (código de bulto EN). En caso de que el tipo de bulto implique que se trata de un granel (códigos VG, VL, VO, VQ, VR y VY) no se consignará número.
- \* Clase, se indicará el código del tipo de bultos según la codificación del ANEXO XIII. Estas tres últimas indicaciones se consignarán alineadas por cada tipo de bulto de la partida de orden de que se trate.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de código de nomenclatura.(8 dígitos)
- Unidades, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, que esté fijada en la normativa aplicable o en el procedimiento autorizado, cuando ésta no esté reflejada en otra casilla de la declaración. Por ejemplo:
  - ultimación del régimen de depósito, cuando el control de la cantidad de mercancía se realice por la unidad declarada por el operador; etc.
  - control de las garantías de tránsito (ver Nota 4).

NOTAS.-

- 1.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios. (Ver Apartado 4.3).
- 2.- En caso de envíos compuestos por mercancías T-1 o T-2 a la vez, usándose por tanto ejemplares suplementarios distintos ó listas de carga para cada clase de mercancías, en esta casilla no figurará la descripción de las mercancías (constará en las casillas 31 de los diferentes ejemplares suplementarios o en la casilla correspondiente de la lista de carga) pero si, se hará referencia a los números de orden de los diferentes ejemplares suplementarios (T-1 bis nº ..., T-2 bis nº ..., etc.) o listas de carga (Lista de carga T-1 nº ..., Lista de carga T-2 nº ...).
- 3.- Cuando sea necesario reseñar en esta casilla los datos correspondientes a las casillas 2, 8, 15 a) o 17 a) se hará de la manera siguiente:  
 "País de expedición: ..... País de destino: .....  
 Expedidor: .....  
 Destinatario: ....."





52 del R.CEE 2454/97 cuando el tránsito se avale mediante una garantía a tanto alzado.

- o bien, cuando el tributo aplicable este determinado según la cantidad de mercancía fijada en una unidad de medida diferente al valor o peso.

Se indicará la cantidad del artículo expresado en dicha unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código figura en el Anexo IX.”

Declaración de exportación	Z DUE	AAEERRRRRRNNNNNNNNNNC
Declaración de importación o introducción	Z DUA	AAEERRRRRRNNNNNNNNNNC
DUA de vinculación a depósito	Z DVD	RRRAAAAANNNNNNNNNPP
Declaración de vinculación a depósito	Z IDA	RRRRANNNNNNNNNPP
Declaración de transferencia	Z TRS	RRRAAAAANNNNNNNNNPP
Declaración de reconversión de unidades	Z RUN	RRRAAAAANNNNNNNNNPP
T2M	Z T2M	NNNNNNNNN (c)
Nº de entrada en Zona o Depósito Franco	Z EZF	(d)
Entrada en equipaje de viajeros	Z EQV	AAAAAMDD
Entrada irregular	Z IRR	AAAAAMDD
Otros documentos	Z ZZZ	(e)

En donde:

- RRRR: código de recinto
- A: último dígito del año
- AAAA: año
- MM: mes
- DD: día
- N: número
- P: partida de orden
- EE: estado Miembro
- C: dígito control

- (a) La declaración sumaria aérea deberá declararse de la forma siguiente: año (4 dígitos), mes(2 dígitos), día(2 dígitos), código compañía aérea(3 dígitos), número de vuelo(5 dígitos) y número de conocimiento aéreo (11 o 19 dígitos). Asimismo podrá declararse con la estructura del resto de las declaraciones sumarias, en cuyo caso deberá declararse el número de conocimiento en la casilla 44.
- (b) Se refiere a declaraciones sumarias, de cualquier tipo, que estén dadas de alta como tales en el sistema informático de la Aduana.
- (c) Sin estructura predefinida, pueden tratarse de caracteres alfanuméricos de cualquier extensión.
- (d) El número de registro y fecha en la Zona Franca o Depósito Franco, siguiendo con las instrucciones de la Aduana.
- (e) El código ZZZ sólo se admitirá en los supuestos de medios de transporte introducidos por sus propios medios, envíos postales según lo declarado en la casilla 25. En estos casos se incluirá la fecha de la introducción.

**41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS**

Ocasional.

Deberá cumplimentarse esta casilla:

- cuando para el cálculo de la garantía, la normativa comunitaria establezca su importe en función de la cantidad de mercancía expresada en una unidad diferente al valor o peso. Por ejemplo, las mercancías comprendidas en el anexo

**44 INDICACIONES ESPECIALES DOCUMENTOS PRESENTADOS CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES**

COD.I.E. Obligatoria.

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y se identificarán los documentos que se adjuntan a la declaración. Tanto las indicaciones como los documentos están codificados como se explica a continuación:

- a) Indicaciones o literales especiales requeridas por normativas específicas y en particular:
  - Las señaladas en el anexo 38 bis del Reglamento (CEE) 2454/93 de acuerdo con la codificación contenida en el Anexo XI-B de esta Resolución
  - Los recogidos y codificados en el Anexo XV-A.
- b) Los documentos que se aporten al despacho (factura, título de transporte, certificados de inspección, etc.), deben declararse:
  - Mediante un código correspondiente al tipo de documento. Se trata de códigos de cuatro caracteres que comenzarán con una letra cuando su origen sea comunitario y con un número cuando sea nacional. Pueden consultarse en la base de datos del TARIC. El Anexo XV-B incluye una relación actualizada a fecha 1-3-2007.

**Nota:** En la impresión del documento de acompañamiento de tránsito (DAT) únicamente deberán incluirse los códigos previstos en el anexo 37 quater del Reglamento CEE 2454/93 manteniendo la estructura de 3 dígitos. Estos códigos se corresponden con los códigos incluidos en el Anexo XV-B de esta Resolución que comienzan con la clave "N" y deberán imprimirse sin dicha letra.

  - Identificando el documento en sí, indicando la clave del país donde ha sido expedido, su número y fecha de expedición, salvo que se den otras normas específicas (por ejemplo, para los certificados identificados mediante NRC).
- c) Cabe destacar:
  - Cuando se trate de un tránsito realizado a partir de una/s declaración/es de exportación, deberán identificarse correctamente estas últimas de forma que este régimen permita ultimar el de exportación.



- En las declaraciones referidas a operaciones en las que intervenga un OEA, deberá incluirse el código que corresponda según su participación en la operación y el número completo de autorización :

Y022	Si el OEA es el exportador/expedidor
Y023	Si el OEA es el destinatario
Y024	Si el OEA es el declarante
Y025	Si el OEA es el representante
Y026	Si el OEA es el obligado principal
Y027	Si el OEA es el depositario de la mercancía
Y028	Si el OEA fuera el transportista
Y028	Otro operador económico autorizado

Si el operador autorizado desempeña distintas funciones en la transacción de que se trate, podrá indicar los diferentes códigos correspondientes a las diversas funciones desempeñadas. Por ejemplo, si es el representante y el titular del ADT donde se encuentra la mercancía, pondrá los códigos Y025 e Y027.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales): No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor de la mercancía expresado en euros.

50 OBLIGADO PRINCIPAL N° FIRMA

Obligatoria.

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal (NIF.); y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS (Y PAÍS)

Condicional.

Indíquese el código ISO del país (ver Anexo II) y el código de la Aduana de entrada prevista en cada país adherido al convenio de tránsito común y en su caso Andorra, entendiéndose, a estos efectos, a la Unión Europea como un único territorio.

En el supuesto de salida del territorio Comunitario para su posterior entrada por otro punto, deberá declararse, además de la entrada, la de salida de dicho territorio.

52 GARANTÍA  
NO VALIDA PARA COD Obligatoria.

**1ª Línea**

Indíquese el tipo y número de garantía utilizada para la operación siguiendo las siguientes instrucciones:

1º) Indicador del tipo de garantía

- 0 Dispensa garantía
- 1 Garantía global
- 2 Garantía individual un solo uso
- 3 Garantía en metálico
- 4 Garantía individual por título (Talones a tanto alzado)
- 6 Exención de garantía (art.94 del CA)
- 8 Exención de garantía Organismos Públicos

2º) Número

- a) No será necesario incluir nada en caso de las exenciones nº 6 y 8.
- b) En el resto de los casos, excepto garantías tipo 4, se incluirá el GRN (número de la garantía) de 17 dígitos con la siguiente estructura:
  - Los dos últimos dígitos del año en que fue autorizada la garantía o dispensa.
  - Código ISO del país donde se ha expedido la garantía (2 dígitos alfabéticos).
  - Identificador de la garantía (12 dígitos alfanuméricos).
  - Dígito de control (1).
- c) En las garantías tipo 4 con GRN completo delante del número de talón se incluirán los 17 dígitos (igual estructura que la explicada para el resto de garantía) y el número de título (7 dígitos alfanuméricos).
- d) En las garantías tipo 4 **sin** GRN completo delante del número de talón se identificará de la forma siguientes:
  - Entidad emisora (14 dígitos alfanuméricos, en caso necesarios se rellenaran a blancos).
  - Número del talón (7 dígitos alfanuméricos).

3º) Código secreto: cuando se trata de garantías no nacionales presentadas en una Aduana española, incluidos los talones a tanto alzado con GRN. Es un código de 4 dígitos que identifican al declarante como autorizado para utilizar dicha garantía.

2ª Línea:

**NO VÁLIDA PARA.-** En los casos de garantía global o individual no válida para alguno de los Estados firmantes de los acuerdos de tránsito común, se identificarán los mismos mediante la codificación del Anexo II.

**53 ADUANA DE DESTINO  
(Y PAÍS)**

Obligatoria.

- a) Indíquese el nombre y el código de la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a las operaciones de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "Lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario/común".
- b) Indíquese a continuación, utilizando los códigos ISO correspondientes, el Estado miembro.

**55 TRANSBORDOS**

Ocasional

El transportista deberá rellenar las tres primeras líneas de esta casilla, cuando, durante la operación considerada, las mercancías de que se trate sean transbordadas de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro. Asimismo deberá cumplimentarse en aquellos casos en que no hubiera sido cumplimentada la casilla 18. El transportista no podrá proceder al trasbordo antes de haber obtenido la autorización de las autoridades aduaneras del Estado miembro donde debe producirse el mismo. Cuando estas autoridades estimen que puede procederse a la operación de tránsito, y tras la adopción de las medidas necesarias si fuere el caso, visarán la casilla F de los ejemplares nº 4 y 5 de la declaración o del Documento de Acompañamiento de tránsito

**56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE: RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS**

Ocasional.

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso). En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito, tales como:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.
- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

**F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

No se cubrirá por el declarante.

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de trasbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

**C ADUANA DE PARTIDA**

Obligatoria.

Espacio reservado para la numeración, registro y sellado del documento.

**D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA**

No se cubrirá por el declarante, salvo expedidores autorizados.

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

En el caso de "expedidores autorizados", estos rellenarán esta casilla conforme al Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Sección 2, Capítulo 7, Título II, Parte II), y a las instrucciones del procedimiento simplificado.

**G VISADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

No se cubrirá por el declarante.

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

CONTROL POR LA ADUANA DE  
DESTINO

No se cubrirá por el declarante.

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

#### 4.3.1.-UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO COMO T2L O T2LF EXCLUSIVAMENTE (DOC. SERIE O).

Cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de la mercancía mediante un documento T2L o T2LF, se seguirán para su cumplimentación las siguientes instrucciones:

1. Se extenderá en el ejemplar nº 4 del DUA serie 0, cubriéndose, conforme a las normas contenidas en el Apartado 3.2.2, las siguientes casillas: 1 (subcasilla 3), 2, 3, 5, 14, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 44, 54.
2. Podrán emplearse ejemplares 4 complementarios, en cuyo caso, se consignará en la casilla 1 subcasilla 3 de cada legajo suplementario la sigla "T2L bis", o "T2LF bis".
3. Si se utiliza como T2L o T2LF el ejemplar nº 4 del DUA de la serie E, únicamente deberá cubrirse la casilla nº 1 (subcasilla 3), según se explica en el Apartado 3.2.2. del Capítulo relativo a Expedición/Exportación.
4. Cuando deba utilizarse un documento T2L o T2LF para un envío que comprenda más de una clase de mercancía, se podrán emplear Listas de carga que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 315 del Reglamento CEE 2454/93. En ellas figuran la mención "T2L", y los datos correspondientes a las casilla 31, 32, 33, 35, 38 y 44. Estas mismas casillas serán inutilizadas en el formulario T2L.
5. Cumplimentado el ejemplar nº 4, se presentará en la Aduana para su registro, numeración y visado en la casilla C.

El visado consistirá en el nombre y sello de la oficina de partida, la fecha, y la firma del funcionario competente.

#### NOTAS:

- Cuando el T2L sea el ejemplar nº 4 de la serie E, el número que se consignará en la casilla C será el mismo indicado en la casilla A de los legajos 1, 2 y 3.
  - Los formularios suplementarios llevarán el mismo número y sello, en la casilla C.
  - Si se utilizan Listas de carga, se hará constar en ellas el número de registro del T2L y serán igualmente visadas.
- 6 En el supuesto de cumplimentación del T2L por un "expedidor autorizado", se tendrá en cuenta lo siguiente:
- La autenticación previa del formulario por la Aduana, o bien, el sello especial del expedidor irán situados en la casilla C del T2L.
  - Se indicará de forma bien visible la mención "Procedimiento simplificado".

- El documento será firmado por el interesado, salvo que tenga autorizada la dispensa de firma.
- El expedidor deberá guardar una copia de cada T2L que extienda.

#### 4.3.2-UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO PARA LA DECLARACIÓN CONJUNTA DE EXPORTACIÓN Y T2LF.

En el supuesto de declaraciones de expedición de mercancía comunitaria realizadas en las Islas Canarias con destino al resto de Estados miembros de la UE, que hayan sido presentadas vía EDI y obtenido el levante automático, podrá imprimirse el T2LF en un ejemplar 4 o un DUA serie 0, con los siguientes datos:

- Los previstos para las casillas que se incluyen en el apartado 4.3.1.
- El IMRN de la exportación (código de barras y número) en la casilla A y el nombre y código NCTS de la Aduana.
- Y en la casilla D:
  - la fecha de admisión de la declaración;
  - leyenda de dispensa de firma "AUTENTICACIÓN INFORMÁTICA, ART. 199.2 R.CEE 2454/93";
  - y el código de autenticación.

#### 4.4.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO.

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 de los Apartados 4.2.2.2. y 4.2.2.3).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno.

La forma de cumplimentar las casillas será la siguiente:

##### 1.- Tránsito Comunitario (MODELO T).

Se cumplimentarán la casilla 3, de la 31 a la 44 y la casilla C, según las normas correspondientes al documento de tránsito comunitario (apartado 4.2.2.2 anterior).

##### 2.- Empleo del DUA como T-2L/r2LF exclusivamente (MODELO O).

Se cumplimentarán las casillas 2 y 3, de la 31 a la 44 y la C, según las normas correspondientes al documento de tránsito en versión T2L (apartado 4..3 anterior)

**CAPÍTULO 5º**

**VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO Y OTROS ALMACENES AUTORIZADOS.**

**5.1.- PRELIMINAR**

**5.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO**

Para la vinculación al régimen de Depósito y para las introducciones en otros almacenes autorizados, se utilizará un documento único de la serie I.

**5.2. VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO E INTRODUCCIÓN EN OTROS ALMACENES AUTORIZADOS**

**5.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL APARTADO 5.2.2**

1. Vinculación de mercancía no comunitaria al régimen de depósito aduanero.
2. Vinculación de mercancía al régimen de depósito aduanero para ultimar un régimen económico anterior.
3. Vinculación al régimen de depósito aduanero de productos comunitarios para el cumplimiento de condiciones especiales exigidas por normativa comunitaria específica para acogerse a la restitución a la exportación.
4. Entrada en depósito franco o zona franca de mercancía para cancelar un régimen económico aduanero anterior.
5. Vinculación a depósito distinto del aduanero.
6. Vinculación a depósito REF (Régimen especial fiscal de Canarias).

**5.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO**

Las casillas a cumplimentar serán las siguientes:

A ADUANA DE PARTIDA	Obligatoria.
---------------------	--------------

Espacio reservado para numeración y registro del documento.

1 DECLARACIÓN	Subcasillas 1 y 2: Obligatorias Subcasillas 3: No se cubrirá
---------------	---

Las dos primeras subcasillas se cumplimentaran de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se utilizarán las claves siguientes:

- CO** Entrada de mercancía comunitaria en depósito aduanero u otros locales bajo control aduanero o bajo control de la Administración Tributaria Canaria.
- IM** Vinculación a depósito aduanero de mercancía no comunitaria.
- EU** Vinculación a depósito aduanero de mercancía no comunitaria procedente de un país de la EFTA.

Subcasilla 2.- Identifica el procedimiento al amparo del cual se presenta la declaración. con las siguientes claves:

- A** Declaración normal (artículo 62 del CA).

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°	Obligatoria para el régimen 76.
---------------------------	---------------------------------

Casilla obligatoria cuando el régimen solicitado sea el 76: deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del exportador.



**3 FORMULARIOS**

Obligatoria, en la presentación en papel.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios. En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se pondrá el número total de formularios.

**5 PARTIDAS**

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

**6 TOTAL BULTOS**

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de granel, esta casilla no se cubrirá.

**7 NUMERO DE REFERENCIA**

Opcional.

Podrá indicarse la referencia asignada en el plano comercial al envío. Se recomienda la utilización del formato de "numero de referencia único" (RUE) de acuerdo con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al número de referencia único para los envíos para fines aduaneros.

**8 DESTINATARIO N°**

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

A continuación de "N", deberá declararse el número de identificación fiscal (NIF) otorgado por la administración española.

Se tendrá en cuenta que si se trata de una persona, física o jurídica, no establecida en la Comunidad, la declaración deberá ser presentada por un representante (casilla 14), que deberá actuar con representación indirecta.

**14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°**

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

1.- Nombre del declarante y n°:

a) Cuando el declarante sea el mismo que el destinatario indicado en la casilla 8, es decir en caso de autodespacho, se consignará la palabra "destinatario". En "N°" se colocará el mismo número de N.I.F. de la casilla 8.

b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará sólo el nombre del mismo. En "N°" se pondrá el código correspondiente al agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos o razón social, y en el n° su NIF.

2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000). Deberá incluirse uno de los códigos siguientes:

- 1 En caso de autodespacho.
- 2 Cuando la representación sea directa: si el Agente de Aduanas actúa en nombre y por cuenta de su comitente.
- 3 Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- 4 (*Únicamente para Canarias*)\_ Cuando sea de aplicación el caso señalado en la letra d), apartado E) de las Instrucciones Preliminares.

Este código debe aparecer entre corchetes y antes del nombre del declarante.

3.- Tipo de autorización de despacho: si se trata de una autorización únicamente para la presente operación se indicará mediante la clave "O".

## 7 CÓD. PAIS DE DESTINO

a) | b)

Subcasilla a): Obligatoria para el régimen 76.  
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a): Obligatoria únicamente en caso de régimen 76: se hará constar la clave del país de destino previsto, utilizando la codificación que figura en el Anexo II y III.

## 19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Indíquese la situación al cruzar la frontera exterior de la Comunidad en cuanto a si la mercancía ha sido transportada en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

## 25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria, excepto régimen 73 y 76.

No será obligatoria para los regímenes 73 y 76. Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en que han entrado las mercancías en el territorio aduanero de la CE o, en el caso de envíos intracomunitarios, en el Estado o área correspondiente, según los siguientes códigos de una cifra:

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

## 30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS

Obligatoria.

Se precisará mediante los códigos de ubicación establecidos por cada Aduana, el lugar donde se encuentran situadas las mercancías.

## 31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. N° CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas. Si se trata de un granel, únicamente deberá incluirse la clave correspondiente al tipo de granel.
- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en el primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en las siguientes declarar 0 bultos.
- La suma de los bultos declarados en las partidas debe coincidir con lo declarado en la casilla nº6.
- **Clase**, se indicará el tipo de bulto mediante las claves previstas en el Anexo XIII.
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores, remolques o cualquier vehículo en el que las mercancías se encuentren directamente cargadas.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria en el ámbito de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional.
- **Nº de chasis**, cuando se trate de vehículos automóviles (tipo de bulto "FR") se incluirá el número de chasis, marca y modelo del vehículo.
- **Unidades**, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, cuando el operador prefiera que el control de la mercancía se realice por una magnitud distinta del peso.
- **Datos necesarios**:
  - Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
  - Para la vinculación de productos que vayan acogerse a restitución (ver Apéndice I).
  - Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice II).

Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán, sólo a este efecto, los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3).

32 PARTIDA Nº  Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasilla 1 : Obligatorias  
Subcasilla 2 : Obligatoria reg.71 y 78  
Subcasillas 3 y 4: Ocasionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente. Esta subcasilla es obligatoria únicamente para los regímenes 71 y 78

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- No se cubrirá.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial. Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el ANEXO VIII.

34 COD.PAIS DE ORIGEN   
a)  b)

Subcasilla a): Obligatoria  
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a.- Se consignará el código del país de donde son originarias las mercancías conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento CEE 2913/92 del Consejo, de 27-6-92 (Ver códigos de países en Anexo II y III).

35 MASA BRUTA (Kg)  Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero, no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

Sólo se admitirán decimales cuando la masa bruta fuera inferior a un Kg., en cuyo caso se admitirán hasta 3 decimales. Podrán declararse en un mismo DUA varias partidas con cantidades inferiores al Kg con cargo a una misma partida de sumaria.

Para cantidades superiores a 1 Kg., cuando sea necesario redondear decimales, se hará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

36 PREFERENCIA

Opcional para el régimen 71.

Será opcional para el operador cuando el régimen solicitado sea 71. Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

- 1 Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.
- 2 Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.
- 3 Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.
- 4 Mercancía acogida a la no percepción de derechos en aplicación de acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad (Andorra, San Marino y Turquía).

Segunda y Tercera cifra del código:

- 00 Cuando no se acoga a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes (se incluyen aquí las mercancías acogidas a un límite máximo arancelario):
- 10 Mercancía acogida a suspensión arancelaria, no comprendida en otros puntos.

- 78.51 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 78.53 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 78.71 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero.
- 78.91 Entrada en depósito o zona franca de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

**D) Entrada en depósito aduanero de mercancías agrícolas comunitarias (R.CE nº 1741/2006)**

- 76.00 Despacho de entrada en depósito aduanero.

**E) Inclusión en régimen fiscal de depósito distinto del aduanero de mercancía comunitaria.**

- 73.00 Vinculación al régimen fiscal de depósito distinto del aduanero.
- 73.07 Traslado de depósito distinto del aduanero de mercancía vinculada previamente con régimen 07.
- 73.73 Traslado de depósito distinto del aduanero.
- 73.78 Vinculación al régimen fiscal de depósito distinto del aduanero de mercancía previamente en zona franca.

**F) Inclusión en régimen de depósito REF.**

- 73.07 Traslado desde otro depósito REF del aduanero de mercancía vinculada previamente con régimen 07.
- 73.49 Traslado desde otro depósito REF de mercancía vinculada previamente con régimen 49.
- 73.73 Traslado desde otro depósito REF de mercancía vinculada previamente con régimen 73.

Segunda subcasilla.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. La codificación y su descripción se encuentra en el Anexo XIV-B.

- 15 Mercancía acogida a suspensión con destino especial
- 18 Mercancía acogida a suspensión con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
- 40 Mercancía acogida a destino especial, no incluido en otro punto.
- 50 Mercancía con certificado sobre la naturaleza particular del producto.

**37 RÉGIMEN**

Primera subcasilla: Obligatoria.  
Segunda subcasilla: Condicional

Subcasilla 1ª. -. Se utilizarán los códigos siguientes:

**A) Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancías para ultimar otro régimen económico anterior**

- 71.21 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento pasivo.
- 71.51 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 71.53 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 71.91 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en otro depósito aduanero.
- 71.91 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

**B) Inclusión en régimen de depósito aduanero de mercancía no comunitaria en el apartado A).**

- 71.00 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancías no comunitarias.
- 71.78 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía anteriormente en zona o depósito franco.

**C) Entrada en depósito o zona franca de mercancía para cancelar un régimen aduanero económico anterior.**

- 78.40 Entrada en depósito o zona franca de mercancía rechazadas por el importador, de forma previa a realizar su reexportación, según lo previsto en el artículo 238 del CA.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en **kilogramos con positividad de tres decimales** el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO /DOCUMENTO PRECEDENTE

Obligatoria para el régimen 71 y 78.  
Condicional para el régimen 73

Esta casilla será obligatoria para los regímenes 71 y 78. Cuando se trate de un régimen 73 o 43, sólo será obligatoria cuando exista una declaración sumaria previa o cuando se trate de un traslado desde otro depósito distinto del aduanero.

Se indicará la declaración sumaria con la que ha sido introducida la mercancía o el documento precedente si se tratará de mercancía previamente vinculada a un régimen. Se identificará dicho documento mediante una codificación compuesta de dos elementos:

1º El tipo de documento, se indicará mediante uno de los códigos siguientes:

- X Declaración sumaria
- Z Declaración de un régimen precedente

2º La clase de documento se indicará mediante un código alfanumérico de 3 dígitos. No es necesario incluir clase de documento cuando se trate de una declaración sumaria registrada en el sistema informático de la aduana.

3º La identificación del documento concreto, su estructura dependerá de la clase de documento.

Los códigos y estructura de documentos que pueden declararse, son los siguientes:

DOCUMENTOS DE CARGO	1º	2º	3º
Declaración sumaria aérea	X	(a)	
Resto de declaraciones sumarias	X	RRRRNNNNPPPP (b)	
Envíos postales	X	750 NNNNNNNN (c)	
Declaración de importación o introducción	Z	DUA AACRRRRRRNNNNNDPPPP	
DUA de vinculación a depósito	Z	DVD RRRRAAANNNNNNPPPP	
Declaración de vinculación a depósito	Z	IDA RRRRAAANNNNNNPPPP	
Declaración de transferencia	Z	TRS RRRRAAANNNNNNPPPP	
Declaración de reconversión de unidades	Z	RUN RRRRAAANNNNNNPPPP	
Cuaderno ATA	Z	955 AAAAMDDAAAAAMDD (d)	
T2M	Z	T2M NNNNNNNNN (e)	
Nº de entrada en Zona o Depósito Franco	Z	EZF (f)	
Entrada en equipaje de viajeros	Z	EQV AAAAMDD	
Entrada irregular	Z	IRR AAAAMDD	
Otros documentos	Z	ZZZ (g)	

En donde:

- RRRR: código de recinto
- A: último dígito del año
- AAAA: año
- MM: mes
- DD: día
- N: número
- P: partida de orden

(a) La declaración sumaria aérea deberá declararse de la forma siguiente: año (4 dígitos), mes(2 dígitos), día(2 dígitos), código compañía aérea(3 dígitos), número de vuelo(5 dígitos) y número de conocimiento aéreo (11 o 19 dígitos). Asimismo podrá declararse con la estructura del resto de las declaraciones sumarias, en cuyo caso deberá declararse el número de conocimiento en la casilla 44.

(b) Se refiere a declaraciones sumarias, de cualquier tipo, que estén dadas de alta como tales en el sistema informático de la Aduana. En las importaciones en Ceuta y Melilla de mercancía nacional, se consignará el número de conocimiento de embarque en vez de la partida de orden.

(c) Sin estructura predefinida, pueden tratarse de caracteres alfanuméricos de cualquier extensión.

(d) En los cuadernos ATA deberá declararse la fecha de introducción de la mercancía amparada en dicho cuaderno en la UE y el último día de vigencia previsto para dicho cuaderno.

(e) El número de registro y fecha en la Zona Franca o Depósito Franco.

(f) El código ZZZ sólo se admitirá en los supuestos de medios de transporte introducidos por sus propios medios, introducciones por instalaciones fijas o envíos postales (sino existe un documento de cargo), según lo declarado en la casilla 25. En estos casos se incluirá la fecha de la introducción o la fecha última del periodo a que se refiere.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Condicional.

Se indicará, cuando así proceda, la cantidad expresada en la unidad de medida prevista en el TARIC para esa posición arancelaria.



**44 INDICACIONES ESPECIALES DOCUMENTOS PRESENTADOS CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES** Obligatoria

Si el operador autorizado desempeña distintas funciones en la transacción de se trate, podrá indicar los diferentes códigos correspondientes a las diversas funciones desempeñadas. Por ejemplo, si es el representante y el titular del ADT donde se encuentra la mercancía, pondrá los códigos Y025 e Y027.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP	Obligatoria régimen 71.
TOTAL						

Cuando se trate de vinculación a depósito aduanero de mercancía no comunitaria, deberá indicarse en la columna "base imponible", el valor de la misma. Asimismo, cuando dicha mercancía estuviera sujeta, en caso de su despacho a consumo, a algún derecho específico, se deberá incluir también, la cantidad de mercancía en la unidad fiscal que constituya la base imponible para dicho derecho, así como la clave de dicha unidad.

**49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO** Obligatoria

Se consignará el número del depósito o almacén formado por el código iso-alfa 2 del Estado miembro que lo autorizó (dos dígitos), la clave identificativa del tipo de depósito (2 dígitos) y el número (8 dígitos).

**J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO** No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA FECHA DE ADMISIÓN
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y se identificarán los documentos que se adjuntan a la declaración. Tanto las indicaciones como los documentos están codificados como se explica a continuación:

- a) Las indicaciones o literales especiales previstos en la normativa comunitaria para los que están previstos códigos de 5 caracteres (ver anexo XV-A).
- b) Los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.), deben declararse:
  - Mediante un código correspondiente al tipo de documento. Se trata de códigos de cuatro caracteres que comenzarán con una letra cuando su origen sea comunitario y con un número cuando sea nacional. Pueden consultarse en la base de datos del TARIC.
  - Identificando el documento en sí, indicando la clave del país donde ha sido expedido, su número y fecha de expedición, salvo que se den otras normas específicas (por ejemplo, para los certificados identificados mediante NRC).
- c) En particular, cabe destacar los siguientes documentos que deberá incorporarse:
  - La aceptación de la mercancía por parte del depositario cuando se trate de un depósito aduanero o distinto del aduanero público.
  - En la vinculación de mercancía comunitaria a depósito aduanero según lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1741/2006, se hará constar el número de certificado para carnes deshuesadas de cuartos delanteros/traseros de bovinos pesados machos así como el certificado AGREX correspondiente.
  - Cuando se trate de reimportaciones, mercancía en retorno, o cualquier otro supuesto en que existiera un documento aduanero previo no previsto en la casilla 40, deberá declararse en esta casilla el documento y número e incluir copia del mismo.
  - En las declaraciones referidas a operaciones en las que intervenga un OEA, deberá incluirse el código que corresponda según su participación en la operación y el número completo de autorización :

Y022	Si el OEA es el exportador/expedidor
Y023	Si el OEA es el destinatario
Y024	Si el OEA es el declarante
Y025	Si el OEA es el representante
Y026	Si el OEA es el obligado principal
Y027	Si el OEA es el depositario de la mercancía
Y028	Si el OEA fuera el transportista
Y028	Otro operador económico autorizado

54 LUGAR Y FECHA:  
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

### 5.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas (ver casilla 31 del apartado 5.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno.

La forma de cumplimentar las casillas A-1 y 2 de la 31 a la 44 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 5.2 o 5.3.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

## CAPÍTULO 6º

### PRESENTACIÓN DE DUAS POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS (EDI).

#### 6.1.- PRELIMINAR.

El artículo 4 bis del Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión, establece que las autoridades aduaneras podrán prever, con arreglo a las condiciones y según las modalidades que determinen y observando los principios establecidos por la normativa aduanera, que se lleven a cabo las formalidades por procedimientos informáticos.

Se entenderá por:

- procedimientos informáticos:
  - a) el intercambio con las autoridades aduaneras de mensajes normalizados EDI;
  - b) la introducción de elementos de información necesarios para la realización de las formalidades de que se trate en los sistemas informáticos aduaneros;
- EDI (Electronic Data Interchange, Intercambio electrónico de datos): la transmisión de datos estructurados con arreglo a normas autorizadas de mensaje, entre un sistema informático y otro, por vía electrónica;
- norma EDIFACT (norma ISO 9735): Intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte;
- mensaje normalizado: una estructura predefinida y reconocida para la transmisión electrónica de datos;
- mensajes CUSDEC Y CUSRES: mensajes normalizados diseñados y mantenidos por el grupo de "Aduanas e impuestos" MD3 del Consejo EDIFACT para Europa Occidental, con el objeto de permitir la transferencia de datos de un declarante a una administración de aduanas relativos a las operaciones de importación, exportación o tránsito;
- firma electrónica que cumple con los requisitos previstos en la Orden 1181/2003, del Ministerio de Hacienda, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 15-5-2003);
- NRC: número de referencia completo definido en la Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se otorga el carácter de justificante de pago a determinados documentos emitidos por las entidades de depósito (BOE de 3-1-2001).

#### 6.2.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA.

La transmisión se realizará a través de Internet sin limitación de horario pero teniendo en cuenta que la recepción del mismo y envío de respuesta vendrá determinada por el horario de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria, que podrá consultarse en Internet (<https://aeat.es>)

El sistema utilizará los mensajes CUSDEC para el envío por parte de los operadores de la declaración aduanera de importación, exportación y tránsito y CUSRES para la respuesta por parte de la Aduana, de EDIFACT, en las versiones desarrolladas por la Subdirección de Aplicaciones de Aduanas e I.EE. del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT. Las guías con el desarrollo del mensaje se encuentran disponibles en Internet (<http://www.agencia tributaria.es>).

El Departamento de Aduanas de la AEAT se encargará del mantenimiento del mensaje.

Los requisitos para la presentación telemática por Internet son los siguientes:

- El declarante deberá tener instalado en el navegador firma electrónica que cumpla con los requisitos previstos en la Orden 1181/2003, del Ministerio de Hacienda, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 15-5-2003).
- Para efectuar la transmisión el declarante deberá generar un mensaje con la declaración a transmitir conforme a las guías con el desarrollo del mensaje ya citadas.
- Autorización del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT para poder presentar declaraciones mediante este sistema.

#### 6.3.- AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL SISTEMA.

##### 6.3.1.- SOLICITUD.-

Las solicitudes para la utilización del sistema de transmisión electrónica de DUAS deberán dirigirse al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y presentarse ante el Jefe de la Dependencia Provincial de todas y cada una de las Aduanas por las que vaya a operar.

El modelo de solicitud se encuentra en la página web de la Agencia, en Aduanas e I.EE, Procedimientos aduaneros, Presentaciones telemáticas; desde la explicación del procedimiento puede descargarse este modelo. Se considera de especial relevancia la dirección del archivo donde debe mantenerse a disposición de la Aduana la documentación de las declaraciones con levante automático (circuito verde). La autorización de archivo único (ver punto 6.4.9) debe solicitarse en este mismo modelo adjuntando una explicación de los motivos y circunstancias de la petición.

### 6.3.2.- AUTORIZACIÓN.-

Una vez presentada la solicitud para la presentación telemática de declaraciones aduaneras, se seguirá la siguiente tramitación:

**6.3.2.1.-** Realización de pruebas: Los interesados podrán realizar pruebas, en cualquier momento con independencia de la presentación de la solicitud, para comprobar que están en condiciones técnicas para transmitir las declaraciones. Estas se consideran aconsejables cuando sea la primera vez que presenta declaraciones por estos sistemas, se trate de un nuevo tipo de declaración o tenga un nuevo programa.

**6.3.2.2.-** Remisión de la solicitud al Departamento: cuando el operador considere que no tiene problemas con las transmisiones lo pondrá en conocimiento de la Aduana. Ésta, una vez comprobada la solicitud y que el operador está en disposición de transmitir las declaraciones, la remitirá al Departamento de Aduanas e I.I.E.E., Subdirección General de Gestión Aduanera, indicando su conformidad o disconformidad y los motivos de esto último. Asimismo, si el operador hubiera solicitado el archivo de las declaraciones presentadas en esa Aduana en otra demarcación provincial, indicará su conformidad al respecto.

**6.3.2.2.-** Autorización.- El Departamento de Aduanas e I.I.E.E. autorizará la utilización del sistema, previa comprobación de los antecedentes.

Los operadores que tengan autorizado la presentación de declaraciones a través de redes VAN, considerarán que dicha autorización se entiende referida a la presentación de declaraciones por Internet.

### 6.3.3.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES EDI EN EL MARCO DE LA VEXCAN.-

**6.3.3.1.-** Solicitud: Las solicitudes para la utilización del sistema de transmisión electrónica de DUAs en el ámbito de la VEXCAN podrán presentarse, a elección del solicitante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en la Administración Tributaria Canaria.

Deberá presentarse una solicitud por cada una de las provincias en las que se vaya a actuar.

**6.3.3.2.-** Autorización: Una vez acordada la autorización por el órgano competente de la Administración ante la que se haya presentado la solicitud notificará al interesado y tendrá plenos efectos ante ambas administraciones.

En todo caso, corresponderá a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e I.I.E.E. de la AEAT, efectuar el alta en BUDANET, de las autorizaciones una vez que hubieran sido otorgadas.

**6.3.3.3.-** En cualquier aspecto no regulado de la solicitud, tramitación y autorización de las autorizaciones para la presentación de declaraciones EDI en el marco de VEXCAN, se regirán por lo establecido con carácter general en la presente resolución.

**6.3.3.4.-** Aquellos operadores que estén autorizados por alguna de las administraciones no será necesario que presenten una nueva solicitud.

**6.3.3.5.-** Revocación: La revocación podrá ser instada por cualquiera de las dos Administraciones ante las que surte efecto la autorización, pero debe ser acordada por el órgano competente de la Administración que otorgó la autorización.

### 6.4.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O VINCULACIÓN A DEPÓSITO.

#### 6.4.1.- CONTENIDO.-

El DUA presentado vía EDI deberá seguir fielmente las instrucciones contenidas en esta Resolución para la declaración presentada en papel, teniendo en cuenta que tendrán primacía los datos codificados sobre lo declarado mediante texto libre.

Se entenderá que el envío de una declaración de importación/exportación/vinculación a depósito por EDI implica que el declarante dispone de toda la documentación necesaria para el despacho, bien por preferencia o régimen puntualizado, bien por ser inherente a la partida arancelaria en cuestión (Servicios, homologación, etc.), salvo autorización de la Aduana. Los documentos de que se disponga, deberán aparecer puntualizados en la casilla 44 del DUA, perfectamente identificados.

#### 6.4.2.- PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN.-

Se considerará que la declaración aduanera realizada por EDI se presenta en el momento en que las autoridades aduaneras reciben el mensaje EDI (art. 222. 2 del R.CEE nº 2454/93).

La admisión de una declaración en aduana realizada por EDI se comunicará al declarante mediante un mensaje de respuesta que incluirá la identificación del mensaje recibido, el número de registro de la declaración en la Aduana y la fecha de admisión.

**6.4.2.1.-** Presentación de declaraciones: la mercancía deberá estar a disposición de las autoridades aduaneras y haber sido aceptada la declaración sumaria cuando ésta sea exigible.

**6.4.2.2.-** Comunicación de admisión de la declaración: la Aduana transmitirá una de estas respuestas:

- Mensaje de error: la declaración no ha sido admitida por ser incorrecta o no estar la deuda aduanera debidamente garantizada. El mensaje hará referencia a los errores detectados en la declaración presentada.
- Mensaje de aceptación que incluye la información siguiente:
  - Admisión: indica el número de registro fecha de admisión.
  - Tipo de despacho:
    - documental: ha sido asignado a circuito naranja.
    - reconocimiento físico: ha sido asignado a circuito rojo.



– levante automático: ha sido asignado a circuito verde; en este caso, el mensaje de respuesta incluirá el **número de autenticación** (justificante de que la mercancía ha sido despachada), salvo en caso de pago previo al levante, y la fecha de levante.

En el marco de la VEXCAN, la respuesta incluirá dos circuitos que podrán ser no coincidentes.

No se incluye el circuito asignado a los DUAs de exportación que se acojan al beneficio de la restitución dentro del procedimiento previsto en el apartado 7 del artículo 5 del Reglamento CE 800/99 (procedimiento especial de exportador autorizado para mercancías con restitución a la exportación).

En importación, se incluye además:

- Aviso de liquidación: se enviará el detalle de la liquidación practicada por la Aduana.
- Número de justificante: cuando se trate de un DUA asignado a circuito verde se incluirá en el mensaje de respuesta el número de justificante y el resto de datos necesarios para que el operador, si no desea realizar el pago directamente por Internet, imprima la carta de pago (modelo 031 y, en el marco de la VEXCAN, el modelo 032) siguiendo el formato incluido en el Anexo XVI.

#### 6.4.3.- DESPACHO DE LA MERCANCÍA .-

##### 6.4.3.1.- Asignación de circuito naranja o rojo.

El declarante deberá presentar la declaración en el modelo oficial del DUA junto con los documentos y certificados pertinentes, a más tardar, en el día laborable siguiente al de la fecha de admisión con el número de registro transmitido por la Aduana. Este número deberá constar de forma clara e indeleble en todos los documentos aportados y en la casilla reservada para ello en el DUA.

En la casilla 47 deberá imprimirse:

- a) para los conceptos en los que produzca un devengo, la información incluida por la Aduana en el mensaje de respuesta de admisión de la declaración: clase de tributo, base imponible, tipo e importe cuota;
- b) para los conceptos que exclusivamente deban ser garantizados, incluso si existe exención de garantía: clase de tributo y base imponible.

La no presentación dentro del plazo señalado originará una infracción tributaria leve.

Como justificante de la presentación del formulario del DUA, la Aduana devolverá al declarante el ejemplar nº 7 o 2, según el régimen de que se trate, debidamente diligenciado y fechado. Esta justificación podría sustituirse por una impresión informática.

Asimismo, si la declaración ha sido asignada a circuito naranja o rojo por la ATC, el operador realizará la impresión de la declaración para su presentación ante este Organismo.

El despacho de la mercancía supone la contratación automática de los derechos liquidados y la concesión del levante, salvo en el caso de pago previo, tendrá la consideración de comunicación al interesado del importe de los derechos contratados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 221.2 del Código Aduanero Comunitario.

En las declaraciones de pago previo al levante, una vez realizado el despacho, el operador deberá justificar que ha realizado el pago para obtener el levante directamente en la Aduana o a través de INTERNET (ver apartado 6.4.3.3 b).

Los interesados podrán obtener el número de autenticación que implica la autorización del levante, de la consulta de los DUAs que pueden realizar en la página web de la Agencia. En el marco de la VEXCAN sólo se asignará el número de autenticación cuando haya sido despachado por ambas administraciones.

##### 6.4.3.2.- Procedimiento de despacho sobre documentación escaneada.

El declarante podrá solicitar el despacho por el **“procedimiento de despacho sobre documentación escaneada”**, para los supuestos de despacho de una declaración asignada a canal naranja y rojo. En estos casos se sustituirá la presentación de la declaración en el modelo oficial del DUA, junto con los documentos y certificados correspondientes, por la aportación de un archivo adjunto a la declaración en el que se contengan escaneados la totalidad de los citados documentos y certificados, con base al siguiente procedimiento:

1. Solicitud. Se realizará adjuntando a la declaración un archivo en formato “pdf” con toda la documentación preceptiva dentro del plazo previsto para la presentación de dicha documentación (ver punto anterior 6.4.3.1).
2. Autorización. La Aduana podrá proceder a:
  - La concesión del levante en base a la documentación escaneada recibida. El operador podrá imprimir el ejemplar del levante y/o el ejemplar del interesado, como se indica en el apartado 6.4.3.4.
  - La petición de documentación adicional, desmarcando la solicitud de despacho sobre documentación escaneada. El declarante recibirá un correo electrónico en el que se identificará el funcionario que está comprobando la declaración y la documentación adicional que debe ser aportada.

El operador podría volver a optar por la presentación escaneada de la documentación solicitada, lo que implicará una nueva solicitud de despacho mediante este procedimiento, o por la presentación en papel de la totalidad de la declaración incluida ésta en modelo oficial.



- Al rechazo de la solicitud de despacho mediante documentos escaneados y su comunicación al declarante, mediante un correo electrónico, que podrá incluir, asimismo, la petición de documentación adicional. En este caso, el declarante deberá presentar ante el funcionario que remitió el correo electrónico, la declaración en el modelo oficial del DUA, así como el resto de documentos y certificados pertinentes, como máximo el primer día hábil siguiente a la recepción del correo.

3. En ningún caso, la solicitud del procedimiento obligará a proceder al despacho de la mercancía con arreglo al mismo, pudiendo, en cualquier momento, solicitarse por la Administración de Aduanas correspondiente la presentación física de la declaración junto con la documentación preceptiva, para proceder a un despacho documental o con reconocimiento físico.

4. El procedimiento de despacho sobre documentación escaneada, será autorizado declaración por declaración, no resultando posible la emisión de una autorización previa que afecte a todas las declaraciones de un operador.

Este procedimiento podrá ser también solicitado en el marco de la VEXCAN.

#### 6.4.3.3.- Asignación de canal verde.

a).- DUAs cuya deuda aduanera esté garantizada:

El mensaje de respuesta de la Aduana incluirá el número de autenticación, es decir, que se ha realizado el despacho automático de la declaración y concedido el levante, con los mismos efectos de contracción de la deuda y notificación al interesado de la misma indicados en el apartado 6.4.3.1 anterior.

El operador podrá imprimir el ejemplar del levante y/ o el ejemplar del interesado como se indica en el apartado 6.4.3.4.

b).- DUAs con pago previo al levante:

En este caso, no se incluirá en el mensaje de respuesta de la Aduana el número de autenticación, es decir, que no recibirá la autorización de levante de la mercancía. Para su obtención deberá justificarse que se ha realizado el pago de la deuda.

Si el pago lo realiza directamente, a través de Internet, obtendrá el número de autenticación en el justificante de ingreso.

Si el pago no se realiza por Internet, deberá imprimir en su sistema, la carta de pago (modelo 031 Y, en el marco de la VEXCAN, el modelo 032). Una vez obtenido el justificante de pago en el Banco, podrá obtener el levante:

- comunicando el pago a la Aduana mediante la opción prevista para ello en Internet y obtener el número de autenticación.
- presentado en la Aduana el justificante del pago con el ejemplar 9 Aduana del DUA (sin el número de autenticación que no habrá recibido), para el visado por la misma del citado ejemplar.

**6.4.3.4.-** Levante y ejemplar para el interesado Una vez obtenido el número de autenticación, bien de la propia respuesta de la admisión del DUA (apartado 6.4.3.3 a) o bien del justificante de ingreso o de la consulta de los DUAs que pueden realizar en la página web de la Agencia, (apartados 6. 4.3.1 y 6.4.3.3.b) el declarante podrá imprimir el ejemplar del levante y/o el ejemplar del interesado del DUA presentado vía EDI, en el que debe incluir, para que sea válido, los siguientes datos a los declarados:

- número de registro (casilla A)
- número de autenticación (casilla D o J)
- fecha de admisión (casilla D o J)
- fecha de levante (casilla D o J)
- y la leyenda siguiente: “**AUTENTICACIÓN INFORMÁTICA, ART. 199.2 R.CEE 2454/93**” (casilla D o J).

En la casilla 47 del DUA deberá imprimirse la liquidación realizada por la Aduana.

La presentación del ejemplar 9 no será necesaria en aquellos recintos públicos en que el Servicio del Resguardo tenga confirmación electrónica del levante y la declaración esté calificada como de “permitida la salida automática” en la consulta de “Levante sin papeles”, en la página web de la Agencia Tributaria.

#### 6.4.4.- COMUNICACIONES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

**6.4.3.4.- Comunicación del levante.-** El declarante podrá solicitar en la declaración de importación o exportación, cuando ésta fuera presentada vía EDI, la comunicación de la autorización de levante mediante un mensaje al correo electrónico que se especifique en dicha declaración. Está comunicación no tendrá en ningún caso la consideración de una notificación.

La petición de la comunicación se hará incluyendo en los datos del declarante/representante de la declaración, la dirección del correo electrónico al que se desee se comunique la autorización del levante de los DUAs que hayan sido asignados a despacho documental o físico (circuito naranja o rojo). Si, además, se desea que esta comunicación se realice también para los DUAs con despacho automático (circuito verde) deberá indicarse expresamente. En la página web de la Agencia Tributaria, en las guías con las instrucciones para elaborar los mensajes EDIFACT, se detalla cómo incluir esta petición.

**6.4.3.4.- Otros avisos.-** El declarante podrá incluir una segunda dirección de correo electrónico para recibir avisos en relación con el despacho o tramitación de la declaración distintos de la comunicación del levante.

#### 6.4.5.- EXPORTACIONES CON SALIDA INDIRECTA (ECS): IMPRESIÓN DEL DAE (DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EXPORTACION).

Aquellas operaciones de exportación en las que la aduana de salida declarada en la casilla 29 sea distinta de la aduana donde se está presentando la declaración de exportación entrarán en la aplicación de control de exportaciones. En estos supuestos, el ejemplar 3 para presentar en la aduana de salida y el ejemplar del levante serán

sustituidos por el DAE. La impresión se podrá realizar, una vez efectuado el despacho por:

- a) Los exportadores autorizados y otros operadores expresamente autorizados a imprimir este documento de acompañamiento, cuando hayan incluido el MRN, el resultado conforme del despacho y la autenticación informática a los datos de la exportación.
- b) El resto de operadores lo podrá imprimir directamente desde la consulta de la declaración de exportación en la página web de la agencia tributaria, o bien solicitar su impresión en las Aduana.

El mensaje de respuesta a la declaración de exportación incluirá, cuando se trate de una declaración con levante automático, uno de los siguientes códigos para indicar el tipo de impresión:

- 0 No procede la impresión del DAE.
- 1 El declarante no está autorizado a imprimir el DAE (apartado b) anterior).
- 2 Puede realizarse la impresión (apartado a) anterior)

La impresión y utilización de documentos de acompañamiento por parte de los operadores *sin estar expresamente autorizados* para ello, podrá ser causa de revocación de la autorización para presentar declaraciones vía EDI, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

#### 6.4.6.- DISCONFORMIDAD CON EL MENSAJE DE AVISO DE LIQUIDACIÓN.-

Si el declarante apreciara que la liquidación de derechos incluida en el mensaje de respuesta de la admisión, contiene errores, podrá ponerlo en conocimiento de la Administración de Aduanas con anterioridad a su notificación oficial, para que, si por ésta se estima procedente, sea rectificada dicha liquidación.

#### 6.4.7.- IMPRESIÓN DE LA CARTA DE PAGO (031 y 032)

El mensaje de admisión de los DUAs, incluye los datos necesarios para que el operador pueda imprimir la/s carta/s de pago (modelo 031 para las deudas gestionadas por la Agencia Tributaria y modelo 032 para las deudas gestionadas por la ATC). Esta impresión que será obligatoria para los DUAs asignados a circuito verde y aquellos en que la modalidad de pago elegida sea el ingreso previo al levante, deberá respetar el formato que se incluye en el apartado E) del Anexo XV.

#### 6.4.8.- CONSULTA DE DEUDAS PENDIENTES DE INGRESO Y PAGO

Todas las deudas aduaneras una vez contraídas, procedan o no de un DUA, podrán visualizarse por Internet, a través del punto "Pago y consulta liquidaciones Comercio Exterior".

Esta información está disponible desde la contratación de la deuda, es decir,:

- En los DUAs verdes presentados vía EDI, desde el momento de la admisión y levante, o desde la admisión, si son con ingreso previo al levante.
- En los DUAs verdes presentados en papel en la Aduana, desde el día siguiente a su admisión.
- En los DUAs naranjas y rojos, hayan sido presentados vía EDI o en papel, desde el momento del despacho.

- En los supuestos de que el interesado tenga autorizada la contratación única de las deudas de un período determinado, en el momento en que la Aduana realice la contratación una vez finalizado dicho período
- En el resto de documentos, una vez haya sido realizada la contratación por parte de la Aduana.

Realizado el pago por INTERNET el operador podrá obtener el justificante de pago con el NRC, y, en caso de que se tratase de un DUA con levante automático e ingreso previo al levante, el número de autenticación que tendrá que integrar en el DUA para la impresión del ejemplar nº 9.

Si no se desea realizar el pago por INTERNET, desde esta opción se podrá realizar la impresión de la carta/s de pago (031/032), así como comunicar el pago efectuado si desea anticiparse a que esta información se reciba directamente del Banco al día siguiente del ingreso.

#### 6.4.9.- ARCHIVO DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EDI.-

Las declaraciones sujetas a despacho documental o físico para lo que haya sido necesario presentar la documentación en la Aduana, sin perjuicio de lo previsto para el despacho sobre documentación escaneada, serán archivadas por ésta.

En los casos de levante automático, el declarante deberá conservar toda la documentación necesaria para su despacho, de manera que conste, en cada uno de los documentos, en lugar perfectamente visible, el número de la declaración a la que corresponden. Las Aduanas podrán establecer instrucciones al respecto.

La documentación, identificada en la forma indicada, estará a disposición de la Administración Aduanera durante un período de cuatro años a partir de la fecha de admisión, o, si se trata de un despacho con pendencia, a partir de la ultimación de la misma, sin perjuicio de la obligación de archivo que considere cualquier otra normativa.

Durante este período, la autoridad aduanera tendrá acceso al archivo del declarante en cualquier momento en que lo estime conveniente para su eventual control. Así mismo, el declarante vendrá obligado a presentar esta documentación en las dependencias de la Aduana correspondiente, a mas tardar en el día laborable siguiente al de la petición si ésta no dispone otra cosa, cuando la Administración aduanera se lo solicite como consecuencia del desarrollo de actuaciones de revisión realizadas por su iniciativa o exigidas por las Instrucciones dadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

El archivo deberá estar ubicado dentro de la demarcación territorial de la Aduana y la dirección deberá constar en la solicitud de autorización para presentar declaraciones vía EDI, así como en la autorización. El cambio de dirección de archivo deberá ser también autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, los operadores que estén autorizados en más de una Aduana, podrán solicitar tener un archivo único con el compromiso de entregar la documentación que le sea solicitada por la Aduana de despacho a más tardar en el día laborable siguiente al de la petición si ésta no dispone otra cosa.

El local que sirve como archivo de las declaraciones debe reunir y mantener las condiciones de seguridad y aptitud que hagan considerarlo idóneo para la

conservación de los documentos, debiendo tener operativos los reglamentarios extintores y un sistema de alarma.

Cualquier incidencia que repercuta en el archivo de la documentación deberá ser comunicada de forma inmediata a la Aduana.

En los casos de levante en el "procedimiento de despacho sobre documentación escaneada", las obligaciones del declarante, en cuanto al archivo, se asimilarán a las de levante automático.

En aquellos casos, en que el operador no sea habitual, la Aduana podrá decidir que periódicamente se le entregue la documentación para su archivo en la misma.

#### **6.4.10.- MODIFICACIÓN TELEMÁTICA DE DUAS DE EXPORTACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA AUTORIZACIÓN DEL LEVANTE.**

Podrán presentarse por INTERNET, solicitudes de modificación telemática de DUAs de exportación ya despachados y autorizado el levante.

La Aduana contestará comunicando la aceptación de la modificación, o bien, rechazando su incorporación automática. En este último caso, deberá justificarse documentalmente en la oficina de la Aduana en un plazo de 24 horas. No se aceptará ninguna otra modificación automática hasta tanto no haya sido aceptada o denegada la modificación anterior.

Deberá tenerse en cuenta que en las salidas indirectas, una vez despachada la declaración por la Aduana de exportación o, en el caso de salidas indirectas nacionales, una vez recibida por la Aduana de salida y hasta que se haya comunicado la salida efectiva no podrá realizarse ninguna modificación telemática.

Las modificaciones deben ser siempre solicitadas a la Aduana de exportación.

#### **6.5.- ECS: DECLARACIÓN EN LA ADUANA DE SALIDA.**

##### **6.5.1. COMUNICACIÓN DE LLEGADA DE LA MERCANCÍA.**

Cuando se trate de una exportación documentada en un DAE con MRN, se hará esta comunicación con el mensaje EAL (Aviso de llegada a la aduana de salida). Este mensaje implica:

- que la mercancía se encuentra en la Aduana de salida, en la ubicación declarada en el mensaje;
- que la mercancía está disposición de la Aduana hasta que ésta autorice expresamente la salida;
- la solicitud para proceder al embarque de la misma.

La persona obligada a presentar el mensaje de aviso de llegada será la **empresa responsable de realizar la carga de la mercancía en el medio de transporte en el**

**que la mercancía vaya a abandonar el territorio aduanero comunitario**, con las siguientes excepciones:

- Si la mercancía se presenta ante la aduana dispuesta en el medio de transporte con el que va a abandonar el territorio aduanero de la Comunidad, el titular de dicho medio de transporte.
- Si la mercancía se consolida previamente a su salida, la persona que realice dicha consolidación.

En aquellos supuestos en que el envío:

- no venga acompañado de un DAE con código de barras,
  - se presente con el ejemplar 3 del DUA, o
  - la declaración EAL sea rechazada porque el sistema no encuentra los datos de la exportación o haya una respuesta negativa del país de exportación,
- la persona obligada a presentar el mensaje deberá llevar a la Aduana la documentación para su control por ésta y obtener la autorización de salida.

##### **6.5.2.- MENSAJE DE RESPUESTA DE LA ADUANA:**

El mensaje de respuesta de la aduana, si el mensaje EAL es aceptado, incluirá el número de registro y fecha, y tipo de despacho asignado que podrá ser:

- Circuito rojo: cuando la Aduana va a proceder al reconocimiento físico de la mercancía.
- Circuito naranja: cuando el operador deba presentar documentación en la Aduana (T-5, DAA, etc).
- Circuito verde: que significa que la Aduana autoriza el embarque de la mercancía.

En este último caso, circuito verde, se incluirá asimismo el número de autorización de embarque.

##### **6.5.3.- IMPRESIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ADUANA.**

El declarante imprimirá, si el circuito fuera verde, el número de autorización de embarque así como el circuito en el dorso del DAE.

##### **6.5.4.- DESPACHO DE SALIDA.**

En caso de circuito rojo, deberá llevarse a la Aduana el documento de que se trate para que se proceda a los controles que la autoridad aduanera estime oportunos.

##### **6.5.5.- DECLARACIÓN EN EL MANIFIESTO DE SALIDA.**

La declaración de exportación será identificada con el tipo de documento que le corresponde (código edi 830), con independencia de que se trate de un DAE o el ejemplar 3 del DUA; y su número de registro en la Aduana de exportación, es decir, el MRN o el número tal y como se haya incluido en el mensaje de comunicación de la llegada (mensaje EAL), o haya sido registrado en la Aduana.



#### 6.5.6.- INEXISTENCIA DEL AVISO DE LLEGADA.

La falta de comunicación del Aviso del Llegada a la aduana de salida (EAL) determina la no autorización de embarque de la mercancía declarada.  
**El embarque de la mercancía sin la autorización previa de la Aduana de salida dará lugar al no envío de la comunicación de salida a la aduana de exportación y, en consecuencia, a la posible anulación de la declaración de exportación.**

#### 6.6.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA DECLARACIONES DE TRÁNSITO.

##### 6.6.1.- EXPEDICIÓN DE TRÁNSITOS.

##### 6.6.1.1.- Presentación y admisión.

- a) Características de la presentación:
- La mercancía deberá estar a disposición de la Aduana.
  - Podrá presentarla:
    - el expedidor autorizado que deberá ser el obligado principal,
    - el resto de operadores que sean obligado principal o su representante debidamente autorizado.
  - La declaración de tránsito efectuada vía EDI se considera presentada en el momento en que las autoridades aduaneras reciben el mensaje EDI.
- b) Admisión de la declaración de tránsito. La Aduana transmitirá una de estas respuestas:
- Mensaje de error: la declaración no ha sido admitida por ser incorrecta.
  - Mensaje de admisión: se indicará el tipo de despacho
    - físico (circuito rojo): la Aduana va a reconocer la mercancía,
    - documental (circuito naranja): la Aduana procederá al control documental de la expedición,
    - autorización de salida (circuito verde): en este caso se indicará el número de registro del tránsito y el resultado del control.

##### 6.6.1.2.- Despacho de tránsitos asignados a circuito rojo o naranja.

El declarante deberá presentar una copia de la declaración presentada por INTERNET, impresa en el ejemplar nº 1 del DUA, o bien una copia del documento de acompañamiento, visiblemente inutilizado como tal, si estuviera autorizado a la presentación de éste, junto con los documentos y certificados pertinentes, a más tardar, en el día laborable siguiente al de la fecha de admisión con el número de registro transmitido por la Aduana. Este número deberá constar de forma clara e indeleble en todos los documentos aportados y en la casilla reservada para ello en el DUA. El actuario realizará los controles correspondientes, procediendo, a continuación, a la introducción del resultado del control efectuado en la aplicación informática.

La no presentación dentro del plazo señalado originará una infracción tributaria leve.

##### 6.6.1.3.- Impresión del documento de acompañamiento.

- a) Expedidores autorizados y otros operadores expresamente autorizados a imprimir el documento de acompañamiento: comunicada la realización del despacho con el envío del número de registro, el resultado conforme del despacho y la autenticación informática, el interesado deberá imprimir el documento de acompañamiento.
- b) Resto de operadores: una vez realizado el despacho, la Aduana imprimirá el documento de acompañamiento con la autenticación informática y se lo entregará al interesado.
- La impresión y utilización de documentos de acompañamiento por parte de los operadores *sin estar expresamente autorizados* para ello, podrá ser causa para la revocación de la autorización para presentar declaraciones vía EDI, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

#### 6.6.2.- RECEPCIÓN DEL TRÁNSITO.

##### 6.6.2.1.- La mercancía se recibe en un recinto público.

- a) Procedimiento normal: la declaración de tránsito está en el sistema informático
- Envío del mensaje AVI (Recepción del tránsito y sucesos), mediante el cual se comunica a la Aduana :
    - Que el medio de transporte ha llegado y que la mercancía está a disposición de la Aduana.
    - Las incidencias que se hayan producido durante el transporte (accidentes, transbordos, rotura de precintos, diferencias que se conozcan a la carga, etc)
    - La identificación y nacionalidad del medio de transporte no declarado en la casilla 18 en el momento de realizar la expedición.
- Además, podrá incluir:
- La conformidad a la recepción y ultimación automática por parte de la Aduana.
  - En el caso de recintos marítimos, sí la mercancía va a ser objeto de embarque.
- Mensaje de respuesta al AVI por parte de la Aduana. Este mensaje incluirá:
- El número de registro dado a la recepción del tránsito
  - El número de la declaración sumaria que se haya generado automáticamente a partir de la aceptación del mensaje AVI.
  - Circuito asignado :
    - circuito rojo: la Aduana va a proceder a reconocer la mercancía antes de la descarga;
    - circuito naranja: la Aduana realizará despacho documental;

En todos estos supuestos el declarante deberá entregar a la Aduana los ejemplares 4 y 5 o el documento de acompañamiento, a fin de que ésta remita a la Aduana de expedición el ejemplar correspondiente a la tornaguía

Es posible enviar de forma conjunta los mensajes TNN y AVI (TNN+AVI)

#### 6.6.2.2.- La mercancía se recibe fuera del recinto público.

##### a) Destinatarios autorizados a los que se refiere la Instrucción Segunda de la Resolución de 11 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (sin permiso a la descarga).

- Envío del mensaje AVI o del mensaje TNN + AVI (Recepción del tránsito y sucesos):
  - Inmediatamente a la llegada del medio de transporte a las instalaciones, el *destinatario autorizado* enviará un *aviso de llegada* a la Aduana de control (mensaje AVI).
  - Si el documento de tránsito no estuviera incorporado al sistema, el destinatario antes de enviar el mensaje AVI, procederá al envío del mensaje TNN.
  - Pueden enviarse conjuntamente los mensajes TNN y AVI (TNN+AVI)
- Mensaje de respuesta por parte de la Aduana:
  - Aceptación del mensaje y aviso de que se va a proceder al reconocimiento de la mercancía, motivo por el cual ésta debe permanecer inmovilizada.
  - Aceptación del mensaje y permiso de descarga.
- Mensaje del operador a la Aduana con las observaciones a la descarga (OBS)

Una vez realizada la descarga, el destinatario autorizado comunicará inmediatamente el mensaje OBS a la Aduana (siempre después de haber recibido la respuesta de la aduana al mensaje AVI). En este mensaje se informará sobre :

  - El resultado conforme o las diferencias que resulten (faltas, sobras, listado de las mercancías, etc.)
  - Cualquier otra irregularidad.

La ausencia de comunicación de irregularidades implicará la conformidad con la descarga. Si se producen faltas, el *destinatario autorizado* será responsable de la totalidad de las mercancías que estén declaradas en el documento de tránsito. Si se producen sobras, será responsable del total descargado.
- Comprobación del resultado de la descarga (respuesta al mensaje OBS)
  - Asignación a circuito rojo.

Significa que los servicios de Aduanas van a comprobar la mercancía.

    - Asignación a circuito verde.

- circuito verde: no se va a efectuar reconocimiento en esta fase.

• Actuaciones a realizar por el declarante según el circuito asignado :

- Asignación a circuito rojo o naranja.

Deberán acudir a la Aduana con los ejemplares que hayan recibido del tránsito, una vez consignado en la casilla el número de registro del tránsito recibido.

La Aduana hará las comprobaciones que estime oportunas, reseñando en el documento de tránsito y en la aplicación informática los controles efectuados y el resultado de los mismos.

- Asignación a circuito verde.

El declarante deberá consignar, en la casilla I, el número de registro comunicado por la Aduana, así como la fecha de llegada.

La asignación a circuito verde implica la autorización para solicitar destino aduanero para la mercancía y, en su caso, su descarga en el recinto aduanero.

La Aduana establecerá las normas en cuanto a la entrega del DAT en la Aduana en el plazo que estime adecuado o respecto a su archivo por parte del operador.

##### b) La declaración de tránsito no está incorporado al sistema (supuestos de caída de línea o "failback", ver apéndice XI).

En este caso, antes de enviar el mensaje AVI, se procederá al envío del mensaje TNN (Alta de tránsito).

Este mensaje tiene por objeto dar de alta en la base de datos de transitos aquellos documentos que no han sido incorporados previamente al sistema o que no están accesibles.

Los datos que se incluyan en este mensaje deberán ser fiel reflejo de los contenidos en el documento de tránsito.

Respecto a los supuestos en que debe enviarse y la numeración que debe incluir, se tendrá en cuenta:

- Tránsitos con ejemplares 4 y 5 del DUA o en documento de acompañamiento pero sin MRN: el declarante deberá elaborar, a partir de la numeración dada por la Aduana de expedición, una estructura similar a la del MRN teniendo en cuenta que los **dos últimos dígitos deberán ser 10**. En este caso este mensaje se podrá remitir con anterioridad a la llegada del medio de transporte.
- Tránsitos con documento de acompañamiento en que el AVI no haya recibido respuesta de la UE y la respuesta de la Aduana autorice el envío del TNN: deberá incluirse el MRN tal y como aparece en el mencionado documento.
- Tránsitos con documento de acompañamiento en que la respuesta del AVI haya sido un rechazo expreso de la UE. En este caso se incluirá el MRN **modificando los dos últimos dígitos que deberán ser 10**.



**b) Destinatarios autorizados con permiso de descarga (Orden de 21 de diciembre de 1998 relativo al procedimiento simplificado de domiciliación)**

Se enviarán a la Aduana los mensajes TNN, AVI y OBS, descritos anteriormente, aunque se pueden enviar conjuntamente los mensajes AVI y OBS (AVI+OBS) o bien TNN, AVI y OBS (TNN+AVI+OBS)

**NOTA:** En todos los supuestos de recepción de tránsitos, la respuesta de la Aduana a los mensajes enviados puede ser de no aceptación del mensaje por algún error en la declaración. En este caso, se incluirá una descripción de dicho error.

**6.7.- FIRMA Y RESPONSABILIDAD.**

El titular de la autorización responderá de cualquier uso o abuso que pueda hacerse de dicha autorización, así como de la exactitud de todos los datos transmitidos en las declaraciones realizadas mediante EDI.

La presentación de una declaración aduanera por EDI, constituirá el compromiso del declarante en cuanto a:

- la exactitud de todos los datos transmitidos en la declaración,
- la existencia y autenticidad de los documentos reseñados en la misma,
- el cumplimiento del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías de que se trate en el régimen en cuestión.

**6.8.- SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL SISTEMA.**

Sin perjuicio de la consideración de las infracciones en que pudiese haberse incurrido, dará lugar al inicio de expediente para la posible suspensión temporal o revocación de la autorización para presentar declaraciones vía EDI, el incumplimiento de los compromisos citados en el apartado anterior, así como las actuaciones descritas a continuación:

- la puntualización inexacta de la mercancía de forma sistemática y evidente para eludir los controles de análisis de riesgo automáticos;
- la no presentación dentro del plazo señalado para ello de la documentación y certificados necesarios para el despacho, declarados en la casilla 44 del DUA, junto con la copia de la declaración transmitida;
- la presentación de declaraciones sin que la mercancía se encuentre en la ubicación que se indica en dicha declaración;
- la divergencia en los datos de la copia impresa para el despacho de la mercancía en la Aduana, para amparar la circulación de la mercancía, para su utilización como justificante del levante o para cualquier otra finalidad con repercusión fiscal, con los presentados vía edi;

- la presentación de levantes al Resguardo o responsables de los almacenes donde se encuentra la mercancía a disposición de la aduana correspondientes a declaraciones que no han recibido la autorización de levante;
- la circulación de mercancía con documentos de acompañamiento sin la autorización de levante de la Aduana de partida;
- la no presentación en plazo de la documentación correspondiente a declaraciones ya despachadas y archivadas por el interesado, cuando fueran solicitadas por la Aduana;
- la constatación de irregularidades en el archivo de los expedientes como el incumplimiento de medidas de seguridad, la pérdida de documentación o cualquier otra que afecte a la identidad e integridad de la documentación;
- la divergencia entre los datos comunicados a la Aduana y contabilizada en las contabilidades de los interesados que se beneficien de procedimientos simplificados aduaneros que exijan dicha contabilidad;
- la impresión de cartas de pago e ingreso de cantidades inferiores a las realmente debidas;
- la comisión de errores reiterados por negligencia que provoquen el entorpecimiento en la gestión de la Aduana con repercusión en otros operadores;
- cualquier otra conducta que suponga la utilización fraudulenta de este sistema de presentación de declaraciones para eludir el control aduanero.

Una vez reflejados los hechos en la oportuna diligencia, el Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, atendiendo a las circunstancias y consecuencias de los hechos constatados, como la reincidencia, el fraude fiscal, el incumplimiento de la normativa comercial, sanitaria, la incidencia en la gestión de la Aduana, etc, podrá:

- a) dar el plazo que estime oportuno al operador para que incluya en su programa informático las cautelas necesarias que impidan la comisión de esos errores, cuando puedan considerarse errores del programa;
- b) advertir al operador de que la reincidencia dará lugar a la propuesta de la suspensión de la autorización;
- c) proponer la suspensión temporal de la autorización al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales;
- d) proponer la revocación de la autorización al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, cuando hayan existido, al menos, dos suspensiones previas.

**6.9.- NORMATIVA APLICABLE.**

Cuando la declaración en aduana se realice utilizando procedimientos informáticos, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán "mutatis mutandis", las normas establecidas con carácter general en las disposiciones comunitarias y nacionales vigentes.

## APÉNDICE I

### NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN LOS SUPUESTOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ACOGIDOS AL BENEFICIO DE LAS RESTITUCIONES

#### 1.- DATOS DECLARABLES Y DOCUMENTOS A INCORPORAR

En los supuestos de exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las "RESTITUCIONES", se procederá como a continuación se expone:

##### 1.1.- DATOS A DECLARAR CON CARÁCTER GENERAL.

###### 1.1.1.- Datos que deben incluirse en la casilla 31 del DUA.-

Además de los datos exigidos con carácter general, en la casilla de descripción de la mercancía, se detallará:

- Cantidad de producto que se exporta expresada en las unidades de medida en que venga definido el tipo de la restitución cuando sean distintas al peso neto.
- Descripción de la mercancía de acuerdo con la nomenclatura utilizada en los Reglamentos de restituciones.
- Composición de las mezclas de productos de los capítulos 2, 10 y 11 de la Nomenclatura Combinada.
- Composición del producto cuando este dato sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.
- Declaración del exportador acogiéndose a los beneficios de la restitución y el código de restitución del producto.

###### 1.1.2.- Datos que deben incluirse en la casilla 44 del DUA.-

Además de los datos exigidos con carácter general, se harán constar en esta casilla (indicaciones especiales, documentos presentados, etc) las siguientes indicaciones:

- El importe y tipo de la restitución de la forma siguiente
  - a) Si el importe de la restitución solicitada es igual o superior a 1000 €, se incluirá el código 7001 el código de documento **7001 con el importe de la restitución y el código Y913, con el tipo de la restitución expresado con 5 dígitos (2 enteros y 3 decimales), por la unidad de medida en la que venga determinada la restitución.**
  - b) Si el importe de la restitución solicitada es inferior a **1000 €**, se incluirá el código **Y914** y la mención " Restitución inferior a 1000 €" o,

alternativamente, el tipo de restitución, expresado con 5 dígitos (2 enteros y 3 decimales), por la unidad de medida en que venga determinada la restitución.

El tipo de restitución en euros por unidad del producto es el correspondiente a la fecha de la fijación anticipada o, en caso de no haberse fijado por anticipado, el que se haya determinado sobre la base de restituciones anteriores de los mismos productos (art. 8 bis R.CE nº 800/99).

Cuando se trate de productos PAT con varias mercancías de base con derecho a restitución, deberá incluirse tantos documentos Y913 o Y914 como mercancías de base.

- En las exportaciones de productos Agrícolas Transformados que se efectúen con certificado de restitución "mercancías excluidas del Anexo 1" expedidos en euros (R. CE nº 1043/2005 DO nº L 177), se indicará en la casilla 44 la mención "9003" y el número de certificado. (No exigible el certificado por la Aduana para realizar la exportación).
- En todos aquellos casos en los que no sea necesario un certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución, se indicará "mercancía acogida a restitución sin certificado de exportación, art.4 R.CE 800/99" haciendo constar el caso concreto a que corresponden (ANEXO II del R.CE 376/08, avituallamiento, etc...).

La presentación e imputación de los certificados se realizará ante el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), al no ser de aplicación el art. 24 del R. (CE) 376/2008, de la Comisión, de 9 de junio de 2000 (DO L 152).

Con los DUAS que se remitan decenalmente al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), deberá acompañarse una fotocopia de los certificados consignados en la casilla 44, al objeto de que por este Organismo se puedan efectuar las comprobaciones necesarias para el pago de la restitución solicitada.

#### 1.2.- DATOS A DECLARAR EN CASOS ESPECIALES.

##### 1.2.1.- Animales vivos de la especie bovina.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) nº 639/2003 de la Comisión, de 9 de abril de 2003 (L-93)

Las exportaciones de animales vivos de la especie bovina de código NC 0102, deberán ir acompañadas de un certificado expedido por el veterinario oficial del punto de salida en el que debe figurar la diligencia "Resultados de los controles de conformidad con el artículo 2, del R. (CE) 639/2003 satisfactorios", el número total de animales en relación con los cuales se haya aceptado una declaración de exportación, una vez realizadas las deducciones establecidas en el artículo 2.4. del citado Reglamento, y el número de DUA al que debe imputarse dicha certificación.

Comisión, en el que se establecen las condiciones de concesión de la restitución.

### 1.2.3. Carnes de porcino.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) nº 2331/97 de la Comisión, de 25-11-97, (DOCE nº L 323) para determinados productos del sector de la carne de porcino.

En las exportaciones de productos correspondientes a los códigos de restitución:

160100919120	160241109130
190100919190	160242109110
160100999110	160242109130
160100999190	160249199130
160241109110	

Para acogerse a los beneficios de la restitución, deberá consignarse en la casilla nº 31 del DUA, además de los datos generales a que se refiere el apartado 1.1., las especificaciones indicadas en la columna cuarta del anexo del citado Reglamento o la expresión "mercancías que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 2331/97".

### 1.2.4.- Productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado de Roma (artículos de confitería sin cacao, chocolate, limonadas, vermouths, a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1043/2005 de la Comisión, de 30 de junio de 2005 (DO L 172 de 5 de julio).

Se procederá como se expresa:

**1.2.4.1.-**Exportaciones de mercancías comprendidas en el anexo II del Reglamento 1043/2005 (chicle, chocolate, helados, productos de panadería...). A efectos de declarar la composición de dichas mercancías, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, original y copia de una "Hoja de Detalle", según modelo que figura al final de este Apéndice.

Efectuado el despacho, el original de la "Hoja de Detalle" quedará en poder de la Aduana para su unión al certificado de restitución.

Asimismo deberá presentarse en unión del DUA de exportación, la factura comercial.

En el caso de utilización del procedimiento establecido en la Circular número 3/93 de este Departamento, el exportador hará constar, en la casilla 31 del DUA, el número de identificación dado a la mercancía en la correspondiente autorización. Si se utilizara, mantequilla a precio reducido según lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2571/97, a este número se añadirá la letra "R".

En ambos casos, si han sido utilizados productos despachados a libre práctica en la Comunidad, deberá declararse el origen de los mismos.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento (CE) 1043/2005, para las mercancías incluidas en los códigos 04052010, 04052030, 18069060 a 18069090, en el código 1901 y en el código 21069098 de la Nomenclatura

### 1.2.2.- Carnes de bovino

**1.2.2.1.-** Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) nº 433/2007 de la Comisión (carnes de bovinos pesados machos de más de 300 Kgs.)

La admisión de los códigos de restituciones seguidamente indicados, está supeeditada a la presentación en unión de la declaración de exportación -DUA- de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-1 del ANEXO XVI de esta Resolución, expedido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno (Director o Jefe del Área Funcional de Agricultura) de la provincia donde radique el matadero en el cual van a sacrificarse los animales. De la incorporación de dicho certificado se dejará constancia en la casilla 44 del Documento.

0201.10.00.9110	0201.20.30.9110
0201.10.00.9130	0201.20.50.9110
0201.20.20.9110	0201.20.50.9130

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, se visará por la Aduana el original del certificado para su unión al certificado que se expide a efectos de restitución. En la declaración quedará unida una copia.

**1.2.2.2.-**Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) nº 1359/2007 de la Comisión (Carnes deshuesadas de bovinos pesados machos.).

La admisión del código de restituciones 0201.30.00.9100 y 0201.30.00.9120, está supeeditada a la presentación, en unión del DUA de exportación, de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-2 y DOC-3 del Anexo XVI de esta Resolución, según se trate de cuartos delanteros o cuartos traseros machos, cumplimentado por el operador económico, numerado, sellado, fechado y firmado en la Jefatura Provincial del FEGA donde radique la sala de despiece, donde se va a realizar la operación de deshuesado. Asimismo, se acompañará con estos modelos, copia del correspondiente certificado según modelo1 del Reglamento (CEE) nº 32/82, previo a la operación de deshuesar los cuartos delanteros o de deshuesar los cuartos traseros procedentes de bovinos pesados machos. De la incorporación de los certificados de los Reglamentos (CE) 433/2007 y 1359/2007 se dejará constancia en la casilla 44 del DUA reseñando sus números y fechas de emisión.

Efectuado el despacho, la Aduana realizará las imputaciones correspondientes en las casillas 10 y 11 del Certificado que será unido al certificado a efectos de restitución. En el supuesto de certificados con saldo pendiente, los ejemplares se devolverán al interesado para posibilitar su posterior utilización, quedando unida, en este caso al DUA de exportación, fotocopia del certificado.

En el caso de declararse los códigos de restituciones mencionados en este epígrafe (1.2.1) y no se presente el certificado correspondiente, el funcionario actuario deberá proceder al cambio del código como resultado del despacho.

**1.2.2.3.-**Exportación de carnes deshuesadas previamente incluidas en el régimen de depósito aduanero reguladas por el Reglamento (CE) nº 1741/06 de la



Combinada que tengan un contenido de 51 kilogramos o más de productos lácteos de los códigos 04021019, 04022119, 040500 y 0406 por cada 100 kilogramos de producto exportado, la parte interesada deberá declarar en la hoja de detalle:

- que ninguna de las cantidades de productos lácteos contenidos han sido importados de países terceros al amparo de acuerdos que prevén un arancel reducido, o
- que las cantidades de productos lácteos han sido importadas de países terceros al amparo de acuerdos especiales que prevén un arancel reducido.

**1.2.4.2.-**Exportaciones de mercancías comprendidas en el Anexo III del Reglamento (CE) 1043/2005 (pastas alimenticias, cervezas, antibióticos,...).

Para estos productos no es necesaria la especificación de su composición, pero deberán declararse, en la casilla 31, aquellos componentes y en su caso las cantidades y las menciones necesarias en los supuestos que las notas a pie de página del citado anexo los soliciten para realizar los ajustes necesarios de los porcentajes de productos de base fijados en dicho Anexo C.

Para las exportaciones a los Estados Unidos de América de pastas alimenticias de los códigos N.C. 1902.11.00, 1902.19.10 y 1902.19.90, el operador económico deberá presentar en la Aduana en unión del DUA, el certificado P.2 para su visado según modelo que figura como DOC-4 del Anexo XVI de esta Resolución (R.CE 88/2007), indicando en la casilla 44 del DUA, el número de orden y la fecha de expedición del mismo.

#### **1.2.5.- Transformados a base de frutas y hortalizas**

Para poder beneficiarse de la restitución de los productos transformados de frutas y hortalizas con adición de azúcar, deberá declararse en la casilla nº 31 del DUA el origen y las cantidades de azúcar en bruto, azúcar blanco o jarabes de remolacha y de caña, isoglucosa o jarabe de glucosa utilizados en la fabricación, así como el código de restitución correspondiente (Art. 18 del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28-10-96, DOCE nº L-297).

#### **1.2.6.- Leche y productos lácteos.**

En la casilla 31 del DUA se deberá consignar la composición del producto exportado y, en especial los datos que se exigen para cada caso en los Reglamentos comunitarios de aplicación, así como los productos indicados en las distintas notas a pie de página del reglamento (CEE) 3846/87, en los productos afectados por las mismas.

En la mayor parte de los productos de código NC 0406 (Quesos y requesón), deberán declararse igualmente los porcentajes máximo de agua en relación al peso del producto y mínimo de materias grasas en la materia seca. Igualmente deberá declararse en la casilla 31 el origen de la sacarosa añadida a los productos lácteos azucarados.

#### **1.2.7.- Alimentos compuestos para animales.**

Será necesario que se indique en la casilla 31 el origen de los cereales o productos lácteos exportados en forma de preparaciones del tipo de los utilizados para alimentación animal.

En las exportaciones de piensos compuestos a base de cereales, correspondientes a los códigos de restitución seguidamente indicados, deberá hacerse constar en la casilla 31 del DUA, la cantidad de cereal utilizado con su código NC y el porcentaje de almidón y fécula contenido.

2309.10.11.9000	2309.90.31.9000
2309.10.13.9000	2309.90.33.9000
2309.10.31.9000	2309.90.41.9000
2309.10.33.9000	2309.90.43.9000
2309.10.51.9000	2309.90.51.9000
2309.10.53.9000	2309.90.53.9000

#### **1.2.8.- Frutas y hortalizas.**

Para acogerse al beneficio de la restitución deberá presentarse, en unión del DUA y para aquellos productos para los que se haya fijado una norma común de calidad, un certificado de control (Reglamento (CEE) 2251/92) según el modelo que figura como DOC-5 del ANEXO XVI de esta Resolución. Además deberá figurar, en aquellos casos en que el certificado de exportación es "a posteriori", la leyenda: "Exportaciones para las que se presentará una solicitud a posteriori de certificado de exportación sin fijación anticipada de la restitución".

#### **1.2.9.- Vinos.**

Para acogerse al beneficio de la Restitución deberá presentarse en unión del DUA un certificado de exportación cuyo número será indicado en la casilla 44. Asimismo, será necesario que en el momento de la exportación los productos exportados vayan acompañados de un certificado de análisis (Reglamento (CE) 883/2001, artículo 18) y cuando se trate de vinos de mesa o de vinos de licor, que no sean vcpod, que han sido autorizados por una comisión de degustación designada por el Estado miembro exportador.

Además el exportador deberá indicar en el DUA:

- en lo que se refiere a los vinos procedentes de una mezcla, el origen y las cantidades de los vinos empleados.
- los números y las fechas de los documentos de acompañamiento.

#### **1.2.10.- Sector de los huevos.**

En lo que se refiere a los huevos para incubar de los códigos NC 04070011 y 04070019, los operadores declararán al efectuar los trámites aduaneros de exportación, que tienen la intención de solicitar la restitución a la exportación, tal y

## 2.3.- MODALIDADES DE SALIDA DE LA MERCANCÍA:

### 2.3.1.- Salidas directas del Territorio Aduanero Comunitario.

Cuando la salida del territorio aduanero comunitario se efectúe por la Aduana de exportación, se podrá diligenciar, una vez se tenga constancia de la salida efectiva de la mercancía mediante diligencia del Resguardo en la que conste la fecha en que se produjo dicha salida, la fotocopia del ejemplar para la Aduana que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

### 2.3.2.- Salidas indirectas (salida efectiva por una Aduana, Aduana de salida, distinta de la Aduana de exportación).

En este caso se precisa la expedición del documento de control T-5 para asegurar la salida efectiva de la mercancía.

Si el transporte se realiza por vía aérea y se efectúa un transbordo en un aeropuerto comunitario, no será necesario la expedición del documento de control T-5, pero si lo será de un T1 o documento equivalente.

Si el transporte se realiza por vía marítima por un servicio regular autorizado (artículo 313 bis del Reglamento (CEE) 2454/93) y debe transbordar en un puerto comunitario, la mercancía deberá ir amparada en un T1, no siendo necesario la expedición de un documento de control T-5.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, la Aduana podrá diligenciar el ejemplar para la Aduana del DUA haciendo constar, en el texto de la diligencia, el nº del T5 cuando se haya expedido o la fecha de embarque, en el buque o avión, en esa Aduana ( la Aduana de exportación) en todos los demás casos. Este ejemplar diligenciado servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Las Aduanas de Madrid, La Juncuera y Las Palmas, cuando reciban el T5 diligenciado por la Aduana Comunitaria de salida, lo remitirán directamente al FEGA, comunicando al interesado su remisión.

Cuando el transporte de la mercancía se inicie en una estación comunitaria y termine en una estación de un país tercero y se ampare mediante tránsito comunitario simplificado por ferrocarril (Reglamento (CEE) nº 1062/87), no será preciso la expedición del T-5 siempre que en la casilla nº 44 (indicaciones especiales) del DUA se haya hecho constar el siguiente texto:

*"Salida del territorio aduanero de la Comunidad bajo el régimen de tránsito comunitario simplificado por ferrocarril o en grandes contenedores"*.

Efectuado el despacho de la mercancía, se diligenciará la fotocopia del ejemplar para la Aduana que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Cuando la Aduana de exportación tenga conocimiento que la mercancía no ha salido del territorio aduanero comunitario en los plazos previstos, se comunicará tal hecho al

como se establece en el artículo 8 del Reglamento (CE) 596/2004 de 30 de marzo de 2004 (DO nº L94).

### 1.2.11.- Sector de la carne de aves de corral.

En cuanto a los pollitos de los códigos NC 010511, 010512 y 010519, los operadores declararán en el momento en que se lleven a cabo las formalidades aduaneras de exportación, que tienen la intención de solicitar la restitución por exportación de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 del Reglamento (CE) 1372/95 de 16 de junio de 1995 (DO nº L133).

### 1.2.12.- Sector del azúcar.

Se estará a lo dispuesto en el R. (CE) 318/2006.

## 2.- PRUEBA ACREDITATIVA DE LA EXPORTACIÓN.

### 2.1.- PRINCIPIO.-

El pago de la restitución está supeditado al cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación y a que la mercancía haya salido, en el plazo de los sesenta días siguientes al de la admisión del DUA por la Aduana, del territorio aduanero de la Comunidad en el Estado en que fue despachada.

### 2.2.- CERTIFICADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN:

El documento para justificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el apartado anterior ante el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) o el Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos Marinos (FROMPM) consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (ejemplar nº 1). La diligencia se extenderá en el dorso de la fotocopia según el modelo que figura como CERT-1 de este Apéndice.

De la expedición de la fotocopia diligenciada se dejará constancia en el ejemplar para la Aduana del DUA.

La declaración por parte del operador económico, en las casillas correspondientes del DUA (31, 37), de acogerse al beneficio de la restitución, servirá de solicitud del certificado de restitución que será expedido incluso en los casos en que se observe la omisión de alguno de los datos indicados en el apartado primero del presente Apéndice. Salvo que se reciba criterio favorable previamente por este Departamento no se expedirán, cuando el exportador no hubiera declarado acogerse al beneficio de la restitución. A tal fin, la instrucción que dicte este Departamento no será vinculante y contra la resolución de la Aduana procederá recurso de alzada ante el Delegado de la A.E.A.T.

En todos los casos en los que se hayan obtenido muestras para análisis será indicado de forma visible en el certificado expedido haciéndose constar la partida de orden a que se refiere.



FEGA, remitiéndose copia del oficio a la Subdirección General de Inspección de este Departamento.

### 2.3.3- Caso de exportaciones con declaraciones simplificadas de exportación

En los documentos que hagan las veces de declaraciones simplificadas deberán incluirse los datos y presentarse los documentos a que se hace referencia en el apartado 1 del presente Apéndice.

Del DUA recapitulativo que se presente no se expedirá la fotocopia diligenciada del DUA a efectos del cobro de restituciones cuando en las declaraciones simplificadas en él amparadas no se cumpla la condición establecida en el punto 2.2 del presente Apéndice. No obstante, cuando alguna de dichas declaraciones amparadas en el DUA sí cumplan tal condición, se expedirá la fotocopia diligenciada por esas que la cumplan.

En la diligencia certificatoria deberá consignarse el número, fecha de admisión y mercancías en él amparadas de cada uno de las declaraciones simplificadas recogidas en el DUA recapitulativo.

El presente apartado no es de aplicación al avituallamiento regulado en la Circular nº 1008 de este Departamento, de 7-3-90.

### 2.4.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN.

En el caso de pérdida o extravío de la fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA, a solicitud escrita del interesado, se podrá expedir un duplicado, haciéndose constar este carácter en el anverso del documento que se expide y anotando su expedición en el ejemplar del DUA existente en la Aduana.

### 3.-OPERACIONES ASIMILADAS A UNA EXPORTACIÓN A LOS EFECTOS DEL BENEFICIO DE LA RESTITUCIÓN.

#### 3.1.- OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO:

##### 3.1.1.- Principio.

Se asimilarán a exportaciones, a los efectos de los beneficios de restitución, las entregas para avituallamiento en la Comunidad de:

- Los buques destinados a la navegación marítima.
- Las aeronaves que sirvan las líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, y
- Los buques y las aeronaves que sirvan líneas con Ceuta y Melilla.

El concepto de navegación marítima incluye los buques que se dedican a la navegación tanto, internacional como intracomunitaria, comprendiendo esta última la navegación de cabotaje efectuada en el mismo Estado Miembro y la pesca de bajura.

#### 3.1.2.- Formalidades.

Para tener derecho a restitución se deberá formalizar el correspondiente DUA completo o simplificado según proceda.

El documento que debe remitirse al FEGA, a los efectos del cobro de la restitución, consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA. La diligencia se extenderá en el dorso de la citada fotocopia, según el modelo que figura como CERT-5 de este Apéndice.

##### 3.1.2.1.- Con carácter general:

a) Cuando el embarque se realice en la Aduana de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.

b) Si el embarque se produce en una Aduana distinta de la de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.2., consignándose en la casilla 104 la mención siguiente:

*"Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE) nº 800/99".*

3.1.2.2.- En el caso de avituallamiento de buques dedicados a la navegación de cabotaje y pesca de bajura:

a) En la casilla 31 del DUA se hará constar, además de los datos exigidos con carácter general, la mención siguiente:

*"Operación no exenta de IVA e I.I.EE"*

b) La diligencia que se extenderá al dorso de la fotocopia del ejemplar para la aduana del DUA, será la que figura como CERT-3.

### 3.2.- ENTREGAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS EN UN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD:

#### 3.2.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución para productos agrícolas los suministros a Organizaciones Internacionales situadas en un Estado miembro.

#### 3.2.2.- Formalidades.

3.2.2.1.- Situadas en la demarcación geográfica de la Aduana de exportación.

Toda operación para la que se solicite el beneficio de una restitución deberá documentarse con DUA. El justificante ante el FEGA del destino final de la operación, consistirá en fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana de dicho documento. La Aduana no diligenciará esta fotocopia hasta que no se

compruebe el destino efectivo de la mercancía, para lo cual el interesado deberá presentar una factura firmada y sellada, con el correspondiente recibo de conformidad, por la autoridad del Organismo Internacional encargada de recibir estos envíos.

### 3.2.2.2.- Situadas en la demarcación geográfica de otra Aduana comunitaria.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, para el que se deberá presentar además de una declaración de exportación + tránsito (T1), el documento de control T5, será diligenciada la fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución. En la casilla 104 del T5 se hará constar:

"*Suministros a (nombre de la Organización Internacional) Reglamento (CEE) nº 800/99*".

### 3.3.- ENTREGAS A FUERZAS ARMADAS:

#### 3.3.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las entregas a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro y que no estén bajo su bandera.

#### 3.3.2.- Formalidades.

Se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 3.2.2. anterior, excepto cuando sea necesario expedir un documento T-5 en cuyo caso se hará constar, en su casilla nº 104, la mención siguiente:

"*Suministros a FF.AA. Reglamento 800/99*".

### 3.4.- ENTREGAS A PLATAFORMAS MARINAS:

#### 3.4.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las operaciones de avituallamiento de las plataformas de sondeo o explotación, incluidas las estructuras auxiliares que prestan apoyo a tales operaciones, situadas en la plataforma continental europea, o en la plataforma continental de la parte no europea de la Comunidad, pero más allá de una zona de 3 millas a partir de la línea de base que sirva para medir la anchura del mar territorial de un Estado miembro.

#### 3.4.2.- Formalidades.

Toda operación de avituallamiento de plataformas marinas para la que se solicite los beneficios de la restitución se documentará mediante el correspondiente DUA.

La fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA no será diligenciada hasta que no se presente un certificado de la recepción a bordo de las provisiones, firmado para la persona responsable de los aprovisionamientos de la plataforma.

En el supuesto de expedición de un T5 porque la aduana de salida sea distinta de la aduana de exportación, en su casilla 104 se consignará el siguiente texto:

"*Suministro para abastecimiento de plataformas. Reglamento (CEE) nº 800/99*".

El exportador y el propietario del buque o helicóptero avituallador, deberán llevar un libro registro donde anotarán, por cada operación, las cantidades de productos de cada sector que se entreguen a las plataformas y que se acojan a los beneficios de la restitución.

Los Servicios de Aduanas podrán revisar los libros registros citados.

### 3.5.- ENTREGAS A BARCOS DE GUERRA:

#### 3.5.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución los envíos a buques militares y buques auxiliares situados en alta mar que lleven el pabellón de un Estado Comunitario.

#### 3.5.2.- Formalidades.

Se deberá presentar el correspondiente DUA. La fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA se diligenciará tan pronto como la Aduana haya recibido el certificado de recepción de las provisiones firmado por la autoridad militar competente.

### 4.- RESTITUCIONES ANTICIPADAS.

#### 4.1.- PRINCIPIO.-

Una vez que el DUA haya sido admitido por los Servicios de Aduanas, el interesado puede obtener del Organismo Interventor (FEGA) el pago de la restitución antes de que se hayan cumplido todas las condiciones o requisitos necesarios para tener el derecho al cobro de la misma.

En consecuencia, en el supuesto planteado, han de distinguirse dos momentos, el del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación, que permite el cobro anticipado de la restitución, y el de la salida del territorio aduanero de la Comunidad, exigido para tener derecho a la Restitución.

### 4.2.-CERTIFICADO DE LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN POR LOS SERVICIOS DE ADUANAS

Una vez registrado el DUA y a solicitud del interesado, podrá expedirse fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del documento, a los efectos de justificar ante el FEGA la admisión de la declaración con objeto de cobro por el exportador de la restitución anticipada. La diligencia certificatoria se extenderá según modelo que figura como CERT-2 del presente Apéndice.

#### 4.3.- FORMALIDADES

Para justificar la exportación de las mercancías, se seguirá el procedimiento general del apartado 2.

#### 5.- ALMACENES DE AVITUALLAMIENTO.

Los Estados miembros podrán anticipar al exportador el importe de la restitución cuando se aporte la prueba de que los productos han sido depositados, en un plazo de treinta días a partir de la aceptación de la declaración de exportación, en locales sometidos a control aduanero, para el avituallamiento en la Comunidad:

- de buques destinados a la navegación marítima, o
- de aeronaves que cubran líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, o
- de plataformas de perforación o explotación.

La autorización de almacén de avituallamiento será concedida por la Aduana en cuya demarcación se encuentre situado el almacén para el que se solicita dicha autorización, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 28/97 del Departamento de Aduanas e I.E.E., y podrá ser revocada cuando no se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40 a 43 del Reglamento (CE) 800/99. Tanto las autorizaciones como las revocaciones, deberán ser comunicadas al Departamento de Aduanas e I.E.E.

El periodo de permanencia de las mercancías en los almacenes es ilimitado. La Aduana procederá al menos una vez al año a un control físico de los productos depositados en dicho almacén. En caso de comprobarse que los mismos no han recibido el destino previsto se procederá a la liquidación de los derechos correspondientes incrementados en un 20%.

La diligencia certificatoria que figura al reverso de la fotocopia del ejemplar del DUA para la Aduana, se extenderá en modelo que figura como CERT-4.

La salida de mercancía de un almacén de avituallamiento con destino a otro almacén de avituallamiento, se efectuará mediante el documento de control T-5.

#### 6.- ENVÍOS A CEUTA, MELILLA.

En caso de envíos a Ceuta y, Melilla de mercancías con tipos de restitución diferentes en función del país o territorio de destino, a petición del interesado, por la Intervención del Registro del Territorio Franco correspondiente se expedirá, como prueba del cumplimiento de las formalidades aduaneras de despacho a consumo:

- a) para las mercancías procedentes de la Península, una fotocopia diligenciada de la fotocopia recibida del ejemplar 3 del DUA de exportación.
- b) para las mercancías procedentes de los demás países comunitarios, una fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA de importación de esos productos en dichos territorios.

En ambas fotocopias se indicará que la fotocopia es fiel reflejo del original que se expide para surtir efectos ante el organismo pagador y que la mercancía ha sido despachada a consumo.

#### 7.- LAS RESTITUCIONES Y EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (PA).

Cuando se solicite, en el caso de un mismo producto compensador exportado, los beneficios del régimen de PA para algunos productos de base a él incorporados y los de restituciones para otros productos de base, se deberá hacer constar en la casilla nº 44 del DUA cuáles son los productos de base acogidos a restitución, con declaración expresa de su origen.

En el caso que los productos de base para los que se solicita la restitución tengan reconocido el derecho a beneficiarse del régimen de PA, deberá hacerse constar, en la casilla nº 44 del DUA, la renuncia expresa a tal beneficio. Los servicios de Aduanas tomarán las medidas oportunas a fin de evitar que sean expedidos los documentos que cancelen operaciones de PA (Sistema de Suspensión o de devolución de derechos) o con derecho a importar los productos que se acogen a restitución.

En el caso de exportaciones que cancelen una operación de importación temporal, se estará a lo establecido en los párrafos precedentes.

## HOJA DE DETALLE

Nº DE DUA:

DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:

CÓDIGO DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (N.C.)

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA SEGÚN LA N.C.:

CANTIDAD DE MERCANCÍA EXPORTADA EN KG.:

MANTEQUILLA A PRECIO REDUCIDO REGLAMENTO (CEE) Nº 2571/97:

PRODUCTOS DE BASE, ASIMILADOS O INTERMEDIOS (1)	CANTIDADES EN KG. POR 100 KG. DE MERCANCÍA					COEFICIENTES (7)	CANTIDADES PRODUCTOS DE BASE EN KG./100KG (8)	DESCRIPCIÓN PRODUCTOS DE BASE (9)
	CANTIDAD AL INICIO DEL PROCESO PRODUCTIVO (2)	PÉRDIDAS (3)	RESIDUOS (4)	CANTIDADES PRODUCTOS ATRIBUIBLES A SUBPRODUCTOS (5)	CANTIDADES CON DERECHO A RESTITUCIÓN (6)			

Sello, fecha y firma del funcionario

Fecha y firma del declarante

## NOTAS:

- (1) Los productos de base, productos asimilados según el art. 1 del Reglamento (CE) nº 1043/2005 y productos intermedios, con los datos necesarios para el cálculo de la restitución (por ejemplo: almidones, su extracto seco; harinas, su materia grasa, etc.).
- (2) Cantidades de los productos de la columna (1) necesarias para la obtención de la mercancía exportada.
- (3) Cantidades de los productos de la columna (1) descritas como pérdidas según el art. 2 del Reglamento (CE) nº 1043/2005. A tales efectos no se computarán las pérdidas inferiores al 2% o mayores admitidas por el Departamento de Aduanas e I.I.EE., ni las pérdidas normales sufridas a lo largo del proceso de fabricación (vapor, humo, cenizas no recuperables) según el apartado 4.a del citado artículo.
- (4) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a residuos según el art. 2 del Reglamento (CE) nº 1043/2005.
- (5) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a los subproductos obtenidos en la fabricación de la mercancía exportada y definidos en el Reglamento (CE) nº 1043/2005.
- (6) Cantidades con derecho a restitución. Será igual a la cantidad declarada en la columna (2) menos las cantidades declaradas en las columnas (3) y (5).
- (7) Coeficientes de transformación de los productos asimilados o intermedios en productos de base del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1043/2005 según el art. 3 del citado Reglamento.
- (8) Cantidad de productos de base con derecho a restitución. A tales efectos, cuando el producto que figure en la columna 1 sea un producto intermedio o un producto asimilado, se consignará el resultado de multiplicar la columna 6 por la columna 7. En los demás casos se consignará la cantidad que figura en la columna 6.
- (9) Descripción de los productos de base según el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1043/2005.
- (10) Se cumplimentará cuando en la fabricación de la mercancía objeto de la declaración de exportación haya sido utilizada mantequilla a precio reducido según el Reglamento (CE) nº 2571/97

CERT - 1

**CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE RESTITUCIÓN**

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de .....

**CERTIFICA:** que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento Único a la Exportación nº ..... integrado por .....partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha ..... (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de una declaración simplificada, siendo su fecha de admisión el .....(2).

Que la mercancía ha salido del territorio Aduanero de la Comunidad, sin sufrir transformación alguna, del día ..... o se ha expedido documento T-5 nº .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de las restituciones a la exportación el ..... de ..... de .....

Firma y sello

(1) Caso de existir declaración simplificada se anulará este espacio.

(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERT - 2

**CERTIFICADO PARA EL PAGO ANTICIPADO DE LA RESTITUCIÓN**

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de .....

**CERTIFICA:** Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único a la Exportación nº ..... integrado por .....partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha ..... (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de una declaración simplificada de exportación, siendo su fecha de admisión el .....(2).

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a los efectos de justificar ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) que la declaración ha sido admitida por esta Aduana a fines del cobro anticipado de la restitución a la exportación, el .....de ..... de .....

Firma y sello

(1) Caso de existir declaración simplificada, se anulará este espacio.

(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.



CERT - 4

**CERTIFICADO A LOS EFECTOS DEL COBRO DE LAS RESTITUCIONES  
(Art. 40 del R.CE 800/1999)**

D.  
En su condición de .....  
de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único Administrativo de entrada en almacén de avituallamiento nº....., integrado por ..... partidas de orden, y que fue admitido por esta Aduana con fecha .....

Que las mercancías a que se refiere fueron depositadas con destino obligatorio para avituallamiento el día .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de la restitución a la exportación según el artículo 40 del Reglamento (CE) nº 800/1999, el ..... de.....de.....

Firma y sello

CERT - 3

**CERTIFICADO PARA EL PAGO DE LA RESTITUCIÓN EN EL  
AVITUALLAMIENTO DE BUQUES DEDICADOS A LA  
NAVEGACIÓN DE CABOTAJE Y PESCA DE BAJURA**

D.  
Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único Administrativo de avituallamiento nº..... integrado por ..... partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha .....

Que la mercancía ha sido embarcada sin transformación alguna, el día .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de las restituciones el ..... de ..... de .....

Firma y sello

## APÉNDICE II

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL DUA EN EL CASO DE MERCANCÍAS  
SUJETAS A IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

CERT - 5

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE DEL COBRO DE LAS  
RESTITUCIONES (ART. 36 REGLAMENTO N° 800/1999)

D.

En su condición de .....

de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento  
Único Administrativo nº .....Que las mercancías en el amparadas alcanzaron su destino  
previsto durante el mes natural de .....Que el presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para  
que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)  
a fines del cobro de la restitución a la exportación según el artículo 36 del  
Reglamento (CE) nº 800/1999, el ..... de ..... de .....

Firma y sello

## A.- A LA IMPORTACIÓN

En el supuesto de importaciones de productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación, deberá tenerse en cuenta las siguiente instrucciones para rellenar las casillas que a continuación se señalan:

Casilla 31:

1.- Cuando las mercancías declaradas sean objeto de los Impuestos Especiales de fabricación deberán detallarse en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible así como el tipo aplicable por los indicados impuestos. En concreto:

- a) En el caso de alcohol y bebidas derivadas el volumen en Hectolitros y la graduación alcohólica a 20° C de temperatura, incluso cuando el alcohol o las bebidas derivadas formen parte de un producto clasificado en un Capítulo de la Nomenclatura Combinada distinto del 22.
- b) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre Productos Intermedios o al Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C.
- c) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre la Cerveza, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C y, en caso de los códigos de epígrafe A3, A4, A5 y A6, el grado Plato.
- d) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre Hidrocarburos, el volumen de los mismos expresado en miles de litros a la temperatura de 15° C, o el peso expresado en toneladas métricas, o, en aquellos caso en que el tipo impositivo se establece por referencia a unidades de energía, su poder energético expresado en gigajulios.
- e) En el caso de Labores del Tabaco, el valor de las mismas calculado según su precio máximo de venta al público, en expendurías de tabaco y timbre situadas en la península o islas Baleares, incluidos todos los impuestos. Además, en el caso de importación de cigarrillos, el número a importar expresado en millares.

2.- Cuando el importador se acoja a alguna exención de las contempladas en la Ley de los Impuestos Especiales, lo indicará expresamente mediante la mención "EXENCIÓN I.E. ART .....LEY". Cuando la introducción de los bienes importados se efectúe en régimen suspensivo con destino a una fábrica o un depósito fiscal, se hará constar la mención "RÉGIMEN SUSPENSIVO I.E.".

Casilla 31:

- 1.- Se deberá detallar en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible y el tipo soportado con el detalle que consta en las instrucciones para rellenar la casilla 31 en el ejemplar del DUA a la importación.
- 2.- Cuando el exportador o expedidor se acoja a la devolución de cuotas soportadas, se indicará expresamente mediante la mención: "DEVOLUCIÓN I.E..".
- 3.- Cuando no se hayan devengado los Impuestos Especiales su fabricación se indicará expresamente mediante la mención " EXPORTACIÓN QUE ULTIMA EL RÉGIMEN SUSPENSIVO DE II.EE".
- 4.- Cuando se exporten productos compensadores obtenidos al amparo del régimen de perfeccionamiento fiscal se indicará expresamente mediante la mención "RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO FISCAL".
- 5.- Cuando se trate de operaciones de avituallamiento que se beneficien de la exención de los impuestos especiales, se indicará expresamente la mención: "AVITUALLAMIENTO EXENTO I.E."

Casilla 37.2:

En su caso, deberá incluirse uno de los códigos siguientes:

- 121 Cuando se solicite la devolución de cuotas soportadas
- 122 Cuando se trate de mercancía en régimen suspensivo y coincidan Aduana de exportación y de salida.
- 123 Cuando se trate de mercancía en régimen suspensivo y la Aduana de salida sea distinta de la Aduana de exportación.

Casilla 44:

1.- Deberá hacerse constar en esta casilla el número y clase de documento que ha amparado la circulación de los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación hasta la Aduana de exportación o Aduana de salida.

2.- En el caso de que los exportadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar su C.A.E. (Código de Actividad y de Establecimiento)

**NOTA: En el caso de salidas indirectas de mercancías en régimen suspensivo de impuestos especiales, las Aduanas procederán de acuerdo a lo previsto en el artículo 793 quarter del Reglamento (CEE) 2454/93.**

**C.- EN EL TRÁNSITO COMÚN**

Cuando los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación circulen entre el ámbito territorial interno y el ámbito territorial comunitario no interno, a través del territorio de la EFTA, al amparo del régimen de tránsito comunitario interno:

Casilla 33:

Deberá completarse con el código NC.

Casilla 33:

Se consignará, en la subcasilla 5ª, un código alfanumérico de 4 dígitos (código adicional nacional) formado por el correspondiente al producto, de 3 dígitos, según la tabla del Anexo VII y a continuación uno de las claves siguientes:

- S** importación que se vincula al régimen suspensivo de impuestos especiales por destinarse los productos, directamente desde la Aduana de importación, a su introducción en una fábrica o un depósito fiscal;
- E** importación acogida a alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley de Impuestos Especiales, excepto cuando proceda el código B;
- B** importación acogida al supuesto de exención previsto en el artículo 42.6 de la Ley de Impuestos Especiales (en los que no procede la expedición por la Aduana de un documento de acompañamiento);
- N** introducción en islas Canarias de cerveza, productos intermedios, alcohol o bebidas derivadas, procedentes de la Península o de las islas Baleares, en los que no se produce el devengo del Impuesto Especial por haber sido ya devengado en la parte del territorio nacional de procedencia;
- introducción/importación en las Islas Canarias de vinos y bebidas fermentadas;
- D** introducción en la Península e Islas Baleares de alcohol o bebidas alcohólicas procedentes de las Islas Canarias, cuando corresponda ingresar las cuotas resultantes de aplicar la diferencia de tipos impositivos existentes entre dichos territorios en el momento de la introducción;
- A** importación de productos incluidos en el artículo 46.1.g de la Ley de Impuestos Especiales, cuando tales productos no vayan a destinarse a un uso como combustible o como carburante;
- 0** (cero) en el resto de los casos.

Casilla 44:

En el caso de que los importadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar en esta casilla su C.A.E. (Código de Actividad y de Establecimiento).

La Aduana hará constar el número y clase de documento que ampare la circulación de los bienes importados hasta su destino en el ámbito territorial interno.

**B.- A LA EXPORTACIÓN**

Cuando no se haya producido el devengo o el exportador solicite la devolución de los Impuestos Especiales de fabricación, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones para cumplimentar el DUA de exportación:

### APÉNDICE III

#### **NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO EN LOS SUPUESTOS DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A BUQUES Y AERONAVES.**

##### Casilla 44:

Deberá indicar, con toda claridad, que los productos son objeto de los impuestos especiales de fabricación.

- Una copia del ejemplar para la aduana del DUA, deberá quedar en poder del expedidor de tales productos.
- Una copia del ejemplar número 5 del DUA, debidamente visada, deberá enviarse al expedidor por el receptor de los productos.

El embarque de estos productos podrá efectuarse mediante los "comprobantes de entrega" y los "recibos de entrega", previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales para el avituallamiento de aeronaves y embarcaciones, o, en su caso, los documentos de circulación (necesarios cuando la distancia que debe recorrer el producto exento antes de su embarque sea superior a 50 Km.), formalizadas en los términos previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales, surtiendo efectos tanto desde el punto de vista de la exención de los impuestos especiales como de la exención de IVA.

A efectos puramente estadísticos, deberá presentarse antes de los 20 primeros días del mes siguiente, DUA de exportación que refunda las operaciones efectuadas durante un mes mediante los documentos anteriores.

En situaciones especiales (embarques en tráfico aéreo, por ejemplo) que requieran singulares medidas, este Centro directivo podrá autorizar, a solicitud de los interesados, la utilización de singulares soportes documentales al respecto, como la adopción de las medidas que las específicas circunstancias concurrentes demanden.



## APÉNDICE IV

### DESPACHO Y EMBARQUE DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES COMUNITARIOS

El presente apéndice se refiere a las operaciones de embarque de mercancía de países terceros destinada al avituallamiento de buques y aeronaves comunitarios. Como avituallamiento se entenderá, a los efectos de este apéndice, toda mercancía que quede incorporada al buque o aeronave y el material necesario para su actividad propia (por ejemplo, los equipos de pesca), excluyendo las mercancías fungibles.

En estos suministros, cuando la mercancía citada se encuentre en depósito aduanero, depósito franco o zona franca, o bien, en depósito temporal, será necesario para proceder al embarque en buque o aeronave comunitario, la presentación de un DUA de importación a consumo con las siguientes características:

- a) Casilla 17 a): se consignará como país de destino una de las claves previstas en el ANEXO III para el avituallamiento de buques o aeronaves nacionales o comunitarios, según corresponda.

Casilla 17 b): se dejará en blanco.

- b) Casilla 31: tras la descripción de la mercancía se incluirá la leyenda "DESPACHO PARA AVITUALLAMIENTO".

- c) Casilla 36: en caso de acogerse a la franquicia arancelaria prevista en las Disposiciones Preliminares del Arancel Aduanero Comunitario, deberá consignar el código 198.

- d) Casilla 37: el régimen solicitado aplicable en este caso deberá ser el correspondiente a un despacho a consumo con exención de IVA (4000103).

La franquicia arancelaria y de IVA quedarán condicionadas a la prestación de garantía por parte del interesado, hasta que éste justifique el embarque de las mercancías importadas en el buque o aeronave correspondiente. No obstante, el Administrador de la Aduana, en función de las circunstancias de cada caso, podrá eximir de la mencionada garantía.

La justificación del embarque se efectuará con el mismo DUA de importación. Para ello, el ejemplar 8 y 9 deberán ser visados por el Resguardo con "el visto embarcar", debiendo el interesado presentar el ejemplar 8 en la Aduana correspondiente para la ultimación de la pendencia y devolución de la garantía en su caso.

Este mismo procedimiento se utilizará en los supuestos de embarque en un puerto distinto del de la Aduana de despacho.

Para el caso concreto de paños y mallas que se utilicen para la reparación o confección de redes de pesca previa al embarque que dificulte su identificación en dicho momento, el Administrador de la Aduana podrá autorizar la sustitución del procedimiento anterior por una diligencia del Resguardo con el "visto llegar" a la

instalación portuaria donde se efectúe la adaptación de las redes y el "recibi a bordo" del capitán cuando se produzca dicho embarque.

Por otro lado, cuando se hubiera autorizado por la Aduana de control la entrega de mallas y paños en los almacenes habilitados por los armadores, mediante albarán o comprobante de entrega, los cuales posteriormente a su presentación deban ser objeto de un DUA recapitulativo mensual que recoja los datos de las operaciones realizadas en este periodo, se podrá autorizar por el Administrador de la Aduana de control la realización de estas entregas sin necesidad de la presencia del Resguardo, debiendo constar la firma reconocida del titular de la empresa armadora en los documentos de entrega que se deben recapitular.

Se exceptúa de la obligación de documentar mediante un DUA de importación, la mercancía que cumpla las tres condiciones siguientes:

- \* no este sujeta a restricción comercial,
- \* no supere, en valor estadístico, los 1000 Euros, y
- \* no tenga una masa neta superior a los 1000 kg.

Este procedimiento se establece para la mercancía arriba citada sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa para el resto de los productos o supuestos de avituallamiento.

## APÉNDICE V

### VENTAS DE PESCADO EXTRAÍDO POR BUQUES NACIONALES Y DIRECTAMENTE EXPORTADO DESDE EL MISMO BUQUE SIN PASAR POR TERRITORIO NACIONAL.

En los supuestos de ventas de pescado extraído en alta mar por buques nacionales y directamente exportado, realizándose la entrega mediante transbordo a otro buque o en un puerto de un país tercero, deberá procederse de la forma siguiente:

- a) La factura de venta tendrá la consideración de un despacho previo de exportación. En dicha factura deberán constar los datos del vendedor, NIF, datos del comprador, domicilio fiscal y nacionalidad, descripción de la mercancía con detalle suficiente para su clasificación TARIC, precio unitario y precio total, el lugar de entrega (puerto y país donde se realice o nombre del buque y país donde esté abanderado) y las condiciones de entrega.

Asimismo, la factura deberá contener la indicación del nombre del buque que a efectuado la captura así como su número de matrícula.

- b) El armador del buque que realice la venta deberá presentar un DUA de exportación en la Aduana correspondiente al puerto donde tenga su base el buque pesquero en un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la fecha de factura, acompañado de ésta.

La Aduana podrá realizar las inspecciones a posteriori que estime conveniente y solicitar del armador la presentación de la documentación o libros que justifiquen la realización de la citada operación."

## APÉNDICE VI

### DESPACHO DE MERCANCÍAS CARENTES DE IMPORTACIA ECONÓMICA IMPORTADAS O EXPORTADAS POR PARTICULARES.

Las Aduanas procurarán facilitar la tramitación aduanera a los particulares cuando se trate de envíos ocasionales de mercancías reservadas al uso personal o familiar o estén destinados a ser ofrecidos como regalos, sin que, por su naturaleza o cantidad, pueda presumirse su afectación a una actividad económica o empresarial. Específicamente en los supuestos de:

- Las franquicias contempladas en el Capítulo 1º, títulos I a VII, IX a XI del Reglamento (CEE) 918/83 del Consejo.
- Las franquicias incluidas en el Capítulo 2º del citado Reglamento.
- Supuestos similares a los anteriores pero sin derecho a franquicia por no cumplir con alguno de los requisitos.
- Equipajes no acompañados, especialmente cuando se trate de movimientos por el territorio nacional.
- Importación o exportación temporal de turismos, especialmente cuando se trate de movimientos por el territorio nacional.

Como regla general se despacharán mediante declaración verbal y talones de adeudo verbal, aunque podrán exceptuarse de esta regla y exigirse declaración escrita mediante cualquiera de los formatos habituales:

- Cuando se tengan dudas acerca de la exactitud de los elementos declarados;
- Cuando se considere necesario la exigencia de una garantía;
- Cuando la persona que proceda al despacho de la aduana obre por cuenta ajena en calidad de profesional del despacho de aduana.

Se excluye de la posibilidad de despacho mediante declaración verbal los vehículos automóviles y embarcaciones que deberán documentarse con un DUA. En el caso de importaciones deberán seguirse las instrucciones previstas en la Orden EHA/444/2006 (BOE 23-2-2006).

No se considerará como una excepción a la declaración verbal la petición por parte de la Aduana de algún tipo de información por escrito, como por ejemplo la relación de los bienes, la declaración de un valor aproximado, etc.

**APÉNDICE VII**

**UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS CLAVES DE RÉGIMEN ADUANERO**

Se incluyen, a continuación, instrucciones más detalladas de las que figuran en los respectivos capítulos, relativos a la utilización de las claves de régimen aduanero para determinadas operaciones, con el fin de unificar criterios.

**A) Importaciones de mercancías para su expedición inmediata a otro Estado Miembro, con petición de exención de IVA.**

42	Se trata de una operación sujeta al IVA pero exenta (artículo 27 punto 12 de la Ley 37/92). Esta operación no esta considerada por la Comunidad como una operación de las contempladas en las claves 0 y por tanto no debe emplearse ni el régimen 01 ni el 07. Se entiende que la exención queda pendiente de justificar por lo que se retiene garantía por el importe del IVA y se genera una pendencia
42(xx)107	Se tienen los justificantes necesarios de acuerdo con la Aduana para aplicar la exención definitiva del IVA

Debe incluirse en la casilla 17 a) el Estado miembro de destino de la mercancía y en la casilla 44 el número de identificación fiscal a efectos de IVA del destinatario de la mercancía en el país declarado en la casilla 17 a).

**B) Claves de libre práctica.**

**Las claves 01 y 07, deben utilizarse exclusivamente en las operaciones descritas en el texto de las mismas, es decir:**

01	Se utilizaría en el caso de despacho de importación de una mercancía en una Aduana de la península o Baleares para su envío inmediato a Canarias o a otro territorio aduanero CE donde no se aplique el IVA, pero nunca para su envío a Francia u otro Estado Miembro.
07	Importación de mercancía tercera e inclusión simultanea en el régimen de depósito distinto del aduanero.

**C) Régimen de perfeccionamiento activo.-**

**C.1) Modalidad de suspensión, excepto la exportación anticipada.**

1.- Inclusión en el régimen.-

1.1.- Al régimen aduanero de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión, excepto la modalidad de exportación anticipada: DUA importación con régimen 5100.

1.2.- En el caso anterior, si la mercancía hubiera estado previamente vinculada al mismo régimen y existiera una autorización sucesiva del mismo: DUA importación con régimen 5154

1.3.- Mercancía que se vincula al régimen fiscal de perfeccionamiento activo: DUA de importación con clave 5100 A04.

1.4.- Deberán tenerse en cuenta el resto de claves adicionales previstas por la normativa comunitaria referentes a operaciones específicas de perfeccionamiento activo y que están relacionadas en el ANEXO XIV-B. Estas claves comienzan por el dígito A

2.- Ultimación de los regímenes anteriores:

2.1.- Exportación a un tercer país (excepto países con acuerdos preferenciales para los que se desee justificar el origen)

2.1.1.- El producto exportado-producto compensador contiene alguna materia previamente vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo: **DUA de exportación** posición estadística correspondiente al producto compensador y régimen 3151.

2.1.2.- El producto compensador no contiene mercancía en régimen aduanero de perfeccionamiento activo pero si de régimen fiscal de perfeccionamiento activo: **DUA exportación** y régimen 3151.

2.1.3.- Deberán tenerse en cuenta el resto de claves adicionales previstas por la normativa comunitaria referentes a operaciones específicas de perfeccionamiento activo y que están relacionadas en el ANEXO XIV-B. Estas claves comienzan por el dígito A

2.2.- Exportación a un tercer país con acuerdos preferenciales para los que se desee justificar el origen comunitario (artículo 216 del Código de Aduanas).

2.2.1.- **DUA de exportación** referida al producto compensador con régimen 1051 y liquidación complementaria de exportación por los derechos correspondientes al despacho a libre práctica de la materia vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo. Si se desea amparar su circulación en un documento de tránsito por enviarse la mercancía a un país firmante de los acuerdos de tránsito común, éste será un T2, excepto que ese mismo producto se acoja a restitución, en cuyo caso sería T1.

2.2.2.- Si el producto compensador no contuviera mercancía vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo sino únicamente al fiscal: DUA de exportación con régimen 10.51. Si se desea amparar su circulación en un documento de tránsito, éste será un T2, excepto que tenga derecho a restitución

2.3.- Expedición a otro Estado miembro

2.3.1.- Tránsito T1 o documento de transferencia dentro del régimen.

2.4.3.- En el caso de un producto compensador con mercancía en régimen fiscal de perfeccionamiento activo: DUA de importación con régimen 0151 y DUA de exportación con régimen 1051 y T2F en su caso.

2.5.- Consumo local:

2.5.1.- Mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA importación con régimen 4051.

Si **no** corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 4051 F43 (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si **no** corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 4051 F44 (art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93).

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha prevista de ultimación del régimen.

2.5.2.- Mercancía vinculada al régimen fiscal de PA: DUA importación con régimen 4051.

#### C.2) Exportación anticipada.-

1.-Inclusión en el régimen: DUA de exportación con la clave **1100** (esta clave comunitaria sustituye a la clave nacional 3200).

2.- Ultimación del régimen: DUA importación con la clave 5111 o 5111 9EA, cuando estuviera pendiente la presentación del estado de liquidación.

#### C.3) Sistema de reintegro.-

1.- Inclusión en el régimen: DUA de importación con la clave de régimen 41.00

2.- Ultimación del régimen: DUA de exportación con la clave 3141.

#### D) Reimportaciones de mercancía.

**61** reimportación de mercancías tras una exportación temporal o régimen de perfeccionamiento pasivo.

**63** reimportación de mercancía tras una exportación temporal o régimen de perfeccionamiento pasivo **con destino inmediato otro Estado miembro.**

Para la declaración del régimen 63, deben seguirse las mismas indicaciones que para el régimen 42 visto en el apartado A) anterior.

2.3.2.- Si se prefiere despachar la mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 4251 (exención de IVA prevista en el apartado 12 del art. 27 de la Ley de IVA). La mercancía expedida a otro Estado miembro debe incluirse en la declaración correspondiente de INTRASTAT.

Si **no** corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 4251 F42 (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si **no** corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 4251 F43 (art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93).

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha prevista de ultimación del régimen.

2.3.3.- Y si se prefiere remitir el producto compensador que contuviera mercancía vinculada al régimen fiscal de perfeccionamiento activo, como mercancía comunitaria: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 4251 (exención de IVA prevista en el apartado 12 del art. 27 de la Ley de IVA). La mercancía expedida a otro Estado miembro debe incluirse en la declaración correspondiente de INTRASTAT.

#### 2.4.- Expedición a Canarias

2.4.1.- Tránsito T1 o documento de transferencia dentro del régimen.

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación

2.4.2.- Si se prefiere despachar la mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 0151 (la normativa comunitaria prevé esta posibilidad para despachos realizados en el territorio de aplicación del IVA para mercancía que se expide a continuación a Andorra, a San Marino, o a aquellas partes del territorio aduanero de la CE donde no es de aplicación la Directiva 2006/112/CE.

Además debe realizarse un **DUA de exportación** con régimen 1051 referido al producto que se expide a Canarias y T2F en su caso.

Si **no** corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 0151 F42 (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si **no** corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 0151 F43 (art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93)

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha límite autorizada de ultimación del régimen.



## APÉNDICE VIII

### IMPORTACIÓN EN CEUTA Y MELILLA DE MERCANCÍA QUE HA SIDO PREVIAMENTE OBJETO DE EXPORTACIÓN EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO A ESTAS CIUDADES.

Ambos códigos deberán ir combinados con el código de régimen precedente que corresponda (21, 22 o 23).

Deberán tenerse en cuenta las claves adicionales previstas por la normativa comunitaria referentes a operaciones de reimportación tras un perfeccionamiento pasivo aduanero (6121 o 6321) y que están relacionadas en el ANEXO XIV-B. Estas claves comienzan por el dígito B. Cabe destacar:

- B02 reparaciones bajo garantía.
- B03 sustitución bajo garantía.
- B05 cálculo de los derechos utilizando los costes de perfeccionamiento (art. 591 DAC). Es decir, que en vez de utilizar la regla general para el cálculo de los derechos por diferencia de cuotas correspondientes al producto compensador y a la materia prima exportada, se aplica el tipo correspondiente al producto compensador sobre el valor correspondiente a la transformación realizada en el exterior de la UE.

Asimismo deberán tenerse en cuenta las claves para solicitar la exención de IVA como puede ser:

- 104 reimportaciones con exención de IVA prevista en el artículo 63 de la Ley de IVA. En este caso, sería 6121 B02 104, ya que la exención de IVA exige la exención de los derechos de importación que están previstos para las reparaciones en garantía.
- 103 exención de IVA, artículo 27 puntos 2 a 6 y 11. Por ejemplo, mercancías que van a incorporarse en buques (por ejemplo).

#### E) Mercancía en retorno.

En los supuestos de mercancía exportada definitivamente que regrese al territorio aduanero de la Comunidad, acogiéndose a lo previsto en los artículos 185 a 187 del Código Aduanero Comunitario, el clave de régimen que debe ser utilizada son las siguientes:

6110 F01	Si no tiene derecho a exención de IVA
6110 F01 104	Si tiene exención de IVA en aplicación del artículo 63 de esta Ley

Además deberá tenerse en cuenta:

- Casilla 1.1: IM o EU dependiendo del país de procedencia.
- Casilla 15: el país de donde procede la mercancía.
- Casilla 16 y 34: el país comunitario origen de la mercancía.
- Casilla 36 (preferencia) deberá declararse la clave 100.
- Casilla 44: indicación del DUA con el que se documento la exportación.

También deberán tenerse en cuenta otras claves comunitarias (F02, F03 y F04) para supuestos especiales de retorno: mercancía agrícola, productos compensadores, etc.

a) La importación de este tipo de mercancía en Ceuta y Melilla se realizará mediante DUA de importación, cumplimentado de acuerdo a las instrucciones previstas en el Capítulo 2º de esta Resolución, con las siguientes salvedades:

a.1) Cuando se trate de mercancía desembarcada en un único medio o unidad de transporte dirigida a varios importadores, que hayan sido objeto de varias declaraciones de exportación en el resto del territorio nacional, se realizará un solo DUA de importación por medio de transporte, con las siguientes características:

- Casilla 1, subcasilla 3: se incluirá la clave E.
- Casilla 8, figurará como destinatario la misma persona que actúe como declarante (casilla 14)
- Casilla 21: se identificará el medio de transporte en el que desembarca la mercancía a través de su matrícula.
- Casilla 22: se consignará, en euros, el valor total facturado de las mercancías que engloba
- Casilla 31: si son varios tipos de mercancía, se describirá el contenido como "mercancía consolidada".
- Casilla 33: si son varios tipos de mercancías, se puntualizará la posición estadística especial 99 90 990200
- Casilla 40: en lugar de la partida de orden se consignará el nombre del conocimiento de embarque
- Casilla 44: se relacionarán en esta casilla los documentos de exportación del resto del territorio nacional que engloba.

a.2) Cuando se trate de un único envío que incluyan mercancías diversas para el mismo destinatario que hayan sido objeto de una o varias declaraciones de exportación, podrá declararse en una única partida utilizando la posición estadística especial 99 90 990200.

El resto de las casillas se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones previstas en el Capítulo 2º de esta Resolución.

b) Para poder presentar los DUA's de importación vía EDI, el declarante debe de estar en posesión de una certificación global expedida por el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Melilla, acreditativa de que tiene garantizado el IPSI.

En el supuesto de presentación de DUA de importación para su grabación en la Aduana, el declarante debe de presentar junto con el DUA, justificante de haber pagado el IPSI o acreditación extendida por la autoridad competente.

## APÉNDICE IX

### SISTEMA DE AUTENTICACIÓN DE CERTIFICADOS DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZA

Cuando así lo tenga previsto el Servicio de Inspección Fronteriza de que se trate, la certificación de conformidad que expidan en relación con la mercancía para la que se quiera dar un destino aduanero, incluirá un número de referencia completo, en adelante, NRC. Este número, incluido en la declaración aduanera, tendrá la consideración de la conformidad y visado del Servicio correspondiente.

La forma de incluir esta información en la casilla 44 DUA debe adaptarse a como se declaran, en general, los documentos que se unen, con el contenido siguiente:

- **Tipo de documento:** el código previsto para ese certificado. Actualmente podrá ser:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
SOIVRE	N003
SEGURIDAD	1310
FITOSANITARIO	N851
SANIDAD	C657
ESTADÍSTICA PESCA	C003

- **Identificación:** consta
  - número de registro del certificado (12 dígitos para el SOIVRE, SEGURIDAD, certificado Fitosanitario y el Documento Estadístico del Atún, y 17 para el certificado de Sanidad)
  - número de partida (2 dígitos) para SOIVRE, SEGURIDAD Y SANIDAD
  - NRC (8 dígitos)
  - fecha de expedición del certificado con la estructura DDMMAAAA
- **Masa neta:** a continuación de lo anterior y únicamente si se tratara de varios certificados del mismo Servicio para una única partida de DUA, deberá consignarse la masa neta del certificado. Para ello se declarará utilizando 14 caracteres, siendo los dos últimos los decimales y los 12 anteriores unidades de Kg.(sin carácter de separación) En su caso se completará con 0 a la izquierda.
- **Fecha:** límite de validez con la estructura DDMMAAAA, únicamente para el certificado SOIVRE.

## APÉNDICE X

### NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DUA EN LAS ISLAS CANARIAS A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO DE ESTAS ISLAS (REA).

El Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo, de 30 de enero (DO L 42), por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas, así como el Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril (DO L 145) que lo desarrolla, modificado por el Reglamento (CE) n.º 852/2006 de la Comisión, supone la aplicación de exenciones de derechos a la importación de dichos productos o la percepción de ayudas en caso de introducción de mercancía comunitaria cuya correcta aplicación exige una cumplimentación adecuada del DUA.

Es requisito imprescindible para poder acogerse a estos beneficios el estar registrado como agente económico cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 9 del Reglamento (CE) 793/2006. En este registro se incluyen tres categorías:

- a) agente económico autorizado a la importación o introducción acogiéndose a estos beneficios (categoría O);
- b) aquellos de los anteriores que desean poder exportar o expedir productos en el mismo estado, o envasados o elaborados a partir de productos importados o introducidos acogiéndose al REA. (categoría R)
- c) aquellos de los anteriores que pueden acogerse a la exportación o expedición de productos transformados en el marco de las corrientes comerciales tradicionales o comercio regional (categoría T).

#### A) Declaraciones de importación o introducción de mercancías acogiéndose a dichos beneficios.

Casilla 8: debe figurar un operador registrado en cualquiera de las categorías anteriores que deberá ser el mismo que figure en el certificado de importación, certificado de exención o certificado de ayuda.

Casilla 36:

- a) si se trata de una introducción amparada en un certificado de ayuda deberá consignarse el código 085.
- b) Si se trata de una importación amparada en un certificado de importación o de exención deberá consignarse uno de los códigos siguientes según que pueda acogerse a los beneficios de la preferencia por origen: 185, 285 y 385.

Casilla 44, debe identificarse el certificado de importación, de exención o de ayuda de la forma siguiente:

**1106** (código de tipo de documento), número del certificado y fecha de expedición.

Dicho certificado debe ser válido y corresponder a la operación de que se trate (operador, mercancía, cantidad, etc).

**B) Declaraciones de exportación o expedición de mercancías en el mismo estado, o envasadas, o elaboradas a partir de mercancías introducidas o importadas que se hubieran acogido al REA o hubieran podido acogerse.**

a) **Exportación o expedición** de productos transformados que hayan sido elaborados con materias primas que no se acogieron a REA pero susceptibles de acogerse a dicho régimen.

Casilla 37.2: Deberá incluirse el código **801**.

Casilla 44: certificado del transformador de que el producto no ha sido elaborado con materias primas acogidas a REA, código documento **1215**.

b) **Exportación o expedición** de productos sin transformar que no se acogieron a REA pero susceptibles de acogerse a dicho régimen.

Casilla 37.2: Deberá incluirse el código **801**.

Casilla 44: certificado del exportador de que dicho producto no se ha acogido a REA, código documento **1216**.

c) **Exportación**, a un tercer país, de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente **importados**, de un tercer país, acogidos a REA:

Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en las categorías R o T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 con código de documento **5003** (NIF reexportador) o **5002** (NIF transformador).

Casilla 17 a): debe figurar el código de un país tercero.

Casilla 37.2: debe incluirse el código **802**.

Casilla 40: deberá indicarse el DUA de importación del producto acogido a REA, si se conociera.

Casilla 44: además del NIF del reexportador o del NIF del transformador (código de documento 5003 o 5002) si procede, debe incluirse el código **9002** y la leyenda "Mercancía exportada en virtud del artículo 4, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 247/2006".

Estos productos no pueden acogerse a restitución por exportación.

d) **Expedición** al resto del territorio aduanero de la Comunidad de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente **importados**, de un tercer país, acogidos a REA:

Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en las categorías R o T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 código de documento **5003** (NIF reexportador) o **5002** (NIF transformador).

Casilla 17 a): debe figurar el código de un Estado miembro.

Casilla 37.2: debe incluirse la clave **803**.

Casilla 40: deberá indicarse el DUA de importación del producto acogido a REA, si se conociera.

Casilla 44: NIF del reexportador o NIF del transformador (código de documento 5003 o 5002).

e) **Exportación o expedición** de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente **introducidos**, desde otra parte del territorio aduanero de la CE, acogidos a REA:

Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en las categorías R o T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 código de documento **5003** (NIF reexportador) o **5002** (NIF transformador).

Casilla 37.2: debe incluirse la clave **804**.

Casilla 40: deberá indicarse el DUA de introducción del producto acogido a REA, si se conociera.

Casilla 44:

- el NIF del reexportador o del transformador (código de documento 5003 o 5002) si procede;
- el justificante de la devolución de la ayuda, código documento **1214**;
- y, si se trata de una exportación, el código **9002** y la leyenda "Mercancía exportada en virtud del artículo 4, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 247/2006".

Podrá solicitarse, si procede, la restitución para estos productos.

f) **Exportación o expedición** de productos transformados en el marco de las corrientes comerciales tradicionales:

Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en la categoría T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 con código de documento 5002.

Casilla 37.2: debe incluirse la clave **805**.

Casilla 44:

- el NIF del transformador (código de documento 5002) si procede;
- el código **9003** y la leyenda "Mercancía exportada en virtud del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 247/2006".

g) **Exportación o expedición** de productos transformados en el marco del comercio regional:

Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en la categoría T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 con código de documento 5002.

## APÉNDICE XI

### PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA EN CASO DE CAÍDA DEL SISTEMA: (FALLBACK PROCEDURE Y PROCEDURE DE SECCURE)

Casilla 37.2: debe incluirse la clave **806**.

Casilla 44:

- el NIF del transformador (código de documento 5002) si procede;
- el código **9003** y la leyenda "Mercancía exportada en virtud del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 247/2006".

f) **Exportación** de productos acogidos a los beneficios de la restitución: en el caso que procediera alguna de las claves específicas del REA (801 u 804) además de la correspondiente a la solicitud de restitución, deberá consignarse ésta última.

A continuación se detalla el procedimiento a seguir en los casos de fallos del sistema informático siguiendo los Acuerdos Administrativos adoptados en el Comité de Tránsito y en el Grupo de Trabajo CE/AELC.

#### Procedimiento de emergencia en caso de caída del sistema de la Administración.

Cuando, por causas imputables a la Administración, se interrumpa la comunicación por vía electrónica entre la Aduana y el obligado principal de una declaración de tránsito, podrá éste optar por esperar a que se restablezca la comunicación o bien utilizar el procedimiento que a continuación se describe:

1. La declaración de tránsito se cumplimentará y presentará en 3 copias, según lo dispuesto en el anexo 37 del R.CEE 2454/93 y el anexo A7 del Convenio de Tránsito Común, a la aduana de expedición utilizando la siguiente documentación:
  - a) Documento Administrativo Único (DUA), ejemplares 1, 4 y 5.
  - b) Documento de Acompañamiento de Tránsito (DAT), en el que nunca podrá figurar ni el código de barras ni el número de referencia del documento (MRN).

2. La oficina de aduanas de salida registrará la declaración, utilizando una numeración diferente a la NCTS, que incluirá en la casilla C, y se indicará el procedimiento de emergencia incluyendo en las copias de la declaración de tránsito, en la casilla A del DUA o en el lugar reservado al número de referencia del movimiento en el DAT, el sello de procedimiento de emergencia (26 por 59 mm, tinta roja) que figura a continuación:

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA CASOS DE FALLO DEL NCTS  DATOS NO DISPONIBLES EN EL SISTEMA  INICIADO EL ..... (fecha/hora)
--

3. Cuando el obligado principal sea expedidor autorizado de tránsitos podrá expedir el tránsito de la forma siguiente:
  - numerar la declaración dentro del tramo que le haya asignado la Aduana y que deberá haber sido solicitado previamente;



## APÉNDICE XII

### DESPACHO CENTRALIZADO REGIONAL.

A la vista de la nueva normativa aduanera comunitaria se reconoce la posibilidad de conceder autorizaciones de despacho centralizado regional o provincial, que deberán ser otorgadas por el Jefe de la Dependencia Regional o Provincial correspondiente en función de las Aduanas en donde se encuentran las mercancías y del lugar donde se efectúe el despacho centralizado.

Este procedimiento podrá ser también solicitando en el marco de la VEXCAN.

#### 1. Procedimiento de concesión de la autorización.

1.1. Ámbito. La autorización de despacho centralizado exclusivamente podrá tener ámbito regional o provincial, en función de las aduanas de importación/introducción y/o exportación/expedición afectadas, y la sede de la Dependencia en donde se pretenden centralizar las declaraciones de importación o exportación.

1.2. Solicitud. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización de despacho centralizado deberán remitir una solicitud a la Dependencia Provincial o Regional correspondiente, determinando las Aduanas por donde van a ser introducidas o expedidas las mercancías y la sede de la Dependencia en donde se pretenden centralizar las declaraciones de importación o exportación.

1.3. Lugar de centralización. Por parte del interesado se indicará el lugar en donde se pretende realizar el despacho centralizado, que podrá no ser admitido por la Dependencia correspondiente cuando se perjudiquen sus funciones de control aduanero.

1.4. Denegación. La Dependencia competente podrá denegar la solicitud respecto de aquel operador que hubiera incumplido la normativa aduanera y/o, en su caso, no tuviera un historial satisfactorio de cumplimiento de la normativa aduanera. Del mismo modo se podrá denegar la solicitud cuando la centralización suponga un perjuicio para las Aduanas afectadas a la vista de los medios materiales y humanos que dispongan.

1.5. Autorización. Acordada la autorización por el Jefe de la Dependencia competente, se notificará al interesado, el cual por tal motivo se encontrará ante la Administración en una relación de "sujeción especial".

1.6. Revocación. La autorización podrá ser revocada de oficio por el Jefe de la Dependencia que hubiera otorgado la autorización en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o, en el caso de incumplimiento de la normativa aduanera.

#### 2. Procedimiento de despacho.

2.1. El procedimiento será válido, exclusivamente, para las declaraciones de importación y exportación.

➤ sellar la declaración (el DUA o el documento de acompañamiento) con el sello de procedimiento de emergencia y con su propio sello de expedidor autorizado.

El primer día hábil siguiente deberá presentar copia de las declaraciones expedidas en la Aduana para su grabación.

4. En el caso de que el operador hubiera enviado la declaración vía EDI pero por una caída del sistema informático de la Aduana no reciba respuesta o ésta fuera asignación a circuito naranja o rojo y la Aduana no pueda despachar, el obligado principal deberá presentar el DUA o DAT y comunicar a la Aduana que esta declaración fué enviada y pudiera estar introducida en el sistema informático de la AEAT.

5. Al tratarse de declaraciones que en ningún caso se encontrarán recogidas por el sistema informático de la Aduana, su ultimación se realizará mediante la recepción del documento que haga las veces de tornaguía.

#### Procedimiento de emergencia en caso de fallo en el sistema de un Expedidor Autorizado.

Este procedimiento solo podrá ser utilizado por un Expedidor autorizado. En caso de caída de línea de cualquier otro obligado principal deberá presentar la declaración en papel en la Aduana. El procedimiento será análogo al descrito en el punto anterior con las siguientes particularidades:

1. Con el fin de garantizar un correcto uso del procedimiento, será necesario que con carácter previo a su utilización el operador económico se ponga en contacto con las autoridades aduaneras para justificar el motivo del mismo mediante fax enviado a la Aduana.

2. Deberá realizar la declaración según el procedimiento descrito en el apartado anterior, para lo que será necesario que haya solicitado el tramo de numeración correspondiente y que cuente con los sellos de procedimiento de emergencia y de expedidor autorizado.

#### Utilización del procedimiento de emergencia en operaciones nacionales

La regla general será que la aduana de expedición deba grabar en cuanto le sea posible los tránsitos expedidos acogiéndose a este procedimiento. Sin embargo, cuando sea necesario, podrá utilizarse en la Aduana de recepción el procedimiento de alta indirecta de tránsitos. Es importante incluir en el sistema el tránsito con la misma numeración que aparezca en el documento de tránsito para evitar duplicidades."

## APÉNDICE XIII

### CAMBIO DE UBICACIÓN

Las declaraciones de tránsito no resultarán afectadas por este procedimiento de despacho centralizado. Por lo tanto, las declaraciones de tránsito se presentarán en la Aduana competente del lugar en el que se inicie la circulación.

#### 2.2. Importación y exportación

Las declaraciones aduaneras se presentarán por vía telemática con el código de recinto aduanero de centralización que se haya indicado en la autorización.

Si la declaración es asignada a **canal naranja o rojo**, el interesado deberá presentar electrónicamente la documentación y certificados pertinentes siguiendo las instrucciones del apartado 6.4.3.2 relativo al despacho sobre documentación escaneada.

En los casos en que fuera necesario efectuar el reconocimiento físico de la mercancía éste se realizará por el funcionario competente en el recinto aduanero en donde se encuentre la mercancía, de lo que se dejará constancia en diligencia que se comunicará a la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE centralizadora. En caso de toma de muestras, las mismas serán extraídas por el funcionario competente de la Aduana donde se encuentre la mercancía, que asimismo formalizará el boletín de análisis en la aplicación informática y lo notificará al interesado o su representante.

Una vez obtenido el levante, cualquiera que hubiera sido el circuito asignado, el interesado imprimirá el ejemplar 9 con el código de autenticación para su entrega al Resguardo del recinto público o al ADT donde se encuentre la mercancía.

El archivo de las declaraciones deberá estar ubicado en la demarcación territorial de la aduana de centralización (ver apartado 6.4.9).

El Código Aduanero Comunitario, en su artículo 97 apartado 2 b), prevé que "cada Estado miembro tendrá la facultad de establecer procedimientos simplificados aplicables, en determinadas circunstancias, en beneficio de mercancías que no tengan que circular por el territorio de otro Estado miembro".

Por otra parte, la nueva normativa comunitaria de seguridad exige restringir los procedimientos simplificados a aquellos supuestos u operadores cuyo riesgo, desde el punto de vista del control del comercio exterior, sea mínimo. Al mismo tiempo, el grado de informatización con el que cuentan las aduanas españolas y la rapidez en la tramitación que ello supone aún utilizando procedimientos normales, hacen innecesario extender las simplificaciones en los procedimientos más allá de lo requerido en supuestos concretos.

Habida cuenta de lo anterior, el procedimiento simplificado de tránsito comunitario solicitado mediante el mensaje EDIFACT "solicitud de cambio de ubicación", en la versión publicada por el Departamento de Informática de la AEAT, queda regulado de la forma siguiente:

1.- Supuestos en los que puede utilizarse:

- a) Movimientos de mercancía no comunitaria en el interior del recinto aduanero público, entre almacenes autorizados a ello o **ADTs**.
- b) Movimientos de mercancía no comunitaria que se realicen entre almacenes de depósito temporal (ADT) **ubicados fuera del recinto aduanero**, y que se encuentren dentro de la demarcación territorial de una misma Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales.
- c) Movimientos de mercancía no comunitaria que se realice desde un ADT **ubicado fuera del recinto aduanero** a un almacén o ADT dentro del recinto aduanero público, que se encuentren dentro de la demarcación territorial de una misma Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales.
- d) Movimientos de mercancía comunitaria correspondientes a intercambios entre parte del territorio aduanero de la CE donde sea de aplicación la Directiva 2006/112/CE del Consejo y parte del territorio CE donde no sea de aplicación dicha Directiva y viceversa, dentro de la demarcación territorial de una misma Dependencia provincial.
- e) Hasta el 31 de diciembre de 2009, movimientos de mercancía no comunitaria que se realicen, dentro de la demarcación territorial de una misma Dependencia provincial, desde un recinto aduanero público hasta las instalaciones autorizadas del titular de un procedimiento simplificado de domiciliación.

Podrá también utilizarse en los movimientos anteriores de mercancía

## 2.- Mercancía excluida

No podrá solicitarse el cambio de ubicación de mercancías que estén sujetas a inspección en el primer punto de llegada por Servicios de Inspección Fronteriza (PIF) hasta que hayan superado la misma.

## 3.- Personas que pueden solicitarlo.

Podrán solicitar éste procedimiento los titulares de los almacén o ADTs de destino de la mercancía.

## 4.- Autorización para acogerse a este procedimiento

Los operadores que deseen utilizar este procedimiento deberán solicitarlo al Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente. La Aduana comprobará la existencia de garantía o requerirá, en su caso, su presentación. Una vez autorizado, adaptará la configuración de la ubicación correspondiente

No será necesario solicitar autorización para los movimientos descritos en el punto d) del apartado 1 que se encuentran englobados en la autorización del procedimiento simplificado de domiciliación.

## 5.- Garantía

La mercancía circulará bajo la responsabilidad del solicitante y debidamente avalado por la garantía del local autorizado.

Los titulares de almacenes ubicados dentro del recinto aduanero público que no estén obligados a tener presentada una garantía en la Aduana, deberán presentar un aval específico para realizar estos movimientos.

Podrá eximirse de garantía a los movimientos de mercancía que se realicen en el interior de recintos aduaneros públicos cerrados.

## 6.- Procedimiento

La solicitud vía EDI del cambio de ubicación la realizará el titular del almacén receptor.

La Aduana contestará bien autorizando el movimiento o bien, comunicando que va a proceder a la comprobación de la mercancía.

Una vez autorizado el cambio de ubicación, el interesado imprimirá una copia del mensaje con los datos que se incluyen en el apartado siguiente como justificante de la autorización de la aduana para realizar el traslado de la mercancía.

Desde el momento en que el cambio de ubicación haya sido autorizado, el solicitante será responsable de dicha mercancía ante la Administración.

Recibida la mercancía, se podrá proceder a la descarga de la misma y, de forma inmediata a ésta, deberá ser registrada en la contabilidad de existencias o registros contables previstos en la autorización del local. No será necesario la comunicación de la llegada de la mercancía a su destino. En el caso de que se produjera cualquier

incidencia en el transporte, el interesado lo comunicará a la Aduana a la mayor brevedad posible.

## 7.- Impresión del justificante de autorización de cambio de ubicación

El justificante debe incluir los datos siguientes:

- a) Datos para la identificación del solicitante:
  - Nombre o denominación social y NIF
  - Nombre y código de ubicación del almacén de destino.
- b) Datos para la identificación de la mercancía:
  - Número de la declaración sumaria y partida o número y fecha de vuelo y conocimiento aéreo
  - Número de bultos
  - Peso bruto.
- c) Datos de la autorización
  - Número de autenticación y fecha

## 8.- Normativa aplicable

Serán de aplicación las disposiciones reglamentarias comunitarias, en concreto los Reglamentos (CEE) nº 2913/92 y 2454/93 y normas concordantes, específicamente en lo que se refieren al tránsito comunitario y a la declaración sumaria.

## ANEXO I

## RELACION DE CÓDIGOS ADUANEROS

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION	
ALAVA	0100	ALAVA ADM.PROV.ADUANAS.IE.	
	0101	ALAVA AEROPUERTO	
	0141	ALAVA CARRETERA	
	0150	ALAVA DOMICILIACIÓN	
	0155	ALAVA DESPACHO CENTRALIZADO	
	0200	ALBACETE.ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
	0241	ALBACETE.DOMICILIACIÓN	
	0300	ALICANTE.ADM.PROV.ADUANAS.IE.	
ALICANTE	0301	ALICANTE AEROPUERTO	
	0304	ALICANTE ETIQUETA VERDE	
	0311	ALICANTE MARITIMA	
	0315	ALICANTE DEPOSITO FRANCO	
	0321	TORREVIEJA MARITIMA	
	0341	ALICANTE CARRETERA	
	0355	ALICANTE DESPACHO CENTRALIZADO	
	0371	ALICANTE FF.CC.	
	ALMERIA	0400	ALMERIA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
		0401	ALMERIA AEROPUERTO
0411		ALMERIA MARITIMA	
0441		ALMERIA CARRETERA	
0500		AVILA.ADM.PROV.ADUANAS IE.	
AVILA	0541	AVILA FACTORÍAS	
	0600	BADAJOS.ADM.PROV.ADUANAS IE.	
BADAJOS	0641	BADAJOS CARRETERA	
	0700	BALEARES.ADM.PROV.ADUANAS.IE.	
BALEARES	0701	P DE MALLORCA AEROPUERTO	
	0706	PALMA DE MALLORCA D.FRANCO	
	0707	IBIZA AEROPUERTO	
	0708	MAHON AEROPUERTO	
	0711	PALMA MALLORCA MARITIMA	
	0713	PALMA DE MALLORCA POSTALES	
	0717	ALCUDIA MARITIMA	
	0720	IBIZA.ADM.ADUANAS E IE.	
	0721	IBIZA MARITIMA	
	0730	MAHON.ADM.ADUANAS E IE.	
0731	MAHON MARITIMA		
BARCELONA	0800	BARCELONA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.	
	0801	BARCELONA AEROPUERTO	
	0803	BARCELONA AER.POSTALES	
	0811	BARCELONA MARITIMA IMP.	
	0812	BARCELONA MARITIMA EXP.	
	0813	BARCELONA MAR.POSTALES	
	0814	BARCELONA MAR.E.VERDE	
	0821	BARCELONA DEP.FRANCO	
0841	BARCELONA CARRETERA		

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
BARCELONA	0851	BARCELONA FERIA DE MUESTRAS
	0855	BARCELONA DESPACHO CENTRALIZADO
	0860	BARCELONA DOMICILIACION
	0881	BARCELONA FF.CC..MORROT
BURGOS	0900	BURGOS.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	0941	BURGOS CARRETERA
	0951	BURGOS DEP.FRANCO
CACERES	1000	CACERES.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	1100	CADIZ.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
CADIZ	1101	JEREZ DE LA FRONTERA AEROPUERTO
	1110	JEREZ.ADM.PROV.ADUANAS IE.
	1111	CADIZ MARITIMA
	1114	CADIZ ETIQUETA VERDE
	1115	CADIZ ZONA FRANCA
	1120	PTO.STA.MARIA.ADUANAS E IE.
	1121	PTO.DE SANTA MARIA MARITIMA
	1130	ALGECIRAS DOMICILIACIÓN
	1131	ALGECIRAS MARITIMA
	1133	TARIFA MARITIMA
	1135	ALGECIRAS DESPACHO CENTRALIZADO
	1141	CADIZ CARRETERA
	1151	PTO.STA.MARIA CARRETERA
	1155	CADIZ DESPACHO CENTRALIZADO
	1160	LA LINEA.ADM. ADUANAS IE.
	1161	LA LINEA, MARITIMA
	1165	LA LINEA, DOMICILIACIÓN
1167	LA LINEA, CARRETERA	
1171	CADIZ FF.CC.	
CASTELLON	1200	CASTELLON.ADM.PROV.ADUAN. E IE.
	1211	CASTELLON MARITIMA
	1241	CASTELLON CARRETERA
	1247	CASTELLON CARRETERA FRUTA
	1255	CASTELLON DESPACHO CENTRALIZADO
1291	VILLAREAL FF.CC.	
CIUDAD REAL	1300	CIUDAD REAL.ADM.PROV.AD.E IE.
	1301	CIUDAD REAL AEROPUERTO
	1341	CIUDAD REAL
	1400	CORDOBA.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
CORDOBA	1441	CORDOBA
	1500	LA CORUÑA.ADM.PROV.ADUAN. E IE
LA CORUÑA	1501	LA CORUÑA AEROPUERTO
	1507	SANTIAGO AEROPUERTO
	1511	LA CORUÑA MARITIMA
	1514	LA CORUÑA POSTALES
	1517	LA CORUÑA DEP.FRANCO
	1521	EL FERROL MARITIMA
	1541	LA CORUÑA CARRETERA
	1551	EL FERROL CARRETERA
	1555	LA CORUÑA DESPACHO CENTRALIZADO
	1571	LA CORUÑA FF.CC.



PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
MADRID	2800	MADRID ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2801	MADRID AEROPUERTO
MADRID	2803	BARAJAS POSTALES
	2804	BARAJAS COURRIER
	2811	MADRID PUERTO SECO
	2841	MADRID CARRETERA
	2855	MADRID, DESPACHO CENTRALIZADO
	2861	MADRID DOMICILIACIÓN
	2871	MADRID FF.CC.
	2873	MADRID FF.CC.POSTALES
	2874	MADRID E.V.
	2893	MADRID CHAMARTIN
MALAGA	2900	MALAGA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2901	MALAGA AEROPUERTO
	2911	MALAGA MARITIMA
	2914	MALAGA ETIQUETA VERDE
	2915	MALAGA DOMICILIACIÓN
	2941	MALAGA CARRETERA
	2955	MÁLAGA, DESPACHO CENTRALIZADO
	2971	MALAGA FF.CC.
MURCIA	3000	MURCIA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3001	MURCIA AEROPUERTO
	3010	CARTAGENA ADM.PROV.ADUANA IE.
	3011	CARTAGENA MARITIMA
	3021	CARTAGENA DEP.FRANCO
	3041	CARTAGENA CARRETERA
	3045	CARTAGENA, DESPACHO CENTRALIZADO
	3051	MURCIA, ESTACION DE NONDUERMAS
	3055	MURCIA, DESPACHO CENTRALIZADO
	3061	BLANCA ABARAN CARRETERA
	3063	BLANCA AB EXPEDIDORES
	3081	ESTACION DE NONDUERMAS, FF.CC.
	3091	BLANCA ABARAN FF.CC.
NAVARRA	3100	PAMPLONA ADM.PROV.ADUANA IE.
	3161	PAMPLONA INMARCOIN
	3171	PAMPLONA FF.CC.
OURENSE	3200	OURENSE ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3241	OURENSE, CARRETERA
ASTURIAS	3300	OVIEDO ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3301	ASTURIAS AEROPUERTO
	3310	GIJON ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3311	GIJON MARITIMA
	3321	GIJON DEP.FRANCO
	3331	AVILES MARITIMA
	3341	GIJON CARRETERA
	3351	AVILES CARRETERA
	3371	GIJON FF.CC.
PALENCIA	3400	PALENCIA ADM.ADUANAS E IE.
LAS PALMAS	3500	LAS PALMAS DEPENDENCIA
	3521	LAS PALMAS, ZONA FRANCA
	3541	FUERTEVENTURA MARITIMA
	3551	FUERTEVENTURA AEROPUERTO
	3561	LANZAROTE MARITIMA

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
CUENCA	1600	CUENCA ADM.ADUAN. E IE
	1641	CUENCA DOMICILIACIÓN
GIRONA	1700	GERONA ADM.ADUAN. E IE
	1701	GERONA AEROPUERTO
	1710	LA JUNQUERA ADM.ADUAN. E IE
	1711	PALAMOS
	1741	LA JUNQUERA
	1755	LA JUNQUERA DESPACHO CENTRALIZADO
	1761	VILAMALLA CARRETERA
	1771	PORT-BOU
GRANADA	1800	GRANADA ADM.PROV.ADUANAS E IE
	1801	GRANADA AEROPUERTO
	1810	MOTRIL ADM. ADUANAS E IE.
	1811	MOTRIL MARITIMA
	1841	MOTRIL CARRETERA
GUADALAJARA	1900	GUADALAJARA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	1941	GUADALAJARA, CARRETERA
	1950	GUADALAJARA, DOMICILIACION
GUIPUZCOA	2000	IRUN ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2001	GUIPUZCOA AEROPUERTO
	2010	PASAJES ADM.ADUAN. E IE
	2011	PASAJES MARITIMA
	2020	S.SEBASTIAN ADM.ADUAN. E IE
	2021	PASAJES DEP.FRANCO
	2045	IRUN ZAISA
	2050	IRUN, DOMICILIACIÓN
	2055	IRUN, DESPACHO CENTRALIZADO
	2051	PASAJES CARRETERA
	2061	IRUN-A.M.
	2071	IRUN FF.CC.
	2073	IRUN POSTALES FF.CC.
HUELVA	2100	HUELVA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2111	HUELVA MARITIMA
	2141	HUELVA CARRETERA
	2171	HUELVA FF.CC.
HUESCA	2200	HUESCA ADM.PROV.ADUAN. E IE
JAEN	2300	JAEN ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2341	JAEN FACTORÍAS
LEON	2400	LEON ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2441	LEON FACTORÍAS
LLEIDA	2500	LA FARGA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2541	LA FARGA DE MOLES CARRETERA
	2550	LLEIDA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2555	LA FARGA, DESPACHO CENTRALIZADO
	2561	LLEIDA CARRETERA
	2572	LLEIDA DEP.ADUANERO
LA RIOJA	2600	LOGROÑO ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2641	LOGROÑO CARRETERA
	2650	HARO ADM.ADUANAS E IE.EE.
	2651	HARO, CARRETERA
LUGO	2700	LUGO ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2710	RIBADEO ADM. ADUANAS E IE.
	2711	RIBADEO MARITIMA

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
	4371	TARRAGONA FF.CC.
TERUEL	4400	TERUEL ADM.ADUANAS E IE.
TOLEDO	4500	TOLEDO ADM.PROV.ADUAN.E IE
	4541	TOLEDO, DOMICILIACIÓN
VALENCIA	4600	VALENCIA ADM.PROV.ADUAN.E IE
	4601	VALENCIA AEROPUERTO
	4604	VALENCIA AEROP.POSTALES
	4611	VALENCIA MARITIMA
	4615	VALENCIA DEPOSITO FRANCO
	4621	SAGUNTO MARITIMA
	4631	GANDIA MARITIMA
	4641	VALENCIA CARRETERA
	4647	SILLA CARRETERA
	4650	VALENCIA DOMICILIACIÓN
	4655	VALENCIA DESPACHO CENTRALIZADO
	4651	SAGUNTO CARRETERA
	4661	GANDIA CARRETERA
VALLADOLID	4700	VALLADOLID ADM.PROV.AD.E IE
	4701	VALLADOLID AEROPUERTO
	4741	VALLADOLID TIR
	4742	VALLADOLID DEP.ADUANERO
VIZCAYA	4800	BILBAO ADM.PROV.AD.E IE
	4801	BILBAO AEROPUERTO
	4811	BILBAO MARITIMA
	4821	BILBAO DEPOSITO FRANCO
	4825	BILBAO ZAL
	4842	APARCAVISA
	4850	BILBAO DOMICILIACIÓN
	4855	BILBAO DESPACHO CENTRALIZADO
	4874	BILBAO POSTALES
ZAMORA	4900	ZAMORA ADM.PROV.AD. E IE
	4942	ZAMORA
ZARAGOZA	5000	ZARAGOZA ADM.PROV. AD. E IE
	5001	ZARAGOZA AEROPUERTO
	5004	ZARAGOZA POSTALES
	5041	ZARAGOZA TIR
	5055	ZARAGOZA DESPACHO CENTRALIZADO
CEUTA	5500	CEUTA
	5503	CEUTA HELIPUERTO
	5511	CEUTA MARITIMA
	5512	CEUTA ENVIOS NACIONALES
	5513	CEUTA POSTALES
	5541	CEUTA CARRETERA
MELILLA	5600	MELILLA
	5601	MELILLA AEROPUERTO
	5611	MELILLA MARITIMA
	5612	MELILLA ENVIOS NACIONALES
	5613	MELILLA POSTALES
	5641	MELILLA CARRETERA

**NOTA:** Los códigos terminados en 0 no corresponden a recintos aduaneros.

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
	3571	LANZAROTE AEROPUERTO
	3581	LAS PALMAS AEROPUERTO
	3591	LAS PALMAS MARITIMA
	3593	LAS PALMAS POSTAL
PONTEVEDRA	3600	PONTEVEDRA A.PROV.AD.E IE
	3601	VIGO AEROPUERTO
	3610	VIGO AD.PROV.AD.E IE
	3611	VIGO MARITIMA
	3613	VIGO POSTALES
	3621	MARIN MARITIMA
	3631	VILLAGARCIA MARITIMA
	3641	VIGO CARRETERA
	3655	VIGO DESPACHO CENTRALIZADO
	3651	VILLAGARCIA CARRETERA
	3681	VIGO ZONA FRANCA
	3691	VIGO DOMICILIACIÓN
SALAMANCA	3700	SALAMANCA ADM.PROV.AD.E IE
	3741	SALAMANCA CARRETERA
SANTA CRUZ DE TENERIFE	3800	SANTA CRUZ DE TENERIFE DEPENDENCIA
	3841	LA GOMERA
	3842	EL HIERRO
	3861	LA PALMA MARITIMA
	3871	LA PALMA AEROPUERTO
	3881	SANTA CRUZ DE T. AEROPUERTO SUR
	3883	SANTA CRUZ DE T. AEROPUERTO NORTE
	3891	SANTA CRUZ DE TENERIFE MARITIMA
	3893	SANTA CRUZ DE TENERIFE POSTALES
CANTABRIA	3900	SANTANDER ADM.PROV.AD.E IE
	3901	SANTANDER AEROPUERTO
	3911	SANTANDER MARITIMA
	3913	SANTANDER POSTALES
	3921	SANTANDER DEPOSITO FRANCO
	3941	SANTANDER CARRETERA
	3971	SANTANDER FF.CC.
SEGOVIA	4000	SEGOVIA ADM.PROV.AD.E IE
SEVILLA	4100	SEVILLA ADM.PROV.AD E IE
	4101	SEVILLA AEROPUERTO
	4111	SEVILLA MARITIMA
	4114	SEVILLA POSTALES
	4121	SEVILLA DEPOSITO FRANCO
	4141	SEVILLA CARRETERA
	4155	SEVILLA, DESPACHO CENTRALIZADO
	4171	SEVILLA FF.CC.
	4195	SEVILLA P.EXPRESS
SORIA	4200	SORIA ADM.PROV.AD. E IE
TARRAGONA	4300	TARRAGONA ADM.PROV.AD. E IE.
	4301	TARRAGONA AEROPUERTO
	4311	TARRAGONA MARITIMA
	4315	TARRAGONA DEPOSITO FRANCO
	4320	S.CARLOS DE LA RAPITA ADM.
	4321	S.CARLOS DE LA RAPITA MAR.
	4341	TARRAGONA CARRETERA
	4350	TARRAGONA, DOMICILIACIÓN Y DEPÓSITOS

## ANEXO II -A

RELACIÓN DE PAISES POR ORDEN ALFABÉTICO <sup>2</sup>

PAÍSES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Afganistán	AF	660
Albania	AL	070
Alemania	DE	004
Incluida la isla de Helgoland; excluido el territorio de Büsingen		
Andorra	AD	043
Angola	AO	330
Antártida	AQ	891
(Territorios situados al sur de 60 grados latitud sur; excluidas las Tierras Australes Francesas(TF), la Isla Bouvet (BV), Georgia del Sur y las islas Sándwich del Sur (GS))		
Anguila	AI	446
Antigua y Barbuda	AG	459
Antillas Neerlandesas	AN	478
(Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)		
Arabia Saudí	SA	632
Argelia	DZ	208
Argentina	AR	528
Armenia	AM	077
Aruba	AW	474
Australia	AU	800
Austria	AT	038
Azerbaiyán	AZ	078
Bahamas	BS	453
Bahrán	BH	640
Bangladesh	BD	666
Barbados	BB	469
Belarus (Forma usual: Bielorrusia)	BY	073
Bélgica	BE	017
Belice	BZ	421
Benin	BJ	284
Bermudas	BM	413
Bolivia	BO	516
Bosnia y Hercegovina	BA	093
Botsuana	BW	391
Brasil	BR	508
Brunéi Darussalam (forma usual: Brunei)	BN	703
Bulgaria	BG	068
Burkina Faso	BF	236
Burundi	BI	328
Bután	BT	675

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n° 1833/2006 (L354)

PAÍSES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Bouvet (Isla)	BV	892
Cabo Verde	CV	247
Camboya (Kampuchea)	KH	696
Camerún	CM	302
Canadá	CA	404
Centroafricana (República)	CF	306
Ceuta	XC	021
Cocos (Isla) (o Islas Keeling)	CC	833
Colombia	CO	480
Comoras	KM	375
(Grand Comoras, Anjouan y Mohéli)		
Congo	CG	318
Congo, República democrática del (antiguamente Zaire)	CD	322
Cook (Islas)	CK	837
Corea (República de)	KR	728
Corea (República Popular Democrática)		
(Forma usual: Corea del Sur)		
Corea (República Popular Democrática)	KP	724
(Forma usual: Corea del Norte)		
Costa de Marfil	CI	272
Costa Rica	CR	436
Croacia	HR	092
Cuba	CU	448
Chad	TD	244
Chile	CL	512
China (República Popular de)	CN	720
Chipre	CY	600
Dinamarca	DK	008
Djibuti	DJ	338
Dominica	DM	460
Ecuador (Incluidas las Islas Galápagos)	EC	500
Egipto	EG	220
El Salvador	SV	428
Emiratos Árabes Unidos	AE	647
(Abu Dabi, Dubai, Sharjah, Ajman, Umm al-Qaiwain, Ras al-Jaima y Fuyaira)		
Eritrea	ER	336
Eslovaquia	SK	063
Eslovenia	SI	091
España	ES	011
(Comprende: Península e, Islas Baleares e Islas Canarias, excluidas Ceuta y Melilla)		
Estados Unidos de América	US	400
(Incluido Puerto Rico)		
Estonia	EE	053
Etiopía	ET	334
Feroe (Islas)	FO	041
Filipinas	PH	708
Finlandia	FI	032
Incluidas las Islas Aland		
Fiji (Islas)	FJ	815

PAÍSES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Liberia	LR	268
Libia (Jamahiriya Árabe)	LY	216
Liechtenstein	LI	037
Lituania	LT	055
Luxemburgo	LU	018
Macao	MO	743
(Región administrativa especial de Macao de la R. Popular de China)		
Macedonia (Antigua República Yugoslava)	MK	096
Madagascar	MG	370
Malasia	MY	701
(Malasia peninsular y Malasia oriental: Sarawak, Sabak y Labuán)		
Malawi	MW	386
Maldivas	MV	667
Mali	ML	232
Malta (Incluidos Gozo y Comino)	MT	046
Marianas del Norte (Islas)	MP	820
Marruecos	MA	204
Marshall (Islas)	MH	824
Mauricio	MU	373
(Isla Mauricio, Isla Rodrigues, Islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (Islas San Brandón))		
Mauritania	MR	228
Mayotte	YT	377
(Grande-Terre y Pamandzi)		
Melilla	XL	023
Incluidos el Peñón de Vélez de la Gomera, Peñón de Alhucemas y las Islas Chafarinas		
México	MX	412
Micronesia (Federación de Estados de Yap, Kosrae, Chuuk, Pohnpei)	FM	823
Moldavia, República de (Forma usual: Moldavia)	MD	074
Mongolia	MN	716
Montenegro	ME	097
Montserrat	MS	470
Mozambique	MZ	366
Myanmar	MM	676
(Forma usual: Birmania)		
Namibia	NA	389
Nauru	NR	803
Navidad (Isla)	CX	834
Nepal	NP	672
Nicaragua	NI	432
(Incluidas las Islas del Maiz)		
Niger	NE	240
Nigeria	NG	288
Niue (Isla)	NU	838
Norfolk (Isla)	NF	836
Noruega	NO	028
(Incluida la isla de Jan Mayen y el archipiélago de Svalbard)		
Nueva Caledonia	NC	809
Incluidas las Islas Lealtad (Maré, Lifou y Ouvéa)		

PAÍSES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Francia	FR	001
Incluido Mónaco y los departamentos de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guyana Francesa		
Gabón	GA	314
Gambia	GM	252
Georgia	GE	076
Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur	GS	893
Ghana	GH	276
Gibraltar	GI	044
Granada	GD	473
(Incluidas las islas Granadinas del Sur)		
Grecia	GR	009
Groenlandia	GL	406
Guam	GU	831
Guatemala	GT	416
Guinea	GN	260
Guinea Bissau	GW	257
Guinea Ecuatorial	GQ	310
Guyana	GY	488
Haití	HT	452
Honduras (Incluidas las Islas del Cisne)	HN	424
Hong Kong (Región administrativa especial de Hong Kong de la República Popular de China)	HK	740
Hungría	HU	064
India	IN	664
Indonesia	ID	700
Irán, República islámica del	IR	616
Iraq	IQ	612
Irlanda	IE	007
Islas Heard e Islas McDonald	HM	835
Islas India	IS	024
Islas Caimán	KY	463
Islas Malvinas (Falkland)	FK	529
Islas Menores alejadas de los Estados Unidos	UM	832
Islas Salomón	SB	806
Israel	IL	624
Italia (Incluido Livigno; excluido el municipio de Campione d'Italia)	IT	005
Jamaica	JM	464
Japón	JP	732
Jordania	JO	628
Kazajistán	KZ	079
Kenia	KE	346
Kirguistán	KG	083
Kiribati	KI	812
Kosovo	XK	095
Kuwait	KW	636
Lao, República democrática popular (Forma usual: Laos)	LA	684
Lesotho	LS	395
Letonia	LV	054
Líbano	LB	604



PAÍSES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Siria, República Árabe	SY	608
Somalia	SO	342
Sri Lanka	LK	669
Suazilandia	SZ	393
Sudáfrica	ZA	388
Sudán	SD	224
Suecia	SE	030
Suiza	CH	039
(Incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia)		
Surinam	SR	492
Tailandia	TH	680
Taiwán	TW	736
Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán		
Tanzania (República unida de)	TZ	352
(Tanganika e islas de Zanzibar y Pemba)		
Tayikistán	TJ	082
Territorio Británico del Océano Índico (Archipiélago de Chagos)	IO	357
Autoridad Palestina de Cisjordania y Franja de Gaza	PS	625
Cisjordania (Incluido Jerusalén-Este) y Franja de Gaza		
Tierras Australes Francesas	TF	894
Incluido las islas Kerguelen, isla de Nueva Ámsterdam, isla de San-Pablo y el archipiélago Crozet		
Timor Leste	TL	626
Territorio bajo administración transitoria de las Naciones Unidas.		
Togo	TG	280
Tokelan (Islas)	TK	839
Tonga	TO	817
Trinidad y Tobago	TT	472
Túnez	TN	212
Turcas y Caicos (Islas)	TC	454
Turkmenistán	TM	080
Turquía	TR	052
Tuvalu	TV	807
Ucrania	UA	072
Uganda	UG	350
Uruguay	UY	524
Uzbekistán	UZ	081
Vanuatu	VU	816
Venezuela	VE	484
Vietnam	VN	690
Virgenes Británicas (Islas)	VG	468
Virgenes de los EE.UU (Islas)	VI	457
Wallis y Futuna	WF	811
Incluida la Isla Alofi		
Yemen	YE	653
(Antiguamente Yemen del Norte y Yemen del Sur)		
Zambia	ZM	378
Zimbabue	ZW	382

PAÍSES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Nueva Zelanda	NZ	804
Excluida la dependencia de Ross (Antártida)		
Omán	OM	649
Países Bajos	NL	003
Pakistán	PK	662
Palao ( Variante Belau)	PW	825
Panamá	PA	442
(Incluida la antigua zona del Canal)		
Papúa Nueva Guinea	PG	801
Parte oriental de Nueva Guinea; Archipiélago Bismarck (incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo); Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); las Islas Trobriand, Islas Woodlark, Islas Entrecasteaus, y el Archipiélago de las Louisiade		
Paraguay	PY	520
Perú	PE	504
Pitcairn	PN	813
(Incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno)		
Polinesia Francesa	PF	822
Islas Marquesas, Archipiélago de la Sociedad (incluida Tahiti), Islas Tuamotú, Islas Gambier e Islas Australes incluida la Isla Clipperton		
Polonia	PL	060
Portugal	PT	010
Incluido el Archipiélago de las Azores y el Archipiélago de Madeira		
Qatar	QA	644
Reino Unido	GB	006
Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglonormandas e Islas de Man		
República Checa	CZ	061
República Dominicana	DO	456
Ruanda	RW	324
Rumanía	RO	066
Rusia (Federación de)	RU	075
Samoa (Antiguamente Samoa Occidental)	WS	819
Samoa Americana	AS	830
San Cristóbal y Nieves (Saint Kitts y Nevis)	KN	449
San Marino	SM	047
San Pedro y Miquelón	PM	408
San Vicente y las Granadinas	VC	467
Santa Elena	SH	329
(Incluidas la Isla de la Ascensión y el Archipiélago Tristán da Cunha)		
Santa Lucía	LC	465
Santa Sede (Forma habitual: Estado de la Ciudad del Vaticano)	VA	045
Santo Tomé y Príncipe	ST	311
Senegal	SN	248
Serbia	XS	098
Seychelles	SC	355
(Islas Mahé, Isla Praslin, La Digue, Frégate y Silhouette, Islas Amirantes (entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coëtivy); Islas Faruqhar (entre ellas Providencia); Islas Aldabra e Islas Cosmoledo.		
Sierra Leona	SL	264
Singapur	SG	706

## ANEXO II-B

## LISTA DE TERRITORIOS, DEPENDIENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, CON ESTATUTO ESPECIAL A EFECTOS ADUANEROS, DE I.I.EE. Y DE IVA.

## NOTAS A PIE DE PAGINA

ESTADOS MIEMBROS	TERRITORIOS	COD	TERRIT. UE	TERRITORIO ADUANERO	TERRIT. I.I.EE.	TERRIT. IVA	TERRIT. ESTAD.
ALEMANIA	HELIGOLAND	DE	SI	NO	NO	NO	SI
	BUSINGEN 1)	DE	SI	NO	NO	NO	NO
AUSTRIA		AT					
BÉLGICA		BE					
BULGARIA		BG					
CHEQUIA		CZ					
CHIPRE		CY					
DINAMARCA	ISLAS FERROE	FO	NO	NO	NO	NO	NO
	GROENLANDIA	GL	NO	NO	NO	NO	NO
ESLOVAQUIA		SI					
ESLOVENIA		SK					
ESPAÑA	ISLAS CANARIAS	ES	SI	SI	NO	NO 2)	SI
	CEUTA	XC	SI	NO	NO	NO	NO
	MELILLA	XL	SI	NO	NO	NO	NO
ESTONIA		EE					
FINLANDIA	ÁLAND 3)	FI	SI	SI	NO	NO	SI
FRANCIA	DEPART. ULTRAMAR 4)	FR	SI	SI	NO	NO	SI
	TERRIT. ULTRAMAR 5)	5)	NO	NO	NO	NO	NO
GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA	ISLAS DEL CANAL 6)	GB	NO	SI	NO	NO	SI
	ISLA DE MAN	GB	NO	SI	SI	SI	SI
	GIBRALTAR	GI	SI	NO	NO	NO	NO
GRECIA	MONTE ATHOS	GR	SI	SI	NO	SI	SI
HOLANDA		NL					
(SOLO EUROPA)							
HUNGRÍA		HU					
ITALIA	LIVIGNO	IT	SI	NO	NO	NO	NO
	CAMPIONE 7)	CH	SI	NO	NO	NO	NO
	LAGO LUGANO 8)	IT	SI	NO	NO	NO	NO
IRLANDA		IE					
LETONIA		LV					
LITUANIA		LT					
LUXEMBURGO		LU					
MALTA		MT					
POLONIA		PL					
PORTUGAL		PT					
RUMANIA		RO					
SUECIA		SE					
OTROS TERRITORIOS							
ANDORRA 9)			NO	NO	NO	NO	NO
SAN MARINO 10)		SM	NO	NO	NO	S/N	NO
C. VATICANO			NO	NO	NO	NO	NO
MONACO		FR	NO	SI	SI	SI	SI

1) Busingen está geográficamente en Suiza y, aunque es territorio alemán, en la práctica es tratado como territorio aduanero suizo.

2) A efectos internos, rigen las mismas reglas que en la Península e Islas Baleares para la circulación de productos objeto del Impuesto sobre la Cerveza, del Impuesto sobre Productos Intermedios y del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

3) Åland accedió al territorio de la UE mediante una declaración complementaria, pero sólo a efectos aduaneros.

4) Departamentos de Ultramar: Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica y Reunión.

5) Territorios y Colectividades de Ultramar: Nueva Caledonia (NC), Polinesia Francesa (PF), San Pedro y Miquelón (PM), Mayotte (YT), Territorios australes y antárticos franceses (TF) y Wallis y Futuna (WF).

6) Las Islas del Canal son: Aldemey, Jersey, Guemsey, Sark, Herm y Les Minquires.

7) Campione d'Italia se encuentra geográficamente en Suiza.

8) Esto sólo se aplica a las aguas italianas del Lago Lugano, que corresponde a la zona entre Ponte Tresa y Puerto Ceresio. El resto es territorio suizo.

9) Acuerdo de unión aduanera entre Andorra-UE para los capítulos del 25 en adelante.

10) Acuerdo de unión aduanera entre San Marino-UE.

**ANEXO III**

**RELACIÓN DE CLAVES CONSIDERADAS COMO PAÍSES ESPECIALES**

PAÍS	COD. ACTUAL	COD. ANTERIOR	OBSERVACIONES
Comunidad Europea	EU		En importación sólo podrá ser declarado en la casilla 34a para mercancías procedentes de un 3 país.
Pesca de altura origen nacional	X1	921	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Pesca de altura origen otro Estado Miembro	X2	922	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Avituallamiento a buques y aeronaves nacionales	ES	949	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves comunitarios	QR	951	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves de terceros países y entradas en almacén de avituallamiento.	QS	952	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en exportación.
Comercio entre empresas nacionales (RPA)	X3	955	Se consignará en la casilla 17 a) en la declaración de envío y en la casilla 34 a) en la de recepción.
Mercancías con origen o destino indeterminado en el marco de intercambios intracomunitarios.	QV	959	Se podrá utilizar en las declaraciones recapitulativas.
Mercancías con origen o destino indeterminado en el marco de intercambios con terceros países.	QW	960	Se podrá utilizar cuando se desconozca el origen o destino de la mercancía.

**ANEXO IV**

**ANEXO IV-A  
CÓDIGOS DE ADUANAS CONTABLES**

ADUANA	ADUANA CONTABLE	PROVINCIA	ADUANA	ADUANA CONTABLE	PROVINCIA
ALAVA	011	01	RIBADEO	272	27
ALBACETE	021	02	MADRID	280	28
ALICANTE	030	03	MÁLAGA PPAL.	291	29
ALMERIA	041	04	MÁLAGA AEROP.	292	29
ÁVILA	051	05	CARTAGENA	301	30
BADAJOS	061	06	MURCIA	302	30
P.MALLORCA PPAL.	071	07	NAVARRA	311	31
P.MALLORCA AERP.	072	07	ORENSE	321	32
MENORCA	074	07	GIJÓN	331	33
IBIZA	075	07	AVILÉS	332	33
BARCELONA	080	08	PALENCIA	341	34
BURGOS	091	09	LAS PALMAS.	350	35
CÁCERES	101	10	LANZAROTE	352	35
CÁDIZ	111	11	FUERTEVENTURA	353	35
ALGECIRAS	112	11	VIGO	362	36
LA LÍNEA	113	11	PONTEVEDRA	363	36
PTO. STA. MARIA	114	11	VILLAGARCIA	364	36
JEREZ	115	11	MARIN	365	36
CASTELLÓN	121	12	FUENTES OÑORO	372	37
CIUDAD REAL	131	13	S.C.TENERIFE	380	38
CÓRDOBA	141	14	SANTANDER	391	39
LA CORUÑA	151	15	SEGOVIA	401	40
SANTIAGO COMP.	152	15	SEVILLA	411	41
EL FERROL	153	15	SORIA	421	42
CUENCA	161	16	TARRAGONA	431	43
LA JUNQUERA	170	17	TERUEL	441	44
PORT-BOU	172	17	TOLEDO	451	45
PALAMOS	173	17	VALENCIA	460	46
MOTRIL	181	18	SAGUNTO	461	46
GUADALAJARA	191	19	GANDÍA	462	46
IRUN	200	20	VALLADOLID	471	47
PASAJES	202	20	BILBAO	480	48
HUELVA	211	21	ZAMORA	491	49
HUESCA	221	22	ZARAGOZA	500	50
JAEN	231	23	CEUTA	551	55
LEÓN	241	24	MELILLA	561	56
LA FARGA DE MOL.	252	25	DEPARTAMENTO <sup>1</sup>	ODA	
LA RIOJA	261	26			

(2) Código a efectos de la grabación de las garantías presentadas en el Departamento de Aduanas

\*\*\*\*\*

**ANEXO IV-B  
CÓDIGOS DE ISLAS CANARIAS (DUA VEXCAN)**

ISLA	CODIGO	PROVINCIA	ISLA	CODIGO	PROVINCIA
FUERTEVENTURA	61	35	LA GOMERA	64	38
LANZAROTE	62	35	EL HIERRO	65	38
GRAN CANARIA	63	35	LA PALMA	66	38
			TENERIFE	67	38

## ANEXO V

## CONDICIONES DE ENTREGA (CÓDIGOS INCOTERMS)

CÓDIGO	SIGNIFICADO	LUGAR QUE SE DEBE PRECISAR
EXW	EN FABRICA	Situación de la fábrica.
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA	Punto designado.
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE	Puerto de embarque convenido.
FOB	FRANCO A BORDO	Puerto de embarque convenido.
CFR	COSTE Y FLETE (C&F).	Puerto de destino convenido.
CIF	COSTE SEGURO Y FLETE (CIF).	Puerto de destino convenido
CPT	FLETE PAGADO HASTA	Punto de destino convenido
CIP	FLETE PAGADO, SEGUROS INCLUIDOS HASTA	Punto de destino convenido.
DAF	FRANCO FRONTERA	Lugar de entrega convenido en la frontera
DES	FRANCO "ex ship"	Puerto de destino convenido.
DEQ	FRANCO SOBRE MUELLE	Despachado en aduana...puerto convenido
DDU	FRANCO SIN DESPACHAR EN ADUANAS	Lugar de destino convenido en el país de importación.
DDP	FRANCO DESPACHADO EN ADUANAS	Lugar de entrega convenido en el país de importación.
XXX	OTRAS CONDICIONES DE ENTREGA DISTINTAS DE LAS ANTERIORES	Indíquese claramente las condiciones que figuren en el contrato.

## ANEXO VI

## RELACIÓN DE DIVISAS

DIVISA	CODIGOS VIGENTES ISO 4217	CÓDIGO NUMERICO (NO VIGENTE)
Expediciones sin importe	000	000
Corona Checa	CZK	061
Corona Eslovaca	SKK	063
Corona Estonia	EEK	053
Coronas Danesas	DKK	008
Corona Islandesa	ISK	024
Coronas Noruegas	NOK	028
Coronas Suecas	SEK	030
Chelines Austríacos	ATS	038
Dólar Neocelandés	NZD	804
Dólares Australianos	AUD	800
Dólares Canadienses	CAD	404
Dólares de Hong Kong	HKD	740
Dólar de Singapur	SGD	706
Dólares USA	USD	400
Dracmas Griegos	GRD	009
Escudos Portugueses	PTE	010
EURO	EUR	900
Florines Holandeses	NLG	003
Forints Húngaro	HUF	064
Francos Belgas	BEF	017
Francos Franceses	FRF	001
Francos Suizos	CHF	039
Lats Letones	LVL	054
Leus rumanos	ROL	066
Levs búlgaros	BGL	068
Libra Chipriota	CYP	600
Libras Esterlinas	GBP	006
Libras Irlandesas	IEP	007
Liras Italianas	ITL	005
Liras maltesas	MTL	046
Liras turcas	TRL	052
Litas Lituanos	LTL	055
Marcos Alemanes	DEM	004
Marcos Finlandeses	FIM	032
Pesetas	ESP	011
Rands sudafricanos	ZAR	388
Tolar Esloveno	SIT	091
Wons surcoreanos	KRW	728
Yens Japoneses	JPY	732
Zloty Polaco	PLN	060

NOTA: Además de las monedas arriba indicadas, podrán también declararse todas aquellas monedas para las que el Banco Central Europeo publique un tipo de cambio de referencia.



## ANEXO VII

## CODIGOS DE IMPUESTOS ESPECIALES

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPIGRAFE	UNIDAD FISCAL
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	0A0	HG
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS CON DESTINO A CANARIAS	0A7	HG
PRODUCTOS INTERMEDIOS < 15 % Vol.	0I0	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS > 15 % Vol	0I1	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS < 15 % Vol.	0I8	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS > 15 % Vol	0I9	HL
CERVEZA < 1,2% Vol.	0G0	HL
CERVEZA > 1,2% Vol hasta 2,8% Vol.	0G1	HL
CERVEZA GRADO PLATO < 11+2,8% Vol.	0A3	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 11 hasta 15.	0A4	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 15 hasta 19	0A5	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 19	0A6	HL
VINOS TRANQUILOS	0V0	HL
VINOS ESPUMOSOS	0V1	HL
BEBIDAS FERMENTADAS TRANQUILAS	0V2	HL
BEBIDAS FERMENTADAS ESPUMOSAS	0V3	HL
GASOLINAS CON PLOMO	0B0	KL
GASOLINAS SIN PLOMO > 97 I.O.	0H0	KL
GASOLINAS SIN PLOMO < 97 I.O.	0H1	KL
GASOLEOS PARA USO GENERAL	0B2	KL
GASOLEOS CON TIPO REDUCIDO	0B3	KL
FUELOLEOS	0B4	TN
G.L.P. PARA USO GENERAL	0B5	TN
G.L.P. USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	0B7	TN
GAS NATURAL PARA USO GENERAL	0B8	GJ
GAS NATURAL USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	0B9	GJ
QUEROSENO USO GENERAL	0C0	KL
QUEROSENO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	0C1	KL
BIOMETANOL	0E1	KL
BODIESEL	0E2	KL
BODIESEL-BIOMETANOL PARA USO COMBUSTIBLE	0E3	KL
ALQUITRANES DE HULLA	0C2	TN
BENZOLES, TOLUOLES, XILOLES	0C3	KL
ACEITES DE CREOSOTA	0C4	TN
ACEITES BRUTOS DE LA DESTILACION DE ALQUITRANES DE HULLA	0C5	TN

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPIGRAFE	UNIDAD FISCAL
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO GENERAL	0C6	KL
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO DISTINTO DEL CARBURANTE	0C7	KL
LOS DEMAS ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	0C8	TN
GASOLINAS ESPECIALES CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA Y DEMAS ACEITES LIGEROS	0C9	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO PARA USOS GENERAL	0D0	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENAOS USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	0D1	KL
ACEITES PESADOS Y PREPARACIONES DEL CODIGO NC 2710.00.87 a 2710.00.98	0D2	TN
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00 EXCEPTO EL METANO DE USO GENERAL	0D3	GJ
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00, EXCEPTO EL METANO PARA USOS DISTINTOS DE CARBURANTE	0D4	GJ
VASELINA; PARAFINA Y PRODUCTOS SIMILARES	0D5	TN
COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO, MEZCLAS BITUMINOSAS Y DEMAS RESIDUOS	0D6	TN
HIDROCARBUROS DE COMPOSICION QUIMICA DEFINIDA	0D7	KL
PREPARACIONES DE LOS CODIGOS 3403.11.00 Y 3403.19	0D8	TN
PREPARACIONES ANTIDETONANTES Y ADITIVOS DEL CODIGO NC 3811	0D9	KL
MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS	0E0	TN
CIGARROS Y CIGARRITOS	0F0	€ pvp
CIGARRILLOS	0F1	MI y € pvp
PICADURA PARA LIAR	0F2	€ pvp
LAS DEMAS LABORES DEL TABACO	0F3	€ pvp
CIGARRILLOS A TIPO MÍNIMO	0F4	MI
IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	0K0	MK

**ANEXO VIII****CODIFICACIONES TARIC PARA CASOS ESPECIALES**

Las claves recogidas en este ANEXO son subpartidas TARIC suplementarias que se utilizan para operaciones particulares definidas en el Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros.

En todos los casos se trata de mercancías no sujetas a liquidaciones de derechos.

Estas claves se refieren a las mercancías siguientes:

**I. Provisiones**

La utilización de estas claves es obligatoria en las operaciones de avituallamiento:

- 99.30.24.00.00.- Mercancías de los Capítulos 1 a 24 declarados como PROVISIONES DE A BORDO.
- 99.30.27.00.00.- Mercancías del Capítulo 27 del Arancel declaradas como PROVISIONES DE A BORDO.
- 99.30.99.00.00.- Mercancías a los restantes Capítulos del Arancel declarados como PROVISIONES DE A BORDO.

**II. Mercancías transportadas por correo:**

- 99.20.12.00.00.- Mercancías del Capítulo 12.
- 99.20.29.00.00.- Mercancías del Capítulo 29.
- 99.20.30.00.00.- Mercancías del Capítulo 30.
- 99.20.33.00.00.- Mercancías del Capítulo 33.
- 99.20.37.00.00.- Mercancías del Capítulo 37.
- 99.20.42.00.00.- Mercancías del Capítulo 42.
- 99.20.49.00.00.- Mercancías del Capítulo 49.
- 99.20.52.00.00.- Mercancías del Capítulo 52.
- 99.20.55.00.00.- Mercancías del Capítulo 55.
- 99.20.58.00.00.- Mercancías del Capítulo 58.
- 99.20.60.00.00.- Mercancías del Capítulo 60.
- 99.20.61.00.00.- Mercancías del Capítulo 61.
- 99.20.62.00.00.- Mercancías del Capítulo 62.
- 99.20.63.00.00.- Mercancías del Capítulo 63.
- 99.20.64.00.00.- Mercancías del Capítulo 64.
- 99.20.65.00.00.- Mercancías del Capítulo 65.
- 99.20.71.01.00.- Perlas finas.
- 99.20.71.04.00.- Otras mercancías del Capítulo 71.
- 99.20.82.00.00.- Mercancías del Capítulo 82.
- 99.20.84.00.00.- Mercancías del Capítulo 84.
- 99.20.85.00.00.- Mercancías del Capítulo 85.
- 99.20.90.01.00.- Lentes de contacto, lentes para gafas

- 99.20.90.02.00.- Otras mercancías del Capítulo 90.
- 99.20.91.00.00.- Mercancías del Capítulo 91.
- 99.20.92.00.00.- Mercancías del Capítulo 92.
- 99.20.95.00.00.- Mercancías del Capítulo 95.
- 99.20.96.00.00.- Mercancías del Capítulo 96.
- 99.20.99.00.00.- Otras mercancías sin clasificación expresa.

**III. Mercancías devueltas.**

- 99.90.99.01.00.- Mercancías devueltas sin clasificación expresa.

**IV. Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.**

- 99.90.24.00.00.

**V. Importaciones y exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.**

- 99.90.94.00.00.

**VI. Importaciones y exportaciones que no figuran en otra posición.**

- 99.90.99.02.00.

**VII. Exportaciones de conjuntos industriales.**

El Reglamento CEE nº 518/79 modificado por el 3521/87, regula el registro de exportaciones de conjuntos industriales.

Los códigos correspondientes a estos conjuntos, se adjudicarán previa petición en cada caso por el Departamento de Aduanas e II.EE.

**ANEXO IX**

**CODIGOS DE UNIDADES SUPLEMENTARIAS O FISCALES**

<b>CODIGO</b>	<b>NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES</b>
BO	BOMBONA
BR	ARQUEO BRUTO
CE	CENTENAS (100 UNIDADES).
CL	NUMERO DE CELDAS
CT	CAPACIDAD CARGA UTIL EN TONELADAS METRICAS.
GI	GRAMOS ISOTOPOS FISIONABLES.
GJ	GIGAJULIOS
GN	GRAMOS NETOS.
HA	GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO POR NUMERO DE HECTOLITROS (nº de hectolitros x nº de grados).
HG	HECTOLITROS DE ALCOHOL PURO 100% (nº de hectolitros x % graduación alcohólica)
HL	HECTOLITROS.
HM	HECTÓMETROS.
HP	HECTOLITRO x GRADO PLATO
H1	HECTOKILOGRAMOS DE AZUCAR BLANCA ( 100 kg)
H2	HECTOKILOGRAMOS DE TRIGO BLANCO (100 kg)
H3	HECTOKILOGRAMOS NETO DE MATERIA SECA (100kg)
H4	HECTOKILOGRAMOS NETOS POR FRACCIÓN DEL 1% DEL PESO EN SACAROSA (nº de quintales por cada fracción de sacarosa)
H5	HECTOKILOGRAMO DE PESO VIVO
KA	KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL.
KL	MILES DE LITROS
KN	KILOGRAMOS NETOS.
KP	KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA
KT	KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA
LA	LITROS DE ALCOHOL PURO 100%
LT	LITROS.
M1	METROS LINEALES.
M2	METROS CUADRADOS.
M3	METROS CÚBICOS.
M4	MIL METROS CÚBICOS.
MI	MILLARES.
MK	MILES KILOVATIOS/HORA.
PA	NÚMERO DE PARES.
QE	QUINTALES DE PESO NETO ESCURRIDO
QN	QUINTALES NETOS.
TA	TONELADAS DE CLORURO POTÁSICO
TB	TONELADAS NETAS DE MATERIA SECA
TC	TONELADA NETA POR FRACCIÓN DEL 1% DEL PESO EN TERAJOULE (Poder calorífico superior).
TJ	TONELADAS NETAS.
TN	UNIDADES.
UN	KILOGRAMOS NETOS DE DIHIDROESTREPTOMICINA
WA	KILOGRAMOS NETOS DE COLINCLORURO
WB	KILOGRAMOS DE PESO NETO ESCURRIDO
WE	NUMERO DE QUILATES (1 QUILATE MÉTRICO = 2 x 10 <sup>-4</sup> KG.)
WL	KILOGRAMOS NETOS DE K20 (OXIDO DE POTASIO).
W1	

<b>CODIGO</b>	<b>NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES</b>
W2	KILOGRAMOS NETOS DE KOH (HIDROXIDO DE POTASIO).
W3	KILOGRAMOS NETOS DE N (NITROGENO).
W4	KILOGRAMOS NETOS DE NaOH (HIDRÓXIDO DE SODIO).
W5	KILOGRAMOS NETOS DE P205 (PENTAÓXIDO DE DIFÓSFORO)
W6	KILOGRAMOS NETOS DE U (URANIO).
W7	KILOGRAMOS NETOS DE MATERIA SECA AL 90%.
W8	KILOGRAMOS NETOS DE AGUA OXIGENADA H2O2.
W9	KILOGRAMOS DE METILAMINA

## ANEXO X

## CÓDIGOS TRIBUTOS (CASILLA 47)

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO	ANTERIOR
A00	Derechos de aduana sobre los productos industriales	51
A10	Derechos de aduana sobre los productos agrícolas	63
A20	Derechos adicionales	51
A30	Derechos antidumping definitivos	61
A35	Derechos antidumping provisionales	61
A40	Derecho compensatorio definitivo	61
A45	Derecho compensatorio provisional	61
B00	IVA	54
B01	IVA recargo de equivalencia	62
B10	Intereses compensatorios (IVA)	35
B20	Intereses de demora (IVA)	71
C00	Gravámenes de exportación	35
C10	Gravámenes de exportación de productos agrícolas	55
D00	Intereses de demora	
D10	Intereses compensatorios (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	
E00	Derechos percibidos en nombre de otros países	
3IG	IGIC (Impuesto General Indirecto Canario)	
3AI	AIEM (Arbitrio sobre importaciones y entregas mercancia)	
3RM	RM (Recargo minorista)	
301	Tasa Mozos Arrumbadores (tarifa general)	31
302	Tasa Mozos Arrumbadores (tarifa a tanto alzado)	32
0A0	Alcohol y bebidas derivadas.	A0
0A7	Alcohol y bebidas derivadas con destino a Canarias.	A7
0I0	Productos intermedios < 15 % Vol.	I0
0I1	Productos intermedios > 15 % Vol	I1
0I8	Productos intermedios con destino a Canarias < 15 % Vol.	I8
0I9	Productos intermedios con destino a Canarias > 15 % Vol	I9
0G0	Cerveza < 1,2% Vol.	G0
0G1	Cerveza > 1,2% Vol. hasta 2,8% Vol.	G1
0A3	Cerveza grado plato < 11+2,8% Vol.	A3
0A4	Cerveza grado plato > 11 hasta 15.	A4
0A5	Cerveza grado plato > 15 hasta 19	A5
0A6	Cerveza grado plato > 19	A6
0V0	Vinos tranquilos	V0
0V1	Vinos espumosos	V1
0V2	Bebidas fermentadas tranquilas	V2
0V3	Bebidas fermentadas espumosas	V3
0B0	Gasolinas con plomo	B0
0H0	Gasolinas sin plomo > 97 I.O.	H0
0H1	Gasolinas sin plomo < 97 I.O.	H1

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO	ANTERIOR
0B2	Gasóleos para uso general	B2
0B3	Gasóleos con tipo reducido	B3
0B4	Fuelooleos	B4
0B5	G.L.P. para uso general	B5
0B7	G.L.P. usos distintos del carburante	B7
0B8	Gas Natural para uso general	B8
0B9	Gas Natural para usos distintos del carburante	B9
0C0	Queroseno uso general	C0
0C1	Queroseno usos distintos del carburante	C1
0E1	Bioetanol	E1
0E2	Biodiesel	E2
0E3	Biodiesel-bioetanol para uso como combustible	E3
0C2	Alquitranes de hulla	C2
0C3	Benzoles, Toluoles, Xiloles	C3
0C4	Aceites de creosota	C4
0C5	Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5
0C6	Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6
0C7	Aceites crudos condensados de gas natural para usos distintos del carburante	C7
0C8	Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8
0C9	Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9
0D0	Aceites medios distintos de los querosenos para uso general.	D0
0D1	Aceites medios distintos de los querosenos para usos distintos del carburante	D1
0D2	Aceites pesados y preparaciones del código NC 2710.00.99	D2
0D3	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00 excepto el metano, para uso general	D3
0D4	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano para usos distintos del carburante	D4
0D5	Vaselina, parafina y productos similares	D5
0D6	Coque de petróleo, betún de petróleo, mezclas bituminosas y demás residuos	D6
0D7	Hidrocarburos de composición química definida.	D7
0D8	Preparaciones de los códigos 3403.11.00 Y 3403.19	D8
0D9	Preparaciones antidefonantes y aditivos del código NC 3811	D9
0E0	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0
0F0	Cigarrillos y cigarrillos	F0
0F1	Cigarrillos	F1
0F2	Picadura para liar	F2
0F3	Las demás labores del tabaco.	F3
0F4	Cigarrillos a tipo mínimo	
0K0	Electricidad	K0



ANEXO XII

NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN

COLUMNA A	COLUMNA B
<p>1 Transacciones que supongan un cambio de propiedad real o previsto y una <u>contrapartida</u> financiera o de otro tipo (con exclusión de las transacciones que se registren bajo los códigos 2.7, 8) a) b) c).</p> <p>2 Mercancías de retomo <u>tras registro</u> de la transacción original <u>bajo el código 1d)</u>; sustitución gratuita de mercancías d).</p> <p>3 Transacciones (no temporales) que supongan un cambio de propiedad <u>sin contrapartida</u> (financiera o de otro tipo).</p> <p>4 Operaciones <u>con vistas</u> a una <u>transformación</u> e) o una <u>reparación f)</u> (con exclusión de las que se registren bajo el código 7).</p> <p>5 Operaciones <u>consiguientes</u> a una <u>transformación</u> e) o a una <u>reparación f)</u> (con exclusión de las registradas bajo el código 7).</p> <p>6 Movimientos de mercancías <u>sin cambio de propiedad</u>, por ejemplo alquiler, préstamo, arrendamiento operativo g) y otros usos temporales h), con exclusión del trabajo por encargo y de las reparaciones (entrega y devolución).</p> <p>7 Operaciones en el marco de programas comunes de defensa u otros programas intergubernamentales de fabricación conjunta ejemplo Airbus).</p> <p>8 Suministro de materiales y maquinaria en el marco de un contrato general <sup>1)</sup> de construcción o de ingeniería civil.</p> <p>9 Otras transacciones</p>	<p>1 Compraventa en firme b)</p> <p>2 Entrega para venta a la vista o de prueba, para consignación o con la mediación de un agente comisionista.</p> <p>3 Trueque (compensación en especies).</p> <p>4 Compras personales de viajeros.</p> <p>5 Arrendamiento financiero (alquiler-venta) c).</p> <p>1 Mercancías de retorno.</p> <p>2 Sustitución de mercancías devueltas</p> <p>3 Sustitución (por ejemplo bajo garantía) de mercancías no devueltas.</p> <p>1 Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados parcial o totalmente por la Comunidad Europea.</p> <p>2 Otras ayudas gubernamentales.</p> <p>3 Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales).</p> <p>4 Otros.</p> <p>1 Transformación</p> <p>2 Reparación o mantenimiento a título oneroso.</p> <p>3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos.</p> <p>1 Transformación</p> <p>2 Reparación o mantenimiento a título oneroso.</p> <p>3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos</p> <p>1 Alquiler, préstamo arrendamiento operativo.</p> <p>2 Otros usos temporales</p>

ANEXO XI -A

CODIGOS DE GARANTIAS DE TRÁNSITOS

CODIGO	TIPO DE GARANTÍA
0	Dispensa de la garantía para el tránsito comunitario (art. 94 del Reglamento (CEE) nº 2913/92)
1	En el caso de garantía global.
2	En el caso de garantía individual.
3	En el caso de garantía en metálico.
4	En el caso de garantía a tanto alzado.
5	En el caso de garantía prevista el artículo 467 Reglamento (CE) nº 2454/93
6	En el caso de exención de garantía (art. 95 del R. (CEE) nº 2913/92)
8	En el caso de dispensa de garantía para determinados Organismos Públicos.

ANEXO XI -B

CODIGOS DE INDICACIONES ESPECIALES DE TRÁNSITOS (CASILLA 44)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
DG0	Exportación de la CE sometida a restricción (art.843 R.CEE 2454/93)
DG1	Exportación de la CE sometida al pago de derechos (art.843 R.CEE 2454/93)
DG2	Exportación de la CE (art.793.5 R.CEE 2454/93)

## ANEXO XIII

TIPO DE BULTO SEGÚN LA PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.  
(LISTA DE CÓDIGOS 7065 DEL DIRECTORIO D 93/A)

COD	BULTOS	COD	BULTOS
1A	Bidón de acero	BJ	Balde
1B	Bidón de aluminio	BK	Cesta
1D	Bidón de contrachapado	BL	Bala, comprimida
1G	Bidón, de cartón	BM	Barreño
1W	Bidón, de madera	BN	Bala, sin comprimir
2C	Tonel de madera	BO	Botella, sin proteger, cilíndrica
3A	Jerricán de acero	BP	Balón, protegido
3H	Jerricán de plástico	BQ	Botella, protegida, cilíndrica
43	Contenedor plegable para graneles («big bag»)	BR	Barra
4A	Caja de acero	BS	Botella, sin proteger, bulbosa
4B	Caja de aluminio	BT	Rollo, láminas enrolladas («bolt»)
4C	Caja de madera natural	BU	Barrica
4D	Caja de contrachapado	BV	Botella, protegida, bulbosa
4F	Caja de madera	BX	Caja, para líquidos
4G	reconstituida	BY	Caja («box»)
4H	Caja de paneles de fibras	BZ	Tablas, en haz/ataido/fajo
5H	Caja de plástico	CA	Lata, rectangular
5L	Saco de tejido plástico	CB	Bidón de cerveza
5M	Saco de tela	CC	Lechera
6H	Envase compuesto, recipiente de plástico	CD	Lata, con asa y pico
6P	Envase compuesto, recipiente de vidrio	CE	Nasa
AA	Recipiente intermedio para graneles, de plástico rígido	CF	Cofre («coffer»)
AB	Recipiente de cartón	CG	Jaula
AC	Recipiente de papel	CH	Arcón
AD	Recipiente de madera	CI	Lata
AF	Paleta modular, anillos de 80 x 60 cm	CJ	Ataúd
AG	Paleta, funda termorretráctil	CK	Cuba («cask»)
AH	Paleta, 100 x 110 cm	CL	Bobina («coil») de cable eléctrico
AI	Blister doble	CM	Carta («card»)
AJ	Cono	CN	Contenedor, no especificado excepto como equipo de transporte
AM	Ampolla, sin proteger	CO	Garrafa, sin proteger
AT	Vaporizador	CP	Garrafa protegida
AV	Cápsula	CQ	Cartucho
BA	Tonel	CR	Cajón
BB	Bobina («bobbin»)	CS	Caja («case»)
BC	Cajón de botellas, botellero	CU	Hicara
BD	Tabla	CV	Funda
BE	Haz	CW	Jaula deslizante
BF	Balón, sin proteger	CX	Lata, cilíndrica
BG	Bolsa	CY	Cilindro
BH	Atado	CZ	Lona
BI	Cubo («bin»)	DA	Cajón, de plástico, multicapa
		DB	Cajón, de madera, multicapa

## NOTAS (ANEXO XII)

a) Esta rúbrica cubre la mayoría de las llegadas y expediciones, es decir, aquellas transacciones:

- en las que se da un cambio de propiedad entre un residente y un no residente.
- en las que existe o existirá una contrapartida financiera o en especie (trueque).

Cabe destacar que esto se aplica también a los movimientos entre sociedades afiliadas y a los movimientos desde o hacia centros de distribución, incluso si no se efectúa un pago inmediato.

- b) Incluidas las sustituciones remuneradas de piezas de repuesto u otras mercancías.
- c) Incluido el arrendamiento financiero (alquiler-venta): los alquileres se calculan de forma que se cubra todo el valor o prácticamente todo el valor de los bienes. Los riegos y beneficios vinculados a la posesión de los bienes se transfieren al arrendatario, que se convierte en propietario efectivo de los bienes al terminar del contrato.
- d) Las mercancías de retorno y sustituciones de mercancías registradas en un principio en las rúbricas 3 a 9 de la columna A deberán consignarse en las rúbricas correspondientes.
- e) Se registrarán en las rúbricas 4 y 5 de la columna A las operaciones de transformación, se realicen o no bajo control aduanero. Las operaciones de perfeccionamiento por cuenta propia del transformador quedan excluidas de esta rúbrica, y deberán consignarse en la rúbrica 1 de la columna A.
- f) La reparación supone que las mercancías cobran su función original. Ello puede incluir determinados trabajos de transformación o de mejora.
- g) Arrendamiento operativo: todo contrato de alquiler distinto del arrendamiento financiero a que se refiere la nota c).
- h) Esta rúbrica se refiere a los bienes exportados/importados con la intención de reimportarlos/reexportarlos y sin cambio de propiedad.
- i) Para las transacciones que deberán registrarse en la rúbrica 8 de la columna A no deberán facturarse las mercancías por separado, sino únicamente el conjunto de las operaciones. En caso contrario, las transacciones deberán registrarse en la rúbrica 1.

COD	BULTOS	BULTOS
DC	Cajón, de cartón, multicapa	Tablón
DG	Jaula CHEP (Commonwealth Handling Equipment Pool)	Saquito
DH	Caja CHEP (Commonwealth Handling Equipment Pool), Eurobox	Recipiente, de plástico
DI	Bidón de hierro	Vasija, pote
DJ	Damajuana, sin proteger	Bandeja
DK	Caja, de cartón, para graneles	Tubos, en haz/atado/fajo
DL	Cajón, de plástico, para graneles	Paleta
DM	Cajón, de madera, para graneles	Chapas, en haz/atado/fajo
DN	Generador de aerosol	Tablones, en haz/atado/fajo
DP	Damajuana protegida	Bidón, de acero, parte superior fija
DR	Bidón, tambor	Bidón, de acero, parte superior amovible
DS	Bandeja, de plástico, de un nivel, sin tapa	Bidón, de aluminio, parte superior fija
DT	Bandeja, de madera, de un nivel, sin tapa	Bidón, de aluminio, parte superior amovible
DU	Bandeja, de poliestireno, de un nivel, sin tapa	Bidón, de plástico, parte superior fija
DV	Bandeja, de cartón, de un nivel, sin tapa	Bidón, de plástico, parte superior amovible
DW	Bandeja, de plástico, de dos niveles, sin tapa	Bidón, de plástico, parte superior amovible
DX	Bandeja, de madera, de dos niveles, sin tapa	Tonel, de madera, con bitoque
DY	Bandeja, de cartón, de dos niveles, sin tapa	Tonel, de madera, parte superior fija
EC	Saco, de plástico	Jerricán, de acero, parte superior fija
ED	Caja, con base de paleta	Jerricán, de acero, parte superior amovible
EE	Caja, con base de paleta, de madera	Jerricán, de plástico, parte superior fija
EF	Caja, con base de paleta, de cartón	Caja, de madera, ordinaria
EG	Caja, con base de paleta, de plástico	Caja, de madera, de paneles estancos al polvo
EH	Caja, con base de paleta, de metal	Caja, de plástico expandido
EI	Caja isotérmica	Caja, de plástico rígido
EN	Sobre	Varilla
FC	Cajón de fruta	Anillo
FD	Cajón reforzado	Armario ropero, móvil
FI	Barrilito	Estante
FL	Frasco	Carrete
FO	Cofre pequeño («footlocker»)	Rollo («roll»)
FP	Película plástica	Saco de red
FR	Bastidor (vehículos)	Varillas, en haz/atado/fajo
FT	Envase para alimentos («foodtainer»)	Bolsa rectangular («sack»)
FX	Saco, flexible	Lámina calandrada («slab»)
GB	Bombona de gas	Cajón plano
GI	Viga	Bobina («spindle») ó eje.
GR	Recipiente, de vidrio	Arcón marino
GZ	Vigas, en haz/atado/fajo	Bolsita
HA	Cesto, con asa, de plástico	Patín / rampa («skid»)
HB	Cesto, con asa, de madera	Jaula abierta
HC	Cesto, con asa, de cartón	Lámina desizadora, protección interfollas.
		Lámina metálica
		Canilla

COD	BULTOS	BULTOS
PN	Cuba / Tonel grande («hogheads»)	PN
PO	Canasta	PO
PR	Embalaje, expositor, de madera	PR
PT	Embalaje, expositor, de cartón	PT
PU	Embalaje, expositor, de plástico	PU
PV	Embalaje, expositor, de metal	PV
PX	Embalaje, con ventana	PX
PY	Embalaje, tubular	PY
PZ	Embalaje, forrado de papel	PZ
QA	Bidón, de plástico	QA
QB	Embalaje, de cartón, con orificios de prensión	QB
QC	Lingote	QC
QD	Lingotes, en haz/atado/fajo	QD
QE	Jerricán /Bidón, rectangular	QE
QF	Jarra	QF
QG	Tairo	QG
QH	Saco de yute	QH
QI	Jerricán /Bidón, cilíndrico	QI
QJ	Barrilete	QJ
QK	Tronco	QK
QL	Lote	QL
QM	Contenedor («liftvan»)	QM
QN	Troncos, en haz/atado/fajo	QN
QO	Bolsa de hojas superpuestas	QO
QP	Cajón de leche	QP
QQ	Recipiente, de metal	QQ
QR	Saco de paredes múltiples	QR
QS	Estera	QS
RD	Recipiente, forrado de plástico	RD
RG	Caja de fósforos	RG
RJ	Sin envasar o sin empaquetar	RJ
RK	Sin emballado ni acondicionado, unidad única	RK
RL	No emballado ni acondicionado, varias unidades	RL
RO	Caja-nido	RO
RT	Red	RT
SA	Red, tubular, de plástico	SA
SB	Red, tubular, de tela	SB
SC	Cajetilla	SC
SD	Paleta caja («pallet box»)	SD
SE	Paquete	SE
SH	Paleta, modular, aros de 80 x 100 cm	SH
SI	Paleta, modular, anillos de 80 x 120	SI
SK	Celda sin techo para transporte de animales	SK
SL	Chapa	SL
SM	Cántaro	SM
SO	Tubo, canalización. («pipe»)	SO
	Canastilla	
	Fardo	
	Cubeta	

COD	BULTOS	BULTOS
SP	Hoja, revestimiento de plástico	SP
SS	Cajón, de acero	SS
ST	Hoja	ST
SU	Maleta («suitcase»)	SU
SV	Funda, de acero	SV
SW	Película termorretráctil	SW
SX	Surtido	SX
SY	Manga	SY
SZ	Hojas, en haz/atado/fajo	SZ
TB	Cuba / Tina («tub»)	TB
TC	Cajón de té	TC
TD	Tubo, plegable («tube, collapsible»)	TD
TI	Cuba mediana	TI
TK	Tanque, rectangular	TK
TL	Cuba, con tapa	TL
TN	Bote de hojalata	TN
TO	Tinaja	TO
TR	Baúl	TR
TS	Fajo	TS
TU	Tubo («tube»)	TU
TV	Tubo, con boquilla	TV
TY	Tanque, cilíndrico	TY
TZ	Tubos («tubes»), en haz/atado/fajo	TZ
UC	No enjaulado(animal)	UC
VA	Tanque	VA
VG	Gas, a granel (a 1 031 mbar a 15°C)	VG
VI	Vial	VI
VK	Contenedor de tipo «vanpack»	VK
VL	Líquido, a granel	VL
VO	Sólido a granel, partículas grandes (nódulos)	VO
VP	Envasado al vacío	VP
VQ	Gas licuado a granel (a temperatura/presión anormales)	VQ
VR	Sólido a granel, partículas granulares (granos)	VR
VY	Sólido a granel, partículas finas (polvos)	VY
WA	Recipiente intermedio para graneles	WA
WB	Botella enfundada	WB
WC	Recipiente intermedio para graneles, de acero	WC
WD	Recipiente intermedio para graneles, de aluminio	WD
WF	Recipiente intermedio para graneles, metálico	WF
WG	Recipiente intermedio para graneles, de acero, para presiones superiores a 10 kpa (0,1 bar)	WG

COD	BULTOS
ZL	Recipiente intermedio para graneles sólidos, de material compuesto, con recipiente interior de plástico rígido
ZM	Recipiente intermedio para graneles sólidos, de material compuesto, de plástico flexible
ZN	Recipiente intermedio, de material compuesto, con recipiente interior de plástico rígido, presurizado
ZP	Recipiente intermedio, de material compuesto, con recipiente interior de plástico flexible, presurizado
ZQ	Recipiente intermedio para graneles líquidos, de material compuesto, con recipiente interior de plástico rígido
ZR	Recipiente intermedio para graneles líquidos, de material compuesto, con recipiente interior de plástico flexible
ZS	Recipiente intermedio para graneles, de material compuesto
ZT	Recipiente intermedio para graneles, de cartón
ZU	Recipiente intermedio para graneles, flexible
ZV	Recipiente intermedio para graneles, de metal distinto del acero
ZW	Recipiente intermedio para graneles, de madera
ZX	Recipiente intermedio para graneles, de contrachapado
ZY	Recipiente intermedio para graneles, de madera reconstituída
ZZ	Definición común

COD	BULTOS
YV	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio con cesto exterior de mimbre
YW	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de cartón
YX	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con caja exterior de cartón
YY	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con embalaje exterior de plástico expandido
YZ	Embalaje compuesto, recipiente de plástico rígido
ZA	Recipiente intermedio para graneles, de papel multicapa
ZB	Saco, de gran tamaño
ZC	Recipiente intermedio para graneles, de papel multicapa, hidrófugo
ZD	Recipiente intermedio para graneles sólidos, de plástico rígido, con elementos estructurales
ZF	Recipiente intermedio para graneles sólidos, de plástico rígido, exento
ZG	Recipiente intermedio para graneles, de plástico rígido, con elementos estructurales, presurizado
ZH	Recipiente intermedio para graneles, de plástico rígido, exento, presurizado
ZJ	Recipiente intermedio para graneles, de plástico rígido, con elementos estructurales
ZK	Recipiente intermedio para graneles líquidos, de plástico rígido, exento

COD	BULTOS
XH	Saco, de tela, hidrófugo
XJ	Saco, de papel, multicapa
XK	Saco, de papel, multicapa, hidrófugo
YA	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de acero
YB	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de acero
YC	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de aluminio
YD	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de aluminio
YF	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de madera
YG	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de contrachapado
YH	Embalaje compuesto, recipiente de plástico con caja exterior de contrachapado
YJ	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de cartón
YK	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de cartón
YL	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de plástico
YM	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de plástico rígido
YN	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de acero
YP	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con caja exterior de acero
YQ	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de aluminio
YR	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con caja exterior de aluminio
YS	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con caja exterior de madera
YT	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de contrachapado

COD	BULTOS
WH	Recipiente intermedio para graneles, de aluminio, para presiones superiores a 10 kpa (0,1 bar)
WJ	Recipiente intermedio para graneles, metálico, para presiones superiores a 10 kpa (0,1 bar)
WK	Recipiente intermedio para graneles líquidos, de acero
WL	Recipiente intermedio para graneles líquidos, de aluminio
WM	Recipiente intermedio para graneles líquidos, metálico
WN	Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, sin revestimiento interior ni forro
WP	Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, con revestimiento interior
WQ	Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, con forro
WR	Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, con revestimiento interior y forro
WS	Recipiente intermedio para graneles, de película plástica
WT	Recipiente intermedio para graneles, de tela, sin revestimiento interior ni forro
WU	Recipiente intermedio para graneles, de madera, con forro
WV	Recipiente intermedio para graneles, de tela, con revestimiento interior
WW	Recipiente intermedio para graneles, de tela, con forro
WX	Recipiente intermedio para graneles, de tela, con revestimiento interior y forro
WY	Recipiente intermedio para graneles, de contrachapado, con forro
WZ	Recipiente intermedio para graneles, de madera reconstituída, con forro
XA	Saco, de tejido de plástico, sin revestimiento interior ni forro
XB	Saco, de tejido de plástico, estanco al polvo
XC	Saco, de tejido de plástico, hidrófugo
XD	Saco, de película de plástico
XF	Saco, de tela, sin revestimiento interior ni forro
XG	Saco de tela, estanco al polvo

## ANEXO XIV -A

## CLAVES DE RÉGIMENES ADUANEROS

- 00 Este código se utilizará para indicar que no hay ningún régimen precedente.
- 01 Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo y partes de este territorio donde no sean de aplicación esas disposiciones, o en el marco de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.
- 20 Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los países con los que ésta ha establecido una unión aduanera.
- 21 *Ejemplo:* Mercancías que llegan de un país tercero, se despachan a libre práctica en Francia y continúan con destino a las islas anglofronteras.
- 22 Despacho a libre práctica de mercancías con vistas a la aplicación del régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reembolso). (b)
- 23 *Explicación:* Perfeccionamiento activo (sistema de reembolso) de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 114 del Código.
- 07 Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero o en un depósito REF (Marco VEXCAN).
- 40 *Explicación:* Este código se utiliza en caso de mercancías despachadas a libre práctica para las que no se haya pagado el IVA y los posibles impuestos especiales o los impuestos indirectos canarios (IGIC, AIEM)
- Ejemplos:* Unas máquinas importadas se despachan a libre práctica sin haber pagado el IVA. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA está suspendido.
- 41 *Unos cigarrillos importados se despachan a libre práctica sin haber pagado el IVA y los impuestos especiales. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA y de los impuestos especiales está suspendido.*
- 42 Exportación definitiva.
- 43 *Ejemplo:* Exportación normal de mercancías comunitarias a un país tercero, pero también expedición de mercancías comunitarias a partes del territorio aduanero de la Comunidad en las que no sean aplicables las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).
- 11 Exportación de los productos compensatorios obtenidos a partir de mercancías equivalentes en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) antes de que las mercancías de importación estén incluidas en el régimen.
- Explicación:* Exportación previa (EX-IM) de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 115 del Código.
- Ejemplo:* Exportación de cigarrillos fabricados con hojas de tabaco comunitario antes de la inclusión de hojas de tabaco procedentes de terceros países bajo el régimen de perfeccionamiento activo.
- Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo.
- Explicación:* Régimen de perfeccionamiento pasivo en el marco de los artículos 145 a 160 del Código. Ver también el código 22.
- Exportación temporal distinta de la contemplada para el código 21.
- Ejemplo:* Aplicación simultánea del régimen de perfeccionamiento pasivo y del régimen de perfeccionamiento pasivo económico a los productos textiles (Reglamento (CE) nº 3036/94 del Consejo).
- Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.
- Ejemplo:* Exportación temporal de artículos para exposiciones, como muestras, material profesional, etc.
- Reexportación.
- Explicación:* Reexportación de mercancías no comunitarias según un régimen suspensivo aduanero económico.
- Ejemplo:* Mercancías que se declaran para ser introducidas en un depósito aduanero y a continuación se declaran para ser exportadas.
- Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías que no son objeto de entrega exenta del IVA.
- Ejemplo:* Mercancías procedentes de un país tercero con pago de derechos de aduana e IVA.
- Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reintegro).
- Ejemplo:* Régimen de perfeccionamiento activo con pago de los derechos de aduana y los impuestos nacionales de importación.
- Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías exentas de IVA para su entrega en otro Estado miembro.
- Ejemplo:* Importación con exención de IVA recurriendo a los servicios de un representante fiscal.
- Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías en el marco de la aplicación, durante el período transitorio posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de medidas especiales vinculadas a la percepción de un importe.
- Ejemplo:* Despacho a libre práctica de productos agrícolas en el marco de la aplicación, durante un período transitorio específico posterior a la



- 45 *adhesión de nuevos Estados miembros, de un régimen aduanero especial o de medidas particulares instauradas entre los nuevos Estados miembros y el resto de la Comunidad, del mismo tipo que las que se aplicaron en su momento a España y Portugal.*
- 48 Despacho a libre práctica y despacho a consumo del IVA o de los impuestos especiales sobre las mercancías y su inclusión en un régimen de depósito fiscal. (b)  
 Explicación: *Exención del IVA o de los impuestos especiales al incluir las mercancías en un régimen de depósito fiscal.*
- 49 Ejemplos: *Cigarrillos importados de un país tercero se despachan a libre práctica y se paga el IVA. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago de los impuestos especiales está suspendido.*  
*Cigarrillos importados de un país tercero se despachan a libre práctica y se pagan los impuestos especiales. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA está suspendido.*
- 51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo).  
 Inclusión en un régimen de perfeccionamiento REF (Marco VEXCAN).  
 Explicación: *Perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) con arreglo a la letra a) del apartado 1 y a la letra a) del apartado 2 del artículo 114 del Código.*
- 53 *Importación para la inclusión en el régimen de importación temporal.*  
 Ejemplo: *Importación temporal, por ejemplo, para una exposición.*
- 54 Perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él). (a)  
 Explicación: *Este código sirve para registrar la operación en las estadísticas sobre intercambios intracomunitarios.*
- 61 Ejemplo: *Una mercancía de un país tercero es objeto de una declaración de perfeccionamiento activo en Bélgica (5100). Tras el perfeccionamiento activo, se expide a Alemania para ser despachada allí a libre práctica (4054) o ser objeto de un perfeccionamiento complementario (5154).*
- 63 Reimportación con despacho a consumo y despacho simultáneo a libre práctica de mercancías que no son objeto de entrega exenta del IVA.  
 Incluye la reimportación de mercancías en retorno
- 68 Reimportación con despacho a consumo y despacho simultáneo a libre práctica de mercancías exentas del IVA para su entrega en otro Estado miembro.  
 Ejemplo: *Reimportación tras un perfeccionamiento pasivo o una exportación temporal, imputándose la posible deuda del IVA a un representante fiscal.*
- 71 Reimportación con despacho a consumo parcial y despacho simultáneo a libre práctica e inclusión bajo un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero. (b)  
 Ejemplo: *Bebidas alcohólicas transformadas reimportadas e introducidas en depósito de impuestos especiales.*  
 Inclusión en régimen de depósito aduanero.  
 Explicación: *Inclusión en el régimen de depósito aduanero. Esto no prejuzga de ningún modo la inclusión simultánea en un depósito de impuestos especiales o en un depósito IVA, por ejemplo.*
- 76 Inclusión en régimen de depósito aduanero o en zona franca de productos agrícolas destinados a la exportación.  
 Ejemplo: *Almacenamiento de mercancías de acuerdo con el R.CE 1741/2006*
- 78 Inclusión de mercancías en una zona franca sujeta a modalidades de control de tipo II.  
 91 Inclusión en régimen de transformación bajo control aduanero.  
 Inclusión en régimen de transformación bajo control administrativo (Marco VEXCAN).
- 92 Transformación bajo control aduanero en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él). (a)  
 Explicación: *Este código sirve para registrar la operación en las estadísticas sobre intercambios intracomunitarios.*

**Regímenes de vinculación y desvinculación a un Depósito aduanero y/o REF**

Importación con vinculación a Depósito Aduanero y D. REF	7100	327
Importación a libre práctica con vinculación a Depósito REF	0700	327
Introducción con vinculación a Depósito REF	4900	327
Transferencias entre D. Aduaneros	7171	327
Transferencias entre Depósitos REF	7307	
	7349	
	7373	
	3171	
Reexportación de DAV/Depósito REF	1007	
Exportación con ultimación de Depósito REF	1049	
	1073	
Salida a consumo de Depósito REF	8007	
	8049	
	8073	
Ultimación DA y vinculación a Depósito REF	0771	327

\*\*\* Compatible con cualquier clave

Ejemplo: Una mercancía de un país tercero es objeto de una transformación bajo control aduanero en Bélgica (9100). Tras la transformación, se expide a Alemania para ser despachada allí a libre práctica (4092) o ser objeto de un perfeccionamiento complementario (9192).

- (a) Claves que solo pueden ser utilizadas como régimen precedente.  
 (b) Esta clave de régimen no está prevista en España.

**CLAVES NACIONALES**

- 73 Inclusión en depósito distinto del aduanero  
 80 Despacho a consumo (tributos REF) de mercancía comunitaria previamente vinculada a un depósito REF.

**CUADRO DE CORRELACIÓN DE RÉGIMENES EN EL MARCO DE LA VEXCAN**

DESCRIPCIÓN RÉGIMEN	CASILLA 37 01	CASILLA 37.02
Importación a consumo	4000	***
Introducción a consumo	4900	***
Importación en RPA	5100	324
Importación/Introducción en régimen perfeccionamiento REF	5100	324
Importación/Introducción temporal	5300	351 a 375
Transformación bajo control aduanero	9100	325
Transformación bajo control administrativo	9100	325
Introducción con vinculación a DDA (depósito fiscal II.EE.)	4900	328
Despacho a consumo precedente de una importación temporal	4053	
Despacho a consumo precedente de una introducción temporal	4953	
Despacho a consumo de mercancía no comunitaria previamente vinculada a un régimen aduanero de perfeccionamiento activo o perfeccionamiento REF	4051	
Despacho a consumo de mercancía comunitaria previamente vinculada a un régimen de perfeccionamiento REF	4951	
Despacho a consumo de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de transformación bajo control aduanero o transformación bajo control administrativo	4091	
Despacho a consumo de mercancía comunitaria previamente vinculada a un régimen de transformación bajo control administrativo	4391	
Despacho a consumo de mercancía previamente vinculada a	4071	
DA		
Despacho a consumo de mercancía previamente despachada a libre práctica y vinculada a un Depósito REF	8007	
Despacho a consumo de mercancía comunitaria previamente vinculada a Depósito REF	8043	

## ANEXO XIV -B

## CLAVES CASILLA 37.2

Si es un régimen comunitario, deberá utilizarse un código compuesto de un carácter alfabético seguido de dos caracteres alfanuméricos, identificando el primer carácter una categoría de medidas.

Si es nacional, el código comenzará con un número, seguido de dos caracteres alfanuméricos.

MEDIDA	CE	Nacional
Perfeccionamiento activo	Axx	
Perfeccionamiento pasivo	Bxx	
Franquicias	Cxx	
Importación temporal	Dxx	
Productos agrícolas	Exx	
Varios	Fxx	
Otros supuestos nacionales:		
Exenciones IVA		1xx
Exenciones REF Canarias		3xx
Régimen de abastecimiento de Canarias		8xx
Pendencias		9xx

Si hubiera que declarar más de un código para la misma partida, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Pueden declararse hasta tres códigos en importación: un código comunitario y dos nacionales, o tres códigos nacionales. En exportación podrán declararse dos códigos.
- Si correspondiera un código comunitario, éste deberá declararse el primero y en el documento en papel será el que se consigne en la casilla 37. El resto se incluirán en la subcasilla inferior de la casilla 44.
- Si debe declararse una exención de IVA y una pendencia, la primera será la exención de IVA.
- Pueden declararse dos claves de pendencia.

## Perfeccionamiento activo (PA) (artículo 114 del Código)

Procedimiento o régimen		Código
<b>Importación</b>		
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) previa exportación anticipada de los productos compensadores obtenidos a partir de la leche y de los productos lácteos		A01
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) destinadas a uso militar en el extranjero		A02

Procedimiento o régimen		Código
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) destinadas a la reexportación a la plataforma continental		A03
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) (únicamente IVA)		A04
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) (únicamente IVA) destinadas a la reexportación a la plataforma continental		A05
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de reintegro) destinadas a un uso militar en el extranjero		A06
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de reintegro) destinadas a la exportación a la plataforma continental		A07
Mercancías que, después de haber sido incluidas en un régimen de depósito aduanero, se incluyen en un régimen de PA (sistema de suspensión) sin suspensión de los impuestos especiales		A08
<b>Exportación</b>		
Productos compensadores obtenidos a partir de la leche y de los productos lácteos		A51
Productos compensadores incluidos en un régimen PA (sistema de suspensión) (únicamente IVA)		A52
Productos compensadores incluidos en un régimen PA destinados a un uso militar en el extranjero		A53

## Perfeccionamiento pasivo (PP)(artículo 145 del Código)

Procedimiento o régimen		Código
<b>Importación</b>		
Productos compensadores de retorno en el Estado miembro donde se pagaron los derechos		B01
Productos compensadores de retorno tras reparación bajo garantía		B02
Productos compensadores de retorno tras sustitución bajo garantía		B03
Productos compensadores de retorno tras PP y suspensión del IVA debido a un destino especial		B04
Productos compensadores de retorno con exención parcial de los derechos de importación utilizando los costes de perfeccionamiento para el cálculo (artículo 591)		B05
<b>Exportación</b>		
Mercancías importadas para PA exportadas para reparación al amparo del PP		B51
Mercancías importadas para PA exportadas para sustitución bajo garantía		B52
PP en el marco de los acuerdos con terceros países, eventualmente combinado con un PP IVA		B53
PP IVA solamente		B54

## Franquicias (Reglamento (CEE) n° 918/83)

Franquicias (Reglamento (CEE) n° 918/83)		Art.º	Código
<b>Franquicia de derechos de importación</b>			
Bienes personales importados por personas físicas que trasladan su residencia normal en la Comunidad		2	C01

Art.º	Código
87	C28
90	C29
91	C30
92	C31
95	C32
100	C33
107	C34
108	C35
109	C36
110	C37
111	C38
112	C39
117	C40
118	C41
<b>Franquicia de derechos de exportación</b>	
120	C51
126	C52

### Importación temporal (Código y presente Reglamento)

Procedimiento o régimen	Artículo del presente Reglamento	Código
Paletas	556	D01
Contenedores	557	D02
Medios de transporte	558	D03
Efectos personales de viajeros y mercancías destinados a ser utilizados con fines deportivos	563	D04
Material de bienestar de las gentes del mar	564	D05
Material destinado a combatir los efectos de las catástrofes	565	D06
Material médico-quirúrgico y de laboratorio	566	D07
Animales	567	D08
Merchandías destinadas a actividades tradicionales de la zona fronteriza	567	D09
Soportes de sonido, imágenes o información; material publicitario	568	D10
Material promocional	568	D11
Material profesional	569	D12
Material pedagógico y científico	570	D13
Envases, llenos	571	D14
Envases, vacíos	571	D15

Art.º	Código
11.1	C02
11.2	C03
16	C04
20	C05
25	C06
27	C07
29	C08
32	C09
38	C10
50	C11
51	C12
53	C13
59bis	C14
60	C15
61	C16
63 bis	C17
63 quater	C18
64	C19
65	C20
70; 71	C21
71, 1er guión	C22
71, 2º guión	C23
72; 74	C24
72; 74	C25
79	C26
86	C27



## Varios

<b>Procedimiento o régimen</b>		<b>Código</b>
<b>Importación</b>		
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (artículo 185 del Código)		F01
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (circunstancias especiales previstas en el apartado 1 del artículo 844; mercancías agrícolas)		F02
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (circunstancias especiales previstas en el apartado 2 del artículo 846; reparaciones o restauraciones)		F03
Productos compensadores reimportados en la Comunidad tras haber sido inicialmente exportados o reexportados (artículo 187 del Código)		F04
Transformación en aduana, en caso de que se consideren reunidas las condiciones económicas (primer párrafo del apartado 1 del artículo 552)		F11
Exención de derechos de importación de los productos de la pesca y de otros productos extraídos de las aguas territoriales de un país tercero por barcos matriculados o registrados en un Estado miembro y que ostenten pabellón de ese Estado		F21
Exención de derechos de importación de los productos de la pesca y de otros productos extraídos de las aguas territoriales de un país tercero a bordo de barcos factoría matriculados o registrados en un Estado miembro y que ostentaran pabellón de ese Estado		F22
Mercancías que, estando bajo el régimen de perfeccionamiento pasivo, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales		F31
Mercancías que, estando bajo el régimen de perfeccionamiento activo, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales		F32
Mercancías que, encontrándose en una zona franca sujetas a las modalidades de control de tipo II, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales		F33
Mercancías que, estando bajo el régimen de transformación en aduana, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales		F34
Despacho a libre práctica de mercancías destinadas a una exposición o venta, incluidas en el régimen de admisión temporal, utilizando los elementos de cálculo aplicables a estas mercancías en el momento de la aceptación de la declaración para el despacho a libre práctica		F41
Despacho a libre práctica de los productos compensadores cuando están sujetos a los derechos de importación que les son propios (letra a) del artículo 122 del Código).		F42
Despacho a libre práctica de las mercancías incluidas en un régimen de PA, o despacho a libre práctica de los productos compensadores sin interés compensatorio (apartado 4 del artículo 519)		F43
<b>Exportación</b>		
Exportaciones para uso militar		F51
Avituallamiento		F61
Aprovisionamiento de mercancías que pueden beneficiarse de restituciones		F62
Entrada en almacenes de avituallamiento (artículos 40-43 del Reglamento (CE) n° 800/99)		F63

<b>Procedimiento o régimen</b>	<b>Artículo del presente Reglamento</b>	<b>Código</b>
Moldes, matrices, clichés, proyectos, instrumentos de medida, control, verificación y otros objetos similares	572	D16
Utensilios e instrumentos especiales	572	D17
Mercancías que deban servir para efectuar ensayos o someterse a ellos	573a)	D18
Mercancías importadas al amparo de un contrato de venta condicionado al resultado satisfactorio de los ensayos	573b)	D19
Mercancías utilizadas para efectuar ensayos	573c)	D20
Muestras	574	D21
Medios de producción de sustitución	575	D22
Mercancías que se destinen a ser expuestas o a ser utilizadas en una exposición pública	576(1)	D23
Envíos a prueba (dos meses)	576(2)	D24
Objetos de arte, objetos de colección y antigüedades	576(3)	D25
Mercancías, distintas a las fabricadas de nuevo, importadas para ser vendidas en subasta	576(3b)	D26
Piezas de recambio, accesorios y equipos	577	D27
Mercancías importadas en situaciones especiales sin incidencia económica	578b)	D28
Mercancías importadas ocasionalmente durante un período no superior a tres meses	578a)	D29
Importación temporal con exención parcial de derechos	142	D51

## Productos agrícolas

<b>Procedimiento o régimen</b>		<b>Código</b>
<b>Importación</b>		
Aplicación de los valores unitarios para la determinación del valor en aduana para ciertas mercancías percederas (art. 173-177)		E01
Valores arancelarios a tanto alzado a la importación (por ejemplo: Reglamento n° 3223/94)		E02
<b>Exportación</b>		
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que requiere un certificado de exportación (mercancías anexo I)		E51
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que no requiere un certificado de exportación (mercancías anexo I)		E52
Productos agrícolas exportados en pequeñas cantidades para los cuales se solicita una restitución que no requiere un certificado de exportación (mercancías del anexo I)		E53
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que requiere un certificado de restitución (mercancías al margen del anexo I)		E61
Productos agrícolas para los cuales se solicitan restituciones que no requieren certificado de restitución (mercancías al margen del anexo I)		E62
Productos agrícolas, exportados en pequeñas cantidades, para los cuales se solicita una restitución y que no requieren certificado de restitución (mercancías al margen del anexo I)		E63



Procedimiento o régimen	Código anterior	Código vigente
Exención de IVA prevista en los artículos 40 a 42, 44 a 46, 49, 54 y 58.	IVC	102
Exención de IVA prevista en el artículo 27, puntos 2º a 6º y 11º.	IVD	103
Exención de IVA prevista en el artículo 63.	IVG	104
Exención de IVA prevista en el artículo 66.1º	IVH	105
Importación temporal parcial con aplicación de la exención de IVA prevista en el artículo 66.2º	PIT	106
Otras exenciones de IVA no previstas en las claves anteriores	IVV	107
Franquicias de arancel e IVA al Cuerpo Diplomático		108
Franquicias de arancel e IVA al personal de la OTAN		109
<b>Importaciones: exenciones REF Canarias (Ley 20/91)</b>		
Importaciones de bienes recogidas en el art. 14.1	14.1 y 73	301
Importaciones de bienes recogidas en el art. 14.2	14.2	302
Bienes personales importados por personas físicas que trasladan su residencia a Canarias	14.3.1º y 73	303
Bienes personales importados con ocasión de matrimonio	14.3.2º y 73	304
Bienes personales recibidos en herencia	14.3.3º y 73	305
Bienes personales para amueblar una residencia secundaria	14.3.4º y 73	306
Bienes personales y objetos de mobiliario usados de estudiantes	14.3.5º y 73	307
Envíos desprovistos de carácter comercial, obsequio, envíos entre particulares sin contraprestación	14.3.6º 8º 28º y 73	308
Bienes importados por entidades con fines caritativos o filantrópicos	14.3.11º y 73	309
Bienes importados por establecimientos autorizados para la asistencia a discapacitados	14.3.12º y 73	310
Muestrarios sin valor comercial, impresos de carácter publicitario, bienes destinados a una exposición o una manifestación similar	14.3.16º 17º 18º 19º y 73	311
Bienes de inversión y otros bienes de equipo pertenecientes a empresas importados con ocasión del traslado de actividades a Canarias	14.3.20º y 73	312
Objetos de colección o de arte de carácter educativo, científico o cultural importados para su exposición	14.3.32º	313
Documentos de carácter oficial, signos de franqueo, efectos estancados y timbrados, cupones para juegos organizados por ONLAE, ONCE y en su caso órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Canarias	14.3.34º y 73, 14.3.35º, y 14.3.36º y 73	314
Reimportación de bienes exentas	14.4 y 73 y 14.5	315
Importaciones en régimen diplomático o consular	14.8 y 73	316
Bienes importados al amparo de Convenios Internacionales vigentes en España, en materia de cooperación cultural, científica o técnica.	14.10 y 73	317
Importaciones de bienes cuyo valor global no exceda de 22 euros	14.11 y 73	318
Importaciones de armamento, munición y material de uso específicamente militar.	14.12	319
<b>Importaciones: exenciones REF Canarias (Ley 20/91)</b>		
Autoconsumo comerciante minorista	Art nº 58 bis 1	320
Bienes de inversión (Ley 19/1994)	25	321
Importaciones de bienes realizadas por las entidades de la Zona Especial Canaria (Ley 19/1994)	47	322
Importaciones/introducciones en régimen de suspensión de perfeccionamiento activo REF	15.1.a y 74	324
Importaciones/introducciones en régimen de transformación bajo control administrativo		325

Procedimiento o régimen	Código
<b>Importación</b>	
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (artículo 185 del Código)	F01
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (circunstancias especiales previstas en el apartado 1 del artículo 844; mercancías agrícolas)	F02
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (circunstancias especiales previstas en el apartado 2 del artículo 846; reparaciones o restauraciones)	F03
Productos compensadores reimportados en la Comunidad tras haber sido inicialmente exportados o reexportados (artículo 187 del Código)	F04
Transformación en aduana, en caso de que se consideren reunidas las condiciones económicas (primer párrafo del apartado 1 del artículo 552)	F11
Exención de derechos de importación de los productos de la pesca y de otros productos extraídos de las aguas territoriales de un país tercero por barcos matriculados o registrados en un Estado miembros y que ostenten pabellón de ese Estado	F21
Exención de derechos de importación de los productos de la pesca y de otros productos extraídos de las aguas territoriales de un país tercero y que ostentan pabellón de ese Estado	F22
Mercancías que, estando bajo el régimen de perfeccionamiento pasivo, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F31
Mercancías que, estando bajo el régimen de perfeccionamiento activo, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F32
Mercancías que, encontrándose en una zona franca sujetas a las modalidades de control de tipo II, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F33
Mercancías que, estando bajo el régimen de transformación en aduana, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F34
Despacho a libre práctica de mercancías destinadas a una exposición o venta, incluidas en el régimen de admisión temporal, utilizando los elementos de cálculo aplicables a estas mercancías en el momento de la aceptación de la declaración para el despacho a libre práctica	F41
Despacho a libre práctica de los productos compensadores cuando están sujetos a los derechos de importación que les son propios (letra a) del artículo 122 del Código).	F42
Despacho a libre práctica de las mercancías incluidas en un régimen de PA, o despacho a libre práctica de los productos compensadores sin interés compensatorio (apartado 4 del artículo 519)	F43
Salida de almacenes de avituallamiento de mercancías destinadas al aprovisionamiento	F64

**Códigos Nacionales**

Procedimiento o régimen	Código anterior	Código vigente
<b>Importación: IVA, (Ley 37/92)</b>		
En régimen de recargo de equivalencia		100
Exención de IVA prevista en los artículos 27.1º, 28 a 34, 36 a 39, 43, 47, 48 y 50 a 53, 56 y 60 a 62 de la Ley de dicho impuesto.	IVB	101

Importaciones/introducciones de bienes que se coloquen en Zona o Depósitos Francos	15.1.b y 72	326	<b>Importación: declaraciones incompletas, códigos de pendencia</b>	Código anterior	Código Vigente
Importaciones/introducciones de bienes que se coloquen en régimen de Depósito REF	15.1.b y 72	327	Despacho provisional pendiente de la presentación del certificado de origen exigido para la aplicación de la preferencia arancelaria solicitada.	POR	9OR
Introducciones/importaciones de bienes con vinculación al régimen DDA ( <i>Depósito fiscal II.EE.</i> )		328	Petición de levante sin esperar a la concesión del contingente arancelario solicitado.	PCO	9CO
Exenciones específicas AIEM	73.3	329	Pendiente de justificar la exención de IVA	PIB/PIC/PID/ PIV	9IV
Resto de exenciones contempladas en el art. 14	14 y en su caso 72 y 73	330	Pendiente de justificar la franquicia de arancel y la exención de IVA	PAI	9AI
Supuesto de no sujeción al AIEM previsto en el Anexo IV	Anexo IV	350	Pendiente presentación de factura definitiva o información determinante del valor en aduana.	PVA	9VA
<b>Importación temporal REF de:</b>	15.1a y 74	351	Pendiente presentación del estado de liquidación en importación de mercancía en régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada.	PEA	9EA
-Paletas y contenedores		352	Importación fraccionada.	PIF	9IF
-Medios de transporte		353	Otros casos no especificados en las claves anteriores o cuando concurren varios de los supuestos previstos en dichas claves.	PZZ	999
-Efectos personales de viajeros y mercancías destinados a ser utilizados con fines deportivos		354			
-Material médico-quirúrgico y de laboratorio		355			
-Animales		356			
-Soportes de sonido, imágenes o información; material publicitario		357			
-Material promocional		358			
-Material profesional		359			
-Material pedagógico y científico		360			
-Envases, llenos		361			
-Envases, vacíos		362			
-Moldes, matrices, clichés, proyectos, instrumentos de medida, control, verificación y otros objetos similares		363			
-Utensilios e instrumentos especiales		364	<b>Exportación: códigos II.EE.</b>		
-Mercancías que deban servir para efectuar ensayos o someterse a ellos		365	Solicitud devolución de II.EE.		121
-Mercancías importadas al amparo de un contrato de venta condicionado al resultado satisfactorio de los ensayos		366	Exportación de mercancía en régimen suspensivo de II.EE. cuando Aduana de exportación y salida coincidan.		122
-Mercancías utilizadas para efectuar ensayos		367	Exportación de mercancía en régimen suspensivo de II.EE. cuando Aduana de exportación y salida no coincidan.		123
-Muestras		368			
-Medios de producción de sustitución		369			
-Mercancías que se destinen a ser expuestas o a ser utilizadas en una exposición pública		370	<b>Exportación: códigos Régimen de Abastecimiento de Canarias (REA)</b>	Código anterior	Código vigente
-Envíos a prueba (dos meses)		371	Expediciones/exportaciones efectuadas desde las Islas Canarias, de productos transformados obtenidos a partir de materias primas previstas en el régimen específico de abastecimiento de dichas Islas, o de productos sin transformar que no se hayan acogido al REA, pero susceptibles de acogerse a dicho régimen en el momento de la su introducción/importación (art. 16.6 del R.CE 793/2006).	SCT	801
-Mercancías, distintas a las fabricadas de nuevo, importadas para ser vendidas en subasta		372	Exportación de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente importados acogidos a REA, (art. 16.3, R.CE 793/2006).	TER	802
-Piezas de recambio, accesorios y equipos		373	Expedición de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente importados acogidos a REA (art. 16.4 del R.CE 793/2006)	TEC	803
-Mercancías importadas en situaciones especiales sin incidencia económica/ Mercancías importadas ocasionalmente durante un período no superior a tres meses		374	Exportación o expedición de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente introducidos desde la Comunidad acogidos a REA, (art. 16. 5 del R.CE 793/2006).	UEM	804
-Importación temporal con exención parcial de derechos		375			
<b>Importación: supuestos específicos aduaneros</b>	<b>Referencia</b>	<b>Código</b>			
Importación en RPA con ultimación simultánea	Art. 544 c) DAC	501			
Reimportación tras un perfeccionamiento pasivo fiscal		502			

<b>Exportación: códigos Régimen de Abastecimiento de Canarias (REA)</b>	<b>Código anterior</b>	<b>Código vigente</b>
Expediciones y exportaciones efectuadas desde las Islas Canarias, relativas a productos transformados dentro de las corrientes tradicionales (art.18 del R.CE 793/2006).	TRA	<b>805</b>
Exportaciones efectuadas desde las Islas Canarias, relativas a productos transformados en el marco del comercio regional (art.18 del R.CE 793/2006).		<b>806</b>

  

<b>Exportación: declaraciones incompletas</b>		
Pendiente presentación de factura definitiva o información determinante sobre el valor o el peso.	PVA	<b>9VA</b>

## ANEXO XV-A

## CÓDIGOS DE MENCIONES ESPECIALES

<b>Código</b>	<b>Indicación especial</b>	<b>Fundamento jurídico</b>
10100	"Autorización simplificada"	Apartado 3 del artículo 497
10100	"Importación al amparo de un certificado de aptitud para el vuelo"	2 apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1147/2002
10200	"Mercancías PA/S"	549 apartado 1
10300	"Mercancías PA/S, Política comercial"	549 apartado 2
10400	"Mercancías PA/R"	550
10500	"Mercancías AT"	583
30100	"Exportación simplificada"	280 apartado 3
30200	"Exportación simplificada" y el número de la autorización y el nombre de la aduana que la expidió	286 apartado 4
30300	"Artículo 298, Reglamento (CEE) nº 2454/93, destino especial: mercancías destinadas a la exportación – no se aplican restituciones agrícolas"	298
30400	"RET-EXP"	793 apartado 3

## ANEXO XV -B

## CÓDIGOS DE DOCUMENTOS CASILLA 44

**NOTAS:** a) La relación de códigos vigentes de documentos se actualiza diariamente por las transmisiones de la Comunidad TARIC y pueden consultarse en la página web de la Agencia Tributaria <sup>3</sup>. La presente relación es la vigente el 1 de septiembre de 2008.

b) Además de declarar el código de tipo de documento, éste deberá identificarse según el documento de que se trate, normalmente, mediante la inclusión del código del país donde fue emitido, su número de registro y la fecha de expedición.

CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
<b>A CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD</b>		
A 001		Certificado de autenticidad uvas frescas de mesa 'EMPERADOR'.
A 004		Certificado de autenticidad del tabaco.
A 006		Certificado de autenticidad carne de vacuno.
A 008		Certificado de autenticidad frescas naranjas dulces "de calidad superior"
A 009		Certificado de autenticidad de las "minneolas" frescas.
A 010		Certificado de autenticidad jugo de naranja concentrado.
A 014		Certificado de autenticidad HANDI
A 015		Certificado de autenticidad (Productos de seda o de algodón tejidos en telares a mano)
A 017		Certificado de autenticidad conforme a las disposiciones del Regl.(CE) No 936/97 (DO L 137)
A 018		Certificado para las preparaciones llamadas "Fondue"
A 019		Certificado de calidad: Nitrato de Chile
A 021		Certificado de autenticidad conforme a las disposiciones del Regl.(CE) No 264/04 (DO L 46)
A 022		Certificate of authenticity "Basmati Rice" for export to the European Community.
A 119	ZH6	Certificado de aeronavegabilidad o inclusión en la factura comercial de una declaración que contenga los elementos del certificado de aeronavegabilidad emitido o de un documento anexo a dicha factura.

<sup>3</sup> www.agenciatributaria.es , en la Oficina Virtual de Aduanas e II.EE., opción 7.3.5

CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
<b>C OTROS CERTIFICADOS</b>		
C 001		Certificado de equivalencia conforme a las disposiciones del Regl. (CEE) n.3076/1978 (DO L 367)
C 003	Z15	Documento estadístico del atún (Thunnus Thynnus).
C 004		Documento de vigilancia.
C 012		Certificate for the export of pasta to the USA (P 2 certificate).
C 013		Certificado IMA 1.
C 017	ZP4	Documento V I 1 anotado de conformidad con el Reglamento (CE) no 883/2001.
C 018		Extracto V I 2 anotado de conformidad con el Reglamento (CE) no 883/2001.
C 019	ZR7	Autorización de perfeccionamiento pasivo (REG. CEE no 2454/93-DO no L 253/93)
C 024		Certificado de importación conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)n. 2640/98 (DO L 335)
C 026		Certificado de inscripción en el libro genealógico que certifique la pureza de raza
C 027		Certificado de ascendencia
C 028		Declaración en factura con la mención:"Norma específica de origen definida en la nota 12.1 del apéndice IIa del Anexo II de la Decisión nº 2/2000 del Consejo conjunto CE-México)".
C 031		Certificación con la siguiente indicación "Convenios nº 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182 de la OIT - título III del Reglamento (CE) nº 2501/01" en la declaración en factura.
C 032		Certificado de exportación EXP conforme a las disposiciones del anexo IV a la Decisión 2001/822/CE (DO L 314, p. 69)
C 034		Certificado comunitario "Kimberley"
C 036		Documento complementario conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n. 950/2006 (DO L 178)
C 038		Documento estadístico CICAA para atún rojo
C 039		Documento estadístico CICAA para pez espada
C 040		Documento estadístico CICAA para el patudo o documento estadístico CAOI-patudo
C 041		Certificado de reexportación CICAA-atún rojo
C 042		Certificado de reexportación CICAA-pez espada
C 043		Certificado de reexportación CICAA para el patudo o Certificado de reexportación CAOI-patudo
C 044		Certificado Aguas minerales - NO
C 046		Nota de pesaje de los plátanos
C 049		Documento complementario conforme a las disposiciones del Regl. (CE) n. 1100/2006 (DO L 196)
C 050		Certificado conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n. 1952/2005 (DO L 317)
C 051		Declaración de la Agencia alimentaria, veterinaria y medioambiental de las islas Feroe expedida de acuerdo a lo dispuesto en el R.CE n 1381/2007

CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
C 400	ZI4	Presentación del certificado "CITES" requerida
C 600		Autorización para gestionar un depósito aduanero o para utilizar el régimen de depósito aduanero
C 601	ZR1	Autorización de utilización del régimen de perfeccionamiento activo
C 602		Declaración de los elementos relativos al valor en aduana D.V.1BIS
C 603	ZF1	Boletín INF1
C 604	ZF2	Boletín INF2
C 605	ZF3	Boletín INF3
C 606	ZF5	Boletín INF5
C 607	ZF6	Boletín INF6
C 608	ZF7	Boletín INF7
C 609	ZF8	Boletín INF8
C 610	ZF9	Boletín INF9
C 611		Boletín informativo
C 612	826	Declaración de tránsito interno T2F
C 613		Carta de porte CIM (T2)
C 614		Carta de porte CIM (T2F)
C 615		Boletín de entrega (T1)
C 616		Boletín de entrega (T2)
C 617		Boletín de entrega (T2F)
C 618		Manifiesto aéreo (T2F)
C 619		Manifiesto marítimo (T2F)
C 620	827	Documento T2LF
C 621	828	Documento T2M
C 622	ZR5	Certificado de estatus aduanero
C 623		Certificado de transbordo EXP.1
C 624		Impreso 302
C 625		Manifiesto renano
C 626	ZIV	Información arancelaria vinculante
C 627		Información sobre el origen vinculante
C 628		Acta de control
CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
C 629		Certificado genealógico y zootécnico
C 633		Certificado de destino industrial
C 634		Prueba de origen
C 635		Etiqueta
C 638		Permiso de importación
C 639		Notificación de importación
C 640		Certificado de paso fronterizo
C 641		Documento de captura - importación
C 644		Certificado de inspección
C 645	ZB3	Certificado para equipo militar
C 647		Confirmación de recepción
C 648		Certificado de carne con hueso
C 649		Certificado de restitución
C 650		Nota de consignación
C 651	ZE3	Documento administrativo de acompañamiento
C 652		Documentos de acompañamiento para el transporte de productos vitivinícolas
C 653		Confirmación (exportación a Irak)
C 654		Autorización para productos destinados estrictamente a fines médicos
C 655		Certificación-prueba del producto
C 656		Documento de captura - exportación
C 657	852	Certificado sanitario
C 659		Declaración escrita previa
C 660		Notificación de exportación
C 661		Consentimiento expreso
C 662		Decisión relativa a la importación
<b>D</b>		<b>DOCUMENTO ANTIDUMPING/COMPENSATORIO</b>
D 003	ZU3	Certificado de producción original
D 005		Factura comercial correspondiente a los compromisos
D 006		Certificado de la CCCME que acompaña a las ventas sujetas a un compromiso (Reglamento (CE) nº 1531/2002)
D 007		certificado en el que se declare que se ha efectuado el análisis químico de cada grado del producto especificado en la factura comercial.



CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
D 008		Factura con una declaración firmada
D 009		La autorización de importación expedida de conformidad con el reglamento 1818/2006 (DO L 349, p.3) relativa a las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cloruro potásico originarias de Bielorrusia.
D 010		DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas) originarias de países distintos de la República de Corea que incorporan microplaquetas DRAM y/o DRAM montadas originarias de países distintos de la República de Corea u originarias de la República de Corea y fabricadas por Samsung.La indicación en la casilla 44 del Documento Administrativo Único del número de referencia D010 se considerará prueba suficiente.
D 011		DRAM con un contenido en productos de origen KR, distintos de Samsung, < 10% del valor. El declarante presentará una declaración de conformidad con los requisitos del artículo 1, apartado 4 y del anexo del Reglamento (CE) nº 1480/2003 (DO L 212, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 2116/2005 (DO L 340, p. 7).
D 012		DRAM con un contenido en productos de origen KR, distintos de Samsung, >= 10% < 20% del valor. El declarante presentará una declaración de conformidad con los requisitos del artículo 1, apartado 4 y del anexo del Reglamento (CE) nº 1480/2003 (DO L 212, p. 1), modificado por el Reglamento(CE) nº 2116/2005 (DO L 340, p. 7).
D 013		DRAM con un contenido en productos de origen KR, distintos de Samsung, >= 20% < 30% del valor. El declarante presentará una declaración de conformidad con los requisitos del artículo 1, apartado 4 y del anexo del Reglamento (CE) nº 1480/2003 (DO L 212, p. 1), modificado por el Reglamento(CE) nº 2116/2005 (DO L 340, p. 7).
D 014		DRAM con un contenido en productos de origen KR, distintos de Samsung, >= 30% < 40% del valor .El declarante presentará una declaración de conformidad con los requisitos del artículo 1, apartado 4 y del anexo del Reglamento (CE) nº 1480/2003 (DO L 212, p. 1), modificado por el Reglamento(CE) nº 2116/2005 (DO L 340, p. 7).
D 015		DRAM con un contenido en productos de origen KR, distintos de Samsung, >= 40% < 50% del valor. El declarante presentará una declaración de conformidad con los requisitos del artículo 1, apartado 4 y del anexo del Reglamento (CE) nº 1480/2003 (DO L 212, p. 1), modificado por el Reglamento(CE) nº 2116/2005 (DO L 340, p. 7).
D 016		DRAM con un contenido en productos de origen KR, distintos de Samsung, >= 50% del valor. El declarante presentará una declaración de conformidad con los requisitos del artículo 1, apartado 4 y del anexo del Reglamento (CE) nº 1480/2003 (DO L 212, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 2116/2005 (DO L 340, p. 7).
<b>E CERTIFICADO/LICENCIA/DOCUMENTO EXPORTACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN</b>		
E 012	ZA2	Autorización de exportación "Bienes culturales" (Reglamento (CEE) nºo 3911/92)
E 013		Autorización de exportación concedida por la Comisión después de haber comprobado si se cumple el artículo 11 del Reg. (CE) nº 2037/2000 (DO L 244).
E 014		Certificado de exportación - Productos lácteos
E 015		Certificado de exportación conforme a las disposiciones del Reg. (EC) 638/03 DO L 93).
E 016		Documento de exportación emitido por las autoridades checas competentes ( Reg.(CE) n.925/2003-L131)
E 017		Certificados de exportación expedidos por las autoridades competentes de terceros países
CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
E 990		Licencia de exportación de productos que puedan utilizarse para infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
<b>I CERTIFICADO/LICENCIA/DOCUMENTO DE VIGILANCIA EMITIDO POR UN ESTADO MIEMBRO</b>		
I 001		Licencia de importación emitido por una autoridad competente de uno Estado miembro válido para toda la Com.(Reg.(CE)84,85,86
I 003	ZC6	Licencia de importación emitido por una autoridad competente de uno Estado miembro válido para toda CE
I 004	ZC5	Documento de vigilancia emitido por una autoridad competente de un Estado miembro
I 005		Documento de vigilancia emitido por una autoridad competente de uno Estado miembro válido para toda CE (Reg. 1499/2002, DO L 227)
<b>K CONTINGENTE ARANCELARIO</b>		
K 014		Contingentes arancelarios (números de orden 09.1558 y 09.1559) agotados
K 016		Contingentes arancelarios (números de orden 09.1588 y 09.1589) agotados
K 018		Contingentes arancelarios (números de orden 09.1512 y 09.1513) agotados
K 016		Contingente arancelario (número de orden 09.1514) agotado
<b>L CERTIFICADO/LICENCIA/DOCUMENTO DE IMPORTACION</b>		
L 001	ZC7	Certificado de importación AGRIM
L 079		Productos textiles: certificado de importación
L 081		Certificado de análisis (R 2377/02, L 358)
L 082		Certificado de conformidad (R 2377/02, L 358)
L 085		Doc. de transporte conforme a las disposiciones del Reg. (EC) 196/97 (DO L 31)
L 097		Certificado de importación expedido por las autoridades competentes del Estado Miembro válido en toda la Comunidad
L 100		Licencia de importación "sustancias reguladas" (ozono), expedida por la Comisión
L 102		Certificado de importación Reglamento (CE) n. 1296/2003 (DO L 183)
L 106		Certificado de conformidad del cáñamo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1673/2000 (DO L 193, p. 16)
L 108		Certificado de importación con: la mención del país o de los países de origen [el país o los países menos desarrollados que figuran en la columna H del anexo I del Reglamento (CE) No 2501/2001], la cantidad de azúcar en bruto, expresada en equivalente de azúcar blanco, y "Azúcar en bruto para refinar, importado de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CE) No° 2501/2001. o° de orden del contingente 09.4305".
L 109		Certificado de importación con la mención "Importación de arroz originario de [nombre del país mencionado en el anexo I del Reglamento (CE) no 2501/2001] de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CE) no 2501/2001 del Consejo"
L 113		Licencia de importación (602/2002/CECA - DO L 195)
L 114		Licencia de importación (1469/2002/CECA - DO L 222)
L 116		Certificado "Kimberley"
L 119		Autorización de importación (893/2003/CE - DO L 333)

CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
L 130		Certificado de adhesión (Plátanos) para operador tradicional. Certificado válido únicamente en un nuevo estado miembro
L 131		Certificado de adhesión (Plátanos) para operador no tradicional. Certificado válido únicamente en un nuevo estado miembro
L 132		Licencia de importación expedido por las autoridades competentes del Estado Miembro válido en toda la Comunidad
L 135	ZA4	autorización de importación (precursores) expedirán par las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el importador
<b>N CERTIFICADOS CODIFICADOS UN/EDIFACT</b>		
N 002		Certificado de conformidad (Certificate of Conformity)
N 003	ZI3	Certificado de calidad
N 018	18	Certificado ATR
N 235		Lista de contenedores
N 271	271	Lista de bultos
N 325	325	Factura proforma
N 380	380	Factura comercial
N 703		Hoja de ruta emitida por un transitario
N 704		Conocimiento principal
N 705	705	Conocimiento de embarque
N 710		Manifiesto marítimo (T1)
N 714		Conocimiento emitido por un transitario
N 720	720	Carta de porte CIM
N 722		Lista de acompañamiento-SMGS
N 730	730	Boletín de expedición por carretera
N 740	740	Manifiesto aéreo (T1)
N 741		Hoja de ruta aérea principal
N 750	750	Envíos postales, incluidos los paquetes postales
N 760		Documento de transporte multimodal/combinado
N 785		Manifiesto de carga
N 787		Bordereau
N 820	820	Declaración de tránsito T
N 821	821	Declaración de tránsito comunitario externo/tránsito común, T1
N 822	822	Declaración de tránsito interno T2
CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
N 823	823	Ejemplar de control T5
N 825	825	Documento T2L
N 830	830	Declaración de mercancías para la exportación
N 851	851	Certificado fitosanitario
N 852		Análisis y certificado fitosanitario
N 853	853	Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE) previstas en el Reglamento (CE) n° 136/2004
N 861		Certificado de origen
N 862		Declaración de origen
N 864		Certificado de origen preferencial (declaración del origen preferencial en factura; EUR2)
N 865	865	Certificado de origen modelo A
N 933		Declaración de carga (llegada)
N 934	934	Declaración de los elementos relativos al valor en aduana DV1
N 935		Factura en base a la cual se declara el valor en aduana de las mercancías
N 941	941	Autorización levante del embargo
N 951		Formulario TIF
N 952	952	Cuaderno TIR
N 954	954	Certificado de circulación EUR.1
N 955	955	Cuaderno ATA
N 990	ZAR	Autorización para beneficiarse de un régimen aduanero económico
<b>P AGRÍCOLAS</b>		
P 001		Maíz y productos derivados del maíz
P 002		Demás productos a base de cereales
P 300		Cereales (códigos adicionales P301-P323)
P 400		Arroz (códigos adicionales P401-P409)
P 500		Huevos (códigos adicionales P501-P507)
P 600		Azúcar, melaza o isoglucosa (códigos adicionales P601-P626)
P 700		Leche, productos lácteos (códigos adicionales P701-P707)
<b>R RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN</b>		
R 001		Certificado de restitución en el que el tipo aplicable no se ha fijado por anticipado
R 002		Certificado de restitución en el que el tipo aplicable se ha fijado por anticipado

CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
R 003		Exportación no cubierta por un certificado de restitución, que, no obstante, puede beneficiarse de la restitución por exportación
<b>U CERTIFICADO DE ORIGEN</b>		
U 002		Certificado de origen para la importación de productos agrícolas en la CEE.
U 003	861	Certificado de origen que satisfaga los requisitos previstos en el artículo 47 del Reglamento (CEE) no 2454/93.
U 004		Certificado de origen que satisfaga los requisitos previstos en el artículo 55 del Reglamento (CEE) no 2454/93
U 005		Certificado de designación de origen emitido por las autoridades competentes
U 011		Licencia de importación con la mención del Artículo 22, Reg (CE) no 896/2001 (DO L 126)
U 014		Certificado de origen modelo A con la mención "Derogación-Reglamento (CE) nº 1613/2000"
U 015		Certificado de origen modelo A con la mención "Derogación-Reglamento (CE) nº 1614/2000"
U 016		Certificado de origen modelo A con la mención "Derogación-Reglamento (CE) nº 1615/2000"
U 019		Certificado de circulación EUR.1 con la mención:"Norma específica de origen definida en la nota 12.1 del apéndice IIa del Anexo II de la Decisión nº 2/2000 del Consejo conjunto CE-México)".
U 021		EUR 1 con la mención:"EXCEPCIÓN - DECISIÓN No 1/2001"
U 022		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "EXCEPCIÓN-DECISIÓN Nº 2/2001"
U 023		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "EXCEPCIÓN - DECISIÓN Nº 1/2003 - DEDUCCIÓN DEL CONTINGENTE COMUNITARIO"
U 024		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "EXCEPCIÓN-DECISIÓN Nº 3/2001".
U 026		Certificado de circulación EUR. 1 con la mención "DEROGACION-DECISION Nº 657/2001".
U 027		Certificado de origen modelo A con la mención "Nº de orden del contingente 09.4305-Reglamento (CE) nº 1381/2002", la fecha de carga del azúcar en el país beneficiario exportador y de la campaña en que se está realizando la entrega y el código NC 1701 11 10.
U 028		Certificado de origen modelo A con la mención "Contingente-Reglamento (CE) nº 1401/2002"; la fecha de carga del arroz en el país beneficiario exportador y de la campaña en que se está realizando la entrega; el código NC 1006 (códigos NC de ocho dígitos).
U 030	ZU2	Certificación con la siguiente indicación "convenios nº 29, 87 ,98, 100, 105, 111, 138 y 182 de la OIT - título III del Reglamento (CE) nº 2501/01" en la casilla nº 4 del certificado de origen modelo A.
U 031		Certificado de circulación EUR. 1 con la mención "DEROGACION-DECISION No 2001/936/CE"
U 033		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "DEROGACIÓN-DECISIÓN No 2002/644".
U 034		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "DEROGACIÓN-DECISIÓN No 2/2002".
U 035		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "DEROGACIÓN-DECISIÓN No 2003/673".
U 038		La prueba de origen deberá contener, en la casilla correspondiente a la descripción de los productos, la mención siguiente: "producto(s) ovino(s) de ganado ovino doméstico"
U 039		La prueba de origen deberá contener, en la casilla correspondiente a la descripción de los productos, la mención siguiente: "producto(s) de ganado ovino no doméstico"
<b>CÓDIGO CÓD. ANTER. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO</b>		
U 040		La prueba de origen establecida de acuerdo al artículo 47 del Reglamento (CEE) n° 2454/93, incluyendo los datos siguientes:-el código NC,- el/los número/s de orden de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1994/06,-el peso neto total por cada categoría de coeficiente especificada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1994/06
U 041		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "Derogación-Decisión No 1/2005" o "Derrogação-Decisão No 1/2005" (CV)
U 042		Certificado de circulación EUR.1 con la mención " Derogación-Decisión No 1/2005" o "Dérógation - Décision N° 2/2005"
U 043		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "Derogacion - Comision Decisión 2005/578/EC" o "Dérógation - Décision 2005/578/CE de la Commission"
U 044		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "DEROGACIÓN-DECISIÓN No 1/2005". (TN)
U 045		Certificado de circulación de mercancías EUR-MED
U 046		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "EXCEPCIÓN-DECISIÓN No 3/2005".
U 047		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "EXCEPCIÓN-DECISIÓN No 1/2005" (MA)
U 048		Declaración en factura EUR-MED
U 049		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "Derogación-Decisión nº 2007/167/CE"
U 050		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "Derogación-Decisión nº 2007/767/CE"
U 051		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "Derogación-Decisión C (2008) 3568"
U 052		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "Derogación-Regulación (EC) nº 815/2008"
U 053		Certificado de circulación EUR.1 con la mención "Derogación-Decisión nº 2008/691/EC"
U 090		Certificado EUR 1, en el que conste que el origen de los bienes es la Comunidad Europea, en el contexto del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza
U 091		Declaración en factura, en la que conste que el origen de los bienes es la Comunidad Europea, en el contexto del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza
<b>X CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN</b>		
X 001	ZC3	Certificado de exportación AGREX
X 002		Autorización de exportación de productos de doble uso (Reglamento (CE) nº 1334/2000 y modificaciones del mismo).
X 010		Autorización de exportación para bienes y tecnologías militares (Regl. CE 423/2007 y modificaciones subsiguientes)
X 011		Autorización de exportación para bienes y tecnologías militares (Regl. CE 329/2007 y modificaciones subsiguientes)
X 012		Autorización de exportación expedido por las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el exportador
X 035		Autorización de exportación (precursores) expedido por las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el exportador.
<b>Y MENCIONES ESPECIALES</b>		
Y 001		Obtenido íntegramente en Líbano y transportado directamente de ese país a la Comunidad.

CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
Y 003		Obtenido íntegramente en Túnez y transportado directamente de ese país a la Comunidad.
Y 005		Obtenido íntegramente en Argelia transportado directamente de ese país a la Comunidad.
Y 006		Sello (al comienzo/final de cada pieza) y transportado directamente
Y 007		Precinto (sobre cada pieza) y transportado directamente
Y 008		Transportado directamente de la Turquía a la Comunidad.
Y 009		Reimportación de productos textiles tras una operación de perfeccionamiento pasivo,
Y 011		Los productos deberán cumplir las respectivas condiciones del mercado de inspección veterinaria previstas en:- el capítulo XI del anexo I de la Directiva 64/433/CEE- el capítulo VI del anexo I de la Directiva 94/65/CE- el capítulo VI del anexo B de la Directiva 77/99/CEE
Y 013		Introducción de una de las siguientes menciones en las "Observaciones" del certificado de circulación de mercancías. Reglamento (CEE) no 1518/1976 (DOL 169/37):Taxe spéciale à l'exportation appliquée S@rlig udf@rselsafgift opkr@vet Sonderausfuhrabgabe erhoben Special exportcharge collected Applicata tassa speciale all'esportazione Bijzondere uitvoerheffing voldaan.
Y 015		Diamantes en bruto transportados en contenedores inviolables y los sellos aplicados en la exportación por el participante (Kimberley process) estén intactos
Y 016		Transportado directamente a la Comunidad conforme a las disposiciones del Regl. (CE) n. 1964/2003
Y 017		Obtenido íntegramente en Jordania y transportado directamente de ese país a la Comunidad.
Y 018		Carne de la especie caprina o carne de la especie ovina de las razas SARDI, TIMAHDIT, BENI GUIL, AKNOUL, D'AMAN y BENI AHSEN.
Y 019		Solicitud de trato preferencial para Islandia
Y 020		Solicitud de trato preferencial para Noruega
Y 021		Solicitud de trato preferencial para EEE
Y 022		Expedidor /exportador (nº de certificado OEA)
Y 023		Destinatario (nº de certificado OEA)
Y 024		Declarante (nº de certificado OEA)
Y 025		Representante (nº de certificado OEA)
Y 026		Obligado Principal (nº de certificado OEA)
Y 027		Depositario (nº de certificado OEA)
Y 028		Transportista (nº de certificado OEA)
Y 029		Otro operador económico autorizado (nº de certificado OEA)
Y 100		Mención especial al certificado de importación AGRIM
Y 900		Los bienes declarados no están comprendidos en la Convención de Washington (CITES)
Y 901		Producto no incluido en la lista de productos de doble uso.
Y 902		Productos distintos de los descritos en las notas a pie de página de la medida OZ (ozono) asociadas a la medida

CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
Y 903		Los bienes declarados no figuran en la lista de bienes culturales
Y 904		Productos distintos de los descritos en las notas a pie de página de la medida «TR» (Tortura y Represión) asociadas a la medida
Y 905		Productos que sean utilizados exclusivamente para su exposición pública en un museo debido a su significado histórico o productos técnico-médicos
Y 906		Productos distintos de los descritos en las notas a pie de página «TR» asociadas a la medida(708)
Y 907		Productos que sean utilizados por personal militar o civil de un Estado miembro de la UE, si dicho personal participa en una operación de mantenimiento de la paz o de gestión de crisis de la UE o de las Naciones Unidas en el tercer país de destino, o en una operación conforme a acuerdos entre los Estados miembros y terceros países en el ámbito de la defensa.
Y 908		Productos cuya exportación se realiza a los siguientes territorios de los Estados miembros: Groenlandia, Nueva Caledonia y sus dependencias, Polinesia francesa, Tierras australes y antárticas francesas, Islas Wallis y Futuna, Mayotte, San Pedro y Miquelón, y Büsingen, siempre y cuando los productos vayan a ser utilizados por una autoridad encargada de hacer cumplir la ley tanto en el país o territorio de destino como en la parte metropolitana del Estado miembro al cual pertenece dicho territorio
Y 909		Las mercancías declaradas no están sujetas al R.CE n 1984/2003 del Consejo
Y 911		Las mercancías declaradas no se corresponden con las descritas en las notas a pie de página "MG" vinculadas con la medida
Y 912		Las mercancías declaradas no están sujetas al R.CE n 194/2003 del Consejo
Y 913		Tipo de restitución a la exportación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 bis del R(CE) 800/1999 modificado por R. (CE) 159/2008
Y 914		Montantes de restituciones a la exportación inferiores a 1000 €, según lo dispuesto en el art. 8 bis del R(CE) 800/1999 modificado por R. (CE) 159/2008
Z ZZZ	ZZZ	Otras menciones

**CÓDIGOS NACIONALES**

1 DOCUMENTOS		
1 001	315	Contrato
1 002	781	Otro tipo de título de transporte (1)
1 003	ZW1	Declaración jurada de valor
1 004	ZW2	Valores unitarios, art. 173 R.2454/93
1 005	ZY1	Autorización individual de despacho
1 006	ZY4	Poder representación fiscal
1 007	ZED	Autorización individual depositario a depositante para incluir mercancía en un depósito público
1 101	ZB1	Autorización administrativa de importación
1 102	ZB2	Notificación previa de importación
1 103	ZC2	Notificación previa de exportación

CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
1 104	ZC4	Material de defensa/doble uso
1 105	ZC8	Licencia de exportación CE
1 106	ZC9	Certificado REA
1 107	ZA3	Certificados de productos químicos peligrosos
1 108	ZA5	Residuo tóxico
1 109	ZY3	Autorización aduana declaraciones en documento comercial
1 110	ZA6	Autorización AEAT exención IVA
1 111	ZAR	Autorización Destino Especial
1 112		Autorización franquicia diplomaticos/OTAN
1 115		Autorización RPA de acuerdo con lo previsto en el artículo 544 apartado c)
1 131	ZP1	Certificado para carnes de bovino pesados machos Regto. CEE 32/82
1 132	ZP2	Certificado para carnes deshuesadas de bovino pesados machos, Rgto.CE 1964/82
1 133	ZP3	Hojas de detalle productos transformados Rgto. CE 1222/94
1 134	ZP5	Certificado de control calidad frutas y hortalizas
1 201	ZR8	DUA importación
1 202	ZK1	Declaración simplificada de importación en documento comercial
1 203	ZK2	Declaración simplificada de exportación en documento comercial
1 204	ZK3	DUA simplificado de importación
1 205	ZK4	DUA inclusión en depósito aduanero u otros almacenes
1 206	ZK5	DUA reexportación depósito aduanero
1 207	ZK6	Vinculación a depósito aduanero sin DUA
1 208	ZE2	Modelo 590
1 209	ZR2	Documento de transferencia
1 210	ZR6	Situación fiscal
1 211	ZD3	Número de inscripción en contabilidad de existencias
1 212	ZS3	Hoja complementaria
1 213	ZS9	Certificado de matriculación vehículos
1 214	ZJA	Justificante devolución ayuda REA
1 215		Certificado del transformador de que el producto no ha sido elaborado con materias primas acogidas a REA .
1 216		Certificado del exportador de que dicho producto no se ha beneficiado del REA.
CÓDIGO	CÓD. ANTER.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
1 217		Certificado de recepción en LAME
1 301	ZH1	Certificado de homologación
1 302	ZH2	Certificado de metrología
1 303	ZH3	Certificado de seguridad
1 304	ZH4	Certificado de baja tensión
1 305	ZH5	Certificado de aceptación radioeléctrica
1 306	ZI2	Certificado de farmacia
1 307	ZA1	Guía de armas
1 308		Autorización Pesquera Importación
1 309		Autorización Pesquera Exportación
1 833	833	Manifiesto carga salida
1 999		Otros documentos nacionales no especificados
<b>3</b>		<b>REFERENCIAS LEGALES</b>
3 001	ZL1	Reglamento CE
3 002	ZL2	Ley
3 003	ZL3	Real Decreto
3 004	ZL4	Orden Ministerial
3 005	ZL5	Otra norma
<b>5</b>		<b>NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN</b>
5 001	ZN1	NIF intracomunitario expedido en otro Estado
5 002	ZN3	NIF del transformador REA
5 003	ZN5	NIF del reexportador REA
5 004	ZE1	Código de actividad y establecimiento
5 005	ZY2	Epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas
<b>7</b>		<b>IMPORTE</b>
7 001	ZRT	Importe estimado de restitución
7 002		Importe gastos base imponible IVA, AIEM y/o IGIC
7 003		Importe subvención REA (cálculo base imponible IGIC)
<b>9</b>		<b>MENCIONES ESPECIALES</b>
9 002	Z01	Mercancía exportada en virtud del artículo 4, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 247/2006
9 003	Z02	Mercancía exportada en virtud del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 247/2006
9 999		Otras menciones especiales no especificadas.



## ANEXO XVI

## IMPRESOS Y MODELOS

A) DUA<sup>1</sup>

El modelo oficial del Documento Único Administrativo está sancionado en el Reglamento CE 2454/93 de la Comisión, en el título VII, Capítulo 1º, Sección 2ª y en los ANEXOS 31 a 34 del mismo.

El formulario está compuesto por nueve ejemplares. En función de la operación que se declare deberán utilizarse los ejemplares previstos para ello en el apartado primero de los capítulos 2º, 3º y 4º, y en el capítulo 7º de esta Circular.

Para facilitar su uso, el formulario se edita en series con los ejemplares necesarios para cada tipo de operación.

En los supuestos en que sea necesario más de un formulario por declaración está previsto por cada ejemplar su complementario (Series BIS).

## EJEMPLARES DEL DUA :

- Ejemplar nº 1: para el país de expedición/exportación.  
 Ejemplar nº 2: para uso estadístico del país de expedición/exportación.  
 Ejemplar nº 3: para el expedidor/exportador.  
 Ejemplar nº 4: para la aduana de destino.  
 Ejemplar nº 5: para devolver en el tránsito comunitario.  
 Ejemplar nº 6: para el país de destino.  
 Ejemplar nº 7: para uso estadístico del país de destino.  
 Ejemplar nº 8: para el destinatario.  
 Ejemplar nº 9: para el Resguardo.

## SERIES:

SERIE	DESCRIPCIÓN	EJEMPLARES
I	Importación	6, 7, 8 y 9
I BIS	Complementario de Importación	6, 7, 8 y 9
ITP	Importación por EDI	8 y 9
ITP BIS	Complementario Importación EDI	8 y 9
E	Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
E BIS	Complementario Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
ETP	Exportación por EDI	3 y 9
ETP BIS	Complementario Exportación EDI	3 y 9
T	Tránsito	1, 4, 5, 7 y 9
T bis	Complementario tránsito	1, 4, 5, 7 y 9
O	Carácter comunitario	4
O BIS	Complementario Carácter CE	4

B) DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE TRÁNSITO<sup>1</sup>

En la modificación del Reglamento (CEE) 2454/93 aprobada por el Reglamento (CE) 502/99 (DO nº L65), en su artículo 350 bis se establece el documento de acompañamiento de tránsito y la lista de artículos, cuyos modelos se incluyen como Anexo 45 bis y 45 ter del citado Reglamento.

Los citados documentos constan de dos ejemplares:

- Ejemplar A : Ejemplar de acompañamiento  
 Ejemplar B : Ejemplar de reenvío.

C) DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EXPORTACIÓN

Consta de un único ejemplar:

- Ejemplar A : Ejemplar de acompañamiento

D) CERTIFICACIONES DE PAC<sup>1</sup>

Se adjuntan copia de los modelos de certificados previstos en el Apéndice I de esta Resolución que se indican a continuación:

- DOC-1 : Certificado para la carne de bovinos pesados machos Reglamento (CEE) nº 32/82.  
 DOC-2 : Certificación para carnes deshuesadas de cuartos delanteros de bovinos pesados machos Reglamento (CEE) nº 1964/82.  
 DOC-3 : Certificación para carnes deshuesadas de cuartos traseros de bovinos pesados machos Reglamento (CEE) nº 1964/82.  
 DOC-4 : Certificate for the export of pasta to the USA.  
 DOC-5 : Certificado de control CE.

E) DOCUMENTO DE PAGO

- Carta de pago, modelo 031.  
 Carta de pago, modelo 032.

<sup>1</sup> Las características técnicas de estos modelos podrán consultarse en la normativa que los aprueba.

COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN								
Ejemplar para el país de expedición/exportación	1 Expedidor/Exportador Nº				1 DECLARACIÓN								
	2 Destinatario Nº				3 Formularios		4 Lista de carga		7 Número de referencia				
	9 Responsable financiero Nº				5 Partidas		6 Total bultos						
	14 Declarante/Representante Nº				10 País primer destino		11 País transacción		13 P.A.C.				
	16 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida				19 Ctr.		20 Condiciones de entrega						
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera				22 Divisa e importe total factura		Tipo de cambio		24 Naturaleza transacc.				
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		27 Lugar de carga		28 Datos financieros y bancarios						
	29 Aduana de salida				30 Localización de las mercancías								
	31 Bultos y descripción de las mercancías				32 Partidas Nº		33 Código de las mercancías						
	44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)		37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)		39 Contingente
47 Cálculo de los tributos				48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito							
50 Obligado principal Nº				Firma:		C ADUANA DE PARTIDA							
51 Aduanas de paso previstas (y país)				representado por		Lugar y fecha:							
52 Garantía no válida para				Cód.		53 Aduana de destino (y país)							
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA				Resultado:		Sello:				54 Lugar y fecha:			
Precintos colocados: Número:				marcas:		Plazo (fecha límite):				Firma:			
Firma:						Firma y nombre del declarante/representante:							

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIONEXPORTACION

COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN				
Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación	2 Expedidor/Exportador N°				1 DECLARACION				
	3 Formularios				4 List. de carga				
	5 Partidas		6 Total buultos		7 Número de referencia				
	8 Destinatario N°				9 Responsable financiero N°				
	10 País primer destino		11 País transacción		13 P.A.C.				
	14 Declarante/Representante N°				15 País de expedición/exportación		15 Cod. P. exped./export	17 Cod. país de destino	
	16 País de origen				17 País de destino		a)	b)	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida				19 Ctr.		20 Condiciones de entrega		
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera				22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.	
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		27 Lugar carga		28 Datos financieros y bancarios		
29 Aduana de salida				30 Localización de las mercancías					
31 Buultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°		33 Código de las mercancías		
	34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)		a)		b)		
	37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)		39 Contingente				
	40 Documento de cargo/Documento precedente								
	41 Unidades suplementarias								
	44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones								
	Cod. I. E.								
	46 Valor estadístico								
	47 Cálculo de los tributos					48 Apiazamiento de pago		49 Identificación depósito	
	Clase					Base imponible		Tipo	
importe					MP				
Total:									
50 Obligado principal N°					Firma:		C ADUANA DE PARTIDA		
representado por					Lugar y fecha:				
51 Aduanas de paso previstas (y país)									
52 Garantía no válida para					Cod.		53 Aduana de destino (y país)		
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA					Sello:		54 Lugar y fecha:		
Resultado:					Firma y nombre del declarante/representante:				
Precintos colocados: Número:									
marcas:									
Plazo (fecha límite):									
Firma:									

COMUNIDAD EUROPEA				A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN			
Ejemplar para el expedidor/exportador	3 Expedidor/Exportador N°			1 DECLARACION			
	8 Destinatario N°			3 Formularios		4 List. de carga	
	14 Declarante/Representante N°			5 Partidas		6 Total bultos	
	15 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida			9 Responsable financiero N°		7 Número de referencia	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera			10 País primer destino		11 País transacción	
	25 Modo transporte en frontera			12 País de expedición/exportación		13 P.A.C.	
	26 Modo transporte Interior			15 País de origen		16 País de destino	
	27 Lugar carga			18 País de exped. export.		17 Cod. país de destino	
	30 Localización de las mercancías			19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
	35 Aduana de salida			21 Divisa e importe total factura		22 Tipo cambio	
36 Localización de las mercancías			23 Datos financieros y bancarios		24 Naturaleza transac.		
3	31 Bultos y descripción de las mercancías			32 Partida N°		33 Código de las mercancías	
	34 Indicaciones especiales/ Documentos presentados Certificados y autorizaciones			34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
	37 Cálculo de los tributos			37 R.E. de T.M.E.N.		38 Masa neta (kg)	
	38 Obligado principal N°			39 Contingente		40 Documento de cargo/Documento precedente	
	39 Aduanas de paso previstas (y país)			41 Unidades suplementarias		42 Valor estadístico	
	40 Obligado principal N°			43 Apazamiento de pago		44 Identificación depósito	
	41 Aduanas de paso previstas (y país)			45 DATOS CONTABLES		46 Valor estadístico	
	42 Garantía no válida para			47 Aduana de partida		48 Aduana de destino (y país)	
	43 CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA			49 Resultado:		50 Firma y nombre del declarante/representante:	
	44 Resultado:			51 Precintos colocados: Número:		52 Plazo (fecha límite):	
45 Precintos colocados: Número:			53 marcas:		54 Firma:		
46 Plazo (fecha límite):			55 Firma:		56 Plazo (fecha límite):		
47 Firma:			57 Plazo (fecha límite):		58 Firma:		



COMUNIDAD EUROPEA		A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN		
Ejemplar para la aduana de destino	4	2 Expedidor/Exportador N°	1 DECLARACIÓN	
		8 Destinatario N°	3 Formularios 4 List. de carga	
		14 Declarante/Representante N°	5 Partidas 6 Total bultos	
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida	OBSERVACIÓN IMPORTANTE Cuando el presente ejemplar se utilice exclusivamente para JUSTIFICAR EL CARÁCTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCÍAS QUE NO CIRCULAN BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO, solamente se requiere a tal fin las menciones que figuran en las casillas 1, 2, 3, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y, en su caso, 4, 33, 38, 40 y 44.	
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	15 País de expedición/exportación	17 País de destino
		25 Modo transporte en frontera	19 Ctr.	
		27 Lugar carga		
	4	31 Bultos y descripción de las mercancías	32 Partida N°	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)
			40 Documento de cargo/Documento precedente	
	44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		Cód. I.E.	
	56 Transbordos	Lugar y país:	Lugar y país:	
		Ident. y nac. nuevo medio transporte:	Ident. y nac. nuevo medio transporte:	
		Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor.:	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor.:	
		(1) Indíquese 1 si SÍ o 0 si NO.	(1) Indíquese 1 si SÍ o 0 si NO.	
	F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número: marcas: Firma: Sello:	Nuevos precintos: Número: marcas: Firma: Sello:	
	50 Obligado principal N°	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA	
	51 Aduanas de paso previstas (y país)	representado por		
		Lugar y fecha:		
	52 Garantía	no válida para	Cód. 53 Aduana de destino (y país)	
	D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello:	54 Lugar y fecha:	
	Resultado:		Firma y nombre del declarante/representante:	
	Precintos colocados: Número: marcas:			
	Plazo (fecha límite):			
	Firma:			

<p><b>56 Otras incidencias durante el transporte</b> Relación de los hechos y medidas adoptadas</p>	<p><b>G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</b></p>
<p><b>H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de las mercancías)</b></p>	
<p><b>SOLICITUD DE CONTROL</b> El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo contiene, se hace por.</p> <p>Lugar y fecha: Firma: <span style="float: right;">Sello:</span></p>	<p><b>RESULTADO DEL CONTROL</b> El presente documento (1)</p> <p><input type="checkbox"/> ha sido examinado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene son exactos.</p> <p><input type="checkbox"/> no corresponde a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones).</p> <p>Lugar y fecha: Firma: <span style="float: right;">Sello:</span></p>
<p>Observaciones:</p>	
<p>(1) Indicare con X la mención aplicable.</p>	
<p><b>I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRANSITO COMUNITARIO)</b></p> <p>Fecha de llegada: Control de créditos: Observaciones:</p>	<p>Ejemplar N° 5 devuelto el después de registrado con el N°</p> <p>Firma: <span style="float: right;">Sello:</span></p>

COMUNIDAD EUROPEA		DECLARACIÓN	
Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario	5	2 Expedidor/Exportador N°	3 Formularios
			4 List. de carga
			5 Partidas
			6 Total bultos
		8 Destinatario N°	15 País de expedición/exportación
			DEVOLVER A:
			17 País de destino
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida	19 Ctr.
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	
		25 Modo transporte en frontera	27 Lugar carga
5	31 Bultos y descripción de las mercancías	32 Partida N°	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de cargo/Documento precedente
44	Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		Cód. I.E.
56	Transbordos	Lugar y país:	Lugar y país:
		Ident. y nac. nuevo medio transporte:	Ident. y nac. nuevo medio transporte:
		Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor.:	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor.:
		(1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.	(1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.
F	VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número: marcas: Firma: Sello:	Nuevos precintos: Número: marcas: Firma: Sello:
50	Obligado principal N°	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA
51	Aduanas de paso previstas (y país)	representado por	
		Lugar y fecha:	
52	Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
D	CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello:	
	Resultado:		
	Precintos colocados: Número: marcas:		
	Plazo (fecha límite):		
	Firma:		



COMUNIDAD EUROPEA				DECLARACIÓN		A ADUANA DE DESTINO	
Ejemplar para el país destino	2 Expedidor/Exportador N°			3 Formularios		4 List. de carga	
	8 Destinatario N°			5 Partidas		6 Total bultos	
	14 Declarante/Representante N°			9 Responsable financiero N°		7 Número de referencia	
	16 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada			10 País ult. Proc.		11 País transacc./ prod.	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera			12 Elementos del valor		13 P.A.C.	
	25 Modo transporte en frontera			15 País de expedición/exportación		17 País de destino	
	26 Modo transporte interior			16 País de origen		18 Cód. P. exped./export	
	27 Lugar de descarga			19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
	29 Aduana de entrada			22 Divisa e Importe total factura		23 Tipo cambio	
	30 Localización de las mercancías			24 Naturaleza transacc.		28 Datos financieros y bancarios	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase			32 Partida N°		33 Código de las mercancías	
				34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
				37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de cargo/Documento precedente		36 Preferencia	
				41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				43 Cód. M.E.		45 Valor estadístico	
				44 Cód. I.E.		45 Ajuste	
				46 Valor estadístico			
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	
						49 Identificación depósito	
5 DATOS CONTABLES							
50 Obligado principal N°				Firma:		C ADUANA DE PARTIDA	
representado por							
Lugar y fecha:							
51 Aduanas de paso previstas (y país)							
52 Garantía no válida para				Cód.		53 Aduana de destino (y país)	
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO				54 Lugar y fecha:			
				Firma y nombre del declarante/representante:			



J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO			
Ejemplar para usos estadísticos - País de destino	7 2 Expedidor/Exportador N°				1 DECLARACIÓN			
					3 Formularios	4 List. de carga		
					5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia	
	8 Destinatario N°				9 Responsable financiero N°			
					10 País ult. Proc.	11 País transacc./ prod.	12 Elementos del valor	13 P.A.C.
	14 Declarante/Representante N°				15 País de expedición/exportación		15 Cód. P. exped./export a) b)	17 Cód. país de destino a) b)
					16 País de origen		17 País de destino	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada				19 Ctr.	20 Condiciones de entrega		
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera				22 Divisa e Importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		27 Lugar de descarga		28 Datos financieros y bancarios	
7 29 Aduana de entrada				30 Localización de las mercancías				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
					34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia
					37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
					40 Documento de cargo/Documento precedente			
					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
							Cód. I.E.	45 Ajuste
					46 Valor estadístico			
					48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito	
					5 DATOS CONTABLES			
	47 Cálculo de los tributos				Clase	Base imponible	Tipo	Importe
				Total:				
50 Obligado principal N°				Firma:				
				C ADUANA DE PARTIDA				
51 Aduanas de paso previstas (y país)				representado por				
				Lugar y fecha:				
52 Garantía no válida para				Cód. 53 Aduana de destino (y país)				
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO				54 Lugar y fecha:				
				Firma y nombre del declarante/representante:				

COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO		
Ejemplar para el destinatario	8 2 Expedidor/Exportador N°				1 DECLARACIÓN		
					3 Formulados		4 List. de carga
					5 Partidas		6 Total bultos
					7 Número de referencia		
	9 Destinatario N°				9 Responsable financiero N°		
					10 País ult. Proc.		11 País transacc./ prod.
					12 Elementos del valor		13 P.A.C.
	14 Declarante/Representante N°				15 País de expedición/exportación		15 Cód. P. exped./export
					16 País de origen		17 País de destino
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada				19 Ctr.		20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera				22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
24 Naturaleza				25 Modo transporte			
26 Modo transporte				27 Lugar de descarga			
28 Datos financieros y bancarios				29 Aduana de entrada			
30 Localización de las mercancías				31 Bultos y descripción de las mercancías			
32 Partida				33 Código de las mercancías			
34 Cód. país de origen				35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia	
37 R E G I M E N				38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
40 Documento de carga/Documento precedente				41 Unidades suplementarias			
42 Precio del artículo				43 Cód. M.E.		44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	
45 Ajuste				46 Valor estadístico			
47 Cálculo de los tributos				48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito	
Clase				Base imponible		Tipo	
Importe				MP			
Total:				B DATOS CONTABLES			
50 Obligado principal N°				Firma:		C ADUANA DE PARTIDA	
51 Aduanas de paso previstas (y país)				representado por			
Lugar y fecha:							
52 Garantía no válida para				Cód.		53 Aduana de destino (y país)	
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO				54 Lugar y fecha:			
				Firma y nombre del declarante/representante:			

COMUNIDAD EUROPEA		DECLARACION		A ADUANA DE DESTINO		
Ejemplar para el Resguardo	9	2 Expeditor/Exportador N°	3 Formulario	4 List. de carga		
			5 Partidas	6 Total bultos		
		8 Destinatario N°				
		14 Declarante/Representante N°	15 País de expedición/exportación		17 País de destino	
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada	19 Ctr.			
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera				
		25 Modo transporte en frontera	27 Lugar carga			
	9					
	31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedores) - Número y clase	32 Partida N°		35 Masa bruta (kg)	36 Masa neta (kg)
					40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cod. I.E.		
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		Sello:	54 Lugar y fecha:			
Resultado:		Firma y nombre del declarante/representante:				
Precintos colocados: Número:						
marcas:						
Plazo (fecha límite):						
Firma:						

COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN								
2 Expedidor/Exportador N° <input type="checkbox"/>					<b>1 DECLARACIÓN</b>								
					C		BIS						
					3 Formularios								
					<b>1</b>								
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías							
					34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)						
					a	b	37 R E G I M E N			38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
					40 Documento de cargo/Documento precedente								
					41 Unidades suplementarias								
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cod. I.E.								
46 Valor estadístico													
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías							
					34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)						
					a	b	37 R E G I M E N			38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
					40 Documento de cargo/Documento precedente								
					41 Unidades suplementarias								
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cod. I.E.								
46 Valor estadístico													
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías							
					34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)						
					a	b	37 R E G I M E N			38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
					40 Documento de cargo/Documento precedente								
					41 Unidades suplementarias								
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cod. I.E.								
46 Valor estadístico													
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	M <sup>2</sup>	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	M <sup>2</sup>			
Total de primer artículo:						Total de segundo artículo:							
Total de tercer artículo:						T.G.:							
RESUMEN													
<b>1</b>													
Ejemplar para el país de expedición/exportación													
A ADUANA DE PARTIDA													



COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACION					
2 Expedidor/Exportador N°					DECLARACIÓN					
<input type="checkbox"/>					C B I S					
					3 Formularios					
					2					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías				
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)				
					a	b	37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
					40 Documento de cargo/Documento precedente					
					41 Unidades suplementarias					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cód. I.E.					
					46 Valor estadístico					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías				
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)				
					a	b	37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
					40 Documento de cargo/Documento precedente					
					41 Unidades suplementarias					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cód. I.E.					
					46 Valor estadístico					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías				
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)				
					a	b	37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
					40 Documento de cargo/Documento precedente					
					41 Unidades suplementarias					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cód. I.E.					
					46 Valor estadístico					
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total de primer artículo:					Total de segundo artículo:					
Total de tercer artículo:					T.G.					
					RESUMEN					
					2 Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación					
					A ADUANA DE PARTIDA					



COMUNIDAD EUROPEA		DECLARACIÓN		A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	
2 Expedidor/Exportador N°		3 Formularios		4	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)
		40 Documento de cargo/Documento precedente			
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)
		40 Documento de cargo/Documento precedente			
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)
		40 Documento de cargo/Documento precedente			
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		

**4** Ejemplar para la aduana de destino

ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA		1 DECLARACIÓN	
2 Expedidor/Exportador N°		C	BIS
		3 Formularios	
		5	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.

**5** Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario

.....  
 C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO						
8 Destinatario <span style="float: right;">N°</span>					<b>DECLARACIÓN</b> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">C</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">BIS</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 5px;"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">3 Formularios</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px; font-size: 24px;">6</span> </div>						
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías					
						34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia	
						a)   b)		37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
					40 Documento de cargo/Documento precedente						
44 indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.		
					Cód. I.E.		45 Ajuste		46 Valor estadístico		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías					
						34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia	
						a)   b)		37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
					40 Documento de cargo/Documento precedente						
44 indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.		
					Cód. I.E.		45 Ajuste		46 Valor estadístico		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías					
						34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia	
						a)   b)		37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
					40 Documento de cargo/Documento precedente						
44 indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.		
					Cód. I.E.		45 Ajuste		46 Valor estadístico		
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	M <sup>2</sup>	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	M <sup>2</sup>	
Total de primer artículo:						Total de segundo artículo:					
Total de tercer artículo:						T.G.:					
					← RESUMEN						
					<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <b>6</b> Ejemplar para el país de destino         </div>						
					A ADUANA DE PARTIDA						



COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO							
8 Destinatario N° <input type="checkbox"/>					<b>DECLARACIÓN</b> C      BIS 3 Formularios <b>7</b>							
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías						
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia			
					a)      b)		37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
					40 Documento de cargo/Documento precedente							
					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.			
							Cód. I.E.		45 Ajuste			
								46 Valor estadístico				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías						
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia			
					a)      b)		37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
					40 Documento de cargo/Documento precedente							
					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.			
							Cód. I.E.		45 Ajuste			
								46 Valor estadístico				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías						
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					34 Cod. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia			
					a)      b)		37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
					40 Documento de cargo/Documento precedente							
					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.			
							Cód. I.E.		45 Ajuste			
								46 Valor estadístico				
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	M <sup>2</sup>	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	M <sup>2</sup>		
					Total de primer artículo:							
					Total de segundo artículo:							
					Total de tercer artículo:							
					T.G.:							
← RESUMEN <b>7</b> Ejemplar para usos estadísticos - País de destino C ADUANA DE PARTIDA												

COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO					
8 Destinatario <span style="float: right;">N°</span>					<b>DECLARACIÓN</b> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">C</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">BIS</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 5px;"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">3 Formularios</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px; font-size: 24px;">8</span> </div>					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías				
						34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia		
						a)   b)	37 R E G I M E N	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
						40 Documento de cargo/Documento precedente				
44 indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.		
						Cód. I.E.		45 Ajuste		
						46 Valor estadístico				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías				
						34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia		
						a)   b)	37 R E G I M E N	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
						40 Documento de cargo/Documento precedente				
44 indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.		
						Cód. I.E.		45 Ajuste		
						46 Valor estadístico				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N°	33 Código de las mercancías				
						34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia		
						a)   b)	37 R E G I M E N	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
						40 Documento de cargo/Documento precedente				
44 indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.		
						Cód. I.E.		45 Ajuste		
						46 Valor estadístico				
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total de primer artículo:					Total de segundo artículo:				
	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	← RESUMEN				
						8		Ejemplar para el destinatario		
	Total de tercer artículo:					T.G.				

COMUNIDAD EUROPEA		1 DECLARACION		A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	
2 Expedidor/Exportador N°		C	BIS		
		3 Formularios		9	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°		35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°		35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°		35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	

**9** Ejemplar para el Resguardo

.....

C ADUANA DE PARTIDA

<b>COMUNIDAD EUROPEA</b>		<b>1 REGIMEN</b>		<b>MRN</b>		
<b>A</b>	2 Expedidor/Exportador	Nº.	3 Formularios		4 List. de carga	
			5 Partidas		6 Total leutos	
	8 Destinatario	Nº.	Ejemplar de reenvío a devolver a la oficina de:			
		15 País de expedición/exportación		17 País de destino		
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		6 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas		6 VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES		
<b>A</b>	31 Bultos y descripción de las mercancías		32 Partida		33 Código de las mercancías	
	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase		Nº.		35 Masa bruta (kg)	
					38 Masa neta (kg)	
					40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						
55 Transbordos		Lugar y país:		Lugar y país:		
		Ident. y nac. nuevo medio transporte:		Ident. y nac. nuevo medio transporte:		
		Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor:		Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor:		
		(1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO.		(1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO.		
F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES		Nuevos precintos: Número:      marcas:		Nuevos precintos: Número:      marcas:		
Firma:      Sello:		Firma:      Sello:		Firma:      Sello:		
<input type="checkbox"/> Información ya recogida en el sistema		<input type="checkbox"/> Información ya recogida en el sistema		<input type="checkbox"/> Información ya recogida en el sistema		
50 Obligado principal		Nº.		C ADUANA DE PARTIDA		
51 Aduanas de paso previstas (y país)						
52 Garantía no válida para				Cód. 53 Aduana de destino (y país)		
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO				
Resultado:		Fecha de llegada:		Ejemplar devuelto		
Precintos colocados: Número:      marcas:		Control de precintos:		el		
Plazo (fecha límite):		Observaciones:		después de registrado con el		
				Nº.		
				Firma:      Sello:		

<b>COMUNIDAD EUROPEA</b>		<b>1 REGIMEN</b>		<b>MRN</b>		
<b>B</b> <b>TRANSITO - EJEMPLAR DE REENVÍO</b> <b>B</b>	2 Expedidor/Exportador Nº.		3 Formularios		4 List. de carga	
			5 Partidas		6 Total brutos	
	8 Destinatario Nº.		Ejemplar de reenvío a devolver a la oficina de :			
			15 País de expedición/exportación		17 País de destino	
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		56 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas		G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES		
31 Bultos y descripción de las mercancías		32 Partida Nº.		33 Código de las mercancías		
				35 Masa bruta (kg)		
				38 Masa neta (kg)		
		40 Documento de cargo/Documento precedente				
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						
55 Transbordos		Lugar y país: Ident. y nac. nuevo medio transporte: Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor: (1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO.		Lugar y país: Ident. y nac. nuevo medio transporte: Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor: (1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO.		
F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES		Nuevos precintos: Número:      marcas: Firma:                                      Sello:		Nuevos precintos: Número:      marcas: Firma:                                      Sello:		
		<input type="checkbox"/> Información ya recogida en el sistema		<input type="checkbox"/> Información ya recogida en el sistema		
50 Obligado principal Nº.		C ADUANA DE PARTIDA				
51 Aduanas de paso previstas (y país)						
52 Garantía no válida para		Cód.		53 Aduana de destino (y país)		
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		E CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO				
Resultado:		Fecha de llegada :		Ejemplar devuelto		
Precintos colocados: Número: marcas:		Control de precintos:		el		
Plazo (fecha límite):		Observaciones:		después de registrado con el		
				Nº.		
				Firma:		
				Sello:		







COMUNIDAD EUROPEA		1 DECLARACIÓN <small>NRM (número de referencia del movimiento)</small>	
DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EXPORTACIÓN	2 Expedidor/Exportador <small>Nº</small>	5 Partidas	6 Total buques
	8 Destinatario <small>Nº</small>	Fecha de expedición: Aduana:	
	18 Identidad medio transporte a la partida	15 Cód. P. exped./export.    17 Cód. país de destino	
	29 Aduana de salida		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida <small>Nº</small>	33 Código de las mercancías
		35 Masa bruta (kg)	37 REGIMEN
		38 Masa neta (kg)	40 Documento de carga/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		45 Valor estadístico	
E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN		K CONTROL POR LA ADUANA DE SALIDA	
Resultado:		Fecha de llegada:	
Precintos colocados: Número:		Examen de los preclintos:	
marcas:		Observaciones:	



## COMUNIDAD EUROPEA

1. Exportador o solicitante	<b>CERTIFICADO</b> Para la carne de bovinos pesados machos Nº ..... Reglamento (CEE) nº 32/82
2. Destinatario (1)	3. Autoridad expedidora

## NOTAS

A. La carne deberá designarse con arreglo a la nomenclatura utilizada para las restituciones por exportación.

4. Medio de transporte (1)	B. El presente certificado deberá ser enviado a la aduana donde se cumplan las formalidades aduaneras de exportación, de entrada en almacén aduanero o de puesta en zona franca.  C. Dicha aduana hará llegar el presente certificado, con su visado, al organismo encargado del pago de las restituciones por exportación.	
5. Marcas, números (1) y cantidad de piezas: designación de la carne.  - Con vísceras (2) - Sin vísceras (2)	6. Subpartida de la nomenclatura combinada	7. Masa neta (peso) en Kg. (3)
8. Cantidad de piezas (indicada en letra).		
9. Indicaciones especiales.		
10. <b>CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA</b> El abajo firmante certifica que la carne arriba designada procede de bovinos pesados machos. Medidas de identificación tomadas:		
11. <b>VISADO DE LA ADUANA</b>  Se han cumplido las formalidades aduaneras de exportación, de entrada en almacén aduanero o de puesta en zona franca, relativas a la carne arriba designada.  Documento aduanero: especie: número: fecha:  (Firma)	Lugar:  Fecha:  (Firma)	(Matasellos o sello impreso)

(1) Indicación facultativa.

(2) Táchese b, que no proceda

(3) Deducción hecha del peso alzado de las vísceras en los casos en que éstas se mantengan unidas a la canal o al cuarto trasero.



COMUNIDAD EUROPEA		
1. Exportador (nombre, apellidos y dirección completa)		CERTIFICACIÓN para carnes deshuesadas de cuartos delanteros de bovinos pesados machos Número Reglamento (CEE) nº 1964/82
		2. AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN
NOTAS:		
A. Las carnes deben designarse de acuerdo con la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación, y cada trozo de carne debe embalsarse individualmente.		
B. La presente certificación debe presentarse, para su imputación, en la aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras relativas a cada exportación, entrada en almacén aduanero o entrada en zona franca.		
C. Después de cada imputación, la aduana devolverá el presente certificado al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado de pagar las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.		
3. Medio de transporte (mención facultativa)		
4. Número de bultos – designación de las carnes	5. Subpartida de la nomenclatura combinada.	6. Peso neto (Kg)
7. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos		
8. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN		
El abajo firmante certifica que las carnes designadas en la parte superior proceden de cuartos delanteros de bovinos pesados machos.		
Sellos o precintos colocados: Número:		Marcas:
Número de serie que figuran en los embalajes:		
Lugar:	Fecha:	Firma:      Sello o timbre impreso:
9. COMPLEMENTARÁ ESTA CASILLA LA ADUANA EN LA QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN, DE ENTRADA EN ALMACÉN ADUANERO O DE ENTRADA EN ZONA FRANCA		
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la aduana	
A. Disponible		
B. Imputada		

Vease la continuación al dorso

10. Cantidad de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago. Firma y sello de la aduana.
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	

COMUNIDAD EUROPEA			
1. Exportador (nombre, apellidos y dirección completa)		<b>CERTIFICACIÓN</b> para carnes deshuesadas de cuartos traseros de bovinos pesados machos Número Reglamento (CEE) nº 1964/82	
		2. AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN	
NOTAS:			
A. Las carnes deben designarse de acuerdo con la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación, y cada trozo de carne debe embalarse individualmente.			
B. La presente certificación debe presentarse, para su imputación, en la aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras relativas a cada exportación, entrada en almacén aduanero o entrada en zona franca.			
C. Después de cada imputación, la aduana devolverá el presente certificado al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado de pagar las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.			
3. Medio de transporte (mención facultativa)			
4. Número de bultos – designación de las carnes		5. Subpartida de la nomenclatura combinada.	6. Peso neto (Kg)
7. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos			
9. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN			
El abajo firmante certifica que las carnes designadas en la parte superior proceden de cuartos delanteros de bovinos pesados machos.			
Sellos o precintos colocados: Número:		Marcas:	
Número de serie que figuran en los embalajes:			
Lugar:	Fecha:	Firma:	Sello o timbre impreso:
9. COMPLEMENTARÁ ESTA CASILLA LA ADUANA EN LA QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN, DE ENTRADA EN ALMACÉN ADUANERO O DE ENTRADA EN ZONA FRANCA			
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la aduana		
A. Disponible			
B. Imputada			

Vease la continuación al dorso

10. Cantidad de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago. Firma y sello de la aduana.
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	





1. Expedidor		<b>CERTIFICADO DE CONTROL</b> CE N° ..... El presente certificado es para uso exclusivo de los organismos de control	
2. Envasador indicado en el envase (en caso de que no sea el propio expedidor)		3. Servicio de control	
		4. País de origen (*)	5. País de destino
6. Identificación del medio de transporte		7. Esoacui destubadi a dusoisucuibes bacuibakes (*)	
8. Envases Número [y tipo (*)]	9. Naturaleza del producto (variedad, si está previsto en la norma)	10. Categoría de calidad	11. Peso total en kg bruto / neto (*)
12. El servicio de control arriba mencionado certifica, basándose en un examen por sondeo, que la mercancía descrita anteriormente corresponde, en el momento del control, a las normas de calidad vigentes. Aduana de salida (*) ..... Lugar y fecha de expedición ..... Plazo de validez (*) ..... (días) ..... Inspector (nombre y apellidos en caracteres de imprenta) Firma: ..... Sello del servicio de control .....			
13. Observaciones			

(\*) Cuando el producto sea reexportado indicar su origen después de la naturaleza del producto.

Ejemplar para

N.I.F.  
Nº de Referencia

Agencia Tributaria		<b>DOCUMENTO DE PAGO</b> Periodo voluntario de pago		MODELO <b>031</b>
Órgano liquidador		Número de referencia	Número de justificante	
<b>Titular de la deuda</b>	N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social		
	Domicilio			
Representante	Apellidos y Nombre o Razón Social			
Concepto <b>DERECHOS DE IMPORTACIÓN E IMPUESTOS INDIRECTOS</b>				
<b>Importes:</b>		<b>(1)</b>		
<b>Total a ingresar</b>		€		

**PLAZOS DE PAGO**

- a) Procedimiento ordinario y DUAs simplificados sin complementario: 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la deuda, si no se ha depositado garantía por parte del interesado, o 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la deuda, si se ha presentado garantía por parte del interesado. (arts.222 y 227 del Código Aduanero Comunitario)
- b) Procedimientos simplificados:
- DUAs simplificados obligados a presentar complementario: 32 días naturales contados desde la fecha de levante.
  - DUAs recapitulativos y contracciones únicas: 30 días naturales contados desde el día siguiente al de finalización del periodo de globalización disminuido en un número de días igual a la mitad del periodo de globalización. (artículo 227, apt. 1, letras b) y c), y apt. 3 del Código Aduanero C.)

**LUGAR DE PAGO**

El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o por INTERNET en la página de la Agencia [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la recaudación de Tributos de Liquidaciones previamente notificadas, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello, fecha y firma)**

**(1) UTILIZACIÓN DE CÓDIGO DE BARRAS EN EL MODELO 031**

Con carácter opcional y con el fin de agilizar el tratamiento de este modelo por las entidades colaboradoras, podrá imprimirse, en esta casilla, un código de barras contruido conforme al estándar UCC/EAN-128. Este estandar codifica la información en base a los símbolos CODE 128.

Su contenido debe ser el siguiente:

Carácter de inicio code 128 (START-A, START-B o START-C)  
Código FNC1 (valor 102)  
Identificador Aplicación: A2 "90"  
Identificador de Formado: N3 "512"  
Modelo N3 "031"  
Constante N1 "0"  
Importe en céntimos de euros: N13  
Número Justificante: A13  
Número de Identificación fiscal: A9  
Carácter de Control  
Carácter de parada o terminación.



Ejemplar para  
LA ENTIDAD COLABORADORA

N.I.F.:  
Nº de referencia:

Nombre o Razón social  
Dirección

		<b>DOCUMENTO DE PAGO</b> Período voluntario de pago		<b>MODELO</b> <b>032</b>
Administración		Número de referencia	Justificante	
Titular de la deuda	NIF	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio			
Representante		Apellidos y nombre o razón social		
Concepto <i>TRIBUTOS DERIVADOS DEL REF DE CANARIAS</i>				
Importes:				
IGIC		<b>CODIGO DE BARRAS</b>		
AIEM				
RM				
Total a ingresar:				

#### PLAZOS DE PAGO

A) Procedimiento ordinario y DUAS simplificados sin complementario 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la deuda, si no se ha depositado garantía por parte del interesado, o 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación si se ha presentado garantía por parte del interesado.  
Art. 27 Decreto 145/2006, de 24 de octubre.

#### B) Procedimientos simplificados:

- DUAS simplificados con obligación de presentar DUA complementario: 32 días naturales contados desde la fecha de levante.
- DUAS recapitulativos y contracciones únicas: 30 días naturales contados desde el día siguiente al de finalización del periodo de globalización disminuido en un número de días igual a la mitad del periodo de globalización.

Art. 27 Decreto 145/2006, de 24 de octubre.

#### LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o por INTERNET en la página [www.vexcan.es](http://www.vexcan.es)

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello, fecha y firma)

Ejemplar para  
EL INTERESADO

N.I.F.:

Nombre o Razón social

Nº de referencia:

Dirección

		<b>DOCUMENTO DE PAGO</b> Período voluntario de pago	<b>MODELO</b> <b>032</b>
Administración		Número de referencia	Justificante
Titular de la deuda	NIF	Apellidos y nombre o razón social	
	Domicilio		
Representante		Apellidos y nombre o razón social	
Concepto <i>TRIBUTOS DERIVADOS DEL REF DE CANARIAS</i>			
Importes:			
IGIC		<b>CODIGO DE BARRAS</b>	
AIEM			
RM			
Total a Ingresar:			

**PLAZOS DE PAGO**

A) Procedimiento ordinario y DUAS simplificados sin complementario 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la deuda, si no se ha depositado garantía por parte del interesado, ó 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación si se ha presentado garantía por parte del interesado.  
Art. 27 Decreto 145/2006, de 24 de octubre.

## B) Procedimientos simplificados:

- DUAS simplificados con obligación de presentar DUA complementario: 32 días naturales contados desde la fecha de levante.  
- DUAS recapitulativos y contracciones únicas: 30 días naturales contados desde el día siguiente al de finalización del período de globalización disminuido en un número de días igual a la mitad del período de globalización.  
Art. 27 Decreto 145/2006, de 24 de octubre.

**LUGAR DE PAGO**

El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o por INTERNET en la página [www.vexcan.es](http://www.vexcan.es)

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello, fecha y firma)

